



Lima, 13 de mayo de 2022

Oficio N° 609 -2021-2022/JAMM-CR

Señora congresista:

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez para hacer entrega del Informe Final realizado por el "Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la Empresa Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que tan dignamente preside.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

JAMM/emc

Grupo de Trabajo sobre los problemas laborales en la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A.

INFORME FINAL



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Antecedentes y conformación del Grupo de Trabajo
- 1.2 Congresistas miembros
- 1.3 Instalación y Plan de Trabajo
- 1.4 Objetivos y Finalidad
- 1.5 Metodología

CAPÍTULO II

ACCIONES

- 2.1 Documentos enviados
- 2.2 Documentos recibidos
- 2.3 Sesiones de Instalación y ordinarias del Grupo de Trabajo

CAPÍTULO III

ANÁLISIS

- 3.1 Resumen de declaraciones
- 3.2 Resumen de informes recibidos
- 3.3 Delimitación de hechos materia de análisis y pronunciamiento
- 3.4 Marco Legal
- 3.5 Examen y contraste

CAPÍTULO IV

- 4.1 Conclusiones
- 4.2 Recomendaciones
- 4.3 Anexos

INTRODUCCIÓN

Durante la Primera Legislatura Ordinaria 2021-2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República se instaló el 18 de agosto del año 2021, siendo elegida como presidenta la parlamentaria Isabel Cortez Aguirre.

En el seno de esta Comisión, luego de escuchar lo vertido por el secretario general del Sindicato de Obreros Mineros Shougang Hierro Perú, señor Julio Ortiz Pinto, respecto a las supuestas infracciones laborales y transgresión a las normas por parte de su empleador, en la sexta sesión ordinaria, de fecha 05/10/2021, se aprobó por unanimidad la conformación de un grupo de trabajo que ser encargue de investigar la situación laboral de la referida empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A.; siendo elegido como coordinador el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, en la Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 29/10/2021.

En cumplimiento a dicho acuerdo, el 17/11/2021 se instaló el “Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la Empresa Shougang”, siendo aprobado el respectivo plan de trabajo en la Primera Sesión realizada el 10/12/2021, desarrollándose siete sesiones en las que se llegó a escuchar a los representantes de los sindicatos de trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., así como a las autoridades de ésta última persona jurídica; además, se escuchó a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, así como de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), recibiendo los informes presentados por estas entidades.

En el marco de las demandas formuladas por el sindicato de obreros, a través de su secretario general, Julio Ortiz, la labor desempeñada por el grupo de trabajo se caracterizó por su objetividad e imparcialidad, sin propiciar o incentivar la confrontación entre los actores involucrados, esto es, los trabajadores y la empresa minera Shougang; por el contrario, se fomentaron los espacios de diálogo entre ambas partes, y con diligencia se emplazó a las entidades públicas competentes se pronuncien sobre los temas controvertidos. En ese sentido, en esta situación contenciosa, se pretende poner a disposición elementos y

recomendaciones que contribuyan en la obtención de una relación armoniosa entre los interesados, como también al distrito de Marcona, igualmente afectada indirectamente a lo largo del tiempo por este contexto.

En virtud de ello, el presente informe resume las actividades realizadas por el “Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la Empresa Shougang”, evaluando las declaraciones y documentos recibidos con el objetivo de exponer las conclusiones y recomendaciones que correspondan y sean de mayor provecho para los temas planteados en las diversas sesiones.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes y conformación del Grupo de Trabajo

El distrito de San Juan de Marcona, ubicado en la provincia de Nasca, departamento de Ica, se ha caracterizado por ser la única y mayor productora de hierro en el país, lo que implicó que desde inicios de los años 50 el Estado peruano haya concesionado su explotación a la empresa estadounidense Marcona Mining Company; sin embargo, el gobierno del general Velasco Alvarado nacionalizó estos yacimientos de hierro, constituyendo la Empresa Minera de Hierro del Perú – Hierro Perú, la misma que posteriormente fue privatizada por el gobierno de Alberto Fujimori, siendo vendida el 5 de noviembre de 1992 a la empresa china Shougang Corporation (en adelante Shougang).

Según versión proporcionada por el ex ministro de Energía y Minas, Jaime Quijandría, ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República “*con la privatización de Hierro Perú se privatizaron también los servicios públicos de agua y electricidad de Marcona*”¹; asimismo, Shougang sería propietaria de casi todo el área que conforma este distrito, ocupando el 85% de su territorio².

Se tiene conocimiento que la fuerza laboral de Shougang se encuentra constituida en su mayoría, por lo pobladores del distrito de Marcona, asimismo, que existirían los siguientes sindicatos de trabajadores:

- _ Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos,
- _ Sindicato de Integración de Obreros de Shougang Hierro Perú S.A.A.,
- _ Sindicato Independiente de Empleados de Shougang Hierro Perú,
- _ Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú.

Sin embargo, trasciende que ha existido en diversos momentos una relación tensa entre trabajadores y empresa empleadora, como informa la Defensoría del

¹ Manco y Maldonado. Hierro Perú: una privatización anormal del Estado Peruano al estado chino. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, Año VIII, N° 22. Julio 2003. Disponible en: <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/22/a06.pdf>

² De los Ángeles, María. Industria Extractiva China en el Perú: Caso Shougang Hierro Perú, 1993-2013. Revista de Ciencia Política, N°15. 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6253753.pdf>

Pueblo en distintos informes, como el Reporte de Conflictos Sociales N° 203, emitido en enero de 2021³.

En este contexto, es que el señor Julio Ortiz Pinto, secretario general del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, informó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su Sexta Sesión Ordinaria realizada el 05/10/2021, que Shougang no estaría cumpliendo con las normas y leyes peruanas, haciéndose acreedora de numerosas infracciones por parte de SUNAFIL, agregando que no están de acuerdo con los internamientos en su centro de labores a los cuales son obligados, y que realizarán una huelga indefinida. En virtud de ello, es que en esta misma sesión los señores y señoras congresistas miembros de la mencionada Comisión parlamentaria aprobaron por unanimidad la conformación de un Grupo de Trabajo, con la finalidad de investigar la situación laboral en la empresa Shougang. Posteriormente, el 29/10/2021, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó la conformación del aludido Grupo de Trabajo, acordándose igualmente por unanimidad que el señor congresistas Jorge Marticorena Mendoza sea su coordinador.

1.2 Congresistas miembros

- _ Señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez
- _ Señora congresista Isabel Cortez Aguirre
- _ Señor congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza
- _ Señora congresista Tania Estefany Ramírez García
- _ Señora congresista Cruz María Zeta Chunga

1.3 Instalación y Plan de Trabajo

En sesión del 17/11/2021 se instaló el “Grupo de trabajo que verá los problemas laborales en la Empresa Shougang”, donde el señor congresista coordinador Marticorena Mendoza precisó que *“...se respetará y defenderá la inversión privada, pero que también se debe escuchar cuando se denuncia el atropello y*

³ Portal web de la Defensoría del Pueblo: Reporte de Conflictos Sociales N°203. Disponible en <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-203-enero-2021.pdf>

vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, siempre escuchando a las partes, de lo que se trata es de mejorar las relaciones entre la empresa y sus trabajadores”.

En la Primera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, de fecha 10/12/2021, se sometió a consideración el Plan de Trabajo, el cual recibió los aportes de la señora congresista Tania Ramírez, en el sentido que, en los objetivos específicos debería de hacerse referencia que se tomará conocimiento de la supuesta o probable problemática laboral que se suscita en la empresa Shougang; asimismo, que la documentación que se remita al Grupo de Trabajo, sea recibida por Secretaría Técnica, finalmente, que además de los trabajadores mineros, debería de invitarse a entes gremiales y especialistas laborales. Siendo aprobado el citado documento con estas sugerencias.

El Plan de Trabajo detalla de manera sucinta y puntual las labores y actividades que desarrollaría el Grupo de Trabajo, a fin de conocer lo que acontece entre los trabajadores y la empresa Shougang, planteando los objetivos general y específicos en el marco de las demandas recogidas por la Comisión de Trabajo; de igual manera se precisó las acciones que conllevarían a la obtención de dichos fines dentro de las competencias parlamentarias.

1.4 Objetivos y Finalidad

Además de los objetivos propuestos en el Plan de Trabajo, esto es, recoger la versión de los sindicatos de obreros y empleados de la empresa Shougang, así como los descargos de los representantes de dicha persona jurídicas, con la finalidad de conocer la problemática laboral que pueda existir, y con estos elementos emitir el informe correspondiente, que contendrá las conclusiones y recomendaciones que coadyuven a su solución; se sumaron los aportes recibidos en la primera sesión ordinaria del 10/12/2021, por parte de la señora congresista Tania Ramírez, que hizo mención que *“...este grupo tiene como finalidad escuchar tanto a la empresa privada como al trabajador o colaborador, si es que hubiese algún conflicto, que se sepan respetar de ambos lados, de manera imparcial, escuchar a ambas partes y velar por sus derechos”*. Por su parte, la señora congresista Zeta Chunga agregó que *“...es necesario invitar no solo a los sindicatos de los trabajadores afectados directamente con esta*

problemática, sino que también se debe invitar a entidades como la Sociedad Minera para que exponga y explique a este grupo de trabajo sobre las acciones que están tomando en torno a este problema”.

Es oportuno precisar que, en el decurso de las sesiones, como más adelante se glosará, se expuso y trataron temas en torno a la relación entre trabajadores y empresa, como el uso de servicios como el agua en el distrito de Marcona, así como los conflictos suscitados en esta localidad con motivo de las relaciones laborales entre ambas partes, pero también la labor desplegada por Shougang dentro de la referida comunidad.

1.5 Metodología

El Grupo de Trabajo desarrolló sus actividades a través de la recepción de las declaraciones de los actores involucrados en el tema materia de controversia, cabe precisar, los representantes de los diferentes sindicatos de trabajadores de Shougang, las autoridades de dicha empresa, y de los funcionarios de los ministerios competentes; asimismo, complementariamente se solicitó información a estas entidades, los mismos que fueron remitidos a través de informes escritos.

Se procedió al contraste de la información recibida, así como su análisis junto a los hechos y el marco legal pertinente.

CAPÍTULO II

ACCIONES

El Grupo de Trabajo procedió a invitar a los principales interesados en el tema objeto de controversia, inclusive en más de una oportunidad, a fin de que brinden su versión de los hechos con amplia libertad, a la vez, para que puedan presentar la documentación que consideren pertinente; de igual modo, se pidió la presencia de funcionarios de los ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Energía y Minas, así como de la Superintendente y Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL); además, se solicitó información documentada a cada uno de ellos conforme se detalla.

2.1 Documentos enviados

Tipo y N° de doc.	Fecha	Destinatario	Asunto
OFICIO N° 001 -2021-2022 –GTSLES /CR	14/12/2021	Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos	Informar sobre situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N° 002 -2021-2022 –GTSLES /CR	14/12/2021	Julio Richarte Romero, Gerencia de Administración (e) Shougang Hierro Perú SAA	Informar respecto a las denuncias vertidas en su contra por sus trabajadores
OFICIO N° 003 -2021-2022 –GTSLES /CR	14/12/2021	Juan Carlos Requejo Alemán, Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N° 004-2021-2022_GTSLES/CR	4/01/2022	Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N° 005-2021-2022_GTSLES/CR	4/01/2022	Julio Richarte Romero, Gerencia de Administración (e) Shougang Hierro Perú SAA	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro

			Perú y sus trabajadores
OFICIO N° 006-2021-2022_GTSLES/CR	4/01/2022	Juan Carlos Requejo Alemán, Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N° 007-2021-2022_GTSLES/CR	4/01/2022	José Luis Gonzales Fabian, secretario general del sindicato de empleados de Shougang Hierro Peru	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N° 008-2021-2022_GTSLES/CR	4/01/2022	Rene Guzmán Gómez, Secretario general del sindicato independiente de empleados de Shougang Hierro Perú	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N°009-2021-2022-GTSLES/CR	4/01/2022	Eduardo Eugenio Gonzalo Toro, ministro de Energía y Minas – MINEM	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N°010-2021-2022-GTSLES/CR	4/01/2022	Betsy Chávez Chino, ministra de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N°011-2021-2022-GTSLES/CR	11/01/202	Juan Carlos Requejo Alemán, Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL	Informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores
OFICIO N°012-2021-2022-GTSLES/CR	2/02/2022	Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos	Invitación a cuarta sesión que se realizará de forma virtual el día viernes 04.02.22
OFICIO N°013-2021-2022-GTSLES/CR	02/02/2022	Gerencia de Administración (e) Shougang Hierro Peru SAC	Invitación a cuarta sesión que se realizará de forma virtual el día viernes 04.02.22

OFICIO N°014-2021-2022-GTSLES/CR	04/02/2022	Alexandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas	Solicito con urgencia pueda alcanzar la información requerida
OFICIO N°0015-2021-2022-GTSLES/CR	04/02/2022	Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos	Solicito remitir información por escrito
OFICIO N°0016-2021-2022-GTSLES/CR	04/02/2022	Wu Yimin, Gerencia de Administración Shougang Hierro Perú SAA	Solicito remitir información por escrito
OFICIO N°0017-2021-2022-GTSLES/CR	04/02/2022	Cruz María Zeta Chunga, Integrante del Grupo de TRABAJO sobre la situación laboral en la empresa Shougang	Invitación a participar en visita a Marcona los días 04 y 05 de marzo de 2022
OFICIO N°0018-2021-2022-GTSLES/CR	28/02/2022	Tania Ramírez García, Integrante del Grupo de TRABAJO sobre la situación laboral en la empresa Shougang	Invitación a participar en visita a Marcona los días 04 y 05 de marzo de 2022
OFICIO N°0019-2021-2022-GTSLES/CR	28/02/2022	María Agüero Gutiérrez, Integrante del Grupo de TRABAJO sobre la situación laboral en la empresa Shougang	Invitación a participar en visita a Marcona los días 04 y 05 de marzo de 2022
OFICIO N°0020-2021-2022-GTSLES/CR	28/02/2022	Isabel Cortez Aguirre, Integrante del Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la empresa Shougang	Invitación a participar en visita a Marcona los días 04 y 05 de marzo de 2022
OFICIO N°0021-2021-2022-GTSLES/CR	02/03/2022	Isabel Cortez Aguirre, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República	Solicito que a través de su presidencia oficie con carácter de urgencia al MINEM
OFICIO N°0022-2021-2022-GTSLES/CR	02/03/2022	Carlos Sabino Palacios Pérez, ministro de Energía y Minas	Reitero mi pedido, al amparo de lo establecido en los art. 87°, solicitando a usted pueda alcanzar con carácter de urgencia el informe requerido

2.2 Documentos recibidos

Tipo y N° de doc.	Fecha	Destinatario	Asunto
carta AJM2021-0814	2/11/2021	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Solicitud de audiencia
Oficio-277-2021-DC- ISCA/CR	29/12/2021	Jorge Marticorena Mendoza, Coord. del Grupo de Trabajo de Shougang sobre la situación laboral en la empresa Shougang	Traslado pedido del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos
Oficio 0018- 2022/MTPE/1	6/12/2021	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Confirmación de asistencia de 2 funcionarios de SUNAFIL para la reunión del viernes 07/01/2022 a las 11:00 am
Oficio S/N	13/01/2021	MINEM	Confirma designación de funcionarios que participarán en sesiones
Oficio N°0046-2022- MTPE/1	13/01/2022	Jorge Marticorena Mendoza, Coord. del Grupo de Trabajo de Shougang sobre la situación laboral en la empresa Shougang	Confirma designación del Sr. Jesús Baldeon Vasquez (SUNAFIL)
Oficio N°336-2021- 2022-DC-ISCA/CR	21/01/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Informe de reunión con representantes de la empresa Shougang
Oficio N°000061-2022- SUNAFIL/GG	20/01/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Atención al pedido formulado por el señor congresista de la republica Jorge Marticorena Mendoza
OFICIO N°0082-2022- MTPE/1	01/02/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Sobre comunicado de empresa Shougang Hierro Perú
AJM2022-0070	05/02/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Solicitud de audiencia
Oficio N°40/2022/SOMSHPYA	10/02/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Presenta documentos relacionados a los reclamos, denuncias

S/N	10/02/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Remite información expuesta N°0016- 2021-2022-GTS
CARTA DRI2022-0046	22/01/2022	Jorge Marticorena Mendoza, congresista de la República	Hace llegar aclaración respecto a la situación laboral de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A

2.3 Sesiones de Instalación y ordinarias del Grupo de Trabajo

Sesión	Fecha	Tema
Instalación	17 de noviembre de 2021	Se instaló Grupo de Trabajo y definió días de sesión
Primera	10 de diciembre de 2021	Aprobación de Plan de trabajo
Segunda	7 de enero de 2022	Declaración de sindicatos de trabajadores y representante de la empresa Shougang
Tercera	14 de enero de 2022	Informes de Ministerios de Trabajo, Energía y Minas, y SUNAFIL
Cuarta	4 de febrero de 2022	Presentación de Secretario General de Sindicato de Obreros, Julio Ortiz; y representante de Gerencia de Shougang
Quinta	11 de febrero de 2022	Programación de visita a las instalaciones de la empresa Minera Shougang en Marcona, Ica
Sexta	8 de abril de 2022	Decisión de postergar visita a las instalaciones de la empresa Minera Shougang en Marcona, Ica
Séptima	29 de abril de 2022	Aprobación de Informe Final

CAPÍTULO III

ANÁLISIS

3.1 Resumen de declaraciones

Es menester, para los fines de presente informe, sintetizar lo vertido por cada uno de los invitados a las sesiones realizadas por el Grupo de Trabajo, a efectos de poder dilucidar con meridana claridad los argumentos de sus respectivas posiciones.

3.1.1 Sindicato General de Empleados de Shougang Hierro Perú

En la segunda sesión ordinaria, su secretario general, José Luis Gonzales Fabián, sostuvo que por parte de la empresa les dijeron que la Resolución Ministerial 451-2021 no crea ni modifica absolutamente nada, y en cuanto a los internamientos en las áreas de trabajo sus empleadores emitieron documentos para que los trabajadores firmen su consentimiento; sino firmaban, o si hacían observaciones, no trabajaban. Por otro lado, agregó que, en cuanto a los aforos, la empresa en su Plan de Vigilancia hizo referencia que el distanciamiento para abordar los buses para ir a trabajar, era de un metro, sin embargo, llenaban en su totalidad dichos buses, precisando que previamente les hacen firmar el “Anexo 7”, cuando según dicho documento, el trabajador declara que no estuvo en contacto con otras personas que tuvieran síntomas de Covid.

3.1.2 Sindicato Independiente de Empleados de Shougang Hierro Perú.

El secretario general de esta agremiación, René Guzmán Gómez, se hizo presente en la segunda sesión ordinaria, manifestando que sus afiliados siempre son consultados respecto a los internamientos, los mismos que son facultativos, siendo el trabajador quien toma la decisión.

3.1.3 Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.

El secretario general de esta organización sindical, señor Julio Ortiz Pinto, hizo de conocimiento del Grupo de Trabajo, en la segunda sesión ordinaria, que se encontraban de huelga desde el 17 de diciembre debido a que no lograron ponerse de acuerdo con la empresa, en el contexto de las negociaciones colectivas, correspondiéndole a la Dirección Regional de Trabajo de Ica resolver,

pese a que -según refirió- sus empleadores obtuvieron 3,401 millones de ganancia a setiembre de 2021. Adicionalmente señaló que, en cuanto a la Resolución N°451-2021-MINEM, la referida empresa ha sostenido que no deroga nada, y quieren imponer el internamiento y desacatar la referida norma, en razón de ello hay trabajadores que son alejados de sus familias e internados en sus áreas de trabajo.

En la cuarta sesión ordinaria el señor secretario de este sindicato refirió que el año 2021 la empresa superó los 3,400 millones en ganancias netas, lo que no es retribuido a la localidad puesto que administran los servicios de electricidad y agua potable a través de la empresa Shougesa, y que no quieren trasladar estas responsabilidades, puede restringirlo cuando a su antojo y nadie puede quejarse, manteniendo así un control en la zona. Dijo, asimismo, que el salario del obrero es de 110 soles diarios, en promedio, existen otros bonos si laboran de amanecida, o sobretiempo, percibiendo aproximadamente 4,300 soles mensuales.

3.1.4 Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

Como parte de la gerencia de administración, intervino el señor Julio Richarte Romero, quien negó que su representada incumpla con pagar los laudos arbitrales, como tampoco que se someta a los trabajadores a confinamientos prolongados, precisando que no los obligan a internarse, ni a trabajar sobretiempo ni en sus descansos, puesto que todo es voluntario. Respecto a los iglús, refirió que han sido implementados con las condiciones básicas de seguridad que requiere un alojamiento, precisando en este punto que posterior a la publicación de la Resolución N°451, se emitieron una serie de disposiciones y normas que reiteraban la vigencia de la Resolución 129-2020-MINEM, supuestamente derogada con la primera de las resoluciones mencionadas.

Agregó que la empresa cumple con la ley y siempre mostró interés para solucionar los convenios colectivos, y que las infracciones y multas se encuentran siguiendo su correspondiente proceso administrativo; en cuanto al caso de las viudas de trabajadores de la empresa fallecidos, se les brindó asesoría personalizada. Dijo además que el promedio mensual del salario de un trabajador obrero es de más de 7 mil soles, describiendo que se hicieron cargo

de la instalación de una planta de oxígeno en la zona, un laboratorio, construcción de un ambiente de hospitalización, entrega de agua, desinfección de las calles, construcción de una ciclovía, entre otros.

Respondió a algunas preguntas indicando que actualmente los trabajadores ingresan o se quedan en sus instalaciones voluntariamente, no obligan a nadie; y, que tienen la mayor disposición al diálogo.

En la cuarta sesión intervino el señor Javier Cárdenas Mansilla, quien sostuvo que los trabajadores vacunados pueden laborar, los internamientos son facultativos y voluntarios, es el trabajador quien autoriza con su firma; y, como cualquier otro ciudadano, ejercen su derecho a recurrir al Poder Judicial respecto a las multas impuestas en su contra. Asimismo, que existen disposiciones legales que reafirman la vigencia de la Resolución 129, después de su supuesta derogatoria, por ello presentaron un recurso de reconsideración ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que fue admitido y se encuentra en trámite. Finalizó informando que cuando la empresa ganó la privatización, se suscribió un contrato de compra venta de acciones y aporte de capitales, haciéndose acreedor de los activos de la empresa estatal, lo que incluía el servicio de electricidad y agua, que vienen siendo proporcionados a la población a bajo costo; acotando que todos sus trabajadores se encuentran en planilla, ninguno por CAS o recibo de honorarios, y todos perciben sus beneficios laborales.

3.1.5 Ministerio de Trabajo

En la tercera sesión ordinaria, se hizo presente el **Vice ministro de Trabajo**, señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, quien afirmó que la empresa Shougang es infractora renuente, permanente y contumaz, no paga las multas, y si lo hace, es en forma extemporánea; agregó que han impulsado ante el Ministerio de Energía y Minas la derogatoria de los internamientos, que ha costado la muerte de los trabajadores de las minas, pero algunos de ellos, por conveniencia, aceptan esto por las comisiones.

3.1.6 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

En la segunda sesión participó el **Intendente Regional de SUNAFIL Ica**, señor Edwar Venero Ramos, precisó que en el periodo 2020 – 2021, recibieron 132

denuncias en contra de la empresa Shougang, habiéndose hecho cargo de 87 de ellas, de las cuales 20 concluyeron en actas de infracción, 56 con informe de actuaciones y 11 aún se encontraban en trámite.

Posteriormente, en la tercera sesión ordinaria agregó que se sancionó a la empresa por temas de hostilidad, por afectación a los derechos constitucionales relativos a la dignidad del trabajador o ejercicio de los derechos fundamentales.

Por su parte, en esta misma sesión, doña María Milagros del Río Vásquez, **Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL**, detalló que remitieron una carta a la empresa Shougang respecto a la Resolución Ministerial N°451, solicitando que, estando a la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial 129-2020-MINEM/DM, se proceda con el retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la unidad minera, lo que ha generado hasta 32 órdenes de inspección, de los cuales 12 terminaron en actas de infracción, que fueron remitidas a la Intendencia de Lima.

A una de las preguntas que se le formuló, dijo que cuando los inspectores fueron a supervisar los iglús, en varias oportunidades, detectaron que no cumplían con las normas de seguridad; y, cuando salió la Resolución 451, la empresa persiste en que no existe una derogatoria expresa de la Resolución 129, pese a que no es así.

Dicha funcionaria, en la tercera sesión ordinaria, refirió que Shougang es una de las empresas que ha tenido mayores denuncias, sobre la cual la Intendencia Regional y la Intendencia Nacional de Supervisión generaron un mayor número de órdenes, que cualquier otra empresa. Preciso, además, sobre la carta remitida a la empresa respecto a la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial N°129-2020, que tuvieron conocimiento que la empresa habría cumplido con el retiro, pero que también obligaban a los trabajadores a firmar documentos que indica que están de acuerdo con el internamiento, lo que genera que, cuando el inspector entrevistaba a los trabajadores, estos por temor a ser despedidos, o a alguna sanción, respondían que si están de acuerdo con ese internamiento.

De igual forma, explicó que se determinó que eran 6 los trabajadores que habían sido contagiados y fallecido dentro de la empresa, por responsabilidad de la empresa debido a la inadecuada aplicación de las medidas de prevención y de

las condiciones de seguridad y salud en el centro de labores, lo que adicionalmente fue puesto a conocimiento del Ministerio Público, para que realice las investigaciones correspondientes.

Concluyó haciendo de conocimiento que desde años anteriores la empresa Shougang no cumple con las disposiciones normativas, por ello desde el año 2020 a la fecha se le impuso multas hasta por un monto total de 707,212 soles; pero, la empresa acostumbra agotar la vía administrativa para luego recurrir al Poder Judicial, y que en el caso de los Pliegos de Reclamos, es la empresa la que no concilia con los trabajadores, y siempre espera que se vayan a la huelga y después sea el Ministerio de Trabajo quien resuelva.

3.1.7 Ministerio de Energía y Minas

El señor Marco Aurelio Ortiz de Orué Aramburú, **jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales del Ministerio de Energía y Minas** informó en la tercera sesión ordinaria, que la empresa Shougang tiene registrado 4,262 trabajadores; en lo cual figura un 38% que corresponde a trabajadores locales, un 7% de trabajadores regionales, un 54% de trabajadores nacionales y el 1% de trabajadores extranjeros.

Asimismo, este funcionario puntualizó que entre los años 2017 y 2018 la empresa Shougang declaró como Impuesto a la Renta más de 147 millones, y el año 2018 declaró como Impuesto a la Renta más de 73 millones, aparte de las regalías mineras que han sido declaradas por esta empresa.

3.2 Resumen de informes recibidos

Bajo esta misma línea de trabajo, corresponde igualmente sintetizar la información recibida por parte de las instituciones competentes en los hechos materia del presenta Grupo de Trabajo.

3.2.1 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

A través del **Informe N°000024-2022-SUNAFIL/INI** se hizo de conocimiento que, desde el año 2014 a 2022, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.:

- _ Recibió 369 órdenes de inspección, de las cuales 363 corresponden a la atención de denuncias y 6 a operativos.

- _ De estas 369 órdenes de inspección, 80 culminaron en acta de inspección y 289 en informes de actuación inspectiva.
- _ De las 80 actas de inspección, se emitieron 22 resoluciones de multa en primera instancia, con un monto total de S/ 1'718,394; asimismo, 35 resoluciones de multa en segunda instancia con un monto total que asciende a S/ 5'000,966.
- _ Es la empresa con mayor número de fiscalizaciones en el sector “explotación de minas y canteras”, y a nivel nacional ocupa el puesto 29 en el ranking de las empresas más inspeccionadas.
- _ En el sector económico “explotación de minas y canteras”, es la empresa más infraccionada con 80 actas de infracción, y a nivel nacional ocupa el lugar 31° ranking de las empresas más infraccionadas.

Con el **Informe N°000028-2022-SUNAFIL/INSSI** se expuso, en relación a las denuncias interpuestas contra la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., por el internamiento de los trabajadores por periodos entre 30 y 60 días, durante el estado de emergencia sanitaria Covid-19, se realizó las siguientes órdenes de inspección:

- _ N°165 del año 2020, propuso multa de S/270,556.00.
- _ N°527 del año 2020,
- _ N°296 del año 2021,
- _ N°683 del año 2021, propuso multa de S/154,308.00.
- _ N°1030 del año 2021,
- _ N°1142 del año 2021.

Además, el 15/12/2021 se cursó a la empresa la **Carta N°342-2021-SUNAFIL/INSSI**, poniendo de conocimiento la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial N°129-2020 MINEM/DM, exhortando a que proceda al retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la unidad Minera. Mientras que, acerca de los trabajadores de la mencionada empresa que fallecieron durante la pandemia por el Covid-19, se emitieron las siguientes órdenes de inspección:

- _ N°018 del año 2021, que propuso multa de S/283,756.00.
- _ N°027 del año 2021,

- _ N°294 del año 2021, que propuso multa de S/18,480.00.
- _ N°296 del año 2021,
- _ N°689 del año 2021, que propuso multa de S/11,572.00.
- _ N°1101 del año 2021.

Finalmente, con el **Informe N°7-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA** se precisó que durante la huelga convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos S.A.A., debido a la solución del pliego de reclamos del periodo 2021 a 2022, se generaron 26 órdenes de inspección por materia “Verificación de Hechos: Paralizaciones”; siendo que dicha huelga concluyó el 10 de enero de 2022 con un Laudo Arbitral emitido por la Dirección Regional de Trabajo del Empleo de Ica. De otro lado, en cuanto a la imposición de jornadas atípicas por parte de la referida empresa, la Intendencia Regional de Ica verificó desde el periodo 2020 dos órdenes de inspección:

- _ N°1204-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, propuso multa de S/158,154.00; culminó en acta de infracción y actualmente se encuentra en fase sancionadora.
- _ N°1535-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, propuso multa de S/277,376.00; que culminó en acta de infracción y se encuentra en fase instructora.

3.2.2 Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.

Presentaron el Of. N°40/2022/SOMSHPyA, donde sustentaron lo siguiente:

- _ Durante la etapa de pandemia generada por el Covid-19, los trabajadores mineros de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. laboraron en pésimas condiciones en materia de seguridad y salud ocupacional, lo que fue la causa de la muerte de 26 trabajadores durante los años 2020 y 2021, de los cuales 10 se contagiaron dentro de la mina, pero como no recibieron atención médica oportuna, fallecieron a los pocos días de ser evacuados al Hospital Essalud.
- _ La empresa persiste en mantener internados a los trabajadores en carpas (iglúes) levantadas en la Mina y San Nicolás, obligándolos a permanecer en condiciones de hacinamiento, en espacios cerrados, durante 30, 60 y hasta 90 días.

- _ La empresa, pese a obtener ganancias extraordinarias, no efectúa un mínimo de aporte en mejorar las condiciones de salud en beneficio de sus trabajadores, ni invierte en habilitar lugares de aislamiento, ni opta por la reconstrucción del Hospital María Reiche Newman de Essalud.
- _ La empresa ha obtenido ganancias por concepto de **ventas** ascendientes a más de **4 mil millones de soles el año 2020**, y más de **6 mil millones de soles a setiembre de 2021**, y por utilidades equivalentes a más de **Mil millones de soles el año 2020** y más de **3 mil millones de soles a setiembre de 2021**; sin embargo, los trabajadores han sido marginados de todo beneficio laboral y económico.
- _ Constantemente se ven en la necesidad de recurrir a la huelga general, por 15, 20 y hasta 30 días, para que se solucione sus pliegos de reclamos, siendo la autoridad de trabajo quien resuelve dichos pliegos, y muy a pesar de ello, muchas veces la empresa incumple los Laudos Arbitrales, siendo merecedora a infracciones.

3.2.3 Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

A través de la carta s/n de fecha 10/02/2022 indicaron lo siguiente:

- _ La empresa no tiene áreas tercerizadas, pero si cuenta con la participación de empresas contratistas mineras.
- _ Todos sus trabajadores se encuentran en planilla, como también se encuentran inscritos en la seguridad social, y mensualmente se les efectúa los descuentos de AFP u ONP, así como se paga las contribuciones a ESSALUD y otros.
- _ No tienen ningún trabajador laborando en socavón, la empresa trabaja en la modalidad de tajo abierto, y el promedio de vida de sus trabajadores es de 80 a 90 años, quienes en su mayoría se jubilan a los 70 años.
- _ Niegan que exista alta conflictividad, precisando que las huelgas se dan en el marco de procedimientos de negociación colectiva, en cuyos casos el Sindicato de Obreros Mineros opta por hacer uso de su derecho a huelga, que culminan con la emisión de aludos arbitrales obligatorios. Agrega que dicha agremiación sindical es la que constantemente efectúa

- denuncias en contra de la empresa, puesto que con el Sindicato mayoritario de Empleados siempre culmina en negociación directa.
- _ Son objeto de constantes denuncias por parte del Sindicato de Obreros Mineros, que son atendidas con celeridad por SUNAFIL, pero menos de la mitad culminan en un acta de infracción, y las restantes son archivadas de forma preliminar. Respecto a dichas denuncias, hacen valer su derecho logrando que las actas de infracción sean dejadas sin efecto.
 - _ Cuentan, en el estamento obrero con dos sindicatos, el de Obreros Mineros Mayoritario con 607 afiliados, y el Sindicato Minoritario de Obreros, con 58 trabajadores afiliados; mientras que, en el estamento empleado, también tienen dos organizaciones sindicales, el Sindicato de Empleados Mayoritarios que afilia a 441 trabajadores, y el Sindicato Minoritario con 276 afiliados.
 - _ Las escalas salariales han sido definidas en “Convenios Consolidados” pactados en forma fija y permanente, mientras que el reparto de utilidades se realiza en forma anual.
 - _ De acuerdo al Dictamen Económico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N°071-2021, la remuneración mensual promedio de los trabajadores obreros es de S/ 7,186.13.
 - _ El año 2021 los trabajadores obreros recibieron por concepto de utilidad un promedio de S/48,055.00 correspondiente al ejercicio del año 2020, monto que será superado para el ejercicio 2021.
 - _ Vienen levantando las observaciones de la SUNAFIL en el tiempo previsto en la Ley, asimismo, están llevando a cabo medidas de seguridad priorizando la forma de enfrentar la pandemia de Covid-19, implementando medidas de prevención para la salud de los trabajadores.

3.3 Delimitación de hechos materia de análisis y pronunciamiento:

Como se expuso en el punto 1.1 del presente Informe, la relación entre la empresa Shougang y sus trabajadores, se ha caracterizado por constantes protestas, respecto a lo cual el secretario general del Sindicato de Obreros precisó que se debe a la “actitud vertical y negativa” de la citada persona jurídica; mientras que los representantes de ésta última, señalan que existe un constante ánimo conflictivo del sindicato de Obreros, puesto que, a diferencia de otros

sindicatos, logran llegar a tomar acuerdos. Versiones que de una u otra forma ubica en el tiempo una de las imputaciones recaídas sobre la empresa Shougang, esto es, el posible incumplimiento a las normas legales emitidas por el Estado peruano, durante el estado de emergencia nacional, debido a la pandemia provocada por el Covid-19, cabe precisar los años 2019 a 2022; en especial y particular, los llamados **internamientos de trabajadores en espacios cerrados (iglús)** durante este período de tiempo, que, según se recogió en la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y en las posteriores intervenciones del precitado representante de esta organización sindical, habría propiciado que algunos obreros se hayan enfermado y hasta fallecido debido a una atención inoportuna.

En el marco de estos hechos, los obreros sindicalizados reprochan a la empresa Shougang no haber acatado la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, cuyo único artículo dispuso que la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, quedó derogada con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM.

De igual modo, y siempre dentro de lo manifestado por el ciudadano Julio Ortiz, en representación del Sindicato de Obreros Mineros de la empresa Shougang, se tiene como hecho a contemplar para los fines del presente informe, la atención que la aludida empresa brindó al pliego de reclamos presentado por esta agremiación en diciembre de 2021, en la medida que se le atribuye falta de voluntad pese a tener las posibilidades económicas de satisfacer los requerimientos de sus trabajadores. Conducta que, según los denunciantes, sería una constante a lo largo del tiempo.

También se hizo referencia en la antes mencionada sexta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, las múltiples infracciones impuestas a la empresa Shougang; y, en el desarrollo de las sesiones del presente Grupo de Trabajo, se trajo a colación la forma en que dicha persona jurídica proporciona los servicios de agua y electricidad a la comunidad de Marcona, con supuestos abusos.

3.4 Marco legal:

3.4.1 La Constitución Política del Perú, en su Título I, “De la Persona y de la Sociedad”, Capítulo II, “De los Derechos Sociales y Económicos”, contiene diversos artículos que definen al trabajo en una forma bidimensional, así como sus alcances, así tenemos:

Artículo 22.- *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

Al respecto, el Tribunal Constitucional precisó en su STC N°00668-2012-AA/TC que “...el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho (...) se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”. Seguidamente, la Carta Magna precisa:

Artículo 23.- *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan (...).*

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (...).

Texto del cual se desprende el interés prioritario por parte del Estado peruano, para regular y defender el trabajo, que, como derecho fundamental inspira “...deberes de protección especial de los poderes públicos, al mismo tiempo que informan y se irradian las relaciones entre particulares, actuando como verdaderos límites a la autonomía privada” (STC N°976-2001-AA/TC); agrega el Tribunal Constitucional que, este deber especial de protección “...impone como una tarea especial del Estado su intervención en todos aquellos casos en los que éstos resulten vulnerados, independientemente de dónde o de quiénes pueda proceder

la lesión..." (STC N°976-2001-AA/TC). Disposiciones que empoderan la participación del Estado ante actos o procesos que trasgredan derechos laborales, así procedan del sector privado; del mismo modo, la Constitución Política desarrolla un sistema de protección a diversas expresiones del derecho al trabajo, como la libertad sindical, derecho a la negociación colectiva, a la huelga, y a participar de las utilidades de las empresas; así, indica lo siguiente:

Artículo 28.- *El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:*

- 1. Garantiza la libertad sindical.*
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.*
- 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

Artículo 29.- *El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.*

Ciertamente, la **Libertad Sindical** consagrada por la Carta Magna es definida por el máximo intérprete de la Constitución "...como la capacidad autodeterminativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical intuitu persona" (STC 00221-2015-PA/TC); agregando, en cuanto al **Convenio Colectivo** que "...permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto; y surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales; éste tiene fuerza vinculante únicamente entre las partes -vale decir, entre el empleador y los trabajadores suscriptores del mismo, a aquellos representados por los suscriptores, y a posteriori, a los trabajadores que sean contratados en el

futuro, siempre y cuando las situaciones jurídicas contenidas en el convenio sean más favorables a las del contrato individual de trabajo-de acuerdo a lo establecido en el artículo 28°, numeral 2) de la Carta Magna, lo cual implica que en la convención colectiva (y más específicamente, en su producto, el convenio colectivo, que contiene normas jurídicas) las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley, lo que hace suponer que el Convenio Colectivo no posee rango legal al interior de nuestro Ordenamiento Jurídico” (STC N° 05613-2008-PC/TC).

En este orden de ideas, el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional estableció en cuanto a la **Huelga** que es un “...derecho que tienen los trabajadores para suspender sus labores como un mecanismo destinado a obtener algún tipo de mejora, y que se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador” (STC N°6053-2009-PA/TC).

- 3.4.2** Dado el contexto en el cual se suscitaron los hechos puestos a conocimiento por el secretario general del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, es oportuno citar el **Decreto Supremo N°008-2020-SA**, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de 90 días, dictándose medidas de prevención y control contra el COVID-19, seguido del **Decreto Supremo N°044-2020-PCM**, publicado el 15 de marzo de 2020, que dispuso el Estado de Emergencia Nacional en Perú por quince días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio y el cierre total de las fronteras, incluyendo la suspensión de todo el transporte internacional de pasajeros a nivel fluvial, aéreo y terrestre.

Dichas disposiciones fueron prolongadas consecutivamente, con ciertas flexibilizaciones en cuanto a las restricciones inicialmente impuestas, en el caso de la emergencia sanitaria, el **Decreto Supremo N°003-2022-SA** la prorrogó hasta el 28 de agosto de 2022; mientras que, en lo concerniente al Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la

convivencia social, fue ampliado por el **Decreto Supremo N°030-2022-PCM**, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022.

Mientras tanto, el 3 de mayo de 2020 se publicó el **Decreto Supremo N°080-2020-PCM**, que aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que constaría de cuatro fases para su implementación, la primera de las cuales empezaría en mayo de 2020 cuyas actividades se detallaban en el anexo de dicha norma; cabe precisar que una de las actividades comprendidas era la minería.

Posteriormente, el 6 de mayo de este mismo año, se publicó la **Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM**, que estableció los “Criterios de focalización territorial” a ser aplicados en la “Reanudación de Actividades” de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas; precisando como criterios específicos en cuanto a la minería, que podían contar con campamentos mineros y/o acondicionar componentes auxiliares o, en su defecto, disponer de alojamiento externo que sea de uso exclusivo de sus trabajadores (dentro de la provincia donde se ubica la Unidad Minera o Unidad de Producción), que garanticen las condiciones de salud establecidas en los protocolos sanitarios.

Más adelante, el 14 de junio de 2020 se publicó el **Decreto Supremo N°101-2020-PCM**, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, dispone modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N°080-2020-PCM.

Como consecuencia de ello, el 14 de diciembre de 2021 se publicó la **Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM**, en cuyo único artículo dispuso que la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, **quedó derogada** con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM.

3.4.3 En este contexto, resulta oportuno e importante glosar la **Ley N°29783**, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en su artículo I del Título Preliminar establece que *“el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores”*, agregando en su artículo IX que *“los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:*

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.*
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores”.*

Esta misma norma, en su artículo 21°, determinó como responsabilidad del empleador las siguientes medidas de prevención y protección:

- a) “Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.*
- b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.*
- c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control”.*

3.5 Examen y contraste

3.5.1 Se puede establecer como punto de partida para el presente análisis, que las demandas planteadas por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, que permitió la creación del presente Grupo de Trabajo, encuentran sustento constitucional conforme se ha

detallado; como también la huelga iniciada el 17 de diciembre de 2021, concluida el 10 de enero de 2022.

De otro lado, en cuanto a los internamientos de los trabajadores de la empresa Shougang con fines laborales dispuestos, en plena pandemia del Covid19 (2020-2022), dentro de sus instalaciones, en particular en la Mina y San Nicolás, respecto a los cuales el Sindicato de Obreros sostiene que se tratan de ambientes cerrados, dentro de los cuales son obligados por la empresa a permanecer en condiciones de hacinamiento por 30, 60 y hasta 90 días, como consecuencia de ello hasta 10 trabajadores enfermaron y fallecieron por el Covid19; la empresa Shougang sostiene que estos ambientes se implementaron con todas las condiciones básicas y de seguridad que requiere un alojamiento, y que después de unos meses se trasladó al personal a nuevos módulos; negando que los trabajadores hayan estado en condiciones precarias. Además, que no obligan a ningún trabajador a internarse, porque todo es voluntario, los trabajadores que se encuentran laborando en las áreas mina y San Nicolás trabajan 8 horas diarias, antes y en la actualidad, a nadie se le obliga a realizar trabajos en sobretiempo, ni a trabajar en su día de descanso, no existiendo jornadas atípicas.

Sobre el particular, cada uno de estos actores presentaron evidencia fotográfica de dichos ambientes:



Fuente: Oficio N°40/2022/SOMSHPYA, presentado por el por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos



Fuente: Oficio N°40/2022/SOMSHPYA, presentado por el por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

Alojamientos para uso exclusivo de trabajadores



Fuente: CARTA DRI2022-0046, presentado por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

En virtud de lo expuesto, se infiere objetivamente que estos ambientes existieron dentro de la empresa Shougang, en las áreas denominadas Mina y San Nicolás, dentro de los cuales fueron ubicados los trabajadores en plena pandemia desde el año 2020 a la actualidad, cabe precisar, que esto se suscitó al amparo de la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM; sin embargo, la controversia se presenta en las supuestas condiciones insalubres a las que la empresa habría expuesto a sus trabajadores en estas instalaciones, lo que habría traído como consecuencia que algunos obreros se hayan contagiado del Covid19 y eventualmente fallecido. Sobre el particular, en la segunda sesión ordinaria del presente Grupo de Trabajo, la Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, doña María Milagros del Río Vásquez, informó que los inspectores fueron a supervisar los iglús, en varias oportunidades, detectando que **no cumplían con las normas de seguridad**, asimismo, **se determinó que 6 trabajadores se contagiaron y fallecieron dentro de la empresa, por responsabilidad de esta, debido a la inadecuada aplicación de las medidas de prevención y de las condiciones de seguridad y salud en el centro de labores**, ante lo cual según se precisó en el Informe N°000028-2022-SUNAFIL/INSSI, se emitieron las siguientes órdenes de inspección:

- _ N°018 del año 2021, que propuso multa de S/283,756.00.
- _ N°027 del año 2021,
- _ N°294 del año 2021, que propuso multa de S/18,480.00.
- _ N°296 del año 2021,
- _ N°689 del año 2021, que propuso multa de S/11,572.00.
- _ N°1101 del año 2021.

Sin perjuicio de ello, estos hechos también fueron puestos a conocimiento del Ministerio Público, para que realice las investigaciones correspondientes. Siendo así, lo denunciado por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, en cuanto a las escasas o nulas condiciones de salud de estos ambientes, encontraría asidero.

3.5.2 En lo que concierne a la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, desde la organización sindical de obreros de la empresa Shougang

señalaron que la referida persona jurídica argumenta que dicha norma no deroga nada, continúan imponiendo el internamiento desacatándola, en razón de ello hay trabajadores que son alejados de sus familias e internados en sus áreas de trabajo; mientras que la citada empresa sostiene que con posterioridad a la publicación de la citada Resolución N°451, se emitieron una serie de disposiciones y normas que reiteraban la vigencia de la Resolución 129-2020-MINEM, supuestamente derogada con la primera de las resoluciones mencionadas, asimismo, presentaron un recurso de reconsideración ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que fue admitido y se encuentra en trámite. Por su parte, la señora **Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL**, detalló que remitieron una carta a la empresa Shougang respecto a la Resolución Ministerial N°451, solicitando que, estando a la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial 129-2020-MINEM/DM, se proceda con el retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la unidad minera, cuyo incumplimiento generó hasta 32 órdenes de inspección, de los cuales 12 terminaron en actas de infracción, que fueron remitidas a la Intendencia de Lima; posteriormente, verificaron que obligaban a los trabajadores a firmar documentos que indica que están de acuerdo con el internamiento, provocando que cuando un inspector entrevistaba a los trabajadores, estos por temor a ser despedidos, o a alguna sanción, respondían que si están de acuerdo. SUNAFIL, en el Informe N°000028-2022-SUNAFIL/INSSI precisó que la carta cursada a la empresa es la **N°342-2021-SUNAFIL/INSSI**, poniendo de conocimiento la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial N°129-2020 MINEM/DM, exhortando a que proceda al retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la unidad Minera.

En ese sentido, se desprende que, pese a que el propio texto de la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM indica expresamente que la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, **quedó derogada** con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM; no dando margen a ninguna otra interpretación, la empresa Shougang insiste

en afirmar que la primera de las normas citadas no deroga nada; postura que es contradicha por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, que igualmente en forma clara y precisa la emplazó a que deje de mantener a sus trabajadores en la condiciones en las que se encontraban al amparo de la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, verificando que pese a dicha exhortación, persistía en tales actos, dando mérito a múltiples sanciones; y, si bien aducen que habrían presentado un recurso ante el Ministerio de Energía y Minas, no se cuenta con mayor referencia ni precisión del estado en que se encontraría este pedido, por tanto, mientras que no exista otra norma de igual o mayor jerarquía que deje sin efecto o derogue la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, se debe cumplir ésta norma, como así lo establece el artículo 109° de la Carta Magna, en el sentido que toda Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; es decir, que todos los ciudadanos, a nivel nacional o en un determinado territorio, una vez publicada determinada norma legal, les será exigible su cumplimiento (Sentencia del TC N°0001-2017-PI/TC).

3.5.3 Los dos puntos precedentes se relacionan estrechamente con la Seguridad en el Trabajo, en cuyo caso no se puede dejar de mencionar la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que –como ya se hizo referencia- establece la obligación del empleador de garantizar, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores; a la par, que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente. Cabe mencionar que el Tribunal Constitucional precisó que *“es deber de los empleadores identificar, evaluar y prevenir los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores y el de emplear los mecanismos necesarios para asegurar las condiciones de seguridad que permitan a estos últimos desempeñar las labores encargadas. Siendo el empleador el responsable de asumir las consecuencias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones, es menester que el*

empleador fiscalice la ejecución de las labores encomendadas” (STC N°02208-2017-PA/TC).

En ese sentido, independientemente que la instalación de los trabajadores en los campamentos en las áreas denominadas como Mina y San Nicolás de la empresa Shougang, se dio inicialmente al amparo de la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, prima ante todo la seguridad y salud de los obreros en atención a lo establecido en la Constitución y la Ley de la materia; ciertamente, la SUNAFIL advirtió que no se habrían cumplido las condiciones de seguridad, como también que hubieron trabajadores que se enfermaron y fallecieron como consecuencia de ello.

- 3.5.4** En este punto corresponde evaluar, por un lado, las numerosas y constantes sanciones impuestas a la empresa Shougang debido a diversas infracciones; y, por otro, la actitud de ésta última, de impugnar todas y cada una de estas multas.

Sobre el particular, el Vice ministro de Trabajo, en la tercera sesión ordinaria, afirmó que la empresa Shougang es infractora renuente, permanente y contumaz, no paga las multas, y si lo hace, es en forma extemporánea; por su parte, en la segunda sesión el Intendente Regional de SUNAFIL Ica, precisó que en el periodo 2020 – 2021, recibieron 132 denuncias en contra de la empresa Shougang, habiéndose hecho cargo de 87 de ellas, de las cuales 20 concluyeron en actas de infracción, 56 con informe de actuaciones y 11 aún se encontraban en trámite; mientras que la Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, indicó en la tercera sesión ordinaria, que Shougang es una de las empresas que ha tenido mayores denuncias, sobre la cual la Intendencia Regional y la Intendencia Nacional de Supervisión generaron un mayor número de órdenes, que cualquier otra empresa, desde años anteriores no cumple con las disposiciones normativas, por ello desde el año 2020 a la fecha se le impuso multas hasta por un monto total de 707,212 soles; pero, la empresa acostumbra agotar la vía administrativa para luego recurrir al Poder Judicial, y que en el caso de los Pliegos de Reclamos, es la empresa la que no concilia con los trabajadores, y siempre espera que se vayan a la huelga y después sea el Ministerio de Trabajo quien resuelva.

Acentuando lo referido en líneas precedentes, la SUNAFIL a través del Informe N°000024-2022-SUNAFIL/INI hizo de conocimiento que, desde el año 2014 a 2022, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.:

- _ Recibió 369 órdenes de inspección, de las cuales 363 corresponden a la atención de denuncias y 6 a operativos.
- _ De estas 369 órdenes de inspección, 80 culminaron en acta de inspección y 289 en informes de actuación inspectiva.
- _ De las 80 actas de inspección, se emitieron 22 resoluciones de multa en primera instancia, con un monto total de S/ 1'718,394; asimismo, 35 resoluciones de multa en segunda instancia con un monto total que asciende a S/ 5'000,966.
- _ Es la empresa con mayor número de fiscalizaciones en el sector “explotación de minas y canteras”, y a nivel nacional ocupa el puesto 29 en el ranking de las empresas más inspeccionadas.
- _ En el sector económico “explotación de minas y canteras”, es la empresa más infraccionada con 80 actas de infracción, y a nivel nacional ocupa el lugar 31° ranking de las empresas más infraccionadas.

Ahora bien, si bien estas impugnaciones impulsadas por la empresa Shougang se enmarcan en la facultad de recurrir a la tutela jurisdiccional, así como al amparo del derecho de defensa y a la pluralidad instancias, consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú; sin embargo, lo cierto es que no se puede soslayar el hecho que se presenta un escenario donde, por un lado se encuentra una empresa con la capacidad de desplegar múltiples acciones y recursos en estos litigios, prolongando su tramitación por años, mientras que la contraparte se encuentra conformada por obreros que muy probablemente realicen denodados esfuerzos a fin de afrontar dichos procesos, circunstancia respecto a la cual el artículo II del Título Preliminar del Código Civil precisa que **“la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho”**, en sintonía con el artículo 103° de la Carta Magna en cuanto establece que **“la Constitución no ampara el abuso del derecho”**, respecto a lo cual el Tribunal Constitucional definió que el abuso de derecho se manifiesta con **“desnaturalizar las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las**

personas”, agrega que “los derechos no pueden usarse de forma ilegítima (...) sino de manera compatible con los valores del propio ordenamiento”. En tal virtud, la presentación reiterativa y excesiva de recursos dentro de un proceso, no necesariamente constituye un ejercicio legítimo del derecho de defensa, puesto que también puede constituirse en un abuso de esta potestad, en perjuicio de la parte contraria.

3.5.5 Finalmente, se hizo mención también por parte del Sindicato de Obreros, que la empresa Shougang no ha mostrado voluntad de atención y solución a su pliego de reclamos presentado en diciembre de 2021, pese a tener las posibilidades económicas de satisfacer sus requerimientos, lo que sería una constante en el tiempo; agregando en su oficio N°40/2022/SOMSHPyA, que constantemente se ven en la necesidad de recurrir a la huelga general, por 15, 20 y hasta 30 días, para que se solucionen sus pliegos de reclamos, siendo la autoridad de trabajo quien resuelve dichos pliegos, y muy a pesar de ello, muchas veces la empresa incumple los Laudos Arbitrales, siendo merecedora a infracciones. Por su parte, la empresa Shougang en su carta s/n niega que exista alta conflictividad, precisando que las huelgas se dan en el marco de procedimientos de negociación colectiva, en cuyos casos el Sindicato de Obreros Mineros opta por hacer uso de su derecho a huelga, que culminan con la emisión de aludos arbitrales obligatorios; y, que dicha agremiación sindical es la que constantemente efectúa denuncias en contra de la empresa, puesto que con el Sindicato mayoritario de Empleados siempre culmina en negociación directa. Precisa la señora Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, que la empresa Shougang no concilia con los trabajadores, y siempre espera que se vayan a la huelga y después sea el Ministerio de Trabajo quien resuelva; asimismo, en el Informe N°7-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA se precisó que durante la huelga convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos S.A.A., entre diciembre de 2021 a enero de 2022, se generaron 26 órdenes de inspección por materia “Verificación de Hechos: Paralizaciones”; huelga que concluyó con un Laudo Arbitral emitido por la Dirección Regional de Trabajo del Empleo de Ica. Lo que permite inferir que, efectivamente, las reiteradas huelgas por parte del Sindicato de Obreros de la empresa en mención, surgen debido a que en un primer momento los pliegos de reclamos que presentan no encuentra asentimiento por parte de sus empleadores.

Por último, no se puede dejar de mencionar el hecho que el antes referido sindicato de Obreros de la empresa Shougang cuestiona la forma en que dicha persona jurídica proporciona los servicios de agua y electricidad a la comunidad de Marcona, con supuestos abusos; respecto a lo cual el representante de la empresa hizo de conocimiento que cuando su representada ganó la privatización, se suscribió un contrato de compra venta de acciones y aporte de capitales, haciéndose acreedor de los activos de la empresa estatal, lo que incluía el servicio de electricidad y agua, que vienen siendo proporcionados a la población a bajo costo.

CAPÍTULO IV

4.1 CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Conclusión N°01: Está demostrado que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. durante el estado de emergencia nacional decretado por la pandemia provocada por el Covid-19, instaló dentro de sus áreas conocidas como Mina y San Nicolás, ambientes para el internamiento de sus trabajadores, en acatamiento de la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM.

Conclusión N°02: Se encuentra probado que estos campamentos, que inicialmente eran carpas llamadas iglús de los cuales fueron trasladados a otras estructuras, han sido objeto de constatación y sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, por incumplir las condiciones necesarias de seguridad.

Conclusión N°03: Se acreditó que cuando menos unos 10 trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., mientras trabajaron en estos campamentos, se infectaron y posteriormente fallecieron debido al Covid-19, decesos que fueron constatados y sancionados por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Conclusión N°04: Se ha determinado que la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, estableció en su único artículo que la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, quedó derogada con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM.

Conclusión N°05: Se ha constatado un clima laboral negativo en el ámbito de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., lo que se evidencia con las constantes reclamos y denuncias que derivan en inspecciones a cargo de SUNAFIL y por las huelgas que en forma recurrente se realizan.

Conclusión N°06: Se comprobó que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. de manera unilateral y subjetivamente asume que la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM no deroga nada, es decir, bajo este entendimiento, no

la acata; lo que fue constatado y sancionado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Conclusión N°07: Se ha verificado que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. no soluciona los pliegos de reclamos presentados por Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos mediante acuerdos de trato directo o de conciliación, sino en la etapa de huelga mediante resolución del Ministerio de Trabajo.

4.2 RECOMENDACIONES

Recomendación N°01: Se implemente en el seno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un espacio de diálogo entre los representantes de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y sus trabajadores, en el cual se puedan superar los conflictos o controversias que constantemente se suscitan en el marco fáctico expuesto en el presente informe.

Recomendación N°02: Se remita el presente informe y sus anexos a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE, y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Recomendación N°03: Se analice desde la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, la revisión y modificación del marco normativo por el cual la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral desarrolla sus funciones.

Recomendación N°04: Se traslade el presente informe y sus anexos, al Ministerio de Salud y/o ESSALUD, con el objetivo que se implementen campañas de control contra el Covid-19 en favor de los trabajadores de empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

Recomendación N°05: Trasladar el presente informe y sus anexos a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Congreso de la República, con la finalidad que por su intermedio, se haga seguimiento respecto a la prestación de los servicios de luz y agua por parte de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. a la población de Marcona.

Recomendación N°6: Que la Comisión de Trabajo de prioridad a los pedidos y/o iniciativas de naturaleza laboral que presenten las organizaciones sindicales de los trabajadores de Shougang Hierro Perú S.A.A.

4.3 ANEXOS

- _ Actas de las sesiones.
 - Sesión de instalación, de fecha 17 de noviembre de 2021
 - Primera Sesión, de fecha 10 de diciembre de 2021
 - Segunda Sesión, de fecha 7 de enero de 2022
 - Tercera Sesión, de fecha 14 de enero de 2022
 - Cuarta Sesión, de fecha 4 de febrero de 2022
 - Quinta Sesión, de fecha 11 de febrero de 2022
 - Sexta Sesión, de fecha 8 de abril de 2022
 - Séptima Sesión, de fecha 29 de abril de 2022
- _ Plan de Trabajo.
- _ Documentos remitidos, según detalle del punto 2.1 del Informe,
- _ Documentos recibidos, según detalle del punto 2.2 del Informe,

Lima, 29 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 16:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 16:09:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/05/2022 11:04:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 11:18:23-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE INSTALACIÓN

Miércoles 17 de noviembre de 2021

En Lima, en la Sala N°2 - “Fabiola Salazar Leguía” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, siendo las 11:10 horas del día miércoles 17 de noviembre de 2021, se dio inicio a la Sesión de Instalación del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: Zeta Chunga, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Cortez Aguirre y Marticorena Mendoza.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión.

1. Acto seguido, el señor coordinador del Grupo; dio lectura del acuerdo de conformación del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022; tomado en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 05 de octubre de 2021; asimismo, del cuadro de los congresistas integrantes del mencionado grupo, y del acuerdo que el señor congresista Marticorena Mendoza sea coordinador del grupo, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 29 de octubre de 2021.

Seguidamente, la señora congresista Ramírez García señaló que corresponde elegirse un coordinador para luego darse por instalado el Grupo de Trabajo; precisando que en la Comisión solo se propuso más no se acordó elegir uno; presentado una **cuestión previa** para que la presidencia de la Comisión aclare puesto que la designación del coordinador no está muy clara.



Seguidamente, la señora congresista Agüero Gutiérrez, opinó que se debería de continuar con la sesión debido a que el tiempo pasa, y que en la Comisión se decidió que el congresista Jorge Marticorena Mendoza, sea el coordinador del Grupo de Trabajo.

Acto seguido, el señor coordinador, somete a votación para que se regrese a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que se aclare la elección del Coordinador del Grupo, siendo desaprobado por **mayoría** con los votos de los congresistas: Agüero Gutiérrez, Cortez Aguirre y Marticorena Mendoza; mientras que votaron a favor las congresistas Zeta Chunga y Ramírez García

El señor Coordinador, expresó que se respetará y defenderá la inversión privada, pero que también se debe escuchar cuando se denuncia el atropello y vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, siempre escuchando a las partes, de lo que se trata es de mejorar las relaciones entre la empresa y sus trabajadores.

A continuación, el señor Coordinador **declaró instalado** el Grupo de Trabajo, que verá los problemas laborales en la empresa Shougang por el período anual de sesiones 2021-2022.

2. El señor coordinador; propuso que las reuniones del Grupo de Trabajo se lleven a cabo **los días viernes a las 11:00 horas**; lo que se aprobó por **mayoría**, con el voto a favor de los congresistas Marticorena Mendoza, Agüero Gutiérrez, Zeta Chunga y Cortez Aguirre; y el voto en abstención de la congresista Ramírez García.
3. Seguidamente, el señor coordinador hizo saber que se hará llegar a las señoras congresistas la propuesta del Plan de Trabajo a espera que sea revisado y complementado con los aportes que se estimen conveniente.
4. El señor coordinador hace mención que cada uno de los parlamentarios que conforman el Grupo de Trabajo recibió una carta remitida por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. la misma que se dió lectura, proponiendo y dando lectura al texto de



un oficio de respuesta, el mismo que fue sometido a conocimiento y aprobación del Grupo.

La señora congresista Ramírez García opinó que se debe respetar la agenda, y que mientras no se apruebe el plan de trabajo no se puede acordar acción alguna.

Al respecto el señor Coordinador hizo mención que se respetará la agenda y que se hará llegar el plan de trabajo como ya se acordó.

Finalmente, el señor Coordinador solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura, lo que fue aprobado por **mayoría** con el voto en abstención de la congresista Ramírez García.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 12:10 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 14:00:27-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE PRIMERA SESIÓN

Viernes 10 de diciembre de 2021

En Lima, en la Sala N°2 - “Fabiola Salazar Leguía” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, siendo las 11:10 horas del día viernes 10 de diciembre de 2021, se dio inicio a la Primera Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: Ramírez García, Cortez Aguirre, Zeta Chunga y Marticorena Mendoza.

En el transcurso de la sesión se hizo presente la señora congresista **Agüero Gutiérrez.**

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Primera Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Despacho

Se hace de conocimiento que el Grupo de Trabajo no recibió documento alguno, pero, se informa a las señoras congresistas que los documentos ingresados serán enviados oportunamente por vía electrónica a sus despachos.

II.- Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la sesión de fecha 17 de noviembre de 2021, fue aprobado por mayoría.



III.- Informes

El señor COORDINADOR informó que se reunió con el ministerio de Energía y Minas a fin de hablar sobre una resolución que resolviera de alguna forma el pedido que los trabajadores estaban haciendo llegar, respecto al internamiento a los que estarían siendo obligados pese a no estar permitido; respecto a lo cual el Ministerio de Energía y Minas emitió un documento que atiende este tema y que se hará llegar al despacho de los miembros de este grupo de trabajo

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA, hace mención que este grupo tiene como finalidad escuchar tanto a la empresa privada como al trabajador o colaborador, si es que hubiese algún conflicto, que se sepan respetar de ambos lados, de manera imparcial, escuchar a ambas partes y velar por sus derechos.

IV.- Pedidos

La señora congresista ZETA CHUNGA, Como se ha podido constatar a través de diversas denuncias tanto periodísticas como de los mismos trabajadores, la situación laboral y social en Marcona es crítica, más de 60 años en rubro minero y 27 en la localidad iqueña, se agudizó la relación entre la empresa China Shougang Hierro Perú con los trabajadores mineros, la población y autoridades locales. Por lo que para poder desempeñar una labor eficientemente, es necesario invitar no solo a los sindicatos de los trabajadores afectados directamente con esta problemática, sino que también se debe invitar a entidades como la Sociedad Minera para que exponga y explique a este grupo de trabajo sobre las acciones que están tomando en torno a este problema; se debería convocar a especialistas y conocedores de la problemática minera, para que puedan instruir al grupo de trabajo con su conocimiento amplio del tema.

V.- ORDEN DEL DÍA

- 4.1 **Debate y aprobación del plan de trabajo del grupo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang.**



Puesto a debate el Plan de Trabajo, la señora congresista **RAMÍREZ GARCÍA** señaló que tiene algunas observaciones; en el punto IV referido a objetivos específicos, en su ítem a) cuando se habla de problemática laboral, debería de señalarle como supuesta o probable, si se mantiene como está, podría significar un adelanto de criterio, por tanto, no se puede mantener en el plan de trabajo una posición sin todavía tener una investigación o un estudio del problema; solicita que se considere esta observación.

En lo referente al punto VII referido a las estrategias operativas, acápite c), se indica que toda documentación será recibida por el congresista coordinador del grupo, lo que no es usual ni transparente, debiendo hacerlo el secretario técnico del grupo, quien deberá ponerlo de conocimiento de todos los congresistas integrantes de este grupo; entonces, este acápite c) debe corregirse.

En el acápite d) de este mismo punto, se indica que se convocará a los principales involucrados, por lo que se invitaría a los representantes de los sindicatos, como la Federación Nacional de Trabajadores Mineros; por qué no se convoca a los entes gremiales, empresariales como la Sociedad de Minería y de Confiep; también se debería convocar a especialistas laborales como mineros, para que contribuyan a los congresistas a definir si los actos que señalan, como incumplimientos por parte de la empresa, a tenor de las disposiciones legales lo constituyen o no.

Finalizadas las intervenciones, el señor Coordinador sometió a **votación la propuesta de Plan de Trabajo**, con cargo a redacción, la cual fue aprobada por mayoría de las presentes en la plataforma, con los votos a favor de las señoras congresistas: Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Zeta Chunga y Marticorena Mendoza.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por mayoría.



No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:37 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 14:02:11-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE SEGUNDA SESIÓN

Viernes 7 de enero de 2022

En Lima, siendo las 11:09 horas del día viernes 7 de enero de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dio inicio a la Segunda Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: **Ramírez García, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, y Marticorena Mendoza.**

La congresista **ZETA CHUNGA** presentó licencia para la presente sesión.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Segunda Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la primera sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, que fue aprobado por unanimidad.

II. Despacho

Señoras congresistas, la relación de documentos ingresados y emitidos se ha remitido a sus despachos por vía electrónica.

III. Informes

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo informó acerca del paro que vienen realizando los obreros mineros de la empresa Shougang, llevan más de 17 días.

IV. Pedidos

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo solicitó a las señoras congresistas hacer uso de la palabra para que puedan hacer sus pedidos. No habiéndolos, pasó al Orden del Día.

V. Orden Del Día

Invitados:

El señor José Luis González Fabián, Secretario General del Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú indicó que la empresa Shougang les ha manifestado que la Resolución 451-2021, publicada el 14 de diciembre, no crea, no modifica ni deroga absolutamente nada, cuando es claro que deroga la Resolución Ministerial N°129-2020-



MINEM/DM, acerca de los internamientos en las áreas de trabajo. Al respecto la empresa emitió documentos para que los trabajadores firmen su consentimiento, sino firmaban o si hacían observaciones, no trabajaban, esto es una coacción. Este documento, en uno de sus anexos se transcribe: *"Por lo antes expuesto, expreso mi decisión personal de laborar sin internamiento en las unidades económicas de Mina San Nicolás, con el compromiso que, de darse la situación en el centro al que permanezco, si se presentaran más de dos casos como resultados de pruebas positivo para Covid, laboraré en aislamiento como medida de prevención"*. Es decir, si se dan dos o tres casos sospechosos de covid, pese a ello el trabajador está aceptando seguir laborando en aislamiento, cuando en su mismo Plan de Vigilancia de la empresa dice que, de darse un caso sospechoso o das positivo, tendrás que hacer una cuarentena de 14 días.

En cuanto a los aforos, la empresa en su Plan de Vigilancia hace referencia del distanciamiento de un metro a la hora de abordar a los buses para ir a trabajar; sin embargo, en los paraderos cuando los hacen abordar los buses, lo llenan al cien por ciento, a menos de 10 centímetros con cada trabajador.

Quiere denunciar que con estos anexos están obligando al trabajador, se está vulnerando su derecho, su salud; se hace firmar el Anexo 7 antes de subir a trabajar, pero este documento dice que durante la instancia no tuvo contacto con otras personas que tuvieran síntomas de Covid. ¿Cómo se puede firmar un documento que dice eso todavía no ha laborado? Es un documento redactado por la empresa, se lo da al trabajador, porque el trabajador no viene con ningún papel hacia la empresa.

Los trabajadores y el Sindicato de Empleados de la empresa denuncian esta clase de documentos, atentan contra la voluntad de los trabajadores. Obviamente que ellos dicen que el internamiento es voluntario.

El señor René Guzmán Gómez, Secretario General del Sindicato Independiente de Empleados de Shougang Hierro Perú señaló en cuanto a los internamientos, que los afiliados de su organización sindical siempre son consultados, dado que la Resolución Ministerial 129 fue anulada, los trabajadores suben y bajan de sus áreas respectivas; pero lo que el internamiento es facultativo, donde el trabajador toma su decisión.

La gran mayoría de los afiliados de su organización sindical son jóvenes, vienen de otros sitios, al no tener familiares dentro del distrito de Marcona, ven por conveniente si se internan o no, firmando los documentos que corresponden, sin ninguna obligación, dando cumplimiento a lo que es el Plan de Vigilancia.

Como organización exigieron al Departamento de Relaciones Industriales de la empresa que se dé fiel cumplimiento al Plan de Vigilancia ante una nueva ola de casos; agrega que las normas se cumplen y deben ser cumplidas como tal, tanto por las organizaciones sindicales, como ciudadanos, y por las empresas, en este caso Shougang.



El señor Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú Y Anexos, dijo que se encuentran de huelga desde el 17 de diciembre, debido a que la empresa Shougang sigue manteniendo una posición negativa, vertical contra sus trabajadores obreros, al extremo de no obtener ninguna solución hasta la fecha; el día 6 de enero, la autoridad de Trabajo de Ica citó por tercera vez a las partes pero no hubo ningún acuerdo, por lo tanto, les pidieron a ambas partes presenten sus propuestas finales, lo que ya se hizo. La empresa plantea un aumento de cuatro soles al salario del trabajador minero, cifras que son totalmente inaceptables, y que no se acercan a la realidad económica que está obteniendo, como es 1,267 millones el 2020 y 3,401 millón el 2021, hasta setiembre.

La empresa señala que está perdiendo 422,000 dólares diarios por 21 días, nuestro pliego de reclamo se resuelve con menos de 3 millones de dólares para todos los trabajadores durante el año. La actitud de la empresa minera refleja un comportamiento de mala fe, que no debe darse en un país donde priman las leyes y las normas, y el derecho a la negociación colectiva.

Seguirán de huelga hasta que se resuelva su pliego de reclamos, que está en manos de la Dirección Regional de Trabajo de Ica, quien tiene que intervenir en vista que las partes no se han puesto de acuerdo. La ministra de Trabajo prometió intervenir y tampoco lo ha hecho, el ministro de Energía y Minas, que también conoce este problema brilla por su ausencia.

En cuanto a la Resolución 451-2021-MINEM, que deroga la Resolución Ministerial N°129, la empresa ha señalado que no deroga nada, continuarán con su comportamiento, ahí están las viviendas, ahí están los módulos, ahora están utilizando el argumento de la pandemia, de la tercera ola, nuevamente quieren imponer el internamiento y desacatar la Resolución N°451. En estos momentos hay trabajadores que suben y bajan del trabajo a sus casas, para estar con su familia, alimentarse bien, para tomar algunas medicinas si lo necesitan; pero internados en el área de trabajo, no tienen derecho ni acceso a nada, por eso los trabajadores están débiles, lejos de su familia, de sus hijos, eso no es justo.

Durante la huelga no ganan salario, están sacrificando estar lejos de la familia, también su salud; pero tienen que hacerlo porque es la única forma para que se resuelva este pliego de reclamos, en ese sentido, lo único que piden es que se hagan las cosas bien, que la empresa respete los derechos de los trabajadores.

En lo que respecta a Sunafil, se recibió el Oficio N°0018-2022-MPEPE/1, por el cual informan que el señor superintendente, Juan Carlos Requejo Aleman, no podrá asistir a la presente sesión, pero en su representación estarían presentes los señores Edward Venero Ramos, la señorita María Milagros del Río Vásquez y también la señorita Norma Vergara, que se encuentran en plataforma.

El señor Edward Venero Ramos, intendente regional de SUNAFIL, Ica, manifestó que un inspector que desplazaron para verificar la huelga en la Unidad Minera de Shougang, acaba de dar positivo para COVID.



Agrega que se están llevando a cabo Mesas de Trabajo constituidas en el mes de enero del año 2021, para ver los temas de la Empresa Shougang y su relación con los sindicatos, han tenido diecinueve reuniones, la última fue el 15 de diciembre del año pasado. Las organizaciones sindicales han puesto de manifiesto su preocupación, quejas y denuncias, respecto no solamente de temas sociolaborales, sino también de temas de derechos fundamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En estas mesas de trabajo, se recibieron aproximadamente 132 denuncias correspondientes al periodo 2020-2021, estas ya tienen hojas de ruta, respecto de las cuales se han emitido 119 órdenes de fiscalización; de este total, 87 estuvieron a cargo de la Intendencia Regional de Ica, y 32 a cargo de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo. Entonces, respecto a los casos que la Intendencia Regional de Ica ha visto, 20 concluyeron en actas de infracción, 56 con informe de actuaciones inspectivas y 11 se encuentran en trámite.

La doctora Milagros del Río, podría señalar cuál es el estado del trámite de las denuncias que se han presentado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La señora María Milagros del Río Vásquez, Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de SUNAFIL, refirió que se encarga de generar las órdenes de inspección en Seguridad y Salud en el Trabajo. En cuanto a la preocupación del Sindicato, sobre que no se respeta la Resolución Ministerial N°451 que establece la derogatoria expresa de la 129, han generado varias órdenes, la última, N°142, fue generada de oficio por parte de la Intendencia Nacional el 15 de diciembre; los inspectores se encuentran realizando las actuaciones inspectivas, se encuentra en trámite por cuanto el plazo que se otorga en las materias de Seguridad y Salud, son de treinta días.

También se dirigió una carta a Shougang respecto a la Resolución Ministerial N°451, solicitando que estando la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial 129-2020-MINEM/DM, se proceda con el retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la Unidad Minera, llámese campamentos o *iglús*.

Han generado contra Shougang 32 órdenes de inspección, de las cuales 4 se encuentran en trámite, 16 terminaron en informe de actuaciones inspectivas, y 12 en actas de infracción, que se remitieron a la Intendencia de Lima Metropolitana, a efectos de que se proceda al Procedimiento Administrativo Sancionador.

El señor Edward Venero Ramos, Intendente Regional de SUNAFIL, Ica, pide concluir su participación como SUNAFIL, señalando que en el tema sociolaboral se encuentran pendientes respecto de las últimas denuncias que se han presentado, entre otras cosas el tema de la verificación de la huelga que se inició el 17 de diciembre, a la fecha, y de posibles incumplimientos vinculados al tema del esquiloraje, que son afectaciones a la libertad sindical.



Su intervención ha sido sostenida, la mayor parte de manera presencial, también de manera virtual, pues un inspector dio positivo, pero todos los días participan verificando la medida de paralización.

A pesar de ello, existe otra orden que esta se encuentra a cargo de un equipo de inspectores, que son cuatro en total, que estarían viendo posibles incumplimientos sobre el tema de afectaciones contra la libertad sindical, se encuentran en trámite de inspecciones.

El señor Julio Richarte Romero, representante de la gerencia de administración de Shougang Hierro Perú, señaló que hay algunos aspectos que son necesarios recalcarlos y aclararlos. En cuanto al laudo arbitral, no es verdad que la empresa no cumple con el laudo arbitral 2011-2012, este culminó y cumplieron con la resolución final de la Dirección Regional de Ica, judicialmente se ha establecido que no procede. Con relación al Laudo Arbitral 2020-2021 y su aclaración expedida por la Autoridad de Ica, tienen contradicciones en su contenido, lo que la hace inejecutable, además contraviene la Ley y el Convenio Colectivo, incluso es el propio Sindicato hizo saber su disconformidad por lo resuelto por la Autoridad, planteando su recurso de nulidad. A pesar de su inejecutabilidad, la empresa, para no perjudicar a sus trabajadores viene pagando los montos de su propuesta final presentadas ante la Autoridad en el Procedimiento Arbitral.

No es verdad que no hayan cesado con el internamiento y se someta a los trabajadores a confinamiento prolongados; según lo dispuesto en su Plan de Vigilancia, versión 5, modificado el 15 de diciembre, la empresa a partir de dicha fecha puso a disposición los servicios de transporte de personal y de loncheras con normalidad, según los horarios establecidos en cada paradero, teniendo en consideración las disposiciones sanitarias vigentes. No obstante, los trabajadores que decidan, podrán optar por el internamiento facultativo, por ello, han suscrito una autorización que acredita su consulta y participación. Precisa que la empresa no obliga a ningún trabajador a internarse, porque todo es voluntario, así lo han dicho algunos dirigentes.

Los trabajadores que se encuentran laborando, los empleados no funcionarios en San Nicolás, trabajan ocho horas diarias ahora y antes. A nadie se le obliga trabajar sobretiempo ni en sus descansos. No existen jornadas atípicas. Respecto a lo precisado con los *iglús*, estos se implementaron con las condiciones básicas de seguridad que requiere un alojamiento, posteriormente adecuaron otros nuevos módulos.

Por otro lado, respecto a la Resolución N°451, publicada el 14 de diciembre de 2021; la Resolución 129-2020-MINEM supuestamente estaba tácitamente derogada, pero se publican una serie de normas que salen con posterioridad a la misma, no puede si ya estaba derogado, no puede salir para hablarse de una norma derogada. Por eso ahora, ahora que los trabajadores suben y retornan diariamente a sus viviendas, ante esta tercera ola ¿Quién va a asumir las consecuencias de los contagios y posibles muertes que hoy estamos escuchando?

Sobre las infracciones, la empresa viene cumpliendo estrictamente con la ley y los convenios colectivos; si bien existen algunas actas de infracción,



estas se encuentran todavía en procedimientos administrativos, teniendo la empresa el derecho de ejercer su descargo respectivo en primera, segunda y de acudir al Tribunal de Fiscalización en última instancia, quedando expedito el derecho de la empresa o de cualquier ciudadano de recurrir al Poder Judicial.

Sobre la Resolución 118, de la Inspección 018-2021, se terminó en la misma instancia no da lugar a la propuesta de sanción; otra Resolución, la 165, de igual manera no dio lugar sobre supuestos incumplimientos, alerta para Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan COVID. Se ha mencionado las multas propuestas a la afiliación; sin embargo, algunas de ellas ya se encuentran en procedimiento sancionador, otras en procedimientos judiciales y otras archivadas. Hay una que está en procedimiento ya judicializado, hay la otra de los vestuarios que está archivado, revisiones archivadas, de contagio COVID, archivado.

Sobre el tema de las viudas que están reclamando justicia y se encuentran desamparadas, que les han descontado toda su liquidación de la licencia que se les había adelantado a sus esposos. No es verdad. En todo momento la empresa les ha brindado asesoría personalizada a través de su Oficina de Servicio Social, sobre el cobro de los beneficios ante diferentes entidades públicas y privadas, se les ha brindado la atención psicológica.

Acerca de unas licencias, se aplicaron en razón de un decreto de urgencia que sacó el Estado. Al haber expirado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional, sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un adelanto de remuneraciones, como tal debe ser descontado de aquellos que tuviera en su poder el empleador o con el carácter sin alarmático del contrato de trabajo por el carácter compensable de la mención en licencias con goce de haber.

Respecto a la negociación colectiva, la empresa siempre ha contado con el interés de poder solucionar el pliego de reclamos, de tal manera que incluso ante la proximidad de las fiestas navideñas, propusieron al sindicato celebrar un acta parcial, y estas actas parciales están establecidas de acuerdo a ley con respecto a la canasta. Sin embargo, el Sindicato no aceptó.

El promedio mensual del salario de un trabajador obrero es de 7,186 soles, así lo demuestra el Dictamen Económico Financiero N°071-2001, formulado por el Ministerio de Trabajo; es decir, un salario que está por encima de muchos profesionales de otros sectores, superando el 20% de las remuneraciones del sector minero gracias a los bonos fijos y permanentes de un convenio consolidado. Cabe agregar las utilidades que han recibido el 2020, que asciende a más de 48 mil de este año, que van a recibir ahora en marzo, que van a superar más de los dieciochos sueldos. Indica que el sindicato no participó en la reunión que convocó la autoridad, se rehúsan a solucionar su pliego de reclamos de manera pacífica. Finalmente, la empresa ha solucionado, sin conflicto, el pliego de reclamos que corresponde al sindicato de empleados, que representa a todos los empleados del ámbito y que además son trabajadores que



tienen a su cargo personal obrero, y que hace unos momentos tuvo participación en esta reunión.

La propuesta que ha planteado la empresa es cuatro y seis soles; aparte de otras actividades que han realizado, la primera planta de oxígeno, un laboratorio que no tienen muchas empresas para poder tener las pruebas rápidas, la construcción de ambiente de hospitalización, la entrega de oxígeno, atención a las mamás de los pueblos jóvenes, de asentamientos humanos, la entrega de agua, la desinfección de calles, la entrega de mochilas fumigadoras ante la Policía, presentes de víveres ante los pueblos jóvenes por las festividades, promueven la educación por esta pandemia, una ciclovía que no tienen en ningún otro centro minero. Entregaron *kits* de pruebas a la municipalidad; también balones de oxígeno en Nasca y en Marcona, asimismo, víveres al personal de Minsa, también entregaron trajes de bioseguridad, guantes, mascarillas, mochilas, a Nasca, a las enfermeras, y a las subprefecturas, algunos juguetes.

Las nuevas áreas vienen siendo comprobadas por Sunafil, hay una desinfección a los trabajadores, el *stress* es atendido por la psicóloga de la empresa; para el efecto la visita de familiares, el corte de cabello, las clases de gimnasia laboral, los masajes cervicales, de celebración en las fechas de cumpleaños, clases de baile a los trabajadores. Han sorteado un auto y 10 motos, realizan un esfuerzo, la intención es no cerrar, quieren proteger la fuente de trabajo.

También donaron 1.5 millones en equipos al hospital de Nasca, donaciones a Bella Unión, Palpa, fumigación en la ciudad de Ica. Dieron cursos de capacitación a través del instituto; donaron ambulancias, cisternas a la Compañía de Bomberos; equipos de rayos X al Minsa; un camión compactador a la municipalidad; construcción de aulas, entregaron 12 patrulleros, dos se quedaron en Marcona; una cámara hiperbárica, reconstrucción del Señor de Luren. Impermeabilizaron cuatro pozas de la laguna de oxidación de la municipalidad, entregaron ambulancia a Acari, entre otras cosas.

Finalizadas las intervenciones, el **Señor Coordinador** abrió una ronda de intervenciones de los congresistas.

El señor congresista Marticorena Mendoza, pregunta al representante de la empresa Shougang, entendiéndolo que Sunafil es un órgano supervisor y de revisión de la actividad laboral, de acuerdo a las normas que se establezca, pide que señalen con claridad la posición que tienen respecto a la Resolución Ministerial 451-2021 del MINEN, que deroga la Resolución Ministerial 129-2020 del MINEN, respecto a los internamientos de los trabajadores.

El señor Julio Richarte Romero, representante de la gerencia de administración de Shougang Hierro Perú, respondió que han sido bastantes claros en señalar que esta Resolución 451-2021-MINEN, del 14 de diciembre, no modifica, no deroga y no crea absolutamente nada. Incluso presentaron un recurso de reconsideración ante la instancia correspondiente, porque no puede ser que una norma que



supuestamente esté tácitamente derogada, posteriormente se tenga que regular sobre esa misma norma. Hay tres dispositivos posteriores modificando parte de la Resolución 129, por eso es que la empresa presentó un recurso de reconsideración a fin que se aclare, porque no puede sacarse un dispositivo por regularse de algo que ya supuestamente no existía.

A partir de la modificación del nuevo plan de vigilancia, que obligan a las dos vacunas, hay un medio ya de mayor protección de seguridad para los trabajadores, para sus familias, dicho plan de vigilancia ha sido entregado a todos los trabajadores a través de sus correos. Actualmente, los trabajadores suben y bajan, pero aquellos que deseen, de manera voluntaria, pueden pedir a la empresa quedarse, es un tema que ya viene siendo inspeccionado, la empresa no obliga a ningún trabajador ante estas nuevas condiciones que se han presentado, que ya tienen la doble vacuna y con la tercera que se están reforzando actualmente.

El señor congresista Marticorena Mendoza, pregunta al representante de la empresa Shougang ¿Cuál es la posición que tienen ustedes con respecto al pliego de reclamos que están presentando los obreros?

El señor Julio Richarte Romero, representante de la gerencia de administración de Shougang Hierro Perú, respondió que Shougang ha estado siempre predispuesto al diálogo. Producto de ese diálogo es que vienen negociando con otro sindicato, sin ningún problema de paralización ni de huelga, lo que no ocurre con el sindicato de obreros, que no asiste a una citación que hace la propia autoridad con la intención de buscar una solución. Hay predisposición de buscar solución, pero prefieren hacer su huelga, cuyo derecho se respeta pero no comparten, porque es perjudicial, no solo a los trabajadores sino también a la empresa, porque paralizan equipo y eso lo saben los inspectores de Sunafil.

Tienen plantas chancadoras, filtro, y magnética paradas, entre otros. Hay un perjuicio para la empresa y también para el país, con los impuestos y la población, han recibido, cartas de los distintos asentamientos humanos del efecto del impacto que están buscando que de una vez se solucione. En ese sentido, buscan una solución.

El señor congresista Marticorena Mendoza, pregunta a los funcionarios de SUNAFIL, ante la resolución ministerial número 541-2021, ¿pueden precisar si es como dicen, que los trabajadores continúan los internamientos?, ustedes han señalado que eso lo han podido comprobar, porque eso es una de las cosas que nosotros hemos manejado y en razón a eso es que surge, digamos, la necesidad de buscarle una solución.

La señora María Milagros del Río Vásquez, Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de SUNAFIL, respondió que realizaron visitas inspectivas, en la última, cuando ya se generó la resolución ministerial, tienen la número 1142 del 2021. Cuando los inspectores han ido a supervisar los iglús, en varias oportunidades, han detectado que estos no cumplían con las normas de seguridad.



Cuando se advirtió esto, la empresa ha regularizado y subsanado las omisiones o errores en cuanto a seguridad y salud en el trabajo; pero, cuando salió la resolución 451 la empresa persiste en que no existe una derogatoria expresa de la resolución 129, pese a que esto no es así, si ha sido derogada. Por eso se le mandó a la empresa, en el caso de la que señala que las actividades no podían realizarse de forma remota, dejaba facultad a la empresa para que se hiciera una suspensión del trabajador, para qué, sin pago de remuneración.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA, pregunta por intermedio del señor Coordinador, a los funcionarios de Sunafil-Ica: ¿cuáles son las demandas en contenido del pliego de reclamos alcanzados por los sindicatos de trabajadores obreros y de empleados de Shougang? El representante de Sunafil-Ica ha emitido 119 órdenes de fiscalización de los cuales se han concluido en 20 infracciones, puede decirnos, en promedio ¿de qué denuncias y en qué casos de Sunafil, se ha infringido e impuesto sanciones?, he escuchado al secretario general de los obreros referirse a no estar de acuerdo con las respuestas económicas de incrementar cuatro soles el salario de los señores obreros, ¿esto es verdad? ¿Cuánto es lo que pide de aumento los trabajadores? Finalmente, como Sunafil, tienen competencia para aprobar una propuesta convenio colectivo en donde se demande el incremento salarial, por lo tanto, el conflicto, al menos en este extremo, ¿debería judicializarse o no? Entonces, ese es un tema que se tiene que resolver y verse también, dejárselo al área que corresponde, porque no podemos tomar atribuciones donde no las tenemos.

El señor Edward Venero Ramos, Intendente Regional de SUNAFIL, Ica, responde que no tienen competencia para poder buscar un punto de equilibrio en la negociación que se está llevando a cabo, su facultad es verificar que se cumplan con las normas socio laborales y derechos fundamentales vinculados a la libertad sindical.

Efectivamente, son 119 órdenes que se han emitido, de las cuales 87 han estado a cargo de la Intendencia Regional de Ica, porque tienen contenido socio laboral y los de contenido de seguridad y salud en el trabajo han sido vistos por la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo. En relación a los de la Intendencia Regional de Ica, 20 han concluido en Acta de Infracción, 56 en Informe de Actuaciones Inspectivas, 11 se encuentran en trámite. Si bien es cierto, las 20 que han concluido en Acta de Infracción, muchas de ellas, en la fase del procedimiento sancionador han sido acogidas a través de las resoluciones en primera o segunda instancia.

También es cierto, que la mayoría de estas han sido impugnadas ante una tercera instancia que es ante el Tribunal de Fiscalización Laboral e inclusive, algunas de ellas, luego de haberse agotado la vía administrativa, han sido recurridas al Poder Judicial.

La señora congresista Ramírez García, agradece la aportación y quiere hacer una aclaración, si un trabajador no se vacuna, la sanción es que



se aplica la suspensión perfecta de labores, es decir, no se le paga su salario porque de por medio está la salud pública. No se le obliga a vacunarse, pero se reserva su derecho de no pagarle, porque existe una norma de salud que exige que los trabajadores que hacen trabajo presencial, deben tener sus vacunas. Las sanciones no están vigentes, en cuanto a lo que mencionaba, están sujetas a ser evaluadas en el Poder Judicial y ahí también en este caso perderían pues los trabajadores no les van a convenir ir a un proceso judicial, porque van a salir perdiendo, hay que ser realistas y decir las cosas como son.

La señora María Milagros del Río Vásquez, Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de SUNAFIL, respondió que no reunían las condiciones sanitarias correspondientes. ha sido por responsabilidad de la empresa, están referidos también esos temas de seguridad y salud en el trabajo, por la presencia del Covid que eran denuncias presentadas por el Sindicato.

La señora congresista Agüero Gutiérrez, por intermedio de la presidencia pregunta al representante de la empresa Shougang, ha referido usted que la empresa considera inejecutable el laudo arbitral, ¿Cuáles son los artículos de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, o de la Ley General de Arbitraje, referidos a la supuesta inejecutabilidad de un laudo arbitral?

El señor Julio Richarte Romero, representante de la gerencia de administración de Shougang Hierro Perú, respondió que la propia resolución que sacó el director regional de Trabajo, Edward Amoroto, cuando presentaron el recurso de nulidad frente a su disconformidad con la resolución aclaratoria, señala claramente recurrir al Poder Judicial y eso es lo que ha hecho la empresa. Por otro lado, reclama el hecho que el Intendente de Ica haya sostenido reuniones, pero no invitó a la empresa. Hay una mesa de trabajo al cual ha hecho mención y que ha recibido más de 132 denuncias, esas 119 se han formalizado, porque no invitan a la empresa Shougang a efecto de poder aclarar los conceptos. Es más, de acuerdo a la norma, tiene que haber tres días de plazo como mínimo para la presentación de documentos, sin embargo, Sunafil da a la empresa 24 horas.

El señor Alanoca Gonzalo, solicita hablar también en representación de la empresa Shougang, precisa sobre un laudo arbitral que por su redacción y por la contradicción que tiene se vuelve inejecutable, y es que la Ley General de Arbitraje, en este caso, el Decreto Legislativo N°1071, señala, en su artículo 68, que la ejecución de un laudo arbitral se hace vía judicial; y, el sindicato a la fecha no ha presentado ninguna demanda judicial de ejecución de este laudo. ¿Por qué es que a la fecha no se ha presentado? Eso ya es responsabilidad de la organización sindical, que no lo ha hecho de repente con el temor de que sea un juez el que aclare.

La señora congresista Agüero Gutiérrez, por intermedio de la presidencia, insiste en la pregunta concreta ¿cuáles son los artículos de



la ley? Se sabe que un gremio se va a una huelga cuando ya han hecho todo un recorrido tratando de resolver sus problemas, exigiendo sus derechos, etcétera. Casi todos los pliegos de reclamos en su empresa se resuelven mediante huelga. O sea, ¿En qué otra empresa minera hubo 17 huelgas por pliegos en los últimos 20 años? Entonces, no hay una comunicación, no se puede echarles la culpa de repente a los dirigentes. Se trata de sus trabajadores, su fuerza de trabajo.

El señor Alanoca Gonzalo, en representación de la empresa Shougang, responde que un trabajador que percibe un salario de 7,186 soles, mucho más que cualquier médico o policía; pero un acuerdo tiene que ser de dos, es decir, empresa y sindicato. Pero una parte tiene una posición de intransigencia, no quieren aceptar las dos escalas salariales, escalas que están establecidas en el convenio consolidado que se firmaron entre empresa y sindicato.

Los otros sindicatos, que en ese mismo año también firmaron las dos escalas y que forman parte del convenio consolidado, sí firman. También lamentan el comportamiento de la autoridad los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, con las dos escalas, porque eso es lo correcto de acuerdo a ley. Es decir, si hay un acuerdo que supera la ley entre la empresa y el sindicato que firmaron por las dos escalas para los trabajadores nuevos y los trabajadores que se incorporaron a partir del 2002, es decir, es lo que está establecido en el convenio consolidado y tiene que ser de respeto y de cumplimiento, y eso no acepta el sindicato de obreros.

Entonces, no es la intransigencia de la empresa, si hay una ganancia, se respeta y se entregan, se comparten de acuerdo a la ley, que es el 8%, y eso están repartiendo. Pero a veces están pensando "ah, como hay más utilidad, los salarios se dan en función a las utilidades", eso no es, eso no es técnico. Lo técnico es cuál es el impacto que tiene un sol cuando propone. Se convierte en 2.37% y el impacto que representa como costo para la empresa es de 3.45 soles. Es decir, hay un impacto fuerte.

La señora congresista Agüero Gutiérrez, por intermedio de la presidencia pide al representante de la empresa Shougang, que responda la pregunta, si esta figura de inejecutabilidad de un laudo no existe, sino algo diferente que es la nulidad del laudo arbitral que lo determina en última instancia la Corte Suprema, no lo puede determinar ni la empresa ni el Ministerio de Trabajo. Pide que sean claros y precisos.

El señor Alanoca Gonzalo, en representación de la empresa Shougang, precisa que cuando hablan de inejecutabilidad, hablan de los fundamentos de hecho señalando, tanto en los escritos administrativos y en los escritos judiciales presentados. Obviamente, la inejecutabilidad no es la figura legal o por la que se plantea. La figura legal es la impugnación del laudo arbitral. La inejecutabilidad es justamente el sustento y el motivo que genera que mediante un proceso y una vía de impugnación del laudo arbitral, que está amparada en el artículo 3 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, hayan interpuesto ante la instancia judicial. El sindicato de obreros también pidió un recurso de nulidad sobre la



aclaración del laudo arbitral. Esto es comprensible, por qué el laudo arbitral y la aclaración, es totalmente contradictorio.

Entonces, es responsabilidad del sindicato que tardíamente, respecto a un laudo del 2011-2012, recién ha hecho sus demandas de ejecución el 2018. Y ahora alega el laudo arbitral del 2020-2021, no ha hecho a la fecha ninguna demanda de ejecución de laudo arbitral. Entonces, eso ya es responsabilidad del sindicato, que tendrá que responder a sus afiliados por qué no cumple también o por qué no actúa conforme a lo que la ley les da como facultad, que es justamente la ejecución, que es la única forma de llevarla por vía judicial.

La señora congresista CORTEZ AGUIRRE, por intermedio de la presidencia, pregunta a la empresa Shougang ¿Por qué se están demorando tanto? No se puede tener en cautiverio a los trabajadores.

El señor Julio Richarte Romero, representante de la gerencia de administración de Shougang Hierro Perú, respondió que es totalmente falso que exista cautiverio a los trabajadores, los trabajadores suben y bajan, están poniendo unidades de transporte todos los días, no hay ningún trabajador que esté en cautiverio, la empresa respeta las normas.

La señora congresista Cortez Aguirre, por intermedio de la presidencia, desea agregar que para eso se está encargando el Minsa en vacunar a todos los trabajadores, les toca a todas las empresas, como Shougang, que cumplan con los protocolos, con la entrega del equipo de bioseguridad, y que esté activado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Entonces, si no hay eso las disculpas del caso, y felicitarlos si es que están cumpliendo la orden del Gobierno para el beneficio de los trabajadores, pero, de todas maneras, está en pie el pliego de reclamos, que no se le estaría dando prioridad en resolver.

El señor Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú Y Anexos, señaló que están en pleno proceso de reclamo en Ica, reclaman una justa solución del pliego de reclamos, el respeto a la Resolución Ministerial 451-2021 del Minem, que está bien clara, pero el empleador no respeta, han señalado que para ellos esta resolución no señala nada concreto y otros aspectos más. El 14 de octubre de 2021, en Marcona escucharon el clamor de los trabajadores en san Nicolás, de querer subir y bajar del trabajo, de que la alimentación no es correcta, de que no se les está brindando diversas necesidades principales que debe otorgar el empleador. La empresa argumenta cosas que no está cumpliendo y se está escudando en esta pandemia, en la tercera ola, para volver a diseñar y señalar aspectos convenientes a sus intereses y no en base a las normas que señala el gobierno. La empresa ha ganado 1,267 millones, 3,400 millones de ganancia el 2021 hasta setiembre. Ahora señalan que bajado el precio del mineral, que están en problemas, que de repente no vamos a ganar. Todos los años dicen que van a entrar en crisis por dar aumento al trabajador. Es decir, la empresa quiere seguir ganando y preocupándose



de sus equipos y maquinarias únicamente. Aducen que están perdiendo más de 400,000 dólares diarios, cuando esto se resuelve con una cantidad mínima de lo que están dejando de producir.

Pide que se le dé el uso de la palabra al señor Augusto Yarlequé, secretario del Comité de Seguridad de la empresa Shougang.

El señor Augusto Yarlequé Castillo, secretario del Comité de Seguridad de la Empresa Minera Shougang Hierro Perú SAA., señaló que la empresa está aplicando a su manera la Resolución 451; como miembro del comité, no participaron de la aprobación del último plan, que la empresa llama "Versión 5", realmente no se evaluó ni se efectuó en base a la Resolución Administrativa 321, en donde ahí manifiestan que con 48 horas de anticipación se tenía que haber enviado ese plan para su aprobación. No fue así.

El señor Julio Richarte Romero, representante de la gerencia de administración de Shougang Hierro Perú, quiere agregar que el pliego de reclamos ya no está en manos de la empresa, de acuerdo a la resolución que sacó la propia directora regional de Trabajo de Ica, después de la tercera reunión, ambas instituciones: la empresa y el sindicato, ya presentaron sus propuestas finales. De acuerdo al artículo 68 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, corresponde a la autoridad emitir el laudo correspondiente como árbitro obligatorio. Ya no es un tema de la empresa. Por otro lado, es verdad que no participaron del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional a pesar de haber sido notificados, tanto por sus correos y vía notarial, la empresa no puede obligarlos porque es parte de su responsabilidad. No hay intransigencia por parte de la empresa, siempre están con las puertas abiertas al diálogo.

El señor Augusto Yarlequé Castillo, secretario del Comité de Seguridad de la Empresa Minera Shougang Hierro Perú SAA., desea agregar que últimamente fueron convocados a dos reuniones: una, para la aprobación del nuevo Plan de Vigilancia, pero no fue oportunamente. Se les comunicó tan solo a dos horas de llevarse a cabo. La Resolución Administrativa 321, que emitió el gobierno, establece que por lo menos se tiene que hacer con una entrega de 48 horas, cosa que no se efectuó. Luego mientras han estado en huelga, con el vínculo laboral suspendido, también han efectuado otras reuniones y ahí supuestamente han aprobado también el paso. Son documentaciones que tienen que presentarse obligatoriamente en el plan de minado. Esa es la preocupación que tienen actualmente, dado que la empresa está adoptando serias medidas que, según ellos, están dentro del marco legal.

El señor Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú Y Anexos, quiere finalizar diciendo que durante la pandemia han pasado momentos muy difíciles, no han tenido apoyo de la minera en ningún momento. Tenían que conseguir oxígeno de donde sea para llevar a sus compañeros, ayudar con medicinas, eso contrasta con lo señalado por la empresa minera que



ha podido instalar una planta de oxígeno, como se dice, en el mes de abril, cuando ya todas las consecuencias se dieron antes. Se dice que las puertas están abiertas al diálogo, pero se imponen las cosas. No se dialoga, no se coordina. Se ha emitido una Resolución 451, que se respete, que suba el trabajador y baje cumpliendo todos los protocolos. Toda una realidad de injusticias. No hay solución de este pliego. La autoridad de Trabajo tiene en sus manos las propuestas. Aguardan que canalicen coordinaciones con otros sectores, con el Ministerio de Energía y Minas, con Trabajo, con la Sunafil, con el mismo Ministerio de Salud.

El señor Coordinador agradece la presencia de los invitados, y los invita a abandonar la sala virtual cuando lo estimen por conveniente.

El señor Coordinador plantea la presencia del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Energía respecto a este tema, así como pedir a Sunafil que haga llegar a la comisión información sobre el pliego de reclamos presentado por el sindicato de trabajadores de la empresa Shougang, y la propuesta de esta última.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 13:26 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 14:04:17-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE TERCERA SESIÓN

Viernes 14 de enero de 2022

En Lima, siendo las 11:07 horas del día viernes 14 de enero de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dio inicio a la Tercera Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: **Ramírez García, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, y Marticorena Mendoza.**

En el transcurso de la sesión se hizo presente la señora congresista **Cruz María Zeta Chunga.**

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Segunda Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la segunda sesión de fecha 7 de enero de 2022, que fue aprobado por mayoría.

II. Despacho

Señoras congresistas, la relación de documentos ingresados y emitidos se ha remitido a sus despachos por vía electrónica.

III. Informes

La señora congresista **Cortez Aguirre** informa que recibió invitación de la empresa Shougang para sostener una reunión el próximo miércoles, en su condición de congresista y presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, lo que hace de conocimiento en bien de la transparencia.

IV. Pedidos

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo solicitó a las señoras congresistas hacer uso de la palabra para que puedan hacer sus pedidos. No habiéndolos, pasó al Orden del Día.

V. Orden Del Día

Invitados:

El señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, Viceministro de Trabajo, indicó que la señora ministra de Trabajo no pudo asistir a la invitación, sin



embargo, hace llegar su saludo; precisa además que han participado activamente en forma directa en la asistencia técnica en la huelga que iniciaron los trabajadores de Shougang. El 10 de este mes se emitió el laudo arbitral conforme al artículo 68 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que pone fin al conflicto, acogiendo la propuesta de la empresa y atenuándola en parte. La propuesta final es de las partes y el laudo por el GORE. En sustantivo, el aumento general ha sido de 5 soles diarios que le ha dado la empresa al GORE, la empresa planteó 4 soles y los trabajadores plantearon 10 soles.

Respecto a las preguntas que hizo el Grupo de Trabajo, precisó que la empresa es infractora renuente, permanente, contumaz; el superintendente puede desarrollar lo que viene sucediendo. La empresa no paga las multas, si paga lo hace tarde; pero al respecto en el sistema inspectivo se está viendo que las sanciones puedan ser más efectivas, evaluando que pueda retirarse la concesión.

También han impulsado ante el Ministerio de Energía y Minas la derogatoria de los internamientos que ha costado la muerte de los trabajadores de las minas; pero, algunos trabajadores, ya sea por algún tipo de conveniencia personal, aceptan esto por las comisiones en algunos casos, esos internamientos son favorables para ellos. Hay un condicionamiento para que estos trabajadores puedan tomar este tipo de adiciones, pero en el campo de lo que significa la tutela del Estado se han retirado estos internamientos, normativamente hablando.

El señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, SUNAFIL, señaló que SUNAFIL se encarga de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la Normativa Laboral y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo, que han venido haciendo varias acciones de inspección con la empresa Shougang, que es renuente, presenta ciertas actuaciones complicadas. La Superintendencia abrió una Mesa de Diálogo con la Federación de Trabajadores Mineros y que esta ha sido renovada para todo este año 2022; es decir, la SUNAFIL tiene las puertas abiertas para poder continuar escuchando a los trabajadores, respecto de las problemáticas que ellos presentan y viven a diario.

El señor Edward Venero Ramos, Intendente Regional de Ica de la SUNAFIL, dijo que vienen llevando a cabo desde enero de 2021 mesas de trabajo con el Sindicato, han tenido 19 reuniones, de tal suerte que están enterados desde el primer momento sobre la huelga que se iba a iniciar, asimismo, el Sindicato les hizo llegar 182 escritos, de los cuales casi en su totalidad son denuncias que han generado 119 Órdenes de Fiscalización; de estas, 87 son del periodo 2020-2021, corresponden a temas sociolaborales y de derechos fundamentales; y 32 están relacionados con el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los temas sociolaborales y de derechos fundamentales son de competencia de SUNAFIL, los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo son de competencia de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema



Inspectivo. Sobre el tema de la Intendencia Regional de Ica, las 87 Órdenes de Fiscalización las han tramitado y el resultado ha sido el siguiente: 20 han concluido en Acta de Infracción, 56 en Informe de Actuaciones Inspectivas, y 11 se encuentran en trámite.

Respecto a la huelga, señala que desde el primer momento que se anunció, el 17 de diciembre, han tomado conocimiento a través del Ministerio de Trabajo y la Dirección Regional de Trabajo de Ica, donde pidieron se haga las verificaciones de esta medida de paralización. Adicionalmente, el sindicato en las mesas de trabajo y a través de sendos documentos solicitaron también que se hagan verificaciones. Es por ello que durante toda la huelga han generado 26 órdenes de fiscalización para hacer la verificación de hechos.

Para realizar esta verificación desplazaron a personal inspectivo hacia la unidad minera de Shougang, ubicado en el distrito de Marcona, el recorrido por todas las áreas se ha realizado con ambas partes de la relación laboral. Adicionalmente a ello en las mesas de trabajo se señaló que podría haber algunos actos que afectan la libertad sindical, vinculados al tema de esquirolaje; de oficio generaron una orden de fiscalización integrada por un equipo de inspectores, en total 4, para que verifiquen presuntos actos que afectan la libertad sindical en su modalidad de esquirolaje interno y externo; todavía continúa en trámite.

Respecto de las acciones que se han llevado a cabo en la Intendencia de Ica, todas las actas de verificación de hechos con relación a la huelga han sido oportunamente comunicadas a la Dirección Regional de Trabajo que tenía a su cargo todo el proceso de negociación que finalmente concluyó con la emisión de un laudo arbitral.

La señora María Milagros del Río Vásquez, Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de SUNAFIL, refirió que Shougang es una de las empresas que mayores denuncias tiene y que la Intendencia Regional y la Intendencia Nacional de Supervisión ha generado un mayor número de órdenes que cualquier otra empresa. Los puntos más neurálgicos desde el año 2020, han sido el internamiento en iglúes o campamentos y fallecidos dentro del centro de trabajo, denunciado por el sindicato, quienes indicaban que se obligaba a los trabajadores a permanecer internados en los iglúes o campamentos poniendo en riesgo su vida y salud en pleno estado de emergencia a mediados del 2020 y el 2021, se generaron 6 órdenes de inspección.

La orden de inspección 165-2020, que culminó con el Acta de Infracción 72-2020 sobre condiciones de Seguridad.

La orden de inspección 527-2020, que culminó en Informe de Actuaciones Inspectivas y la infracción que se había dispuesto verificar es el Sistema de Gestión de Salud en el Trabajo en las empresas.

La orden de inspección 296, que culminó en Informe también de Actuaciones Inspectivas y que se dispuso la verificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y Plan para la Vigilancia y Prevención de Control de la Covid-19 en el Trabajo.



La orden 683, que culminó en Acta de Infracción 163 y que también las verificaciones fueron por las infracciones del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas, Plan de Vigilancia y Servicios Higiénicos.

En cuanto a la orden de inspección 1030, se encuentra actualmente en trámite, porque ha sido generada en el presente año.

Sobre las infracciones Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo. En cuanto salió el 14 de diciembre la Resolución 451-2021-Minem/DM la intendencia de Supervisión del Sistema Inspectivo generó de oficio la orden de inspección 142 para verificar si la empresa estaba cumpliéndola.

Asimismo, se mandó a la empresa una carta el 15 de diciembre, donde se le hacía de conocimiento la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial 129-2020, solicitándole que se proceda con el retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la unidad minera, campamentos e iglús. El inspector se encuentra actualmente haciendo las verificaciones y se ha tenido conocimiento, por parte del inspector, que la empresa habría cumplido con el retiro, pero la empresa obliga, según la denuncia también del sindicato, a firmar un documento que indica que está de acuerdo con el internamiento. Entonces, cuando el inspector entrevista a los trabajadores, lógicamente por temor a ser despedidos o a alguna sanción, manifiestan que sí están de acuerdo con ese internamiento. No le dicen al inspector realmente si se les está obligando. Entonces, la empresa muestra las unidades que están dispuestas para que los trabajadores sean trasladados a sus domicilios y también dice que algunos están de acuerdo con continuar con el internamiento. El inspector, pese a que ha hecho verificaciones presenciales, en algunos casos le ha sido imposible determinar si en realidad a los trabajadores se les está obligando, como manifiesta el sindicato, por las razones ya expuestas.

En cuanto a la Resolución Ministerial 451, consideran que deroga expresamente la Resolución 129-2020-Minem, sin embargo, la empresa Shougang Hierro Perú dispuso indebidamente el internamiento de los trabajadores dentro de las instalaciones de la empresa, por eso es que se generaron las órdenes de inspección para ir hacer la verificación.

En cuanto a los fallecidos, tuvieron varias denuncias en el sentido de que los trabajadores estaban internados y se habían contagiado y habían fallecido dentro de las instalaciones de la empresa. Se dispusieron 7 órdenes de inspección. En las primeras órdenes no se pudo determinar por falta de documentación, pero después hubo órdenes que se generaron:

La N°018-2021, que terminó en Acta de Infracción número 26, pero que en primera instancia se vio que no estaba muy bien sustentada y se archivó el expediente por lo que dispusieron de oficio generar la orden 294 para tener mayor documentación y el inspector pueda verificar si en realidad había sido el fallecimiento por responsabilidad de la empresa y dentro de las instalaciones. Se generó la orden 127 que culminó en



informe. Posteriormente la 294, que terminó en Acta de Infracción 068, por lo que los inspectores pudieron determinar que habían fallecido y habían sido contagiados dentro de la empresa, porque los trabajadores fallecidos habían estado internados y cuando salieron ellos particularmente se hicieron una prueba y salió positiva, entonces, el tiempo de la salida de la empresa al tiempo en que se le tomó la prueba determinó que sí había sido contagiado en la empresa y por eso se sancionó a la misma.

Después se generó la orden de inspección 296, porque ahí se determinó que eran seis los trabajadores que habían sido contagiados y fallecido dentro de la empresa, por responsabilidad de la empresa. El sindicato volvió a presentar otra denuncia porque decían que eran más, entonces, se generó la orden 296, la misma que por falta de documentación de los familiares del fallecido, que no presentaron y la empresa también se negó a presentar la documentación, no se pudo determinar y concluyó la verificación en informe. Se insistió y generó la orden 689, generándose el Acta de Infracción 178 y determinándose que tres trabajadores sí habían fallecido por responsabilidad de la empresa.

Posteriormente, se ha presentado la denuncia de tres trabajadores: Luis Hernández, Gregorio Rodríguez y Guillermo Huamán, trabajadores fallecidos; la denuncia ha sido presentada por sus deudos y se generó la orden 1101, que se encuentra en trámite. El motivo del fallecimiento de trabajadores se ha responsabilizado a la empresa debido a la inadecuada aplicación de las medidas de prevención y de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Finalmente, la Intendencia Nacional comunicó de esta situación al Ministerio Público, con tres oficios diferentes y adjuntado las actas, tanto el internamiento obligatorio en los iglús, como por el fallecimiento de los trabajadores para que se hagan las verificaciones correspondientes. El oficio remitido al Ministerio Público, fue el 177-2021 donde se le adjuntó el Acta de Infracción 163, referida al internamiento en los iglús. Posteriormente, el oficio 176 adjuntando el Acta de Infracción 178 referida a 6 fallecidos. Por último, el oficio 174-2021 donde adjuntan el Acta 068 referida también a los tres trabajadores fallecidos.

Esta situación no viene desde el año pasado ni por este estado de emergencia, viene desde años anteriores que la empresa no cumple con las disposiciones normativas, tanto en sociolaboral como en seguridad y salud en el trabajo. Tanto así que desde el 2020 a la fecha, a la empresa se le ha multado por un monto total de 707,212 nuevos soles, la empresa ya está acostumbrada a agotar toda la vía administrativa y después irse al Poder Judicial. Esto es lo que incomoda a los trabajadores, porque dicen que nunca pagan la multa, porque el Poder Judicial siempre les da la razón. No tienen información concreta si el Poder Judicial les ha dado la razón, pero esa es la mención de los trabajadores.

En el caso de pliego de reclamos, la empresa no llega a conciliar con los trabajadores, siempre espera que se vayan a la huelga y después que resuelva el Ministerio de Trabajo. En realidad, esta empresa ya es



conocida por sus incumplimientos, y siempre cumplen con generar las órdenes de inspección, aunque a veces recurren al Poder Judicial, y en el Poder Judicial se le da la razón.

El señor Edward Venero Ramos, Intendente Regional de SUNAFIL, Ica, pide concluir su participación señalando que sobre el tema de los iglúes, adicional a lo que ha informado la doctora Milagros del Río sobre las sanciones que se le ha impuesto a la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo, SUNAFIL desde la Intendencia Regional de Ica, HA generado otra fiscalización, pero para ver temas de derechos constitucionales, se ha sancionado a la empresa por temas de hostilidad, por afectación a los derechos constitucionales relativos a la dignidad del trabajador o ejercicio de los derechos constitucionales. Esta sanción que se le ha impuesto ya cuenta con una resolución de segunda instancia, pero como bien lo señaló la doctora Milagros, la empresa también lo ha impugnado. Es decir, la empresa, todos los actos administrativos que se emiten tanto en la Intendencia Regional de Ica, como en la Intendencia Nacional son impugnadas hasta agotar la vía administrativa y luego son trasladados al Poder Judicial, vía contencioso administrativo.

El **Señor Coordinador** abrió una ronda de intervenciones de las congresistas.

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. — Pregunta para el viceministro de Trabajo ¿Por qué la resolución de la huelga se ha efectuado después de 25 días?, si bien la ley señala que la Autoridad de Trabajo resuelve cuando la huelga se prolonga, en los años anteriores se ha resuelto entre digamos el día 12 o el día 15. Es una dilación que perjudica a la economía de los trabajadores con pérdidas de salarios de casi un mes.

¿Por qué de oficio el Ministerio de Trabajo no asumió competencia en el trámite del pliego, teniendo en cuenta que Shougang produce el 97% de hierro? En los últimos 21 años, 17 pliegos en Shougang se han resuelto con huelga, lo que demuestra que esta empresa tiene las peores prácticas laborales ¿qué va a hacer en lo sucesivo el Ministerio de Trabajo para poner orden y respeto?

El señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, SUNAFIL, indicó que daría respuesta a la pregunta formulada por escrito.

La señora congresista ZETA CHUMBE.- Pregunta, si bien es cierto que Sunafil en su rol fiscalizador se encarga de velar para que se cumplan por las normas y se respeten los derechos laborales, también lo es que debe trabajar coordinadamente con los empleadores que son los que generan con su inversión impuestos para que el país pueda cumplir con las demandas sociales, ¿En qué sentido se están realizando las



coordinaciones necesarias con la empresa de Shougang para que se cumpla de manera bilateral, tanto empleador como trabajador, con lo que nuestra normatividad manda, sin caer en excesos?

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. — Señala que el viceministro de Trabajo debe de estar en la presente sesión, no debió retirarse puesto que el Grupo de Trabajo espera respuestas.

La señora congresista ZETA CHUNGA. — Coincide y respalda la observación efectuada por la congresista María Agüero, no debe volver a suceder este tipo de situaciones.

El señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, SUNAFIL, expresa las disculpas del caso, y que la Superintendencia está tomando nota de las interrogantes que se están formulando al ministerio, para poder trasladarla y poder remitir la información.

El señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, Viceministro de Trabajo, expresa las disculpas del caso por la ausencia de la señora ministra de Trabajo; así que ella les ha delegado para que estén presentes, con los inspectores de trabajo de la Región Ica y el Superintendente Nacional. Los puntos que se les hizo llegar van hacer absuelto por escrito, respecto a la empresa habría que tomar acciones más radicales, porque es contumaz, renuente a cumplir con los mandatos que el Estado le asigna a través de la Superintendencia, las multas que no son pagadas, las llevan al ministerio, al Poder Judicial y ahí hay que tomar medidas extremas. Una de ellas es que la concesión debe de ser retirada si es posible.

Agrega que se van a reunir con la empresa Shougang, van a escucharlos, porque han observado que es una empresa que es infractora, renuente, el parlamento debería tomar acciones también directas.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA. — Precisa que los conflictos entre privados, se resuelve en sede administrativa y de ser el caso en el Poder Judicial, las partes en el conflicto deciden hasta donde llevan su conflicto. Los congresistas pueden ser mediadores, pero sí después las partes no solucionan su problema, los congresistas no tienen la facultad para intervenir y hacerlo, podría significar que una de las partes acusen de abuso de autoridad y eso es hacerse cargo de un proceso penal, más aún ahora que los congresista ahora no tienen inmunidad.

Por ejemplo, en Cajamarca las rondas campesinas se opusieron a desarrollar la mina Conga, ninguna autoridad y menos los congresistas pudieron ser mediadores y solucionar el problema. Los congresistas deben de ser responsables y decir que es lo que se puede no y no se puede hacer, podrían intervenir como mediadores, pero no incurrir en tener una



orientación favoritista para ningún lado, lo que se quiere es evitar los conflictos y que se respeten los derechos de ambas partes.

El señor COORDINADOR. — Precisa que la idea no es de agudizar más los conflictos, sino tratar de buscar una manera de que las partes se puedan poner de acuerdo, la idea es buscar las coincidencias como tratar de ayudar, el propósito es tratar de ayudar, obviamente si ya llegan al tema judicial, eso ya escapa a la intervención del congreso

La señora congresista CORTEZ AGUIRRE. — Manifiesta que se debe tratar a los dos por igual, tiene que prevalecer el derecho humano al trabajo y la protección de los trabajadores, sobre todo la protección, la salud, su salud y bienestar el trabajador. Se debe respaldar al ministerio de Trabajo, porque está cumpliendo con su labor de proteger a los trabajadores y en ese lado, los congresistas no pueden permanecer como observadores. Si bien es cierto hay reglamento que establecen límites, para eso existe los diálogos, las reuniones y las negociaciones también.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA.— Acotó que no se puede hablar de abuso, ambas partes tienen derechos. Por lo tanto, el grupo de Trabajo está en las obligaciones de defender a ambas partes, los derechos de los trabajadores deben y tienen que respetarse, si el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Energía y Minas, debe imponer una sanción si lo amerita el caso, que lo haga, por algo tiene la facultad; eso va a significar que la empresa la impugne en sede administrativa o en sede judicial y que la labor de fiscalización como congresistas se irá a representación con la objetividad del caso. Se deben respetar los derechos de ambas partes; quienes dan el trabajo y de quienes tienen el trabajo.

La señora congresista ZETA CHUNGA.— Agregó que se trata de escuchar ambas partes. Está a favor del trabajador y de la empresa, no se trata de apoyar a uno; han sido convocadas para dialogar, para conciliar. No pueden adelantar mientras no escuchen a ambas partes; tienen que fiscalizar, llegar al lugar de los hechos, no pueden adelantar.

Deberían formar una comisión para llegar al lugar de los hechos para conocerlos, deben ser conocedores de la realidad.

No deberían de estar a favor solamente de la empresa o del trabajador, si se trata de castigar a la empresa se va a castigar, si se trata de que los trabajadores, si se les va escuchar.

La señora congresista CORTEZ AGUIRRE. — Refirió que son los trabajadores quienes han reclamado se le está escuchando a la empresa también; cuantas veces Shougang quiera venir, o cualquier otra empresa quiera venir a dialogar puede hacerlo.



La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA.— Pregunta a los Señores invitados, qué facultades tienen como congresistas para solucionar un conflicto entre privados; desde la perspectiva del derecho administrativo; si el conflicto ha escalado a este punto es porque los funcionarios del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Energía y Minas, no han hecho su trabajo, que quede claro.

El señor PRESIDENTE.— Precisa a los señores invitados de Sunafil y el viceministro de Trabajo, alcancen toda la documentación que hoy día se ha informado, datos estadísticos, informes, procesos administrativos que han señalado, porque eso va a alimentar el informe y tomar una posición ya como Comisión de Trabajo del Congreso de la República.

El señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, Viceministro de Trabajo, indica que se refirman en los esfuerzos que hace el Ministerio de Trabajo desde que asumieron la gestión con este gobierno, pero ven un problema de larga data y efectivamente se reafirman en la necesidad que la empresa tenga que asistir a un nuevo marco normativo que permita que las relaciones de trabajo sean adecuadas. El ministerio no quiere que ninguna empresa se vaya del país, pero están seguros también que hay muchas empresas que harán cola por estar en este lugar. Van a hacer el informe que corresponde por escrito.

El segundo invitado, **señor Marco Aurelio Ortiz de Orué Aramburú, Jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales.**— Señala que de acuerdo al Decreto Supremo N°040-2014-Energía y Minas, la entidad que corresponde a hacer la supervisión y fiscalización de todos los compromisos que figuran en los planes de gestión social o los planes de relaciones comunitarias, en muchos de los cuales figuran compromisos que tienen que ver con el tema de empleo local en general, es la OEFA. El Ministerio de Energía y Minas hace un monitoreo de los compromisos que recibe de las empresas cada año mediante una declaración anual, que es obligatorio formular por cada empresa minera.

Cada año, de acuerdo a un decreto supremo, el Ministerio de Energía y Minas recoge todas las declaraciones que hacen las empresas en sus actividades de desarrollo sostenible. Estas declaraciones, que tienen que ver con nueve rubros, son recibidas por la Oficina General de Gestión Social, la cual hacemos un monitoreo correspondiente. Son nueve rubros que las empresas están facultadas en declarar, en ellas declaran sus compromisos obligatorios y voluntarios. Los nueve rubros son el tema de educación, de salud, de nutrición, de gestión ambiental, de empleo local, de economía local, de infraestructura básica, de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y de promoción de la cultura. Estos nueve rubros cada empresa debe declarar una vez al año y es de obligatoriedad realizarlo cada año.

En cifras, la empresa Shougang, desde el año 2007 hasta el año 2020, hay un total de inversión en temas de desarrollo sostenible de



aproximadamente diez millones, de acuerdo a lo que ellos han declarado. Y en relación a acciones que han hecho en temas de desarrollo sostenible de empleo local, únicamente han encontrado referencias a tres años iniciales que ellos han declarado en este rubro de desarrollo sostenible; los últimos años no han tenido declaración en este rubro. Indicar que el último año, 2020, hubo mayor inversión en temas de salud por 625 000 soles, debe ser producto de las acciones del Covid en el Perú. Estas son acciones declaradas por las empresas año tras año, asimismo, en relación a la declaración que hacen las empresas en tema de empleo local, también hacen una declaración de la estadística minera mes tras mes.

Presenta la estadística de Shougang de diciembre de 2021 de todas sus empresas y también como empresa titular, el número de trabajadores que ha declarado, tanto de hombres, mujeres, a nivel de obreros y/o empleados, en todas sus actividades que desarrolla, y el total de trabajadores que ha declarado, en esta estadística, al Ministerio de Energía y Minas ha sido de 4262 trabajadores; en lo cual figura un 38% que corresponde a trabajadores locales, un 7% de trabajadores regionales, un 54% de trabajadores nacionales y el 1% de trabajadores extranjeros, del total de 4262 trabajadores declarados por la empresa, entre empresas contratistas y empresas de la unidad minera.

En relación a las estadísticas relacionadas a los accidentes o incidentes que desarrolla la empresa, se va a alcanzar al Congreso en forma más detallada. Asimismo, en lo relacionado a la declaración anual consolidada, tienen el sustento de todas las acciones que ha informado la empresa durante estos últimos años. También van a detallar en el informe que van a alcanzar para cualquier necesidad de información que se requiera.

Sobre el siguiente punto, que tiene que ver con las denuncias, reclamos y/o conflictos sociales, a lo largo de los últimos años, como consecuencia de posibles incumplimientos de los compromisos sociales y laborales asumidos por la empresa, el señor señor Daniel Amaro Beltrán dará mayores detalles.

EL señor Daniel Amaro Beltrán, Oficina de Gestión del Diálogo, en el Área de Conflictos Sociales del Ministerio de Energía y Minas.—

Indica que han buscado en su base de datos y también en el acervo documentario que tiene la Oficina de Gestión Social; no tienen registrado conflictos vinculados a esto temas. Pero sí han recibido documentos dirigidos al ministerio o al Sindicato de Trabajadores de Shougang, básicamente temas laborales. Y de acuerdo a sus competencias, estos documentos fueron derivados al Ministerio de Trabajo. Desde que ha empezado este conflicto laboral, la Oficina de Gestión Social ha colaborado en participar en las reuniones que a las que han sido invitados. Encontraron que el 11 de junio del 2013, la Presidencia del Consejo de Ministros instaló una mesa de diálogo para el desarrollo del distrito de Marcona, donde se tocaron temas multisectoriales. En cuanto a las ganancias netas de la empresa Shougang Hierro Perú en los últimos 5 años, están preparando la información.



El señor Marco Aurelio Ortiz de Orué Aramburú, Jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales del Ministerio de Energía y Minas.— Detalló sobre la información de las ventas de los últimos cinco años, manejan el estándar del EITI, que es la iniciativa de transparencias económicas, tienen los últimos informes son del 2017-2018. También tienen información de Shougang, por ejemplo, cuánto ha sido el monto que han declarado en Impuesto a la Renta en regalías mineras, en impuesto especial a la minería, todos los aportes, que han transparentado la empresa en este informe, en los años 2017 y 2018, que van a complementar con los últimos cinco años de acuerdo a lo se les ha pedido, así como la ganancia neta. Como antecedente en estos dos últimos años, 2017-2018 la empresa Shougang, por ejemplo, declaró como Impuesto a la Renta más de 147 millones, y el año 2018 declaró como Impuesto a la Renta más de 73 millones, aparte de las regalías mineras que han sido declaradas por esta empresa. Normalmente el Impuesto a la Renta un porcentaje va a los gobiernos regionales y locales de la zona, se va hacer llegar esta información.

El señor COORDINADOR.— Interviene para preguntar ¿Por qué Marcona sigue siendo la misma de hace 20 años o 30 años?, entonces, eso es importante ingeniero Marco Ruiz.

El señor Marco Aurelio Ortiz de Orué Aramburú, Jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales.— Aclara que lo que recibe el gobierno local, o los gobiernos regionales, de acuerdo a la Ley General de Minería y la Ley del Canon, se tiene que invertir en las zonas colindantes al proyecto minero, es de obligatoriedad.

El **Señor Coordinador** agradeció a los invitados por su presencia y los invitó a abandonar la sala virtual cuando lo estimen conveniente; asimismo, planteó reiterar solicitud a las instituciones convocadas a fin de que alcancel por escrito la información brindada en la presente sesión, que sirva para tomar una decisión; asimismo, se le va a hacer la invitación a la empresa Shougang para la próxima sesión.

La señora congresista CORTEZ AGUIRRE. — Solicita se permita la intervención del secretario general del Sindicato de trabajadores de la empresa Shougang.

El señor Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú.— Solicita al Grupo un trabajo imparcial y transparente. Piden participar en estas reuniones, ya que en la reunión anterior también hizo uso de la palabra la empresa e indudablemente con sustento, no se les puede marginar porque es un derecho de defensa. Piden en iguales condiciones, permita a los trabajadores participar en estas reuniones, porque tienen elementos para



poder demostrar un auténtico cumplimiento de la empleadora frente al sector de Energía y Minas, frente a lo laboral. Están pasando serios problemas en estos momentos, han levantado las medidas de huelga del pliego de reclamos que venían llevando desde hace veinticinco días, y en represalia y en revancha personal, la empresa está tomando actitud hostil contra los trabajadores.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA.— Indica que si los sindicatos quieren estar presentes, no hay ningún problema, pero que tengan presente que en esta oportunidad le toca a la empresa participar y que en su momento los sindicatos han hecho su descargo, han dado a conocer cuál es la problemática, cuál es supuestamente la infracción que están cometiendo con ellos.

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ.— Señala que le parece coherente que se tiene que escuchar a la empresa, pero que estén presentes los trabajadores, sus representantes. No habría ningún problema.

La señora congresista ZETA CHUNGA.— Precisa que la Empresa Shougang debe hacer sus descargos deben darle la oportunidad a la Empresa.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 13:33 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 14:08:57-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE CUARTA SESIÓN

Viernes 4 de febrero de 2022

En Lima, siendo las 11:11 horas del día viernes 4 de febrero de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dio inicio a la Tercera Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: **Ramírez García, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Zeta Chunga, y Marticorena Mendoza.**

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Cuarta Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Despacho

Señoras congresistas, la relación de documentos ingresados y emitidos se ha remitido a sus despachos por vía electrónica. Los Informes remitidos por el Ministerio de Trabajo y Empleo, SUNAFIL, y oficios hechos llegar por la empresa Shougang, y la congresista Isabel Cortez, sin embargo, no se ha recibido el informe por parte del Ministerio de Energía y Minas, respecto al cual se reiterará oficio.

II. Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la tercera sesión de fecha 14 de enero de 2022.

La señora congresista Agüero Gutiérrez interviene para precisar que, en la página 7 del acta, en cuanto a su intervención, está bien, pero se omitió cuando solicitó que se ponga de conocimiento a la señora ministra de Trabajo, cuando el viceministro se retiró de la sesión, sin decir nada a los congresistas del grupo de Trabajo, lo que demostraría como trataría a los trabajadores, por lo que considera importante hacer de conocimiento a la señora ministra.

El señor Coordinador indicó que, con la observación efectuada, que será incorporada al acta, se somete a votación, siendo probado por unanimidad.



III. Informes

El señor Coordinador hace de conocimiento que la población de Marcona ha salido a protestar a la carretera debido a los problemas que tienen con el servicio de agua.

La señora congresista Cortez Aguirre, por su parte informa que se reunió con el representante de la empresa Shougang, pero han mantenido la misma posición de sus anteriores intervenciones, en cuanto a que los internamientos son voluntarios, los demás detalles se encuentran en el documento que se hizo llegar al Grupo de Trabajo.

IV. Pedidos

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo solicitó a las señoras congresistas hacer uso de la palabra para que puedan hacer sus pedidos.

El señor Coordinador indica que con la información recibida el día de hoy se finalice el compromiso del grupo de trabajo, y se pueda pasar a elaborar el informe final respectivo que sería remitido a la Comisión de Trabajo.

No habiendo otro pedido, pasó al Orden del Día.

V. Orden Del Día

Invitados:

El señor Julio Ortiz, secretario general del Sindicato de Obreros de la empresa Shougang, inicia su exposición pidiendo que se tome como base la visita que los Señores Congresistas hicieron a Marcona el 14 de octubre del 2021, fecha en la que, según sus palabras, pudieron verificar y constatar las condiciones laborales incorrectas e inapropiadas generadas por la empresa Shougang, trasladándose en esa misma visita a San Nicolás, ubicado a quince minutos del centro minero de Marcona, para verificar de parte de los mismos trabajadores su disconformidad y descontento por el internamiento. Continúa su exposición precisando que a la fecha la empresa Minera Shougang no ha respetado la R.M. N° 451-2021 que deroga la R.M. N° 129 – 2020, ambas emitidas por el MINEM, donde se indica que deben dar por finalizada esta práctica. El Sr. Ortiz comenta que ahora la empresa lo presenta como un internamiento "voluntario", y que en teoría se cumple esta práctica, pero él considera que esto es una interpretación ambigua de la ley por parte de la empresa Minera Shougang, ajustándola a su conveniencia, por eso pide a los Señores Congresistas que soliciten a la SUNAFIL se constituya en la zona y verifique las condiciones actuales, emitiendo un informe claro al respecto; aduce sentirse mortificado por esta interpretación "antojadiza" de la norma. Declara que los trabajadores están asumiendo responsablemente sus cuidados y protocolos frente a la pandemia para



el traslado a su ubicación de trabajo, pero que estas condiciones de internamiento atentan contra su salud.

Como segundo punto en su exposición declara, que la empresa Shougang compró la mina en el año 1992 por un total de 120 millones de dólares al Estado Peruano y que las ganancias ya superan ampliamente su inversión e incluso, solo en el año 2021, se han superado los 3400 millones en ganancias netas; aduce que los múltiples beneficios que ha recibido la empresa no corresponden con su retribución a la localidad. A continuación, relata que la empresa producto de la compra de esta mina adquirió un conjunto de obligaciones, como las escuelas y el hospital, pero que al evaluar el gasto que implicaban sus planillas y el personal que mantenía estas instituciones funcionando, decidieron trasladar estas responsabilidades al MINEDU y al Instituto Peruano de Seguridad Social de Salud (ahora ESSALUD) respectivamente, no obstante si decidieron mantener en su propiedad los servicios de energía eléctrica y agua potable, siendo la empresa quien los administra hasta la actualidad, a través de la empresa SHOUGESA. Considera el Señor Ortiz que la empresa no quiere trasladar estas responsabilidades ya que les resulta beneficioso controlar estos servicios y que la empresa "puede cortarlo cuando quiera y nadie puede quejarse" manteniendo así un control sobre la zona, no siendo esta su actividad principal ya que ellos compraron una mina para la extracción de hierro más no para otros objetivos.

Continúa la exposición y hace un hincapié en que este año la empresa cumplirá 30 años desde la inversión de compra y venta, entonces solicita al Grupo de Trabajo como un pedido adicional, que se enfoquen también en la revisión de algunas cláusulas de este contrato, que según su opinión, deben renegociarse en un ámbito donde se determine que la empresa no puede, ni debe, administrar los servicios de agua potable y energía eléctrica. Desea finalizar su intervención señalando, que las respuestas a las múltiples denuncias que presentan a la empresa Shougang, los tilda siempre de "mentirosos", que las denuncias interpuestas por el sindicato no se ajustan a la verdad, pero en razón a esto solicita revisar las actas y multas emitidas por la SUNAFIL, como es el caso de los ejemplos citados por su persona a continuación. Nombra el Acta N° 068-2021 donde, según su afirmación, se determina que la empresa es responsable de los contagios de los trabajadores mineros que posteriormente fallecieron por COVID 19, S/18,480.00 soles de multa colocados y que incluso fue apelada por la empresa, no obstante nombra el Acta N° 178-2021 donde en sus palabras ratifican lo mencionado y señala a la empresa es responsable por el contagio de los trabajadores. Redondea la idea diciendo que la SUNAFIL ha seguido investigando y ha encontrado más indicios sobre la responsabilidad de la empresa en los contagios, concluyendo con la mención del Acta N° 231-2021 donde indica que a la empresa se le multa con S/ 276,848.00 por el tema del internamiento.



El señor Julio Ortiz vuelve a hacer una solicitud, pide que se cruce la información emitida por SUNAFIL, que según afirma son un total de 90 actas de infracción, con las denuncias emitidas por el sindicato. Concluye que toda esta situación y las denuncias son “bastante fuertes”, además lamenta que las autoridades y representantes del Gobierno, no pongan freno a estos abusos y siente que hay una ausencia de fiscalización de parte de los Ministerios de Energía y Minas y del Ministerio de Trabajo. Continuando con sus palabras relata que desarrollaron una huelga de 25 días, producida durante fiestas navideñas y año nuevo del 2021, debido a que la empresa no resuelve sus pliegos de reclamos por los conductos del diálogo y buena fe, denunciando también que a los trabajadores jubilados se les ha cobrado todas sus licencias con goce de haber y a las viudas de los trabajadores fallecidos no se les ha perdonado “ni un centavo de su liquidación”, en los pagos adeudados a la empresa por múltiples conceptos, siendo un comportamiento drástico y abusivo, que en sus palabras “ni un banco cobra tanto como lo hace nuestro empleador”. Considera que el comportamiento de la empresa no es saludable, finalizando con una solicitud de apoyo al Grupo de Trabajo para que muestre de forma neutral y que la entidad fiscalizadora del Gobierno determine concretamente las responsabilidades, sancionando drásticamente a los culpables.

El señor Javier Cárdenas Mansilla, representante de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.- Dijo respecto a la afirmación de que la empresa no cesa con los internamientos, no es verdad, cumplen con los Decretos Supremos 168 y 179, que precisan que los trabajadores con vacunas pueden laborar, han adecuado su plan de vigilancia aprobados por el Comité de seguridad, los internamientos son facultativos y voluntarios, es el trabajador que autoriza con su firma. No tienen jornadas atípicas, los sobretiempos son facultativos. En cuanto a los iglúes, se implementaron con todas las condiciones, y fueron mejorando en forma continua, nunca los trabajadores han estado en condiciones precarias. Respecto a los trabajadores jubilados y las viudas están reclamando justicia, que se les ha descontado de su liquidación las licencias pagadas que la empresa había adelantado durante el vínculo laboral, no es verdad, de acuerdo al artículo 21 Decreto Supremo N° 001-97-TR, los empleadores depositan en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, en la institución financiera que hayan elegido, por lo tanto, el único monto que podía estar quedando en la empresa, es el del último semestre, en ningún momento la empresa ha embargado las cuentas que los trabajadores que tenían en la institución financiera elegida, por lo que carece de verdad las apreciaciones vertidas por el Sindicato. La empresa en todo momento ha brindado asesoramiento personalizada, a través de su oficina de Servicio Social para el cobro de beneficios que tenían los trabajadores y viudas



ante las diferentes entidades. La licencia con goce a compensar es una figura implementada por el Estado, a través de los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020. Mediante la Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral N° 052-2021-SUNAFIL-TLF de fecha 25 de junio de 2021, estableció los criterios al puntualizar lo siguiente: *"... al haber expirado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un "adelanto de remuneraciones" que, como tal, debe ser descontado de aquellas que tuviera en su poder el empleador, por el carácter sinalagmático del contrato de trabajo y por el carácter "compensable" de la mencionada licencia con goce de haber. En consecuencia, procedía el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho"* Criterios que han sido ratificados por las Resoluciones N° 069-2021-SUNAFIL-TLF de fecha 05 de julio y N° 293-2021-Sunafil de fecha 13 de setiembre. Por lo tanto, la empresa está actuando de acuerdo a la Ley.

Infracciones y multas de SUNAFIL, se señala que Shougang es una empresa que no cumple con la ley y tiene muchas actas de infracciones y multas impuestas, esperando recurrir ante el poder judicial. No es verdad, la empresa viene cumpliendo estrictamente con la ley y los convenios colectivos que tiene suscrito con las organizaciones sindicales y con sus tributos al Estado. Si bien, existen unas actas de infracción, estas se encuentran todavía en procedimientos administrativos, teniendo la empresa el derecho de ejercer su descargo respectivo en primera y segunda instancia y de corresponder, al Tribunal de Fiscalización Laboral, como última instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la empresa como de cualquier ciudadano, de recurrir al Poder Judicial, en los casos que considere pertinente. Claros ejemplos son las Actas de inspección números 018 y 072 que fueron archivados. Se han mencionado fuertes multas propuestas en actas de infracción emitidas por la Sunafil, sin embargo, actualmente algunas de ellas se encuentran en procedimiento sancionador, otras en procesos judiciales y otras han sido archivadas por la misma institución, quien no ha encontrado causa o justificación que haya dado lugar a imponer multas a la empresa, como se detalla en algunos casos como los números 030, 089, 165, 296, 537, entre otros que fueron archivados.

En cuanto a la Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEN/DM publicada el 14 de diciembre, menciona que la Resolución Ministerial N° 129-2021- MINEN/DM, estaría derogada desde la publicación del Decreto Supremo N° 101- 2021-PCM. No es verdad, la resolución 451, no genera ningún mandato u orden, además la misma no crea, no modifica o deroga norma alguna. Esta resolución, no se encuentra debidamente motivada, pues señala que la resolución 129 estaría derogada a partir de la 101, sin embargo, después de esta fecha el propio Ministerio ha seguido utilizándola para el fundamento de otros dispositivos legales.



Con fecha 03 de mayo salió el Decreto Supremo 080, el cual aprobó la reanudación de las actividades de manera gradual y progresiva, para la gran minería. El 06 de mayo, el Ministerio aprueba dos instrumentos de Gestión, la 128, del cual se resalta en las Disposiciones Específicas, el numeral 8 que habla de los campamentos y alojamientos externos, y la Resolución 129, a través del cual se crean los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, y cierre de minas en el sector de la gran minería; sin embargo, a menos de un mes, el 4 de junio, sale el Decreto Supremo 101 que aprueba la segunda fase de la reanudación de actividades para negocios pequeños, cuando en mayo y junio habían aumentado los contagios de Covid y faltaba el oxígeno, con esto se quiere decir que se derogó tácitamente; sin embargo, el 30 de junio se publica en el diario oficial el Decreto 117, que toma la tercera Fase, que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria quiso disponer la derogatoria del artículo tercero del Decreto 080. Hay disposiciones legales que reafirman la vigencia del 129 después de su supuesta derogatoria tácita, con fecha 24 de junio, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Resolución 159, cuyo artículo tercero modifica el literal a) del numeral L del Anexo de la resolución 129-2020-MINEM. ¿Cómo puede modificar si el 4 de junio había salido la 101? ¿Se puede modificar una norma derogada? No. El 01 de agosto se publicó en el Diario Oficial la Resolución Secretarial 028, que en su párrafo décimo segundo de los CONSIDERANDOS de la referida Resolución señala de manera expresa que las disposiciones contenidas en la Resolución 129 son exigibles para los concesionarios de distribución de gas natural y para las empresas instaladoras; por lo cual el Ministerio de Energía y Minas ratifica la resolución 129, con fecha 31 de Marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo número 007-2021-EM, con el objeto de regular la programación de Gestión Ambiental Complementarios y sus Modificaciones, hasta por un plazo de máximo de doce meses. En el párrafo noveno de los CONSIDERANDOS del referido Decreto Supremos se señaló de manera expresa que, por Resolución Ministerial número 128 y por Resolución Ministerial número 129, que aprobó el Protocolo Sanitario para la Implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19. Con estas actuaciones, se evidencia que el Ministerio de Energía y Minas aún consideraba que la Resolución 129 que aprobó los Criterios de focalización territorial, continuaba teniendo vigencia a pesar de la publicación del 101, pues solo es posible modificar una norma en tanto se encuentre vigente en el ordenamiento jurídico. Por los hechos precedentemente señalados su representada ha presentado un Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido admitido y viene siendo tramitado. Sin perjuicio de esta resolución, según las nuevas disposiciones emitidas por el Estado peruano, la 168 y 179, los trabajadores suben y retornan diariamente a sus domicilios, como el propio señor Ortiz lo ha reconocido.



Sobre la Negociación Colectiva, se dice que la empresa no tiene voluntad para solucionar el pliego de reclamos. No es verdad, la empresa siempre ha tenido la disposición de solucionar el Pliego de Reclamos con el Sindicato de obreros, sin embargo, es el sindicato quien no tiene interés por arribar a una solución, seguramente por ánimo político, y esto tergiversa las cosas, la intención de la empresa es mostrar una solución, es más, en la proximidad de la navidad se propuso un Acta Parcial para el Acuerdo de la canasta, sin embargo el sindicato no aceptó; otra acción que demuestra el poco interés del sindicato, es cuando inicia su huelga, no asiste a la reunión citada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, pese a haberse esperado el tiempo prudente para que asistieran. Estas acciones demuestran, con transparencia, que no es la empresa quien se ha rehusado a solucionar el Pliego, es la organización quien tiene un mayor interés político por ejecutar una huelga que buscar una solución y que además no se solucione directamente porque se debe principalmente a la terquedad de dicho gremio en no reconocer la doble escala salarial que esta acordada entre ambas partes y ratificada por la propia Autoridad Administrativa de Trabajo, el Poder Judicial y Tribunal Constitucional. Si no aceptan ¿Qué puede hacer la empresa? Con los demás sindicatos cada año se ha acordado pacíficamente.

Se señala que la empresa no cumple con los Laudos Arbitrales que ha determinado la Autoridad de Trabajo y que este ha sido impugnado y rechazado por el Poder Judicial. No es verdad; respecto al Laudo 2011-2012 ya culminó y han cumplido con la Resolución Final de la Dirección Regional de Ica y judicialmente se ha establecido que no procede. Con relación al Laudo Arbitral 2020-2021 y su aclaración, expedidos por la Autoridad, tiene contradicciones en su contenido, lo que lo hace inejecutable, además contraviene la ley y nuestro convenio colectivo consolidado, incluso el propio Sindicato, también ha hecho saber su disconformidad con lo resuelto por la Autoridad de Trabajo, con fecha 13 de abril, presentó recurso de nulidad contra la resolución aclaratoria del Laudo Arbitral, obligando a la empresa a recurrir al poder Judicial, proceso que se encuentra en trámite. A pesar de su inejecutabilidad antes indicada, para no perjudicar a los trabajadores y obreros, se viene pagando los montos de la propuesta final presentada a la autoridad en el procedimiento arbitral.

Sobre los aumentos, se señala que los aumentos en Shougang son bajos en comparación a otras empresas del sector. No es verdad, la representación sindical manifiesta que debe recurrir a la huelga para conseguir aumentos dignos y mejores condiciones de vida y de trabajo; sin embargo, la realidad es la siguiente: El promedio mensual de un obrero es de 7,186 y un empleado 8,137, así lo demuestra el dictamen económico y financiero 071- 2021, que lo realiza el Ministerio de Trabajo. Es decir, un salario que está por encima de muchos profesionales de otros sectores, superando en 20% a las remuneraciones del sector minero, gracias a los bonos fijos y permanentes que tiene en los convenios consolidados, que no lo tienen muchas empresas. ¿Cuánto significa un



sol cuando la empresa otorga al trabajador? Para el ingreso del trabajador con los bonos fijos y permanentes 2.37, como costo en la empresa 3.78, para el trabajador nuevo 2.15 y 3.45, como lo señala el propio Dictamen Económico Laboral.

Dentro de las responsabilidades sociales que se han realizado por la empresa, frente a la Pandemia: La instalación de una Planta de Oxígeno, la suscripción de un convenio con un Laboratorio para pruebas rápidas, la contratación de médicos especialistas, la inauguración de la primera ciclo vía en el Perú, independiente del tránsito vehicular, donación de camas UCI y camas clínicas en el hospital de Nazca, desinfección del campamento minero, entrega de balones de oxígenos a los trabajadores y a la población, donación de mascarillas, mamelucos, donación de balones de oxígenos, guantes al MINSA, construcción de un ambiente para la instalación de 10 camas de hospitalización, donación de un camión recolector y un cisterna a la Municipalidad, masajes cervicales, gimnasia laboral, corte de cabello, entre otros.

Finalmente, desea aclarar en cuanto a la visita que realizaron los congresistas en sus instalaciones el 14 de octubre, sobre las instalaciones inadecuadas, se pudo ver que estaban los buses a disposición de los trabajadores, y ninguno salió; segundo, dice que no respetan la Ley, pero, en ninguna parte de la Ley se prohíbe los internamientos voluntarios. Sobre la Resolución 451, no crea, ni modifica ninguna norma, eso lo reconoció la propia SUNAFIL en la sesión pasada. De otro lado, Shougang si cumple el marco normativo, en cuanto al tema del agua, la empresa ha sacado diversos comunicados informando la capacidad de sus pozos, 4,542 metros cúbicos, de los cuales es distribuido a la municipalidad 1,700 metros cúbicos, y para sectores públicos y privados 700 metros cúbicos, y para los pescadores artesanales de San Pedro 19 metros cúbicos y para el campamento y vivienda 2,050 metros cúbicos; es decir todo está distribuido, no se puede hacer más. Sin embargo, están hablando con Vivienda y Otass para que, a través de una empresa privada, se pueda abastecer de agua a la población; sin embargo, han comprobado que el agua que entregaba la empresa, había personas que la estaban negociando. También se ha señalado que Shougang se ha quedado con la luz, lo que no es verdad, de acuerdo al Decreto Ley 25793 estableció que la empresa Hierro Perú, antes de ser privatizada debía transferir los servicios entre ellos el eléctrico, pero, la empresa Electro Sur Medio se negó a recibir; cuando se dio la privatización y ganó la corporación Shougang, se suscribió un contrato de compra venta de acciones y aporte de capitales, por lo que Shougang se hacía acreedor de los activos de la empresa estatal, entre ellos el servicio de luz. Pero, debe tener en cuenta que la empresa desde hace 10 años la empresa cobra 0.40 céntimos, cuando la municipalidad cobra mucho más

El **Señor Coordinador** abrió una ronda de intervenciones y preguntas de las congresistas.



La señora congresista CORTEZ AGUIRRE. — Manifiesta que desea hacer unas preguntas al representante de la empresa Shougang: ¿Cuántas áreas de su empresa están tercerizadas? ¿todos los trabajadores que laboran en Shougang están en planilla de la misma empresa? Luego la Señora Congresista concluye comentando que es muy importante saber estas precisiones, ya que se ha puesto en conocimiento que algunos trabajadores aceptan “voluntariamente” el internamiento, pero esto puede deberse a que no cuentan con una seguridad laboral ya que son tercerizados a través de ‘services’, las cuales le brindan contratos lesivos, renovándoles cada tres o seis meses y aceptando cualquier orden de sus jefes, por el temor a perder sus empleos, incluso atentando contra su salud

Los representantes de la empresa responden. – indican que todos los trabajadores están en planilla y que no trabajan mediante CAS ni por recibos por honorarios, además que los que trabajan por suplencia son empleados que están reemplazando a los que se encuentran con descanso médico, vacaciones o licencia, pero no tienen otros tipos de contrato, por lo que todos perciben sus beneficios de acuerdo a ley. También trabajadores que laboran en algunos sectores en algunos puntos específicos, como COSAPI pero el 98% están a cargo de la empresa Shougang

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. — Pregunta: ¿Cuáles son las razones de la alta conflictividad que se presenta en la empresa Shougang a tal extremo que con excepción del 2020, por la pandemia obviamente, en todos los años la negociación de los pliegos de reclamo en la empresa se resuelven mediante huelga?, cosa que no sucede en otras empresas mineras como Antamina, Cerro Verde, donde también hay problemas laborales, pero pliegos pero se resuelven en trato directo o en conciliación? ¿Cómo explica que SUNAFIL haya emitido 90 actas con infracciones de la empresa Shougang?, lo que no sucede en esa magnitud, en ninguna otra empresa minera del país.

Los representantes de la empresa Shougang responden. – indican que Shougang tiene cuatro sindicatos y que el único sindicato, el dirigido por el Sr. Julio Ortiz, es el más conflictivo y que en sus palabras: “para denunciando de todo”, sin embargo, aduce que la empresa respeta el derecho que tienen las organizaciones sindicales y que siempre intentan encontrar las soluciones a través del diálogo, como por ejemplo con el Sindicato de Obreros con el que se reúnen todos los martes a través de las mesas redondas. Con respecto a la pregunta de ¿Por qué todos los pliegos de reclamo siempre se resuelven con huelga?, relatan que esto solo pasa con el sindicato de obreros ya que los otros sindicatos arreglan mediante negociación directa y este el único sindicato que no quieren aceptar una realidad sobre el concepto de doble escala salarial, que se



firmó con la organización sindical, asegurando que con los demás sindicatos han llegado a acuerdos sin conflicto laboral. Finalmente, sobre las denuncias presentadas a SUNAFIL, señalan que estas son únicamente del sindicato de obreros, mas no por los otros sindicatos de empleados, ya que asegura que es un tema netamente de protagonismo político, además describe que la autoridad (SUNAFIL) tienen que actuar obligatoriamente ante las denuncias presentadas, pero que el mayor número de actas terminan en informe o archivadas.

El Sr. Julio Ortiz, secretario general del Sindicato de obreros de la empresa Shougang. - este replica comentando que sus motivaciones no son políticas y puntualiza que no busca el conflicto, a continuación, relata que desde el 2002 la empresa tiene una política anti laboral y que sus propuestas en los pliegos de reclamo no llenan sus expectativas remunerativas, tardando meses de negociaciones y sin mejorar, viéndose obligados a entrar en medidas de huelga, por no aceptar de manera sumisa los acuerdos y para que el Ministerio De Trabajo intervenga. Relata una oportunidad de nueve meses de negociación con propuestas irrisorias no acorde con las ganancias millonarias que perciben. Denuncia también la presión de muchos trabajadores que aceptan condiciones e indica que los otros sindicatos se han formado recientemente, el último en el año 2014 aduciendo que son promovidos por quienes quieren dividir a los trabajadores. Cuenta que los trabajadores tienen temor a las presiones de parte de la empresa finalmente aceptando condiciones no queridas, ya que el reclamo no lo ve bien la empresa Shougang. A continuación, describe el caso de su compañero Leandro Concucho, empleado, que según relata se encuentra en UCI en la ciudad de Ica por un caso de COVID 19, denunciando a su vez que los resultados de las pruebas hechas en la empresa salieron como negativo, pero luego fue derivado al hospital donde se encuentra en condiciones de cuidado. Aquí menciona que la empresa no brinda el apoyo necesario, el que si brinda el sindicato. Finalmente reitera el reclamo sobre la empresa que según sus palabras no cumple con la norma de cancelar el internamiento, exige imparcialidad e invita a las autoridades a realizar una visita presencial a Marcona para que constate la realidad de las condiciones laborales.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA. — Pregunta al Secretario General del Sindicato de obreros de Shougang, Señor Julio Ortiz, ¿es verdad lo sostenido por la empresa que en promedio un trabajador gana 7000 soles? de ser falsa la afirmación, usted ¿cuánto cree que deberían ganar? La siguiente pregunta es dirigida al Sr. Gerente General de Shougang, se mencionan cuatro sindicatos ¿cuántos miembros tienen cada uno y qué porcentaje de trabajadores sindicalizados presenta el sindicato del Señor Julio Ortiz? Finalmente, para ambas partes se pregunta ¿cuánto dinero reciben los trabajadores en el mes de abril por concepto de reparto de utilidades? Luego la señora congresista Ramírez García puntualiza, su discrepancia con las opiniones del Señor Julio



Ortiz ya que no comparte la opinión que una empresa aumenta sus ganancias, esta tenga que ser necesariamente proporcional al sueldo de los trabajadores, ya que también piensa en la otra parte, de los emprendedores, poniendo de ejemplo que si la empresa quebrara, los trabajadores no ayudarían a restablecerla por lo que considera que se debe ser consecuentes con las empresas privadas que brindan oportunidades laborales, pero sin que esto signifique permitir que se cometan abusos en las condiciones laborales.

El Sr. Julio Ortiz, secretario general del Sindicato de obreros de la empresa Shougang. - responde que estos datos no lo tienen, lo tiene la empresa, lo tiene el Ministerio de Trabajo que elabora el dictamen económico de todos los años para resolver el pliego de reclamos, de ahí salen señora congresista el salario del obrero, del empleado y del funcionario. El salario del obrero es S/ 104.00 soles promedio, su persona con 31 años de servicio, ayudante de la empresa Shougang gana S/115.74 soles como básico, con el último aumento que es un panorama de lo que percibimos. Existen otros bonos si uno trabaja de amanecida, sobre tiempo, que se computa en los horarios semanales; va acompañar a la comisión los sobres de pago que demuestran su salario básico, además solicita que también acompañen sus pagos los señores funcionarios que llegan a S/50,000.00 soles sin pliego. Menciona que su labor es de riesgo, salen enfermos después de años de labores.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA.- Reitera su pregunta ¿cuánto gana mensual?, incluido sus bonos y gratificaciones.

El Sr. Julio Ortiz, secretario general del Sindicato de obreros de la empresa Shougang. - Responde que gana S/4,300.00 mensual y que le va alcanzar el sobre para que sea prueba dentro del contexto de la comisión. Indica que si tuvieran un salario acorde a la gran minera que realiza la misma labor habría una conformidad, pero no es así.

La señora Congresista Maria Cruz ZETA Solicita que las precisiones sean alcanzadas.

El señor Congresista Coordinador Grupo Trabajo Solicita al Señor Julio Ortiz, que envíe su respuesta por escrito si es que tiene problemas en decirlo en la sesión.

Los representantes de la empresa Shougang responden. – Según dictamen 071-2021 que ha hecho el mismo Ministerio de Trabajo, dice S/ 7,186.00 soles, su utilidad es de S/48,075.00 y este año seguramente recibirán una cantidad mayor. Con respecto a los afiliados que representa el sindicato del señor Ortiz, solamente precisa que de un total de 2000 obreros son 630 trabajadores obreros.



La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. — Requiere precisión en la cantidad de obreros sindicalizados ya que se menciona un total de cuatro sindicatos, se debe precisar si son estos de empleados, funcionarios y obreros o solo de obreros.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA.- menciona que si el señor Ortiz y obreros mencionan ganar S/4,300.00 y el Ministerio tiene registrado S/ 7,100.00 entonces de debe definir que cual de las partes no está ajustándose a la verdad.

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. — precisa una pregunta adicional, ¿todos los obreros ganan el mismo sueldo mensual o hay alguna escala diferenciada?

Los representantes de la empresa responden –indica que la fuerza laboral se divide entre personal funcionarios, empleados y obreros, los obreros que representa el Sr. Julio Ortiz son 670. Luego precisa de manera aproximada que el sindicato minoritario de obreros representa unos 50 trabajadores, el de empleados mayoritarios alrededor de 450 y el sindicato de empleados minoritarios aproximadamente 300, el resto son funcionarios de la empresa. Concluye que los salarios tienen un modelo de convenio consolidado el cual tiene muchos bonos fijos tienen impacto en el salario básico, y que es una de las pocas empresas en el país que tiene este modelo. Asegura que estas son las cifras que están en el ministerio y es la que toma la autoridad ante una negociación.

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. - señala en base a lo mencionado anteriormente que el sindicato del Sr. Ortiz es el mayoritario, además consulta ¿cuál es el rango de sueldos que hay?, ¿cuántos ganan el mínimo?, también manifiesta su preocupación ante la mención de que un funcionario puede ganar S/ 50,000.00 mensual, pide precisión de esto ya que podría ser el equivalente a lo que percibe un trabajador en un año.

Los representantes de la empresa Shougang responden. – que los montos e ingresos que percibe los trabajadores obreros, funcionarios y trabajadores son distintos por muchos factores, además detalla que el Sr. Julio Ortiz solo representa a los obreros, mas no a los empleados y por lo tanto no es el mayoritario, tampoco representa a los funcionarios.

La señora congresista CORTEZ AGUIRRE. — agrega que hay que separar entre el salario y los beneficios del pliego de reclamos. También recalca que el trabajado realizado es diferente entre un empleado y obrero,



ya que están en la oficina, en cambio el obrero no, indica que es necesario valorar el impacto que tienen a su salud las distintas actividades.

La señora congresista ZETA CHUNGA. - Precisa que es un tema muy preocupante los problemas presentados y como titular de la comisión debemos ser imparciales y no trabajar ni a favor de uno ni de otro. Menciona las preocupaciones sobre las compañías mineras chinas que operan en latino América y que algunas se encontrarían violando los estándares locales en mayor medida que otras empresas mineras. Manifiesta adicionalmente los reclamos sobre la empresa minera y expresa su solidaridad con los trabajadores. Finaliza presentando algunas preguntas, ¿qué se está haciendo a medida de terminar con el abuso y la precariedad laboral de nuestros hermanos trabajadores?, ¿de qué manera y en qué plazo la empresa piensa levantar las observaciones realizadas por SUNAFIL?, ¿de qué manera se va a implementar la seguridad no solo para los trabajadores sino también para los pobladores que residen en la jurisdicción que reside la empresa minera Shougang?

Los representantes de la empresa Shougang responden. - Los trabajadores no laboran en túneles o socavones, es una explotación de tajo abierto, no están en contacto con la contaminación, es una empresa que cumple con las normas y parámetros establecidos, los empelados no trabajan en oficina, son los que trabajan al lado de los obreros y que tiene que estar chequeando al lado, monitoreando la seguridad, los trabajadores cumplen con los estándares establecido. Con respeto con el promedio de vida indicamos, sus trabajadores se jubilan y tienen gente con 80 90 años de vida.

El Sr. Julio Ortiz, secretario general del Sindicato de obreros de la empresa Shougang. - Informa que hay una diferencia entre trabajadores antiguos y nuevos, división que hace la empresa, lo cual sería un acto discriminatorio e invoca a no pasar por alto los graves daños a la salud que el menciona, sí genera la actividad minera.

La señora congresista AGÜERO GUTIÉRREZ. - expresa sentir más preocupación con respecto a los nuevos temas que se van conversando, como por ejemplo que las actividades de tajo abierto en muchos países se encuentran prohibida, problemas de diferencias salariales y demás, expresando finalmente que se debe dar un análisis más profundo de estos temas.

El señor Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo.- finaliza el segmento de preguntas y respuestas. Agradece por su presencia a los señores invitados, y cuando lo consideren pertinente pueden retirarse.



Expresa además, que este problema surge en la Minera Shougang y en Marcona hace mucho tiempo, y como autoridad urge ver el tema por el bienestar del distrito y la región. La solución al problema es integral y no solo es problema de los derechos laborales sino que ya se trata también de un tema social, de ahí surge la necesidad de buscar mecanismos a través del diálogo y la solución sin ánimo de confrontación entre la empresa y los sindicatos o la población. Espera que la voluntad de la empresa y con ayuda del distrito de Marcona se pueda dar un camino viable para la mejora y solución a los problemas que se producen actualmente.

La señora congresista ZETA CHUNGA.- finaliza expresando la intención de buscar soluciones imparciales y que se deben trabajar activamente.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 13:50 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 13:59:08-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE QUINTA SESIÓN

Viernes 11 de febrero de 2022

En Lima, siendo las 11:07 horas del día viernes 11 de febrero de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dio inicio a la Quinta Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: **Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Zeta Chunga, y Marticorena Mendoza.**

La congresista **Cortez Aguirre** presentó licencia para la presente sesión.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Quinta Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Despacho

La relación de documentos ingresados y emitidos se ha remitido a los despachos de las señoras congresistas por vía electrónica.

II. Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la cuarta sesión de fecha 4 de febrero de 2022, que fue aprobada por unanimidad.

III. Informes

Se consulta a las señoras congresistas si desean informar. Por su parte el **señor Coordinador** indica que no ha llegado a este Grupo de Trabajo la información solicitada al Ministerio de Energía y Minas, a pesar que se cursó oficio en forma reiterativa, al respecto se insistirá, asimismo, recién se recepcionó los informes ofrecidos por el sindicato de obreros y la Empresa Shougang, lo que será trasladado a las señoras congresistas.

Asimismo, Secretaría Técnica hizo de conocimiento que se recibió el oficio N°0097-2021-2022/CTSS-CR, por el cual la señora presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita informe preliminar del trabajo realizado en el Grupo de Trabajo de Shougang.



IV. Pedidos

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo solicitó a las señoras congresistas hacer uso de la palabra para que puedan hacer sus pedidos.

No habiendo pedidos, se pasó al Orden del Día.

V. Orden Del Día

El señor Coordinador precisó que se encontraba previsto, una vez recibido los documentos, se programaría la visita a las instalaciones de la Empresa Minera Shougang; sin embargo, falta recibir el informe del Ministerio de Energía y Minas, asimismo, recién han sido alcanzados los documentos tanto de los obreros mineros, y de la empresa Shougang.

El Coordinador sugiere preparar el informe preliminar y remitirlo a la presidenta de la Comisión de Trabajo, el mismo que será alcanzado a las señoras presidentas para su revisión y aportes.

El señor Coordinador pasó al siguiente punto del Orden del Día, respecto a la visita a la Empresa Shougang, que sería el último acto que realizaría el grupo de trabajo, para enviar ya el informe final del trabajo respectivo, pidiendo los aportes de las señoras congresistas.

La señora ZETA CHUNGA. — Sugiere que sería un viernes y sábado, porque el día viernes lo tengo un poco libre y sábado también, día que no tienen más reuniones.

El señor COORDINADOR. — Hace mención que la Semana de Representación está programado del 21 al 25 de febrero.

La señora RAMÍREZ GARCÍA. — Señaló que puede ser esta semana que viene o regresando de la Semana de Representación.

La señora ZETA CHUNGA. — Propuso que podría ser el viernes 25 y 26, o puede ser el 4 y el 5 de marzo.

El señor COORDINADOR. — Consultó a las señoras congresistas si están de acuerdo con la fecha de visita a Marcona propuesta, para el 4 y 5 de marzo; lo que fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:25 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.





COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE SEXTA SESIÓN

Viernes 8 de abril de 2022

En Lima, siendo las 11:19 horas del día viernes 8 de abril de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dio inicio a la Quinta Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: **Agüero Gutiérrez, Cortez Aguirre, y Marticorena Mendoza.**

En el transcurso de la sesión se hizo presente la señora congresista **Zeta Chunga;** asimismo, la congresista **Ramírez García** presentó licencia para la presente sesión.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Sexta Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Despacho

La relación de documentos ingresados y emitidos se ha remitido a los despachos de las señoras congresistas por vía electrónica.

II. Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la Quinta sesión de fecha 11 de febrero de 2022, que fue aprobada por unanimidad.

III. Informes

Se consulta a las señoras congresistas si desean informar algo. No habiendo algún informe, solamente el tema del orden del día, corresponde pasar a la sesión pedidor.

IV. Pedidos

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo solicitó a las señoras congresistas hacer uso de la palabra para que puedan hacer sus pedidos.

No habiendo pedidos, se pasó al Orden del Día.

V. Orden Del Día

1. **El señor Coordinador** informó que se encontraba prevista una visita al distrito de Marcona y a las instalaciones de la Empresa de Shougang, Hierro Perú S.A., para los días 4 y 5 de mayo del presente año; sin embargo, debido a situaciones de fuerza mayor y las complicaciones en las agendas de las congresistas que conforman el presente grupo de trabajo, así como la coyuntura que se suscitó en ese entonces, nos vimos en la necesidad de postergar dicha diligencia.

En ese sentido, debido a que esto fue una decisión aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria, corresponde reprogramarla, previa coordinación con ustedes señores congresistas; Sin embargo, se pone a consideración el hecho que, debido a circunstancias ajenas, a la voluntad de la Presidencia y de los congresistas que conforman el grupo de trabajo, se viene dilatando excesivamente la realización de dicha visita.

Por tanto, teniendo en cuenta que también se recibieron las declaraciones de los principales actores involucrados en el caso que nos ocupa, así como los informes respectivos, se somete a consideración del grupo de trabajo, la posibilidad de dejar sin efecto dicha decisión, de visitar el distrito de Marcona y las instalaciones de la empresa Shougang, Hierro Perú.

Se piden las opiniones de las señoras congresistas miembros del presente grupo de trabajo.

La señora congresista Cortez Aguirre manifiesta que estaría bien, porque ya fue hasta en dos oportunidades al distrito de Marcona.

La señora congresista Agüero Gutiérrez indicó que la distancia u el tiempo para viajar a Marcona no es corto, y eso les va a quitar bastante tiempo, siendo complicado porque tienen otras reuniones, sugiere que se haga llegar el informe.

Seguidamente se somete a votación del presente grupo de trabajo, la propuesta de dejar sin efecto la visita al distrito de Marcona y a las instalaciones de la empresa Shougang, que se decidió en la Quinta Sesión; siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

2. **El señor Coordinador** precisa que, habiéndose aprobado dejar sin efecto la visita a Marcona y a la empresa Shougang, corresponde definir la presentación del informe del presente grupo de trabajo, corresponde definir la presentación del informe del presente grupo de trabajo.

Se somete a consideración de las señoras congresistas que conforman el presente grupo de trabajo, la propuesta de presentar un proyecto de informe, que será remitido a los despachos de las



señoras congresistas, para que a su vez hagan las sugerencias y aportes, para que finalmente en la siguiente sesión pueda ser debatido y sometido a aprobación, y posteriormente elevarlo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

3. **El señor Coordinador** pasó al siguiente punto del Orden del Día, respecto a día que se; llevaría a cabo la sesión en la que se debata y apruebe el informe final, en tal sentido, se somete a consideración de las señoras congresistas que conforman el presente grupo de trabajo, la propuesta que la siguiente sesión ordinaria para el debate y aprobación del informe final se realice el viernes 29 de abril a las 11 de la mañana. siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:47 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 14:07:06-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

“GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG”

ACTA DE SÉPTIMA SESIÓN

Viernes 29 de abril de 2022

En Lima, siendo las 11:12 horas del día viernes 29 de abril de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dio inicio a la Quinta Sesión del “Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang”, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: **Agüero Gutiérrez, Ramírez García, Zeta Chunga y Marticorena Mendoza.**

En el transcurso de la sesión se hizo presente la señora congresista **Cortez Aguirre.**

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Séptima Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el período anual de sesiones 2021-2022.

I. Despacho

La relación de documentos ingresados y emitidos se ha remitido a los despachos de las señoras congresistas por vía electrónica, se da cuenta del oficio N°516-2021-2022-MAG/CR presentado por la señora congresista María Antonia Agüero Gutiérrez.

II. Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la Sexta sesión de fecha 8 de abril de 2022, que fue aprobada por unanimidad.

III. Informes

Se consulta a las señoras congresistas si desean informar algo. No habiendo algún informe, solamente el tema del orden del día, corresponde pasar a la sesión pedidos.

IV. Pedidos

El señor Coordinador del Grupo de Trabajo solicitó a las señoras congresistas hacer uso de la palabra para que puedan hacer sus pedidos.

No habiendo pedidos, se pasó al Orden del Día.



V. Orden Del Día

Debate y aprobación del informe final del grupo de trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang. El señor Coordinador precisó que se hizo llegar de manera virtual la propuesta de Informe Final del presente Grupo de Trabajo, el mismo que en este acto procedo a sustentar:

Se asumió la responsabilidad de integrar el presente grupo de trabajo, por acuerdo unánime de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la sexta sesión ordinaria. Se reconoce y saluda la participación de cada una de las señoras congresistas, que hoy llega a su parte final.

El Informe Final del grupo de trabajo se estructuró de tal manera que pueda ordenadamente desarrollar todo lo que se vino haciendo, con los documentos que se recibieron, con la participación de todos los actores involucrados en el tema y los informes que presentaron, se ha logrado recoger todo esto. Se ha previsto detallar las acciones realizadas y también el análisis de cada informe recibido. En los aspectos generales se mencionan los antecedentes, cómo se conformó el presente grupo de trabajo, cuáles son los objetivos establecidos de acuerdo al plan de trabajo y qué metodología se aplicó para el acopio de información y su revisión. Entre las acciones, se refiere a los documentos recogidos y emitidos a lo largo de la gestión del grupo, así como el número de sesiones y lo actuado en cada uno de ellas; seguidamente, el análisis contiene el resumen de lo declarado por cada uno de los invitados a las sesiones del grupo de trabajo, así como de los informes y cartas recibidos; se precisa cuál sería el marco fáctico y temporal sobre el cual nos compete pronunciarnos, y se cita las normas legales pertinentes en el marco de los hechos expuestos, así como el contraste entre dichas declaraciones, documentos y normas pertinentes. Finalmente, se plantean conclusiones a las que conllevan dicho análisis, siempre dentro de los hechos revisados durante las sesiones del grupo, y se proponen recomendaciones que no excedan nuestras competencias parlamentarias.

En cuanto a los objetivos y finalidad, así como la metodología aplicada, se procedió a recoger la versión de los sindicatos de obreros y empleados de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, y los descargos de los representantes de esta última, con la finalidad de conocer la problemática laboral que pueda existir, y con estos elementos, emitir el informe correspondiente, que contendrá las conclusiones y recomendaciones que coadyuven a la solución. La metodología empleada consistió en la recepción de las declaraciones de los actores involucrados en el tema materia de controversia, se solicitó información a entidades competente, se procedió al contraste de la información recibida, así como su análisis junto a los hechos y al marco legal pertinente. La mayor parte de las sesiones fueron de manera virtual; sin embargo, se pudo recibir las declaraciones de los principales actores involucrados en los hechos

puestos a nuestro conocimiento, como también se recabaron documentos importantes de ambas partes, así como de las instituciones públicas competentes. Se elaboró un cuadro podemos con detalle de las sesiones que se realizaron, fecha y qué se llevó a cabo en cada una de ellas, en el cual se incorporará la sexta y séptima sesiones, una vez aprobado el informe.

Finalmente, las conclusiones que se plantearon en virtud del análisis que se efectuó y que se encuentra contenido en el punto 3.5 del informe final, que han tenido oportunidad de revisar.

Conclusión N°1: Está demostrado que la empresa Shougang Hierro Perú, durante el estado de emergencia nacional decretado por la pandemia provocada por el Covid-19, instaló dentro de sus áreas, conocidas como Mina y San Nicolás, ambientes para el internamiento de sus trabajadores, en acatamiento de la Resolución Ministerial N 129-2020-MINEM/DM.

Conclusión N°2: Se encuentra probado que, en estos campamentos, que inicialmente eran carpas llamadas iglús, de los cuales fueron trasladados a otras estructuras, han sido objeto de constatación y sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) por incumplir las condiciones necesarias de seguridad.

Conclusión N°3: Se acreditó que cuando menos unos 10 trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú mientras trabajaron en estos campamentos se infectaron y posteriormente fallecieron debido al Covid-19, decesos que fueron constatados y sancionados por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Conclusión N°4: Se ha determinado que la Resolución Ministerial 451-2021-MINEM-D/DM estableció en su único artículo que la Resolución Ministerial 129-2020-MINEM/DM quedó derogada con la entrada en vigencia del numeral 1 de la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo 101-2020-PCM.

Conclusión N°5: Se comprobó que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. de manera unilateral y subjetivamente asume que la Resolución Ministerial 451-2021-MINEM/DM no deroga nada, es decir, bajo este entendimiento no la acata, lo que fue constatado y sancionado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Conclusión N°6: Se ha verificado una actitud displicente por parte de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. ante los pliegos de reclamos presentados por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, lo que constantemente conlleva a la realización de huelgas, que finalmente son resueltas por el Ministerio de Trabajo.

También se plantearon a las siguientes recomendaciones:

Recomendación N°01: Se implemente en el seno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo un espacio de diálogo entre los representantes de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y sus



trabajadores, en el cual se puedan superar los conflictos o controversias que constantemente se suscitan en el marco fáctico expuesto en el presente informe.

Recomendación N°02: Se remita el presente informe y sus anexos a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE y a la Organización Internacional de Trabajo.

Recomendación N°03: Se analice desde la Comisión Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República la revisión y modificación del marco normativo por el cual la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral desarrolle sus funciones.

Recomendación N°04: Se traslade el presente informe y sus anexos al Ministerio de Salud y/o EsSalud con el objetivo que se implementen campañas de control contra el Covid-19 en favor de los trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

Recomendación N°05: Trasladar el presente informe y sus anexos a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, con la finalidad que, por su intermedio, se haga seguimiento respecto a la prestación de los servicios de luz y agua por parte de la empresa Shougang Hierro Perú a la población de Marcona.

Cabe señalar que se pudo advertir que problema de Marcona no era solamente los derechos laborales, que constantemente los trabajadores han venido quejándose, sino también en torno a un problema social, que plantea la necesidad de resolverlos de manera integral, por tanto, esto, casi, en su gran parte está vinculado a la empresa Shougang.

Para concluir, cabe hacer de conocimiento que la señora congresista María Antonia Agüero Gutiérrez, a través de **oficio N°516-2021-2022-MAG/CR**, efectuó los siguientes aportes al presente Informe Final:

Se agregue la siguiente conclusión signada provisionalmente como 5, con el siguiente texto: *“Se ha constatado un clima laboral negativo en el ámbito de la empresa Shougang Hierro Perú, lo que se evidencia con los constantes reclamos y denuncias que derivan en inspecciones a cargo de Sunafil y por las huelgas que en forma recurrente se realizan”.*

Se reemplace el tenor de la conclusión 6 en el siguiente texto sustitutorio

“Conclusión N°6: Se ha verificado que la empresa Shougang Hierro Perú SA no soluciona los pliegos de reclamos presentados por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos mediante acuerdo de trato directo o de conciliación, sino en la etapa de huelga mediante resolución del Ministerio de Trabajo”.

Se adicione una recomendación adicional:



"Recomendación N°6: Que la Comisión de Trabajo dé prioridad a los pedidos y/o iniciativas de naturaleza laboral que presenten las organizaciones sindicales de los trabajadores de Shougang Hierro Perú".

Seguidamente el señor Coordinador deja en uso de la palabra a las señoras congresistas.

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA: Hace algunas objeciones al informe final del Grupo de Trabajo Shougang, precisando que el informe ha sido elaborado teniendo un sesgo ideológico y no técnico; asimismo, en el segundo párrafo, en el numeral 11, introducción: "Se sugiere que Shougang sería propietaria del 85% del área total del distrito de Marcona"; la privatización es sobre la explotación y comercialización de los minerales, no sobre la tierra.

Como tercera observación, se afirma que la privatización incluyó el servicio de agua y el servicio de electricidad. Esta afirmación a lo largo de todas las sesiones no se ha evaluado ni determinado.

Cuatro, en la conclusión 2 se señala: "*Se ha acreditado a los Iglús que fueron objeto de contratación y sanción por parte de Sunafil por incumplir las condiciones de seguridad*". ¿Qué documento prueba esta afirmación? La empresa apeló y, por el contrario, se anuló esa sanción.

Cinco, en la conclusión 3 se señala que "*Se acreditaron 10 trabajadores mientras trabajaron en los campamentos, construidos por Shougang, se infectaron y murieron víctimas del Covid-19*". ¿Cómo se ha acreditado este hecho? ¿Qué evidencia científica ha tenido el funcionario que ha redactado este informe para hacer una afirmación tan temeraria?

Seis, la Resolución Ministerial 129-2020, del Ministerio, es del 20 de mayo de 2020; el Decreto Supremo 101-2020-PCM se publicó el 4 de junio de 2020; sin embargo, este no deroga ninguna norma de la Resolución Ministerial 451-2021. Es la fecha 13 de diciembre de 2021; por lo tanto, lo que ha acreditado es que la Resolución Ministerial 129-2020 quedó derogada desde el 14 de diciembre de 2021. En todo caso, lo que se acreditó que los abogados que hicieron las resoluciones y decretos no fueron competentes.

Siete, por tanto, la Conclusión 5 del informe no se ajusta a la verdad.

Ocho, se dice que la empresa Shougang fue displicente y que ello conllevó a constantes huelgas; sin embargo, el informe no señala la manera tácita y puntual de hechos laborales que habría vulnerado la empresa.

Por las consideraciones expuestas, la señora congresista considera que este informe debe ser devuelto para que se elabore un informe técnico y no ideológico, en donde se determine si la empresa vulnera derechos laborales y se determine qué derechos laborales fueron vulnerados y qué sanción correspondería.



El señor COORDINADOR agradece la participación de la señora congresista Ramírez García, haciendo mención que todo lo que se ha señalado en el informe está sustentado con los documentos que se tiene a la mano, preguntando si hay alguna otra opinión.

La señora congresista CORTEZ AGUIRRE interviene señalando que todos estos puntos que ha tocado la congresista Tania Ramírez están sustentados. Incluso, han ido a la misma planta y ha sido testigo de cómo estaban los trabajadores de precarios. Han tenido comunicación directamente con los familiares de las víctimas que han fallecido por la pandemia y que su empleador no ha sabido protegerlos.

El señor COORDINADOR indica que, no habiendo otro aporte, y con cargo a redacción se somete a votación el informe con las observaciones efectuadas, el mismo que fue aprobado por mayoría con el voto a favor de las congresistas **Agüero Gutiérrez, Cortez Aguirre, Zeta Chunga y Marticorena Mendoza**, y el voto en contra de la señora congresista **Ramírez García**.

El señor COORDINADOR manifiesta que habiéndose aprobado por mayoría el informe final del grupo de trabajo que verá los problemas laborales de la Empresa Shougang para el periodo anual de sesiones 2021-2022, se hará llegar a los despachos de cada congresista, el texto del informe final con las sugerencias efectuadas, y se elevará a la Comisión de Trabajo también para los fines pertinentes.

Asimismo, expresa su agradecimiento a cada una de las señoras congresistas por su participación y haber llegado hasta esta parte final, esperando que de alguna manera sea tomado en cuenta, porque el distrito de Marcona requiere de urgente atención, se ha visto que es un distrito que le está dando muchos recursos al país y a la región.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por mayoría.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:44 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.





GRUPO DE TRABAJO “SITUACIÓN LABORAL EN LA EMPRESA MINERA SHOUGANG”



2021-2022



CONTENIDO

1. Antecedentes
2. Presentación
3. Integrantes del Grupo de Trabajo Sobre la Situación Laboral en la Empresa Minera Shougang
4. Marco legal
5. Objetivo General
6. Objetivos específicos
7. Estrategias operativas



I. ANTECEDENTES

Luego de instalada la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, bajo la presidencia de la señora congresista Isabel Cortez Aguirre, en la Tercera Sesión Ordinaria del 07 de setiembre de 2021, el parlamentario Jorge Marticorena Mendoza; solicitó invitar a los dirigentes de los sindicatos de obreros y empleados de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., así como al alcalde distrital de Marcona y a los responsables de dicha empresa, a fin de conocer la problemática laboral y social que afecta a dichos trabajadores y a su distrito; solicitud reiterada en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 14 de setiembre de 2021.

Es así que, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, llevada a cabo el 5 de octubre del 2021; se hizo presente el señor Julio Ortiz Pinto, quien en nombre del Sindicato de Obreros Mineros Shougang Hierro Perú señaló que su empleadora, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., no estaba cumpliendo con las leyes peruanas, habló sobre las actas de infracción que SUNAFIL interpuso a dicha empresa por un monto total de más de un millón y medio de soles. Asimismo, que no estarían respetando los diferentes laudos arbitrales; se pronunció en contra del internamiento obligado a los trabajadores mineros, pese a que domicilian a solo 15 minutos de su centro de labores; los mismos que han sido verificados por SUNAFIL y solicitando que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se haga presente en la ciudad de Marcona a fin de verificar las irregularidades que denuncian.

En la misma Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó por unanimidad la constitución del grupo de trabajo con la finalidad de investigar la situación laboral en la empresa Shougang.

Posteriormente, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizada el 29 de octubre de 2021; se aprobó que congresistas integran el Grupo de Trabajo que verían los problemas laborales en la empresa Shougang; de igual manera, se acordó por unanimidad que el señor Congresista Marticorena Mendoza sea



coordinador del citado grupo de trabajo.

Con fecha 17 de noviembre de 2021 se instaló el Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, acordándose por mayoría de los integrantes a reunirse los días viernes a las 11:00 de la mañana.

II. PRESENTACIÓN

En el Departamento de Ica, provincia de Nasca, se ubica el Distrito de Marcona, que tiene como principal actividad económica, además de la pesca, la minería; respecto al cual se conoce que desde 1953 se desarrolla la explotación mineral del hierro, en ese entonces a través de la empresa minera norteamericana Marcona Mining Company, la misma que fue nacionalizada durante el gobierno militar del general Juan Velasco Avarado el año 1975, creándose la Empresa Minera de Hierro del Perú – HIERRO PERU.

El año 1992 dicha empresa fue privatizada, siendo adjudicada a Shougang Corporation de China, la misma que a la fecha explota y comercializa este yacimiento mineral de hierro, constituyéndose para tal efecto la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., que se ha constituido en el principal productor de dicho mineral en el Perú, casi el 97.2% al año 2020¹.

Sin embargo, en contraste a esta prosperidad, los trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. en reiteradas oportunidades han protestado reclamando el incumplimiento o trasgresión de sus derechos laborales, suscitándose conflictos sociales registrados por la Defensoría del Pueblo como la huelga indefinida llevada a cabo en octubre de 2019 por el sindicato de obreros de la empresa en mención, que demandó la mejora de las condiciones laborales y el respeto el medio ambiente y las

¹ Portal web de la Revista Energiminas, Producción de estaño y mineral de hierro se recupera en Minsur y Shougang Hierro Perú, publicado el 12/10/2020, disponible en: <https://energiminas.com/produccion-de-estano-y-mineral-de-hierro-se-recupera-en-minsur-y-shougang-hierro-peru/>



comunidades²; posteriormente, el mes de marzo de 2021 se realizó otra huelga indefinida por parte del sindicato de trabajadores de la misma persona jurídica, que exigía mejores condiciones laborales, respecto a los protocolos de bioseguridad y la indemnización a las familias de trabajadores fallecidos a causa del coronavirus³.

Se puede verificar que hubieron otros conflictos con data más antigua, sin embargo, para los fines del presente Plan de Trabajo se tomará en cuenta los hechos que motivaron las protestas del año en curso, que, en el seno de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República tuvo como interlocutor el señor Julio Ortiz Pinto, representante del Sindicato de Obreros Mineros Shougang Hierro Perú, quien en la Sexta Sesión Ordinaria del 5 de octubre del 2021 manifestó que la citada empresa no estarían cumpliendo la normatividad laboral nacional, lo que habría motivado sanciones por parte de SUNAFIL, agregando que existe disconformidad al internamiento obligado a los trabajadores mineros.

Luego de aprobada la conformación del presente Grupo de Trabajo e instalado el mismo, los congresistas que lo conforman buscarán que se constituya en un espacio de dialogo para los actores involucrados en esta problemática, así como recabar de las entidades públicas la información necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos puestos a conocimiento por las partes.

Para tales efectos, el presente Plan de Trabajo; propone los lineamientos generales de acción, cronograma de actividades que se desarrollarán durante el periodo 2021 – 2022, dentro del marco normativo previsto en Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, y demás normas pertinentes.

² Portal web de la Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales N°188, publicado en octubre de 2019, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-188-Octubre-2019.pdf>

³ Portal web de la Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales N°205, publicado en marzo de 2021, disponible en <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-205-marzo-2021.pdf>



Con la finalidad de brindar atención y encontrar solución a esta problemática, el Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang; realizará actividades de representación e interacción con los actores involucrados, a través de reuniones en las que serán escuchados, y se recogerán propuestas e iniciativas que contribuyan a viabilizar una solución, emitiendo el informe correspondiente con las recomendaciones a las que den mérito, que serán remitidas a las entidades competentes.

El Grupo de Trabajo tiene previsto desempeñar su trabajo durante el periodo parlamentario 2021 – 2022, en sesiones semanales previamente coordinadas. Finalmente, los congresistas que conforman el Grupo de Trabajo asumen el compromiso de trabajar unidos y llegar a los consensos necesarios, para cuyo fin desplegarán sus máximos esfuerzos.

III. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN LA EMPRESA SHOUGANG

– Señora congresista

María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ

– Señora congresista

Isabel CORTEZ AGUIRRE

– Señor congresista

Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA

– Señora congresista

Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA

– Señora congresista

Cruz María ZETA CHUNGA

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

V. OBJETIVO GENERAL

En el marco del Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del día 24 de agosto de 2021, que planteó la conformación de grupos de trabajo con la finalidad de estudiar un tema o asunto específico que se encuentre dentro del marco de la competencia de la Comisión Ordinaria; para el “Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang” el objetivo general será recoger los reclamos que tengan los sindicatos de obreros y empleados de la referida empresa, asimismo, los descargos de los representantes de ésta última persona jurídica, de ser el caso, también se podría invitar a las autoridades locales, regional o instituciones públicas y privadas a que hubiere lugar, con el objetivo no solo de identificar la problemática laboral que se estaría suscitando en la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. con sus trabajadores, sino también, atender esta situación en el marco de las funciones parlamentarias de fiscalización, representación y control político; para finalmente emitir en el Informe pertinente, las recomendaciones que coadyuven a su solución.

VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Tomar pleno conocimiento de la probable problemática laboral que se suscita en la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. con sus empleados y obreros.
- b) Solicitar información a las instituciones públicas en todos los niveles de gobierno, o a cualquier funcionario o servidor público, que permita dilucidar los temas controvertidos que se planteen en



el Grupo de Trabajo; o, que sean solicitados por los actores involucrados.

- c) Realizar acciones de representación y/o fiscalización que permitan esclarecer los hechos que sean puestos a conocimiento del Grupo de Trabajo, así como también que contribuyan a su solución.
- d) Realizar una sesión en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, con el objeto de constatar in situ la problemática laboral en la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

VII. ESTRATEGIAS OPERATIVAS

- a) El “Grupo de Trabajo que conocerá los problemas laborales en la empresa Shougang” sesionará una vez por semana, acordando sus integrantes reunirse los días viernes a las 11:00 de la mañana, de manera semipresencial; para cuyo fin se precisará con la anticipación debida la sala de reunión y el enlace a través del cual podrán participar virtualmente de la sesión; sin embargo, podrían también realizarse convocatorias extraordinarias de acuerdo a las necesidades y circunstancias.
- b) Las citaciones para las sesiones antes mencionadas, se realizarán (hasta 24 horas antes según el Reglamento del Congreso de la República) vía electrónica o a de los correos de las señoras congresistas integrantes de Grupo de Trabajo que verán los problemas laborales en la Empresa Shougang y de aquellos que tengan por bien designar.
- c) Se recibirá toda documentación contenidos en pedidos, denuncias, o propuestas de los trabajadores, obreros o de los representantes de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. que serán recibidos por secretaría técnica del Grupo de Trabajo, y puestos a conocimiento de las demás congresistas miembros del Grupo de Trabajo.
- d) Se ha considerado convocar a las sesiones del presente Grupo de Trabajo a los principales involucrados en la problemática laboral en la empresa Shougang:



- Representantes de los sindicatos de obreros y empleados de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
 - Representante(s) legal(es) de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
 - Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú.
 - Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
 - Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)
 - Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - Titular del Ministerio de Energía y Minas.
 - Titular del Ministerio de Salud.
 - Titular de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL
 - Especialistas en temas laborales.
- e) Promover la transparencia del trabajo del Grupo de Trabajo a través de la difusión de sus acciones en los medios de prensa y redes sociales.
- f) Al concluir el Período Legislativo 2021 – 2022, el congresista coordinador propondrá al Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, un Informe Final, que contendrá la labor realizada, planteando al respecto las recomendaciones a que hubiere lugar.

El presente Plan de Trabajo se encuentra sujeto a modificaciones y aportes por parte del y las señoras congresistas miembros del Grupo de Trabajo, o de acuerdo a las necesidades a lo largo del periodo 2021 – 2022.

Lima, noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 16:08:49-0500

Lima, 13 de diciembre del 2021.

OFICIO N° 001 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señor

JULIO ORTIZ PINTO

Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez; hacer de su conocimiento que el "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" que me digno en presidir, está convocando a la Segunda Sesión del mencionado grupo, para el día viernes **17 de diciembre** del presente año, a horas **11:00 am** en la **Sala 2- Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre**; que se realizará de forma semipresencial, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En atención a lo indicado, lo **INVITO** a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Lima, 13 de diciembre del 2021.

OFICIO N° 002 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señor
JULIO RICHARTE ROMERO
Gerencia de Administración (e) Shougang Hierro Perú SAA
Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez; hacer de su conocimiento que el "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" que me digno en presidir, está convocando a la Segunda Sesión del mencionado grupo, para el día viernes 17 de diciembre del presente año, a horas 11:00 am en la Sala 2- Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; que se realizará de forma semipresencial, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En atención a lo indicado, lo INVITO a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a las denuncias vertidas por sus trabajadores en contra de su representada; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,




JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Lima, 13 de diciembre del 2021.

OFICIO N° 003 -2021-2022 –GTSLES /CR

Señor
JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL
Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que el "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" que me digno en presidir, está convocando a la Segunda Sesión del mencionado grupo, para el día viernes 17 de diciembre del presente año, a horas 11:00 am en la Sala 2- Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; que se realizará de forma semipresencial, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En atención a lo indicado, lo INVITO a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,




JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"



Lima, 04 de enero del 2021.

OFICIO N° 004-2021-2022 -GTSLES /CR

Señor

JULIO ORTIZ PINTO

Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, me dirijo a usted con la finalidad de INVITARLO a la Segunda Sesión, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 07 de enero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 006-2021-2022 –GTSLES /CR

Señor
JULIO RICHARTE ROMERO
Gerencia de Administración (e) Shougang Hierro Perú SAA
Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, me dirijo a usted con la finalidad de **INVITARLO** a la Segunda Sesión, que se realizará de forma **VIRTUAL**, el día **viernes 07 de enero de 2022**, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 006-2021-2022 -GTSLES /CR

Señor

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN

Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL

Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica, me dirijo a usted con la finalidad de INVITARLO a la Segunda Sesión, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 07 de enero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 007-2021-2022 –GTSLES /CR

Señor

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FABIÁN

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE SHOUGANG HIERRO PERÚ

Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, me dirijo a usted con la finalidad de **INVITARLO** a la Segunda Sesión, que se realizará de forma **VIRTUAL**, el día **viernes 07 de enero de 2022**, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo

"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 008-2021-2022 –GTSLES /CR

Señor
RENE GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE SHOUGANG
HIERRO PERÚ
Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del **"Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"** de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, me dirijo a usted con la finalidad de **INVITARLO** a la Segunda Sesión, que se realizará de forma **VIRTUAL**, el día **viernes 07 de enero de 2022**, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa



Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 009-2021-2022 –GTSLES /CR

Señor
EDUARDO EUGENIO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas-MINEM
Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez; en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica, por medio del presente cumplo en **INVITARLO** a participar en la Tercera Sesión, que se realizará de forma **VIRTUAL**, el día **viernes 14 de enero de 2022**, a las **11:00** horas a través de la plataforma Microsoft Teams.

En tal sentido, queda Ud. cordialmente invitado a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a:

- Precisión de los compromisos sociales asumidos por la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. con la comunidad de Marcona, y en particular, con sus trabajadores y empleados.
- Cuantas denuncias, reclamos y/o conflictos sociales tiene registrados su cartera ministerial, a lo largo de los últimos años, como consecuencia de posibles incumplimientos a los compromisos sociales y laborales asumidos por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. con la comunidad de Marcona, y sus trabajadores y empleados.
- Precisión de las ganancias netas de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. en los últimos 5 años.

Seguro de contar con su participación, agradeceré A Ud. pueda confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 010-2021-2022 -GTSLES /CR

Señora
BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE.
Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica, por medio del presente cumpla en INVITARLA a participar en la Tercera Sesión, que se realizará de forma VIRTUAL, el día **viernes 14 de enero de 2022**, a las **11:00** horas a través de la plataforma Microsoft Teams.

En tal sentido, queda Ud. cordialmente invitada a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a:

- Que conocimiento tiene su cartera ministerial respecto a la reciente huelga llevada a cabo por los Sindicatos de Trabajadores y Empleados de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. Así como ¿Cuál es su pliego de reglamos de los referidos? y ¿Qué acciones y medidas ha tomado su sector en el marco de sus competencias a fin de que las partes puedan llegar a alguna solución?
- Cuantos conflictos sociales tienen registrados su cartera ministerial, a lo largo de los últimos años, como consecuencia de posibles conflictos laborales suscitados entre los sindicatos de trabajadores y/o empleados con la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
- Cuántas infracciones tienen registradas la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., por la supuesta trasgresión de derechos laborales de sus obreros y empleados; entre ellos, el supuesto internamiento por periodos de 30 a 60 días sin salir de su centro de labores, como lo vienen denunciando algunos trabajadores. Asimismo, ¿Cuántas de éstas infracciones se encuentran firmes y concluidas?, ¿A cuánto ascienden las multas que impusieron a la citada empresa? y ¿La mencionada persona jurídica ha cumplido con pagar dichas multas?
- Que información puede proporcionar acerca de trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. fallecidos durante la pandemia por el Covid-19, así como de cuál fue la atención que brindó dicha persona jurídica a sus deudos. Asimismo, si ¿Existe alguna investigación o infracción por el supuesto incumplimiento por parte de la empresa en mención, de las medidas preventivas y de protección en el ambiente de trabajo?
- Cuál es la posición institucional de su Despacho ante la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, que deroga la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, respecto a los internamientos de los trabajadores y ¿Qué acciones o medidas ha tomado su despacho a través de sus organismos competentes?

Seguro de contar con su participación, agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa

Lima, 11 de enero del 2022.

OFICIO N° 011 -2021-2022 –GTSLES /CR

Señor

Juan Carlos Requejo Aleman

**Superintendente y Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral - SUNAFIL**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, **solicitar** se sirva informar acerca del pliego de reclamos planteado por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, en el marco de la huelga indefinida iniciada el 17 de diciembre de 2021; así como, cual fue la propuesta efectuada al respecto por la referida empresa; además, de como se desarrollaron las reuniones entre ambas partes como parte de las negociaciones colectivas.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo

* Situación laboral en la Empresa Minera Shougang”

Lima, 02 de febrero del 2022

OFICIO N° 012 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señor

JULIO ORTIZ PINTO

Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo: y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica, me dirijo a usted con la finalidad de INVITARLO a la CUARTA SESION, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 04 de febrero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. invitado a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa



Lima, 02 de febrero del 2022

OFICIO N° 013 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señor
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (E) SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA
Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica, me dirijo a usted con la finalidad de INVITARLO a la CUARTA SESION, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 04 de febrero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. invitado a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa



Lima, 04 de febrero del 2022.

OFICIO N° 0014 -2021-2022 –GTSLES /CR

Señora
ALEXANDRA GILDA HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas-MINEM
Presente. -

De mi especial Consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez; expresarle mis felicitaciones por su designación como Ministra de Energía y Minas-MINEM; deseándole todos los éxitos en vuestra gestión encomendada. Asimismo, manifestarle que en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el OFICIO N° 009 -2021-2022 –GTSLES /CR, (04.01.22) su despacho participo en la Tercera Sesión del día viernes 07.01.22, quedando comprometido su sector en alcanzar en el más breve plazo las documentaciones que fueran parte de vuestras exposiciones; así como, las respuesta de las preguntas planteadas en el citado documento y asimismo, a las presentadas por los señores congresista que no fueron absueltas en la mencionada sesión.

Por tal razón, **SOLICITO** a Ud. con carácter de **URGENTE** pueda alcanzar la informar requerida, que hasta la fecha no se me ha hecho llegar; faltando al compromiso asumido por su sector.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,




JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa

Lima, 4 de febrero del 2022.

OFICIO N° 0015 -2021-2022 –GTSLES /CR

Señor

JULIO ORTIZ PINTO

**SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUGANG HIERRO
PERÚ Y ANEXOS**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi calidad de Presidente del “Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang” de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, **solicitar** se sirva remitir por escrito, en la brevedad:

- a) La información expuesta, y documentación referida, en su presentación efectuada en la Cuarta Sesión llevada a cabo en la fecha,
- b) Respuestas a las preguntas planteadas, y documentación solicitada por las señoras congresistas en la referida sesión.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

“Situación laboral en la Empresa Minera Shougang”

JAMM/emc

Lima, 4 de febrero del 2022.

OFICIO N° 0016 -2021-2022 –GTSLES /CR

Señor

WU YIMIN

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi calidad de Presidente del “Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang” de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, **solicitar** se sirva remitir por escrito, en la brevedad:

- a) La información expuesta, y documentación referida, en su presentación efectuada en la Cuarta Sesión llevada a cabo en la fecha,
- b) Respuestas a las preguntas planteadas, y documentación solicitada por las señoras congresistas en la referida sesión.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

“Situación laboral en la Empresa Minera Shougang”

JAMM/emc

Lima, 4 de febrero del 2022.

OFICIO N° 0016 -2021-2022 –GTSLES /CR

Señor

WU YIMIN

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi calidad de Presidente del “Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang” de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, **solicitar** se sirva remitir por escrito, en la brevedad:

- a) La información expuesta, y documentación referida, en su presentación efectuada en la Cuarta Sesión llevada a cabo en la fecha,
- b) Respuestas a las preguntas planteadas, y documentación solicitada por las señoras congresistas en la referida sesión.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

“Situación laboral en la Empresa Minera Shougang”

JAMM/emc

Lima, 28 febrero del 2022.

OFICIO N° 017 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señora Congresista

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

Integrante del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República

Presente. -

Por medio del presente, reciba mi cordial saludo, y a la vez; en mi calidad de Presidente del Grupo de Trabajo "Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; y en atención a lo acordado en la última sesión del mencionado grupo de trabajo, se dispuso visitar el distrito de Marcona a fin de in situ constatar la "Situación existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores".

Por las razones expuestas, lo INVITO a Ud. a participar en la mencionada visita los días 04 y 05 de marzo del presente año. Por lo que agradeceré pueda confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe. (Se adjunta programa).

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

" Situación laboral en la Empresa Minera Shougang "

Lima, 28 febrero del 2022.

OFICIO N° 018 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señora Congresista

TANIA RAMÍREZ GARCÍA

Integrante del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República

Presente. -

Por medio del presente, reciba mi cordial saludo, y a la vez; en mi calidad de Presidente del **Grupo de Trabajo "Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"** de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; y en atención a lo acordado en la última sesión del mencionado grupo de trabajo, se dispuso visitar el distrito de Marcona a fin de in situ constatar la "Situación existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores".

Por las razones expuestas, lo **INVITO** a Ud. a participar en la mencionada visita los días **04 y 05 de marzo** del presente año. Por lo que agradeceré pueda confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe. (Se adjunta programa).

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Presidente del Grupo de Trabajo

" Situación laboral en la Empresa Minera Shougang "



Lima, 28 febrero del 2022.

OFICIO N° 019 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señora Congresista

MARÍA AGÜERO GUTIÉRREZ

Integrante del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República

Presente. -

Por medio del presente, reciba mi cordial saludo, y a la vez; en mi calidad de Presidente del **Grupo de Trabajo "Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"** de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; y en atención a lo acordado en la última sesión del mencionado grupo de trabajo, se dispuso visitar el distrito de Marcona a fin de in situ constatar la "Situación existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores".

Por las razones expuestas, lo **INVITO** a Ud. a participar en la mencionada visita los días **04 y 05 de marzo** del presente año. Por lo que agradeceré pueda confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe. (Se adjunta programa).

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo

" Situación laboral en la Empresa Minera Shougang "

Lima, 28 febrero del 2022.

OFICIO Nº 020 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señora Congresista

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Integrante del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República

Presente. -

Por medio del presente, reciba mi cordial saludo, y a la vez; en mi calidad de Presidente del **Grupo de Trabajo "Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"** de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; y en atención a lo acordado en la última sesión del mencionado grupo de trabajo, se dispuso visitar el distrito de Marcona a fin de in situ constatar la "Situación existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores".

Por las razones expuestas, lo **INVITO** a Ud. a participar en la mencionada visita los días **04 y 05 de marzo** del presente año. Por lo que agradeceré pueda confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe. (Se adjunta programa).

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo

" Situación laboral en la Empresa Minera Shougang "

Lima, 02 de marzo del 2022.

OFICIO N° 021 -2021-2022 -GTSLES /CR

Señora Congresista:

ISABEL CORTES AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República

Presente. -

ASUNTO: Solicito que a través de su Presidencia oficie con carácter de urgente
al MINEM

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez; manifestarle que en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión que usted preside; mediante el Ofc N° 009 -2021-2022 -GTSLES /CR (04.01.22) y Ofc N° 014 -2021-2022 -GTSLES /CR (04.02.22); solicite al señor ministro del Energía y Minas-MINEM, pueda alcanzar en el más breve plazo las documentaciones que fueron parte de la exposición del MINEM en la sesión del día 14.01.22, las respuesta a las preguntas planteadas mediante Ofc N° 009 -2021-2022 -GTSLES /CR y las establecidas por los señores congresista miembros del Grupo de Trabajo en la sesión 14.01.22; las mismas que hasta la fecha no han sido atendidas ni absueltas a pesar de haberles exhortado en reiteradas oportunidades mediante oficios, correos y comunicaciones con la coordinadora parlamentaria del sector.(adjunto documentos)

En ese sentido, **SOLICITO** que, a través de su Presidencia, oficie con carácter de **URGENTE** al sector en mención, a fin que pueda recabar la información requerida, el mismo que será de gran importancia para elaborar el informe final del grupo de trabajo que me honro en presidir.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/tpa

Lima, 02 de marzo del 2022.

OFICIO N° 022. -2021-2022 -GTSLES /CR

Señor
CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas-MINEM
Presente. -

Referencia: Ofc N° 009 -2021-2022 -GTSLES /CR, (04.01.22)
Ofc N° 014 -2021-2022 -GTSLES /CR, (04.02.22)

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, remiti a vuestro despacho el Ofc N° 009 -2021-2022 -GTSLES /CR (04.01.22) y Ofc N° 014 -2021-2022 -GTSLES /CR, (04.02.22); solicitando a su sector pueda alcanzar en el más breve plazo las documentaciones que fueran parte de vuestras exposiciones, las respuesta a las preguntas planteadas en el Ofc N° 009 -2021-2022 -GTSLES /CR así como las establecidas por los señores congresista en la sesión del día 14.01.22; las mismas que hasta la fecha no han sido absueltas. (adjunto documentos)

En ese sentido, **REITERO** mi pedido; al amparo de lo establecido en los artículos 87° del Reglamento del Congreso de la República; solicitando a usted pueda alcanzar con carácter de **URGENTE** el informe requerido.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
GONZALEZ GUERRERO Sergio FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2022 12:08:20-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 20 de enero de 2022

OFICIO-000061-2022-SUNAFIL/GG

Señor(a)

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

ASUNTO : Atención al pedido formulado por el señor Congresista de la República Jorge Marticorena Mendoza

REFERENCIA : Oficio N° 0019-2022-MTPE/2

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Viceministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo trasladó el Oficio N° 010-2021-2022-GTSLES/CR formulado por el señor Congresista de la República Jorge Marticorena Mendoza, a través del cual cursó invitación a la tercera sesión del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" programada para el 14 de enero de 2022.

Al respecto, se hace de vuestro conocimiento que por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral participaron los siguientes servidores:

- Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Superintendente.
- María Milagros Del Río Vásquez, Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- Edward Venero Ramos, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica.

Finalmente, de acuerdo a lo solicitado en la referida sesión, se remite adjunto al presente los Informes N° 024-2022-SUNAFIL/INII y N° 028-2022-SUNAFIL/INSSI, y el Memorandum N° 048-2022-SUNAFIL/IREICA, emitidos por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo y la Intendencia Regional de Ica, respectivamente, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SERGIO GONZALEZ GUERRERO
GERENCIA GENERAL

SGG/hct
HR: 6872-2022
HR: 6818-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://gpl.afijosweb/sunafil.gob.pe/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **122572561451**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
MORENO RUBINOS Oscar Humberto FAI
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2022 18:56:39-07'00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME-000024-2022-SUNAFIL/INII

A : JESUS ADALBERTO BALDEON VASQUEZ
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

ASUNTO : Requerimiento de información.

REFERENCIAS : a) Oficio N° 010-2021-2022-GTSLES/CR

FECHA : Lima, 19 de Enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, en atención al asunto de la referencia informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el congresista de la República, Jorge Marticorena Mendoza solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo información referida a la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. respecto al número de infracciones y sanciones, entre otros

La referida solicitud fue derivada a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a fin de que brinde atención al referido requerimiento, en el marco de sus funciones y competencias. Para tal efecto, y de las coordinaciones realizadas con su Despacho se remite información estadística, para los fines correspondientes.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias (LGIT).
- 2.3. Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias (RLGIT).
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y sus modificatorias (ROF de la SUNAFIL).
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Para efectos del presente informe, es preciso señalar que, en el ámbito de las competencias establecidas en el ROF de la SUNAFIL, la Intendencia Nacional de Inteligencia (en adelante, INII) es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable, entre otros,



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

de emitir opinión técnica sobre propuestas normativas y técnicas en el ámbito de su competencia.

Expuesto lo anterior, y en atención al requerimiento, procedemos a remitir la información solicitada, en los términos expuestos en los numerales siguientes:

De la finalidad de la Inspección del Trabajo

- 3.1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, LGIT), la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, y de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, esto de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 3.2. Concordante con la definición establecida, en el artículo 3 de la LGIT se establecen como finalidades de la inspección del trabajo:
 1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales (...).
 2. De orientación y asistencia técnica. (...)
 3. De conciliación administrativa (...)
- 3.3. El artículo 4 de la LGIT, concordante con el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR (en adelante, RLGIT) y modificatorias, establecen que, el ámbito de actuación de la inspección del trabajo recae "(...) sobre todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ejerciéndose en las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, en caso el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre que estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada".
- 3.4. Ahora bien, la inspección del trabajo como servicio público en el ejercicio de su función de fiscalización o vigilancia del cumplimiento de las normas legales tiene competencia ante la existencia de una relación laboral del régimen de la actividad privada, es decir, y de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dentro de una vinculación en la que subsista una parte (trabajador) que presta servicios de manera personal y subordinada a otra (empleador) a cambio de una remuneración.
- 3.5. Con tal cometido, se erige el SIT, principalmente, para instrumentalizar el servicio de la inspección del trabajo, cuyo rol de autoridad central del mencionado sistema funcional recae en la SUNAFIL, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la LGIT, concordante con los artículos 3 y 18 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6. De este modo, la finalidad del servicio que se pretende alcanzar a través de la inspección del trabajo conlleva el garantizar los derechos y obligaciones reconocidos durante la relación laboral, como base del bienestar social y un medio de realización de la persona, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Del Sistema Informático de Inspección de Trabajo (SIIT) y facultad de la INII sobre el SIIT

- 3.7. El Sistema Informático de Inspección de Trabajo (SIIT) es el conjunto de aplicaciones para el registro de datos sobre el SIT, y que permiten gestionar la información y documentos generados durante los procesos inspectivos, como, por ejemplo: las órdenes de inspección, las actas de infracción, las resoluciones de multa, entre otros.
- 3.8. De acuerdo con los artículos 31 y 32 del ROF de la SUNAFIL, la INII es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. Está facultada para administrar, sistematizar y analizar la base de datos del Sistema de Inspección del Trabajo, proveniente del ámbito nacional y regional; y, recopilar y analizar la información proveniente del ámbito nacional, regional y local, para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo.

Sobre la solicitud de información

- 3.9. De las coordinaciones realizadas con su Despacho, y de la información obtenida del SIIT, respecto a las inspecciones realizadas a la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y otras empresas a nivel nacional desde el año 2014 al 2022, así como los resultados de dichas fiscalizaciones se procede a remitir lo siguiente:

(I) Sobre las inspecciones realizadas a la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.

Desde el año 2014 al 2022 se generaron trescientos sesenta y nueve (369) órdenes de inspección, siendo que, trescientos sesenta y tres (363) corresponden a la atención de denuncias y seis (6) a operativos, según lo siguiente:

Tabla 1
Órdenes cerradas de fiscalización según origen

COMPETENCIA	ORIGEN	AÑO DE CIERRE DE LA ORDEN									TOTAL
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
IRES	DENUNCIA	0	47	32	40	30	68	43	82	14	356
	OPERATIVO	0	1	0	1	1	0	1	2	0	6
GORES	DENUNCIA	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7
	OPERATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		7	48	32	41	31	68	44	84	14	369

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Asimismo, de las trescientos sesenta y nueve (369) órdenes de inspección durante el periodo 2014-2022, ochenta (80) han culminado en Acta de Infracción y doscientos ochenta y nueve (289) en informes de actuación inspectiva, conforme al detalle siguiente:

Tabla 2
Órdenes cerradas de fiscalización según resultado

COMPETENCIA	RESULTADO	AÑO DE CIERRE DE LA ORDEN									TOTAL
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
IRES	ACTA	0	12	4	7	0	12	17	23	1	76
	INFORME	0	36	28	34	31	56	27	61	13	286
GORES	ACTA	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	INFORME	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TOTAL		7	48	32	41	31	68	44	84	14	369

Fuente: SIIT, actualizado al
17/01/2022

Siendo así, de las ochenta (80) Actas de Infracción, se emitieron veintidós (22) resoluciones de multa en primera instancia, con un monto total de S/ 1,718,394, según se advierte del cuadro siguiente:

Tabla 3
Resoluciones multadas en primera instancia

COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN	AÑO DE CIERRE DE LA ORDEN									TOTAL
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
IRES	RESOLUCIONES	0	0	0	1	0	0	3	14	0	18
	MULTAS	0	0	0	38,500	0	0	321,300	1,323,944	0	1,683,744
GORES	RESOLUCIONES	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	MULTAS	34,650	0	0	0	0	0	0	0	0	34,650
TOTAL RESOLUCIONES		4	0	0	1	0	0	3	14	0	22
TOTAL MULTAS		34,650	0	0	38,500	0	0	321,300	1,323,944	0	1,718,394

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

Además, se emitieron treinta y cinco (35) resoluciones de multa en segunda instancia con un monto total que asciende a S/ 5,000,966, según lo siguiente:

Tabla 4
Resoluciones multadas en segunda instancia

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN	AÑO DE CIERRE DE LA ORDEN									TOTAL
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
IRES	RESOLUCIONES	0	1	3	2	1	4	4	16	0	31
	MULTAS	0	242,550	610,168	183,138	581,543	1,082,139	397,988	1,820,906	0	4,918,429
GORES	RESOLUCIONES	1	0	2	0	1	0	0	0	0	4
	MULTAS	6,209	0	4,470	0	71,858	0	0	0	0	82,537
TOTAL RESOLUCIONES		1	1	5	2	2	4	4	16	0	35
TOTAL MULTAS		6,209	242,550	614,638	183,138	653,401	1,082,139	397,988	1,820,906	0	5,000,966

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

Es preciso, acotar que la materia más inspeccionada en la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. esta referida a la "verificación de hechos", siendo así, tenemos un total de ciento treinta y cinco (135) órdenes de inspección cerradas hasta la fecha.

Tabla 5
Ranking de materias más inspeccionadas

N°	MATERIA	ÓRDENES
1	Verificación de Hechos	135
2	Sistema de gestión SST en las empresas	50
3	Relaciones Colectivas	46
4	Gestión interna de seguridad y salud en el trabajo	46
5	Remuneraciones	31
6	Identificación de peligros y Evaluación de riesgos (IPER)	27
7	Hostigamiento y Actos de hostilidad	26
8	Condiciones de seguridad: en lugares de trabajo, instalaciones Civiles y maquinaria	23
9	Formación e información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo	20
10	Seguro complementario de trabajo de riesgo	17
11	Estándares de Higiene Ocupacional	17
12	Planillas o registros que la sustituyan	17
13	Equipos de protección personal	16
14	Discriminación en el Trabajo	16
15	Contratos de Trabajo	13

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral**(II) Ranking de empresas inspeccionadas****a. Sector económico "explotación de minas y canteras"**

Respecto al sector económico "explotación de minas y canteras", de las mil trescientos veintiuno (1321) empresas inspeccionadas desde el periodo 2014 al 2022, se advierte que, Shougang Hierro Perú S.A.A. es la empresa que cuenta con mayor número de fiscalizaciones, las cuales ascienden a un total de trescientos sesenta y nueve (369) inspecciones. Mientras, que la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. cuenta con un total de trescientos veintidós (322) inspecciones, seguidamente, la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ con trescientos veintiuno (321) inspecciones, COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACION con doscientos cuarenta y cinco (245) inspecciones y COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con doscientos ochenta y ocho (188) inspecciones.

Tabla 6
Ranking de empresas más inspeccionadas 2014 – 2022,
en el sector "explotación de minas y canteras"

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
1	20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	369
2	20170072465	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	322
3	20100147514	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	321
4	20100120152	COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACION	245
5	20100079501	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	188
6	20357259976	CONFIPETROL ANDINA S.A.	176
7	20330262428	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.	152
8	20538848060	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	136
9	20100123500	NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.	135
10	20137291313	MINERA YANACOCHA S.R.L.	129
11	20103744211	PETREX SA	123
12	20100110513	NEXA RESOURCES PERU S.A.A.	106
13	20571240832	INVERSIONES ORO DE LOS ANDES S.A.C.	105
14	20383045267	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.	95
15	20329921531	MASTER DRILLING PERU S.A.C.	93
16	20203058781	SAVIA PERU S.A.	88
17	20132367800	MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.	87

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
18	20192779333	COMPANIA MINERA ARES S.A.C.	86
19	20153288519	COMPANIA MINERA SAN VALENTIN S.A.	85
20	20100120314	CIA MINERA SANTA LUISA S A	81

Fuente: SIIIT, actualizado al 17/01/2022

b. Empresas inspeccionadas en la región ICA

De otro lado, en relación a la fiscalización en la región ICA, de las cinco mil trescientos diez (5310) empresas inspeccionadas desde el periodo 2014 al 2022, **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.** es la empresa que cuenta con un total de doscientas (200) inspecciones, seguida de SEGURO SOCIAL DE SALUD con setenta y siete (77) inspecciones, EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS S.A. con setenta y seis (76) inspecciones, TRANSPORTES SOYUZ S.A. EN LIQUIDACION - SOYUZ S.A. EN LIQUIDACION con sesenta y ocho (68) inspecciones y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA con sesenta y siete (67) inspecciones.

Tabla 7
Ranking de empresas más inspeccionadas 2014 – 2022, en la región ICA

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
1	20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	200
2	20131257750	SEGURO SOCIAL DE SALUD	77
3	20106076635	EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS S.A.	76
4	20100023203	TRANSPORTES SOYUZ S.A. EN LIQUIDACION - SOYUZ S.A. EN LIQUIDACION	68
5	20142167744	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	67
6	20175231987	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA	55
7	20370146994	CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	54
8	20162406052	HOSPITAL REGIONAL DE ICA	53
9	20100353416	SEGURIDAD LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA-SEGURIDAD LOS OLIVOS S.A.	48
10	20376641466	MONSANTO PERU S.A.	46
11	20535747424	RVR AGRO S.R.L.	44
12	20125862561	PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS SA	43
13	20131370301	MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL	41

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
14	20523602773	INMOBILIARIA YAURILLA S.A.C.	39
15	20389426891	AGRICOLA LOS MEDANOS S.A.	39
16	20534750430	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA	39
17	20517476405	ALFIN BANCO S.A.	38
18	20417931393	EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO INTERNACIONAL PALOMINO S.A.C	38
19	20325346435	SOCIEDAD AGRICOLA DON LUIS S.A.	38
20	20505688903	AGRICOLA ANDREA S.A.C.	37

Fuente: SINT, actualizado al 17/01/2022

(III) Empresas inspeccionadas a nivel nacional

Desde el año 2014 al 2022 se fiscalizó un total de ciento sesenta y un mil ciento dos (161 102) empresas a nivel nacional, dentro de este listado de empresas inspeccionadas, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. ocupa el lugar 29° del ranking de las empresas más inspeccionadas.

Tabla 8
Ranking de empresas más inspeccionadas 2014 – 2022, a nivel nacional

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
1	20131257750	SEGURO SOCIAL DE SALUD	2,970
2	20100162076	EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C	851
3	20100030595	BANCO DE LA NACION	832
4	20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	797
5	20159981216	PODER JUDICIAL	733
6	20131370301	MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL	732
7	20100362598	SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA (SIL SA)	693
8	20517476405	ALFIN BANCO S.A.	673
9	20543254798	VIETTEL PERU S.A.C.	673
10	20414989277	TELEATENTO DEL PERU S.A.C.	658
11	20337564373	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.	562
12	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	561
13	20125862561	PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS SA	555

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
14	20108383471	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACION CIVIL EN LIQUIDACION	550
15	20503980216	ADECCO CONSULTING S.A.	540
16	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA	526
17	20117920144	SECURITAS S.A.C.	515
18	20331066703	INRETAIL PHARMA S.A.	504
19	20109072177	CENCOSUD RETAIL PERU S.A.	462
20	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	457
21	20422293699	G4S PERU S.A.C.	450
22	20113657872	AGROPUCALA S.A.A.	420
23	20100904315	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	417
24	20100070970	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O' S.P.S.A.	411
25	20253881438	COBRA PERU S.A	406
26	20100901481	J & V RESGUARDO S.A.C.	395
27	20163898200	EMPRESA AGROINDUSTRIAL POMALCA S.A.A.	389
28	20256136865	SERVICIOS POSTALES DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA "SERPOST S.A."	375
29	20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	369
30	20101155588	PROSEGURIDAD S A	366
31	20100004675	CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA - CORPAC S.A.	353
32	20527648743	CUSCO TREKS & TOURS S.R.L.	350
33	20100128056	SAGA FALABELLA S A	338
34	20101024645	CORPORACION LINDLEY S.A.	330
35	20143623042	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	323
36	20170072465	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	322
37	20100147514	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	321
38	20000000111	RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 73-2016-GR.LAMB/GRTPE-L	315

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	INSPECCIONES
39	20513250445	INMAC PERU S.A.C.	315
40	20100123330	DELOSI S.A.	315

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

(IV) RANKING DE EMPRESAS INFRACCIONADAS**a. Sector económico "explotación de minas y canteras"**

En el sector económico "explotación de minas y canteras", de las cuatrocientos ochenta y tres (483) empresas infraccionadas desde el año 2014 al 2022, **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.** es la empresa más infraccionada con ochenta (80) actas de infracción, seguido de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ con sesenta (60), COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con cuarenta siete (47), MINERA YANACOCHA S.R.L. con cuarenta y cuatro (44) y EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C. con cuarenta y uno (41) actas de infracción.

Tabla 9
Ranking de empresas más infraccionadas 2014 – 2022,
en el sector "explotación de minas y canteras"

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
1	20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	80
2	20100147514	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	60
3	20100079501	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	47
4	20137291313	MINERA YANACOCHA S.R.L.	44
5	20538848060	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	41
6	20330262428	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.	41
7	20153288519	COMPANIA MINERA SAN VALENTIN S.A.	39
8	20100110513	NEXA RESOURCES PERU S.A.A.	37
9	20100123500	NEXA RESOURCES ATACOCCHA S.A.A.	32
10	20383045267	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.	32
11	20100177421	COMPAÑIA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.	30
12	20510636946	CENTURY MINING PERU S.A.C.	28
13	20357259976	CONFIPETROL ANDINA S.A.	27
14	20170072465	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	27

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
15	20132367800	MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.	27
16	20100120314	CIA MINERA SANTA LUISA S A	27
17	20203058781	SAVIA PERU S.A.	25
18	20100171652	CIA MINERA LAS CAMELIAS S A	24
19	20474053351	COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.	24
20	20137025354	CIA MINERA PODEROSA S A	23

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

b. Empresas infraccionadas en la región ICA

De otro lado, en la región ICA, de las mil quinientos veinticinco (1525) empresas infraccionadas desde el año 2014 al 2022, la empresa SHOUANG HIERRO PERU S.A.A. ocupa el puesto 2° en el ranking de las empresas más infraccionadas con 31 actas de infracción.

Tabla 10
Ranking de empresas más infraccionadas 2014 – 2022, en la región Ica

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
1	20142167744	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	36
2	20100142989	SHOUANG HIERRO PERU S.A.A.	31
3	20462772441	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.	21
4	20523602773	INMOBILIARIA YAURILLA S.A.C.	17
5	20175231987	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA	17
6	20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	15
7	20517476405	ALFIN BANCO S.A.	15
8	20131257750	SEGURO SOCIAL DE SALUD	14
9	20370146994	CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	13
10	20101317316	DIESTRA S.A.C.	13
11	20141189850	CONECTA RETAIL S.A.	13
12	20125862561	PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS SA	12

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
13	20417931393	EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO INTERNACIONAL PALOMINO S.A.C	12
14	20456279342	SERVICIOS EMPRESARIALES XIMENA Y MATEO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12
15	20514978051	EMPRESA MINERA MINAS ICAS SAC	12
16	20265271121	AGRICOLA YAURILLA S.A EN LIQUIDACION	12
17	20431080002	S.G NATCLAR S.A.C	12
18	20147676574	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	12
19	20147626712	EMPRESA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALC. DE ICA	11
20	20100023203	TRANSPORTES SOYUZ S.A. EN LIQUIDACION - SOYUZ S.A. EN LIQUIDACION	11

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

c. Empresas infraccionadas a nivel nacional

Desde el año 2014 al 2022 se infraccionó a cuarenta y tres mil quinientos seis (43,506) empresas a nivel nacional, siendo que, la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. ocupa el lugar 31° del ranking de las empresas más infraccionadas.

Tabla 11
Ranking de empresas más infraccionadas 2014 – 2022, a nivel nacional

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
1	20131257750	SEGURO SOCIAL DE SALUD	485
2	20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	425
3	20100162076	EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C	214
4	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	206
5	20543254798	VIETTEL PERU S.A.C.	167
6	20100114187	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.	152
7	20100030595	BANCO DE LA NACION	146
8	20517476405	ALFIN BANCO S.A.	146
9	20337564373	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.	141
10	20117920144	SECURITAS S.A.C.	127
11	20431080002	S.G NATCLAR S.A.C	122

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
12	20113657872	AGROPUCALA S.A.A.	120
13	20108383471	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACION CIVIL EN LIQUIDACION	115
14	20131370301	MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL	113
15	20125862561	PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS SA	110
16	20143623042	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	107
17	20414989277	TELEATENTO DEL PERU S.A.C.	104
18	20141189850	CONECTA RETAIL S.A.	96
19	20109072177	CENCOSUD RETAIL PERU S.A.	94
20	20331826279	SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.	94
21	20393143470	LIDER SECURITY S.A.C.	93
22	20102297581	CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A.	92
23	20513250445	INMAC PERU S.A.C.	91
24	20100190797	LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.	89
25	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	86
26	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA	86
27	20100362598	SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA (SIL SA)	85
28	20209239541	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	83
29	20417931393	EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO INTERNACIONAL PALOMINO S.A.C	82
30	20131378034	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	80
31	20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	80
32	20330546612	CONSTRUCTORES Y MINEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	79
33	20302891452	INNOVA AMBIENTAL S.A.	79
34	20168737565	CONCEJO DISTRITAL DE COMAS	78
35	20136009614	EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMAN S.A.A.	78
36	20101024645	CORPORACION LINDLEY S.A.	76

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTA DE INFRACCIÓN
37	20175639391	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	76
38	20100901481	J & V RESGUARDO S.A.C.	75
39	20100123330	DELOSI S.A.	73
40	20462772441	SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.	73

Fuente: SIIT, actualizado al 17/01/2022

IV. CONCLUSIÓN

Esta Intendencia Nacional cumple con remitir la información solicitada, respecto a las inspecciones realizadas a la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y otras empresas a nivel nacional desde el año 2014 al 2022, así como los resultados de dichas fiscalizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 3.9. del presente informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
OSCAR HUMBERTO MORENO RUBIÑOS
INTENDENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA
INSPECTIVA

INI/OMR/mch
HR 6872-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/suverificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **122531224460**



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por:
DEL RIO VASQUEZ Maria Milagros FA
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2022 16:55:06-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME-000028-2022-SUNAFIL/INSSI

A : JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

ASUNTO : Información para la tercera sesión del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

REFERENCIA :

- i) Oficio N° 0019-2022-MTPE/2
- ii) Oficio N° 10-2021-2022-GTSLES/CR
- iii) Carta N° 342-2021-SUNAFIL/INSSI
- iv) Oficio N° 174-2021-SUNAFIL/INSSI
- v) Oficio N° 176-2021-SUNAFIL/INSSI
- vi) Oficio N° 276-2021-SUNAFIL/DS

FECHA : Lima, 19 de enero del 2022

I. OBJETO

Informar al Despacho del Superintendente sobre las acciones adoptadas en relación con lo solicitado mediante el documento de la referencia ii).

BASE LEGAL

- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST).
- Decreto Supremo N° 007-2013-TR (modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-TR), que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (RLGIT).
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID – 19.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- **Resolución de Superintendencia N° 189-2021-SUNAFIL**, que aprueba la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del CORONAVIRUS (COVID 19) en el territorio nacional"
 - **Resolución de Superintendencia N° 025-2014-SUNAFIL**, que dispone delegar en el Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, la facultad de disponer la realización de actuaciones fuera de los límites territoriales del órgano territorial de destino, mediante la agregación temporal de inspectores a otra inspección territorial; así como la facultad de expedir órdenes de inspección sobre las materias transferidas por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio de la referencia i), el Viceministerio de Trabajo traslada a la SUNAFIL el documento de la referencia ii) a través del cual el Congresista de la República, señor José Marticorena Mendoza, plantea algunas preguntas en relación con la situación laboral de la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A.

Al respecto, luego de una revisión de los puntos resaltados por el mencionado Congresista, se advierten que dos de ellos (c y d) están vinculados con las competencias de esta Intendencia Nacional, por lo que se procederá a brindar la información correspondiente.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre las competencias inspectivas de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo

En primer lugar, cabe indicar que en el marco de sus competencias y durante el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, que el Estado peruano dispuso debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación como consecuencia del brote del COVID-19, esta Intendencia Nacional ha emitido durante el año 2020, 213 órdenes de inspección; en el año 2021, 404 órdenes; y en lo que va del año 2022, 15 órdenes de inspección, a fin de iniciar actuaciones inspectivas en diversas empresas del sector minero, a nivel nacional.

Asimismo, cabe precisar que la finalidad del inicio de dichas actuaciones inspectivas es vigilar y exigir el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en relación con los trabajadores que se encuentran laborando en estas empresas durante los periodos mencionados, así como contribuir al cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de este virus.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Sin perjuicio de lo indicado, se debe subrayar que previamente al periodo de emergencia nacional, y durante el mismo, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo se ha mostrado atenta a toda denuncia presentada por cualquier medio de comunicación, que refleje supuestos incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas mineras, no siendo la excepción las comunicaciones presentadas por las organizaciones sindicales de la empresa minera Shougang Hierro Perú y Anexos y de diversas autoridades que han llamado la atención sobre la problemática presentada en dicha empresa. Adicionalmente a lo referido, cabe mencionar que también se han programado diversos operativos de inspección dirigidos a fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo por parte de la mencionada empresa.

3.2. Sobre lo solicitado en el punto c) del documento de la referencia ii)

En relación con las denuncias presentadas por el mencionado sindicato, en torno al internamiento de los trabajadores por periodos entre 30 y 60 días, durante el estado de emergencia sanitaria Covid-19, cabe informar que se generaron las siguientes órdenes de inspección:

N° OI	AÑO	MATERIAS	ESTADO	MULTA PROPUESTA POR INSSI
165	2020	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN 72-2020. EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANICONADOR, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE DISPUSO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	S/ 270,556.00
527	2020	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS.	-----
296	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO COMEDOR - VESTUARIOS -SERVICIOS HIGIÉNICOS	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS.	-----
683	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN 163-2021. EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANICONADOR, LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA TIENE PENDIENTE LA EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.	S/ 154,308.00
1030	2021	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	EN TRÁMITE DE ACTUACIONES INSPECTIVAS: EL PERSONAL INSPECTIVO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN DEL RESULTADO FINAL.	-----

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

1142	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	EN TRÁMITE DE ACTUACIONES: EL PERSONAL INSPECTIVO ESTÁ REVISANDO LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LA EMPRESA.
------	------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Sin perjuicio de lo indicado, cabe agregar que el 15 de diciembre de 2021 se procedió con remitir a la indicada empresa, la carta de la referencia iii), poniendo en su conocimiento la derogatoria expresa de la Resolución Ministerial N° 129-2020 MINEM/DM, exhortando, además, que proceda con el retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la Unidad Minera.

Asimismo, se puso en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Ica (Ministerio Público), mediante el Oficio N° 177-2021-SUNAFIL/INSSI, el Acta de Infracción N° 163-2021 por presuntos indicios de comisión de delito, referido al internamiento en los iglús/campamentos.

3.3. Sobre lo solicitado en el punto d) del documento de la referencia ii)

En relación con la información que se puede proporcionar acerca de los trabajadores de la mencionada empresa que fallecieron durante la pandemia por el Covid-19, cabe señalar lo siguiente:

OI	AÑO	MATERIAS	ESTADO	MULTA PROPUESTA POR INSSI	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
018	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN N° 26-2021. EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE DISPUSO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. POSTERIORMENTE, SE GENERÓ UNA NUEVA O.I. 294-2021.	S/ 283,756.00
027	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS LIBRO DE ACTAS DE COMITÉ DE SST	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS. POSTERIORMENTE SE GENERÓ O.I. N° 294-2021-SUNAFIL/INSSI.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

294	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN Nº 068-2021. EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE DISPUSO MULTAR A LA EMPRESA.	S/ 18,480.00	EL PERSONAL INSPECTIVO COMISIONADO PROPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA A DICHA EMPRESA, DEBIDO A QUE NO GARANTIZÓ LA SEGURIDAD Y SALUD DE SUS TRABAJADORES, LO CUAL PROVOCÓ QUE CUATRO (4) DE SUS TRABAJADORES SE CONTAGIARAN DE COVID-19 MIENTRAS LABORABAN EN SUS INSTALACIONES, Y POSTERIORMENTE FALLECIERAN.
296	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO COMEDOR - VESTUARIOS - SERVICIOS HIGIÉNICOS	LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS CONCLUYERON CON LA EMISIÓN DEL INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS.	-----	-----
689	2021	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	CULMINÓ CON LA EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN 178-2021. EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SE HA PROCEDIDO CON LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS.	S/ 11,572.00	EL PERSONAL INSPECTIVO COMISIONADO PROPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA A DICHA EMPRESA, DEBIDO A QUE NO GARANTIZÓ LA SEGURIDAD Y SALUD DE SUS TRABAJADORES, LO CUAL PROVOCÓ QUE TRES (3) DE SUS TRABAJADORES SE CONTAGIARAN DE COVID-19 MIENTRAS LABORABAN EN SUS INSTALACIONES, Y POSTERIORMENTE FALLECIERAN.
1101	2021	SISTEMA DE GESTIÓN SST EN LAS EMPRESAS	EN TRÁMITE DE ACTUACIONES INSPECTIVAS: EL INSPECTOR ACTUANTE SE ENCUENTRA REVISANDO DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA EMPRESA.	-----	

Sin perjuicio de lo explicado, cabe precisar que las actas de infracción Nº 068-2021-SUNAFIL/INSSI y 178-2021-SUNAFIL/INSSI, han sido remitidas al Ministerio Público, mediante los documentos de la referencia iv) y v), atendiendo a que las mismas contienen propuestas de sanciones administrativas de multa a dicha empresa, debido a que no garantizó la seguridad y salud de sus trabajadores, lo cual provocó que algunos de sus trabajadores se contagiaran de COVID-19 mientras laboraban en sus instalaciones, y posteriormente fallecieran. Asimismo, cabe indicar que mediante el documento de la referencia vi), se ha solicitado al Ministerio Público que informe a la SUNAFIL sobre las acciones adoptadas en relación con los documentos de la referencia iv) y v).



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

De esta manera, en el marco de lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de corresponder, este organismo podrá proseguir con su función relativa a la persecución del delito y la reparación civil, respecto de los hechos constatados en las mencionadas actas de infracción y que han sido considerados por el personal inspectivo actuante, como infracciones muy graves a las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Es todo cuanto esta Intendencia Nacional tiene que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ
INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL
SISTEMA INSPECTIVO

MMDRV/mgdll
HR: 6872-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicatopm.web5.sunafil.gob.pe/si/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **122468228461**

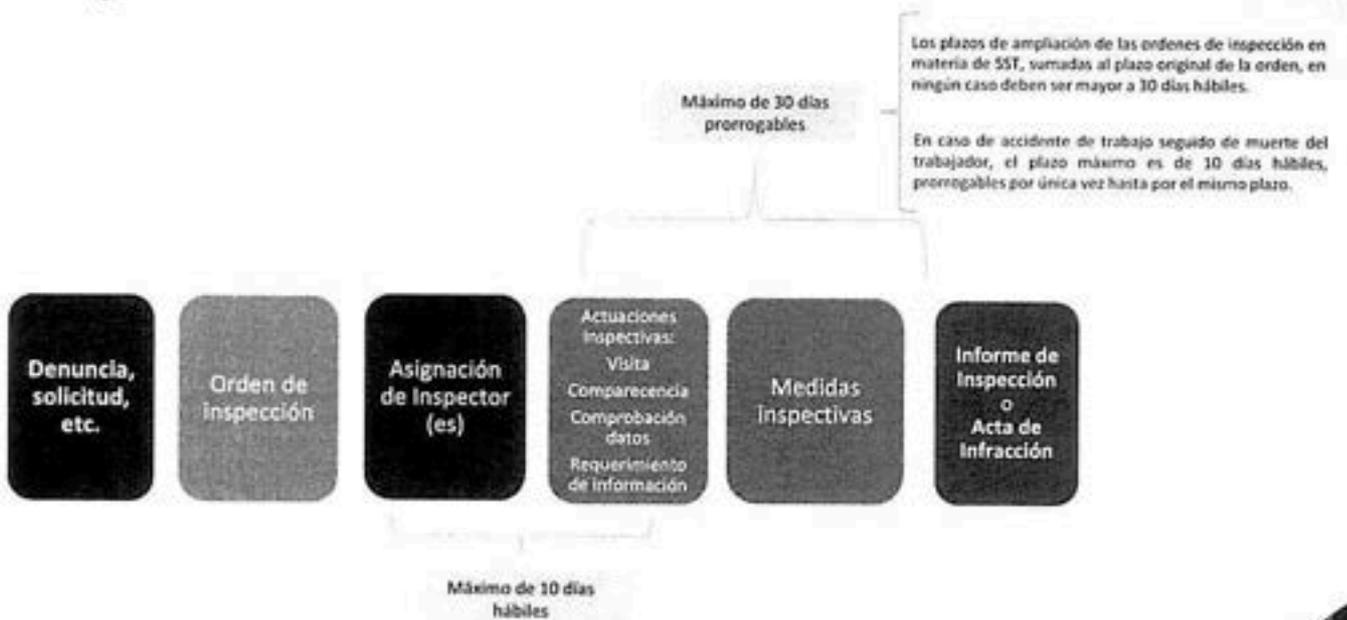
www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima - Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
DEL RIO VASQUEZ Maria Milagros FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2021 10:25:48-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de Diciembre del 2021

CARTA-000342-2021-SUNAFIL/INSSI

Señor

RAUL ERNESTO VERA LA TORRE

Gerente General

SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.

Av. República de Chile N° 262, Jesús María, Lima.

Asunto : Derogación expresa de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM

Referencia : Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEN/DM de fecha 14.12.2021.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de saludarlo a usted muy cordialmente y, en atención al documento de la referencia, se le comunica que el Ministerio de Energía y Minas, señala en su artículo único lo siguiente:

"Precítese que la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, que aprueba los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas, quedó derogada con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución." (Negritas Nuestras).

Considerando lo expuesto y en virtud de prevenir posibles riesgos y/o peligros que afecten la integridad de los trabajadores de la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., se solicita a vuestra representada, con carácter de muy urgente, realizar las gestiones correspondientes para el retiro de los trabajadores que están efectuando aislamiento social en la Unidad Minera (campamentos mineros y/o iglús).

Finalmente, es pertinente recordarle que esta Intendencia Nacional en el marco de sus competencias, estará vigilante del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo en el sector de la gran y mediana minería.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para renovarles las muestras de mi especial consideración.
Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ
INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL
SISTEMA INSPECTIVO

MDV/jmmp
HR: 191817-2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/v/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **1166758342461**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL

15/12/2021 10:25:48
10:25:48-0500



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
REQUEJO ALEMAN Juan Carlos FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2021 10:12:05-05'0

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 24 de Noviembre del 2021

OFICIO-000276-2021-SUNAFIL/DS

Señor

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Ica
Av. Los Maestros S/N – Urb. Divino Maestro – Ica

ASUNTO : Solicitud de información sobre acciones adoptadas

REFERENCIA : i) Oficio N° 174-2021-SUNAFIL/INSSI
ii) Oficio N° 176-2021-SUNAFIL/INSSI
iii) Oficio N° 177-2021-SUNAFIL/INSSI

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales se remitió, respectivamente, a su despacho, las Actas de Infracción N°s 068-2021-SUNAFIL/INSSI, 178-2021-SUNAFIL/INSSI y 163-2021-SUNAFIL/INSSI, las cuales proponen sanción administrativa de multa a la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, por haber infringido la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Al respecto, agradeceríamos informe a esta Superintendencia sobre las acciones adoptadas en el marco de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

JRA/czl
HR: 177938-2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si/verificaciolfirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **1124486276449**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización
Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
DEL RIO VASQUEZ Maria Milagros FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2021 19:06:40-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de Octubre del 2021

OFICIO-000174-2021-SUNAFIL/INSSI

Señor

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Ica

Av. Los Maestros S/N – Urb. Divino Maestro – Ica

ASUNTO : Pone en conocimiento presunta comisión de ilícito penal.

REFERENCIA : Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 8° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, señala que: *"si con ocasión del ejercicio de la función de inspección, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito, la inspección del trabajo remitirá al Ministerio Público, los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados"*. En esa misma línea, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 99°, establece que: *"Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados"*.

Atendiendo a dicho marco normativo recurrimos a vuestro despacho, a fin de que proceda de acuerdo a lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado¹ y en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público², y, de esta manera, **se sirva disponer la apertura de la investigación preliminar para el debido esclarecimiento de los hechos que a continuación se indican en las copias certificadas del Acta de Infracción N° 068-2021-SUNAFIL/INSSI de la razón social Shougang Hierro Perú S.A.A. que contiene un total de 31 folios.**

¹ Artículo 159°: Atribuciones del Ministerio Público. - Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

² Artículo 1°. - Función. - El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ
INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL
SISTEMA INSPECTIVO

MMDRV/macc
HR: 150018-2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si/verificacionfirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **1040648174161**



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
DEL RIO VASQUEZ Maria Milagros FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.10.2021 20:34:59-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 12 de Octubre del 2021

OFICIO-000176-2021-SUNAFIL/INSSI

Señor

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Ica

Av. Los Maestros S/N – Urb. Divino Maestro – Ica

ASUNTO : Pone en conocimiento presunta comisión de ilícito penal.

REFERENCIA : i) Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo
ii) Oficio N° 174-2021-SUNAFIL/INSSI

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 8° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, señala que: *"sí con ocasión del ejercicio de la función de inspección, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito, la inspección del trabajo remitirá al Ministerio Público, los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados"*. En esa misma línea, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 99°, establece que: *"Sí, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados"*.

Atendiendo a dicho marco normativo recurrimos a vuestro despacho, a fin de que proceda de acuerdo a lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado¹ y en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público², y, de esta manera, **se sirva disponer la apertura de la investigación preliminar para el debido esclarecimiento de los hechos que a continuación se indican en las copias certificadas del Acta de Infracción N° 178-2021-SUNAFIL/INSSI de la razón social Shougang Hierro Perú S.A.A. que contiene un total de 12 folios.**

¹ Artículo 159°: Atribuciones del Ministerio Público. - Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

² Artículo 1°. - Función. - El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

En el caso del acta de infracción referida, cabe precisar que el personal inspectivo comisionado propone sanción administrativa de multa a dicha empresa, debido a que no garantizó la seguridad y salud de sus trabajadores, lo cual provocó que tres (3) de sus trabajadores se contagiaron de COVID-19 mientras laboraban en sus instalaciones, y posteriormente fallecieron.

Finalmente, cabe reiterar que mediante el oficio de la referencia ii) se remitió a su despacho el Acta de Infracción N° 068- 2021-SUNAFIL/INSSI, a través de la cual se propone otra sanción administrativa de multa a dicha empresa, por un caso similar, toda vez que, debido a que la inspeccionada no cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuatro (4) de sus trabajadores se contagiaron de COVID-19 mientras realizaba sus labores en la empresa y por ello también fallecieron.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ
INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL
SISTEMA INSPECTIVO

MMDRV/mgdil
HR: 153199-2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicacionweb5.sunafil.gob.pe/si/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **1049079176461**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

 **SUNAFIL**
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
DEL RIO VASQUEZ Maria Milagros FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.10.2021 20:35:06-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 12 de Octubre del 2021

OFICIO-000177-2021-SUNAFIL/INSSI

Señor

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Ica

Av. Los Maestros S/N – Urb. Divino Maestro – Ica

ASUNTO : Pone en conocimiento presunta comisión de ilícito penal.

REFERENCIA : Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 8° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, señala que: *"si con ocasión del ejercicio de la función de inspección, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito, la inspección del trabajo remitirá al Ministerio Público, los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados"*. En esa misma línea, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 99°, establece que: *"Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados"*.

Atendiendo a dicho marco normativo recurrimos a vuestro despacho, a fin de que proceda de acuerdo a lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado¹ y en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público², y, de esta manera, **se sirva disponer la apertura de la investigación preliminar para el debido esclarecimiento de los hechos que a continuación se indican en las copias certificadas del Acta de Infracción N° 163-2021-SUNAFIL/INSSI de la razón social Shougang Hierro Perú S.A.A. que contiene un total de 40 folios.**

¹ Artículo 159°: Atribuciones del Ministerio Público. - Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

² Artículo 1°.- Función.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Al respecto, cabe precisar que mediante esta acta de infracción, el personal inspectivo comisionado propone una sanción administrativa de multa, por exponer a factores de riesgo a 380 trabajadores que pernoctan, un aproximado de 60 días, en viviendas sin condiciones de seguridad y salud adecuadas, las cuales fueron implementadas en las mismas instalaciones de la unidad minera, pese a que los trabajadores cuentan con sus propias viviendas en la ciudad de Marcona (a 20 y 45 minutos del centro de trabajo) y a la cual eran transportados por buses de la misma empresa, con anterioridad al estado de emergencia por la Covid-19.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIA MILAGROS DEL RIO VASQUEZ
INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL
SISTEMA INSPECTIVO

MMDRV/mgdll
HR: 153201-2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicacionesweb5.sunafil.gob.pe/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **1049089177461**



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
VENERO RAMOS Edward FAU 20555195444
sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2022 11:59:33-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDUM-000048-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

A : JESUS ADALBERTO BALDEON VASQUEZ
DESPACHO DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Asunto : Atención a pedido congresal

Referencia : INFORME N° 7-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA

Fecha : Ica, 19 de Enero del 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez remitir el INFORME N° 7-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA, emitido por la Sub Intendencia de actuación inspectiva de la IRE Ica, mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por el congresista, el Sr. Jorge Marticorena Mendoza, en su calidad de presidente del Grupo de trabajo "Situación Laboral en la empresa minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, tal como se indica en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
EDWARD VENERO RAMOS
INTENDENCIA REGIONAL DE ICA

EVR/kdu
HR: 6872-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativoweb5.sunafil.gob.pe/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **122365448491**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima - Perú
T. (511) 390 - 2800

 **SUNAFIL**

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización
Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
VERGARA GARCIA Norma Lucia FAU
20555199444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2022 20:39:49-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 7-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA

A : EDWARD VENERO RAMOS
Intendente Regional de Ica
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

ASUNTO : Atención a pedido congresal

REFERENCIAS : a) Oficio n° 0019-2022-MTPE/2
b) Oficio n° 010-2021-2022-GTSLES/CR
c) H.R. 6872-2022

FECHA : Ica, 18 de enero de 2022

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez dar atención al documento de la referencia, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio de la referencia b), el congresista de la República, Jorge Marticorena Mendoza, en su calidad de presidente del Grupo de trabajo "Situación Laboral en la empresa minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitó información respecto a lo siguiente:

a) *Que conocimiento tiene su cartera ministerial respecto a la reciente huelga llevada a cabo por los sindicatos de trabajadores y empleados de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. así como ¿Cuál es su pliego de reclamos de los referidos? y ¿Qué acciones y medidas ha tomado su sector en el marco de sus competencias a fin que las partes puedan llegar a alguna solución?*

b) *Cuántos conflictos sociales tienen registrados su cartera ministerial, a lo largo de los últimos años, como consecuencia de posibles conflictos laborales suscitados entre los sindicatos de trabajadores y/o empleados con la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.*

c) *Cuántas infracciones tienen registradas la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. por la supuesta trasgresión de derechos laborales de sus obreros y empleados; entre ellos, el supuesto internamiento por periodos de 30 a 60 días sin salir de su centro de labores, como lo vienen denunciando algunos trabajadores. Asimismo ¿Cuántas de éstas infracciones se encuentran firmes y concluidas?, ¿A cuánto ascienden las multas que impusieron a la citada empresa? y ¿La mencionada persona jurídica ha cumplido con pagar dichas multas?*

d) *Que información puede proporcionar acerca de trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. fallecidos durante la pandemia por el COVID-19, así como de cuál fue la atención que brindó dicha persona jurídica a sus deudos. Asimismo, si ¿Existe alguna investigación o infracción por el supuesto incumplimiento por parte de la empresa en mención, de las medidas preventivas y de protección en el ambiente de trabajo?*



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

e) Cuál es la posición institucional de su despacho ante la Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEM/DM, que deroga la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, respecto a los internamientos de los trabajadores y ¿Qué acciones o medidas ha tomado su despacho a través de sus organismos competentes?

2. DESARROLLO:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.2. La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL señala que la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional tiene por función, entre otras, calificar las denuncias presentadas por incumplimiento de normas sociolaborales y en seguridad y salud en el trabajo.
- 2.4. Ahora bien, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva, en el marco de sus competencias, ha emitido una serie órdenes de inspección a fin de iniciar actuaciones inspectivas frente a presuntos incumplimientos sociolaborales por parte de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
- 2.5. Asimismo, se precisa que la finalidad del inicio de dichas actuaciones inspectivas, es vigilar y exigir el cumplimiento de las normas socio laborales; en tal sentido, cuando se toma conocimiento de una denuncia por presuntos incumplimientos a la normativa sociolaboral, esta Sub Intendencia, verifica el cumplimiento de los requisitos de cada una de las denuncias presentadas, conforme la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "Servicio de Atención de Denuncias Laborales", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 204-2020-SUNAFIL.
- 2.6. En función a los documentos trasladados, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva evaluó el contenido de los mismos, y brindará respuesta respecto de los puntos relativos al ámbito de nuestra competencia:
 - 2.6.1. *a) Que conocimiento tiene su cartera ministerial respecto a la reciente huelga llevada a cabo por los sindicatos de trabajadores y empleados de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. así como ¿Cuál es su pliego de reclamos de los referidos? y ¿Qué acciones y medidas ha tomado su sector en el marco de sus competencias a fin que las partes puedan llegar a alguna solución?*

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Las interrogantes señaladas en el punto a), están directamente relacionadas con las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica; sin perjuicio de ello, en lo referente a la competencia de la SUNAFIL, la Intendencia Regional de Ica, emitió órdenes de fiscalización en atención a la comunicación del inicio de la medida de fuerza, por parte del sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos S.A.A., cuyo documento fue derivado mediante oficio n° 369-2021/SOMSHPYA con hoja de ruta n° 193927-2021.

Siendo así, del viernes 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022, se realizaron de manera ininterrumpida, las acciones de verificación en relación a la comunicación de huelga convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos S.A.A.; cuyo motivo de la huelga está referido a la solución al pliego de reclamos del periodo 2021-2022.

Se generaron un total de 26 órdenes de inspección por la materia: Verificación de hechos: Paralizaciones. Asimismo, los inspectores de la Intendencia Regional de Ica, realizaron actuaciones inspectivas en las modalidades virtual y presencial, en coordinación con los dirigentes sindicales del sindicato de obreros mineros, quienes han acompañado a los inspectores a los recorridos en el centro de trabajo visitado.

Los resultados de las verificaciones de paralización plasmados en los informes de actuaciones inspectivas, fueron derivados por la Intendencia Regional de Ica a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para el pronunciamiento conforme a sus competencias.

Las órdenes de inspección generadas por la Intendencia Regional de Ica, durante el periodo de huelga general indefinida, son las siguientes:

ÍTEM	ORDEN DE INSPECCIÓN	OBSERVACIONES
1	O.I. N° 2605-2021 Fecha: 17/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos- Paralizaciones Inspector: Lino Yalle Mendoza	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
2	O.I. N° 2624-2021 Fecha: 18/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos- Paralizaciones Inspectora: Flor De María Elizabeth Donaires Ruiz	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
3	O.I. N° 2640-2021 Fecha: 19/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos- Paralizaciones Inspectora: Jessica Soledad Alfaro Díaz	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

4	O.I. N° 2641-2021 Fecha: 20/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Juan Daniel Choque Oviedo, Erick Javier Ramos Angulo y Lino Yalle Mendoza	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
5	O.I. N° 2643-2021 Fecha: 21/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Juan Daniel Choque Oviedo, Erick Javier Ramos Angulo y Lino Yalle Mendoza	Actuación inspectiva presencial (Turno tarde y noche) Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas
6	O.I. N° 2644-2021 Fecha: 22/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Juan Daniel Choque Oviedo, Erick Javier Ramos Angulo y Lino Yalle Mendoza	Actuación inspectiva presencial (Turno noche desde las 12:30 a.m.) Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
7	O.I. N° 2652-2021 Fecha: 23/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Sergio Álvarez Arbulú	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
8	O.I. N° 2661-2021 Fecha: 24/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Luis Augusto Carbajal Meza	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
9	O.I. N° 2665-2021 Fecha: 25/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Freddy Eduardo Gallegos Uyen	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
10	O.I. N° 2668-2021 Fecha: 26/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Mario Eduardo Lavanda Uribe	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
11	O.I. N° 2669-2021 Fecha: 27/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Sergio Álvarez Arbulú	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

12	O.I. N° 2674-2021 Fecha: 28/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Wilder Zorrilla Aquino	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
13	O.I. N° 2675-2021 Fecha: 29/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectora: Karla Vega Miranda	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y el representante del sindicato no pudo participar en la diligencia al ser observado por el personal de salud como personal de riesgo. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
14	O.I. N° 2676-2021 Fecha: 30/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Christian Sevillano Núñez	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por el inspector actuante. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
15	O.I. N° 2693-2021 Fecha: 31/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectora: Flor Donaires Ruiz	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por la inspectora actuante, habiéndose agotado los medios de comunicación electrónica. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
16	O.I. N° 1-2022 Fecha: 1/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectora: Jessica Alfaro Díaz	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por la inspectora actuante, habiéndose agotado los medios de comunicación electrónica. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
17	O.I. N° 2-2022 Fecha: 2/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectora: Karla Vega Miranda	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
18	O.I. N° 3-2022 Fecha: 3/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Lino Yalle Mendoza	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato Culminó en informe de actuaciones inspectivas.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

19	O.I. N° 4-2022 Fecha: 4/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectora: Carmen Inga Abad	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
20	O.I. N° 6-2022 Fecha: 5/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Wilder Zorrilla Aquino	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
21	O.I. N° 7-2022 Fecha: 6/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Flor Donaires Ruiz	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas
22	O.I. N° 9-2022 Fecha: 7/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Sergio Álvarez	Actuación inspectiva virtual Cabe indicar que el inspector de retén acudió a las instalaciones de la empresa minera; no obstante, no pudo ingresar al dar positivo a COVID-19) Ante la imposibilidad de la realización de actuaciones presenciales, se priorizó que las efectúe otro inspector de forma virtual. Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas
23	O.I. N° 32-2022 Fecha: 8/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Luis Carbajal	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por el inspector actuante, habiéndose agotado los medios de comunicación electrónica. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
24	O.I. N° 33-2022 Fecha: 9/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Víctor Vega	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por el inspector actuante, habiéndose agotado los medios de comunicación electrónica. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
25	O.I. N° 34-2022 Fecha: 10/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectora: Karla Vega Miranda	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

26	O.I. N° 35-2022 Fecha: 11/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos- Paralizaciones Inspectora: Carmen Inga Abad	Actuación inspectiva presencial La representante de la empresa, exhibió el laudo arbitral de fecha 10/01/2022. En tal sentido, se extendió la constancia de actuaciones inspectivas y acta de verificación de labores o huelga en el cual se detalla que ya no hay paralización de labores de parte del Sindicato de obreros mineros Shougang Hierro Perú y Anexos. Culminó en informe de actuaciones inspectivas.
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, el sindicato de obreros mineros, a través de diversas mesas de trabajo, sostuvo que la empresa viene vulnerando el derecho de huelga a partir de la aplicación del **esquirolaje** interno y/o externo, toda vez que, presuntamente en el área de embarque de mineral, la empresa realiza actividad afectando su medida de fuerza; en tal sentido, la acción adoptada por la Intendencia Regional de Ica fue generar de oficio la orden de inspección que se detalla a continuación:

ÓRDEN DE INSPECCIÓN	ESTADO ACTUAL
O.I. N° 2642-2021 Fecha: 20/12/2021 Plazo: 30 días Materias: Relaciones colectivas: Libertad sindical Inspectora: Wilder Zorrilla, Erick Ramos, Daniel Choque y Lino Yalle	En trámite de actuaciones inspectivas, dentro del plazo de Ley.

Con la emisión del Laudo Arbitral por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, el 10 de enero del presente, culminó la medida de fuerza iniciada por el sindicato de obreros mineros, tras 25 días de paralización.

LAUDO ARBITRAL: EXPEDIENTE N° 013-2021-SD-NC-RGP

PLIEGOS DE RECLAMOS - SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUGANG HIERRO PERU Y ANEXOS

(...) con el presente Laudo Arbitral, se da por solucionado de manera integral el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Obreros Mineros de la Empresa Minera Shougang Hierro Perú y Anexos, la misma que tendrá vigencia del 01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022.

- 2.6.2. **c) Cuántas infracciones tienen registradas la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. por la supuesta trasgresión de derechos laborales de sus obreros y empleados; entre ellos, el supuesto internamiento por periodos de 30 a 60 días sin salir de su centro de labores, como lo vienen denunciando algunos trabajadores. Asimismo ¿Cuántas de éstas infracciones se encuentran firmes y concluidas?, ¿A cuánto ascienden las multas que impusieron a la citada empresa? y ¿La mencionada persona jurídica ha cumplido con pagar dichas multas?**



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

En relación a la pregunta planteada, la Intendencia Regional de Ica, brinda información respecto de las órdenes de inspección generadas en materia sociolaboral, conforme se detallan a continuación:

Órdenes de fiscalización según resultado

COMPETENCIA	RESULTADO	AÑO DE LA ORDEN										TOTAL
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
IRES ICA	ACTA	0	0	3	2	0	7	12	11	0	35	
	INFORME	0	5	10	15	24	42	18	44	11	169	
	EN TRÁMITE	0	0	0	0	0	0	0	3	1	4	
TOTAL		0	5	13	17	24	49	30	58	12	208	

Fuente: SIIT, actualizado al 18/01/2022

Respecto a las denuncias sobre la imposición de una jornada atípica

El sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, presentó diversas denuncias en alusión a ciertos incumplimientos a la normativa sociolaboral como imposición de una jornada atípica; en tal sentido, se contrastaron las órdenes de inspección en el Sistema Informático de Inspecciones del Trabajo - SIIT, que se generaron respecto a los incumplimientos advertidos; en consecuencia, se informa que, desde el periodo 2020, la Intendencia Regional de Ica, generó dos órdenes de inspección en relación a estos hechos denunciados, conforme se detallan a continuación:

N° de orden de inspección	Razón social	Materias objeto de inspección	Materias infraccionadas	Estado actual
1204-2020-SUNAFIL/IRE-ICA	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Jornada, horario de trabajo y descansos remunerados *Hostigamiento y actos de hostilidad: Otros hostigamientos	1. Hostigamiento y actos de hostilidad, 2. Incumplimientos del deber de colaboración con la inspección del trabajo, 3. Incumplimiento con la medida de requerimiento.	En procedimiento administrativo sancionador (segunda instancia), dentro del plazo de ley. Con Resolución de Intendencia n° 85-2021-IRE-SIRE-ICA de fecha 29/11/2021 Multa Propuesta: S/ 158,154.00

Asimismo, en el periodo 2021, la organización sindical reiteró denuncias por vulneración a las normas sociolaborales, respecto a las jornadas atípicas. En ese sentido, la Intendencia Regional de Ica, ante las nuevas evidencias y al persistir estos incumplimientos, ha generado una nueva orden de inspección, siendo la siguiente:

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

N° de orden de inspección	Razón social	Materias objeto de inspección	Materias infraccionadas	Estado actual
1535-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Jornada, horario de trabajo y descansos remunerados *Hostigamiento y actos de hostilidad: Otros hostigamientos	1. Hostigamiento y actos de hostilidad, 2. Incumplimiento con la medida de requerimiento	En procedimiento administrativo sancionador (fase instructora), dentro del plazo de ley. Multa Propuesta: S/ 277,376.00

* Refrendo de materia solicitado por los inspectores

2.6.3. De los incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

2.6.3.1. En atención a ello, corresponde señalar que las acciones de fiscalización de normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector minero, son de competencia exclusiva de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, en mérito a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 025-2014-SUNAFIL que delega en el Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, la facultad de disponer la realización de actuaciones fuera de los límites territoriales del órgano territorial de destino, mediante la agregación temporal de inspectores a otro ámbito territorial; así como la facultad de expedir órdenes de inspección sobre las materias transferidas por Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en la Directiva N° 002- 2016-SUNAFIL/INII¹, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 186-2019- SUNAFIL.

2.6.3.2. Cabe precisar que, todas las denuncias en materia seguridad y salud en el trabajo en el sector minero, presentadas ante esta Intendencia Regional, han sido derivadas oportunamente a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, para que procedan conforme sus atribuciones y competencias.

2.6.3.3. Estando a lo expuesto, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo - INSSI, acorde a sus atribuciones, informará respecto de los casos cuyas materias objeto de inspección son concernientes a seguridad y salud el trabajo.

¹ Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 186-2019-SUNAFIL, respecto a REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SST, prescribe en el literal a) sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 del artículo 7°, que los órganos o dependencias del SIT para la generación de órdenes de inspección, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) La INSSI tiene la facultad exclusiva de expedir órdenes de inspección en materia de SST en los sectores de minería (gran y mediana minería), electricidad e hidrocarburos y actividades conexas, a nivel nacional, dentro del ámbito de su



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. En cuanto a las denuncias presentadas a este despacho por incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo, se informa que han sido derivadas oportunamente a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, instancia de SUNAFIL que, en mérito a las competencias conferidas mediante Resolución de Superintendencia N° 025-2014-SUNAFIL, viene atendiendo las denuncias relacionadas a esta materia.
- 3.2. Respecto a los incumplimientos por jornada atípica, se atendieron con la generación de las órdenes de inspección: n° 1204-2020-SUNAFIL/IRE-ICA [que culminó en acta de infracción, actualmente en fase sancionadora]; asimismo, se generó una orden de inspección en el periodo 2021, ante nuevas evidencias de estos incumplimientos, denuncia atendida con orden de inspección n° 1535-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, que también culminó en acta de infracción y se encuentra en fase instructora.
- 3.3. En cuanto a la paralización de labores convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, se informa que la Intendencia Regional de Ica, desde el 17 de diciembre de 2021 [inicio de la huelga general indefinida] al 11 de enero de 2022, realizó de manera ininterrumpida, las acciones de verificación en relación a la comunicación de huelga convocada por el sindicato.
- 3.4. Como se ha descrito en cuadros precedentes, desde el inicio de la huelga general indefinida, a la fecha, se han generado 26 órdenes de inspección por la materia: Verificación de hechos - Paralizaciones; además, los inspectores de la Intendencia Regional de Ica, han realizado actuaciones inspectivas en las modalidades virtual y presencial, en coordinación con los dirigentes del sindicato de obreros mineros, quienes han acompañado a los inspectores a los recorridos en el centro de trabajo visitado.
- 3.5. Finalmente, se informa que las denuncias presentadas por los trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., han sido tramitadas oportunamente, en relación a materia sociolaboral; además, los inspectores del trabajo han realizado visitas inspectivas con motivo de sus actuaciones inspectivas de investigación, contando a la fecha, con órdenes de inspección en trámite y dentro de los plazos previstos por Ley.

Es cuanto informo a usted para fines pertinentes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NORMA LUCIA VERGARA GARCIA
IR ICA-SUB INTENDENCIA DE ACTUACION INSPECTIVA

NVG
HR: 6872-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/verificacionfirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **64968466515**

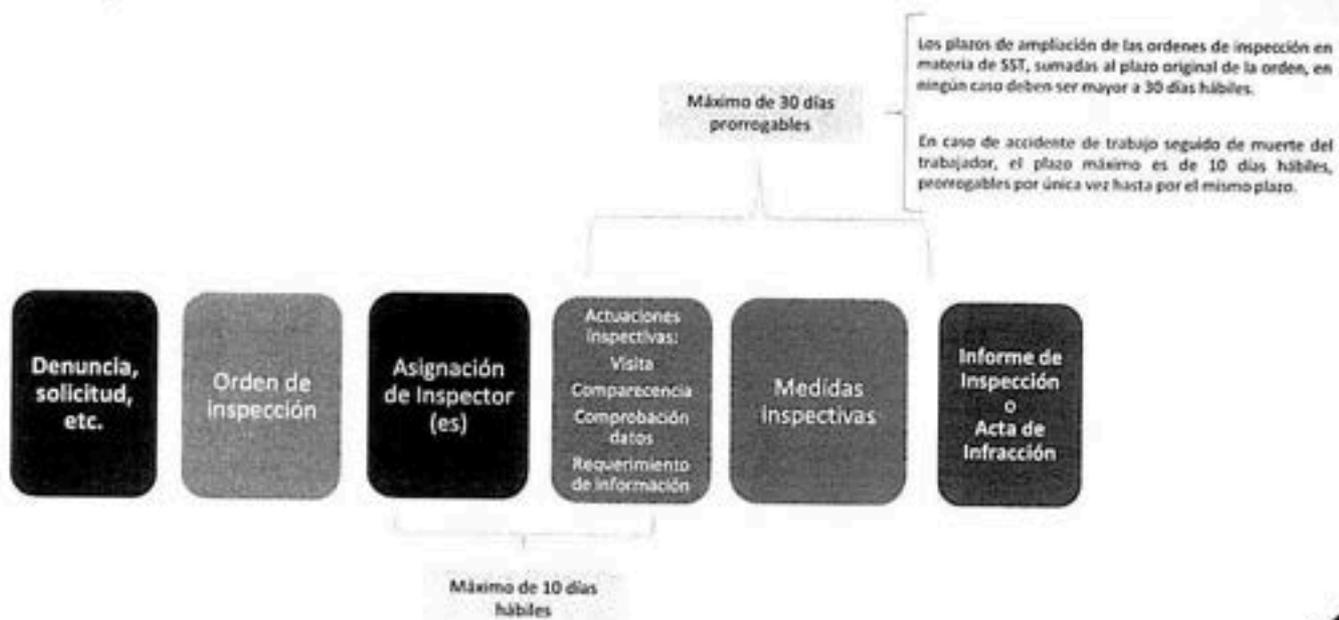
www.sunafil.gob.pe

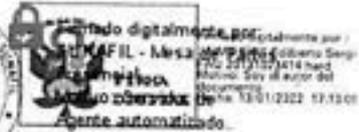
Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima - Perú
T. (511) 390 - 2800

 **SUNAFIL**

GOBIERNO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL

EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO





Lima, 13 de enero de 2022

OFICIO N° 0019-2022-MTPE/2

Señor

JESUS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ

Superintendente

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Presente. -

Asunto: Invitación a participar de la tercera sesión del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Referencia: Oficio N° 10-2021-2022-GTSLES/CR

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista de la República Jorge Marticorena Mendoza invita a la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a participar de la tercera sesión del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, que se realizará de forma virtual el día viernes 14 de enero de 2022, a las 11:00 a.m. a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Al respecto, en atención a las coordinaciones efectuadas con el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, trasladamos el documento de la referencia, a fin de que se sirva participar de la precitada sesión en representación de la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
EDILBERTO SERGIO JAIME RIOS
Viceministro de Trabajo
MTPE

CC.: Gabinete de Asesores

H.R E-003725-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: VGG221Y

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 010-2021-2022 -GTSLES/ICR

Señora
BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE.
Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica, por medio del presente cumplo en INVITARLA a participar en la Tercera Sesión, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 14 de enero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams.

En tal sentido, queda Ud. cordialmente invitada a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a:

- Que conocimiento tiene su cartera ministerial respecto a la reciente huelga llevada a cabo por los Sindicatos de Trabajadores y Empleados de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. Así como ¿Cuál es su pliego de reglamos de los referidos? y ¿Qué acciones y medidas ha tomado su sector en el marco de sus competencias a fin de que las partes puedan llegar a alguna solución?
- Cuantos conflictos sociales tienen registrados su cartera ministerial, a lo largo de los últimos años, como consecuencia de posibles conflictos laborales suscitados entre los sindicatos de trabajadores y/o empleados con la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
- Cuántas infracciones tienen registradas la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., por la supuesta trasgresión de derechos laborales de sus obreros y empleados; entre ellos, el supuesto internamiento por períodos de 30 a 60 días sin salir de su centro de labores, como lo vienen denunciando algunos trabajadores. Asimismo, ¿Cuántas de estas infracciones se encuentran firmes y concluidas?, ¿A cuánto ascienden las multas que impusieron a la citada empresa? y ¿La mencionada persona jurídica ha cumplido con pagar dichas multas?
- Que información puede proporcionar acerca de trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. fallecidos durante la pandemia por el Covid-19, así como de cuál fue la atención que brindó dicha persona jurídica a sus deudos. Asimismo, si ¿Existe alguna investigación o infracción por el supuesto incumplimiento por parte de la empresa en mención, de las medidas preventivas y de protección en el ambiente de trabajo?
- Cuál es la posición institucional de su Despacho ante la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEMDM, que deroga la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEMDM, respecto a los internamientos de los trabajadores y ¿Qué acciones o medidas ha tomado su despacho a través de sus organismos competentes?

Seguro de contar con su participación, agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo

"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa

SOLICITUD INGRESADA POR MESA DE PARTES VIRTUAL

(*) Usted ha autorizado que se le notifique al correo electrónico registrado todos los actos administrativos que se emiten respecto a su trámite.

I.- Datos del remitente

Nombres/Razón Social : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Documento Identidad : RUC-20131023414
Dirección : AV. SALAVERRY 655, JESUS MARIA-LIMA-LIMA
Correo : MARENAZA@TRABAJO.GOB.PE
Celular : 961087678

II.- Datos de la solicitud

Sede destino : SEDE CENTRAL
Tipo de documento : OFICIO
Trámite : OTRO TRAMITE
N° de documento : 0046-2022-mppe/1
Folios : 1
Nro. de Hoja de ruta : -
Exp. Inspectivo :
Fecha de registro MPV : 13/01/2022 18:51:41

Asunto : INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
¿SITUACIÓN LABORAL EN LA EMPRESA MINERA SHOUGANG¿

III.- Documentos Adjuntos

Nombre: 20131023414-79892-1.pdf - Tamaño: 571242 KB

IV.-Declaración Jurada

Declaro que todos los datos ingresados en el presente formulario son verídicos y el escrito se encuentra sujeto a los requisitos establecidos en el Art. 124 del TUO de la ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

Autorizo que las comunicaciones institucionales de la SUNAFIL, se remitan a la dirección del correo electrónico consignado.
En virtud a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y sus modificatorias, brindo mi consentimiento de manera libre, previa, inequívoca, informada y expresa a la SUNAFIL para el tratamiento de mis datos personales.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
SUNAFIL - Mesa de Partes
Presencial
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 14/01/2022 09:26:42-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICIO N° 0046-2022-MTPE/1

Señor
JORGE MARTICORENA MENDOZA
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"
Congreso de la República
Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar
Presente

Asunto : Invitación a participar en la Tercera sesión del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Referencia : Oficio N° 010-2021-2022-GTSLES/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual cursa invitación a la Tercera sesión del Grupo de Trabajo "Situación laboral en la Empresa Minera Shougang", a llevarse a cabo el viernes 14 de enero a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Al respecto, agradezco su gentil invitación, pero lamentablemente no podré estar presente debido a la programación anticipada de la agenda; sin embargo, el funcionario designado por este Despacho para asistir a la referida sesión es el señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, quien estará acompañado de los funcionarios Luis Alberto Morán y Edwuar Venero Ramos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betssy Betzabet Chavez Chino
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
Betssy Betzabet Chavez Chino
Motivo: En señal de conformidad.
Fecha: 13/01/2022 17:21:37-0500

c.c. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

H.R E-003725-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/vgdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: BSAR35T

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 010-2021-2022 -GTSLES /CR

Señora
BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE.
Presente. -

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a vez; en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, por medio del presente cumplo en INVITARLA a participar en la Tercera Sesión, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 14 de enero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams.

En tal sentido, queda Ud. cordialmente invitada a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a:

- Que conocimiento tiene su cartera ministerial respecto a la reciente huelga llevada a cabo por los Sindicatos de Trabajadores y Empleados de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. Así como ¿Cuál es su pliego de reglamos de los referidos? y ¿Qué acciones y medidas ha tomado su sector en el marco de sus competencias a fin de que las partes puedan llegar a alguna solución?
- Cuantos conflictos sociales tienen registrados su cartera ministerial, a lo largo de los últimos años, como consecuencia de posibles conflictos laborales suscitados entre los sindicatos de trabajadores y/o empleados con la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
- Cuántas infracciones tienen registradas la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., por la supuesta trasgresión de derechos laborales de sus obreros y empleados; entre ellos, el supuesto internamiento por periodos de 30 a 60 días sin salir de su centro de labores, como lo vienen denunciando algunos trabajadores. Asimismo, ¿Cuántas de estas infracciones se encuentran firmes y concluidas?, ¿A cuánto ascienden las multas que impusieron a la citada empresa? y ¿La mencionada persona jurídica ha cumplido con pagar dichas multas?
- Que información puede proporcionar acerca de trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. fallecidos durante la pandemia por el Covid-19, así como de cuál fue la atención que brindó dicha persona jurídica a sus deudos. Asimismo, si ¿Existe alguna investigación o infracción por el supuesto incumplimiento por parte de la empresa en mención, de las medidas preventivas y de protección en el ambiente de trabajo?
- Cuál es la posición institucional de su Despacho ante la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, que deroga la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, respecto a los internamientos de los trabajadores y ¿Qué acciones o medidas ha tomado su despacho a través de sus organismos competentes?

Seguro de contar con su participación, agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmarticorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,





JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

JAMM/zpa



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por
CHAVEZ CHINO Betzabet Chavez FALU
20131023014 soft
Motivo: La señal de confirmación
Fecha: 25/01/2022 19:17:48-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICIO N° 0082-2022-MTPE/1

Señor

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Sobre comunicado de empresa Shougang Hierro Perú S.A.A

Referencia : Oficio N° 0130-2021-2022/JAMM-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual traslada el pedido del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, quienes denuncian el incumplimiento de la normativa sociolaboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros, por parte de su empleadora. Asimismo, solicita se agende reunión con el Sindicato.

Al respecto, traslado el Memorando N° 0049-2022-MTPE/2, emitido por el Viceministerio de Trabajo y sus antecedentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Betzabet Betzabet Chavez Chino

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-097330-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/vigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: MGMVXB1



**PERÚ****Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo****FIRSA
DIGITAL**Firmado digitalmente por:
JAIME RIOS Edilberto Sergio
E.A.U. 20131023414 hard
Módulo: Soy el autor del
Documento
Fecha: 14/01/2022 11:50:08:0500

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

MEMORANDO N° 0049-2022-MTPE/2

De: **EDILBERTO SERGIO JAIME RIOS**
Viceministro de Trabajo

A: **JOSE FERNANDO REYES LLANOS**
Secretario General

Asunto: SE ATIENDE PEDIDO CONGRESAL RELACIONADO CON EL
RECLAMO DE SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE
SHOUGANG HIERRO PERÚ Y ANEXOS

Referencia: a) OFICIO N°130-2022/JAMM-CR
b) OFICIO N° 0572-2021-MTPE/1/23
c) OFICIO N° 0691-2021-MTPE/1/23
d) INFORME N° 3-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA
e) INFORME N° 737-2021-SUNAFIL/INSSI
f) MEMORANDUM-001267-2021-SUNAFIL/IRE-ICA
g) HOJA DE ELEVACIÓN N° 0007-2022-MTPE/2/14
h) INFORME N°42/LCCH-SGED-GEI-GCPI-ESSALUD-2021

Fecha: Lima, 13 de enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual el congresista de la República, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, se dirige al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) indicando que traslada la solicitud del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos respecto a la siguiente problemática:

- i) Denuncia contra la empresa Shougang Hierro Perú sobre el deceso de trabajadores por COVID-19 en el Centro Minero Marcona – Ica.
- ii) Denuncia contra la empresa Shougang Hierro Perú sobre el internamiento de trabajadores en carpas (iglúes) instaladas en el centro minero, imponiendo jornadas atípicas y aplicando inadecuadamente los criterios de focalización territorial establecidos en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM, que afectaría el derecho al libre tránsito y a la seguridad y salud laboral.
- iii) Pedido de reconstrucción del Hospital María Reiche Neumann del Seguro Social de Salud - EsSalud.
- iv) Informe sobre grandes ingresos económicos de la empresa Shougang Hierro Perú y el maltrato salarial, laboral y social a los trabajadores.
- v) Denuncia contra la empresa Shougang Hierro Perú sobre incumplimiento del laudo arbitral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: Q130A4A





- vi) Respecto a la negociación colectiva, huelga y solución del pliego de reclamos periodo 2021-2022.

Al respecto trasladamos los siguientes documentos con la conformidad de este Despacho Viceministerial, los mismos que brindan atención a los puntos de la problemática planteada.

Al respecto, este Despacho Viceministerial tiene a bien informar que, conforme se aprecia en los documentos de la referencia b) y c), con fecha 5 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, se sostuvieron reuniones con los representantes de la citada organización sindical a fin de atender su problemática. Cabe indicar que en dichas reuniones participaron la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Viceministro de Trabajo, así como los representantes del Despacho viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral, de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo-CNTPE.

Entre los puntos desarrollados en dichas reuniones se acordó que el MTPE interpondría sus buenos oficios ante el Ministerio de Energía y Minas a fin de transmitir los problemas que se venían generando por la aplicación de los criterios de focalización territorial contenidos en la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM (punto ii de lo solicitado). En ese sentido, debemos informar que producto del trabajo intersectorial entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM/DM, se precisó que la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, quedó derogada con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM.

Con el objeto de brindar información detallada respecto a los otros puntos de lo solicitado, remitimos el documento de la referencia d)¹ emitido por la Intendencia Regional de Ica, así como los documentos de la referencia e) y f)²,

¹ Es preciso señalar que dicha documentación ha sido emitida en atención al pedido de información presentado con Oficio N° 00921-2021-2022/CTSS-CR, de la señora Congresista de la República Isabel Cortez Aguirre, cuyo contenido coincide en los aspectos señalados con el pedido presentado mediante el documento a) de la referencia.

² Es preciso señalar que dicha documentación ha sido emitida en atención al pedido de información presentado con Oficio N° 419-2021-2022-APS/CR, del señor Congresista de la República Alfredo Pariona. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: Q130A4A.

**PERÚ****Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

que contienen los respectivos informes emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo y la Intendencia Regional de Ica, respectivamente, mediante los cuales comprobamos que SUNAFIL brinda la información requerida respecto a los puntos i), ii), v) y vi) del pedido, consistentes en un resumen de las actuaciones inspectivas realizadas y en curso. Cabe señalar que estos informes dan cuenta de las actualizaciones de las actuaciones inspectivas a enero de 2021, mientras que las actualizaciones a diciembre del 2020 corresponden a las comunicaciones realizadas por SUNAFIL al Ministerio Público.

De igual forma remitimos el documento de la referencia f), mediante el cual la Dirección General de Trabajo, brinda la información de las actividades realizadas respecto a los puntos iv) y vi) del pedido, referidas a la huelga y a la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021 – 2022.

Por último, respecto al punto iii) del pedido, sobre reconstrucción del Hospital María Reiche Neumann del Seguro Social de Salud - EsSalud, debemos informar que ESSALUD mediante el documento de la referencia g)³, informa que el Expediente Técnico de del Proyecto de Inversión Pública "Recuperación de los Servicios de Salud del Hospital María Reiche de la Red de Asistencial Ica-Essalud, en el Distrito de Marcona, Provincia de Nasca, Departamento de Ica" cuanta con aprobación técnica por parte de la Supervisión, Arq. Eduardo Dextre Marimoto. A la fecha, se encuentra en proceso de realización de actividades administrativas normadas que deben ejecutarse para continuar con los procedimientos correspondientes a la fase de ejecución.

En ese sentido, se deriva la información de referencia para continuar con el trámite de respuesta al despacho congresal.

Atentamente,

EDILBERTO SERGIO JAIME RIOS

Viceministro de Trabajo
MTPE

H.R E-097330-2021

Sinche, cuyo contenido coincide en los aspectos señalados con el pedido presentado mediante el documento a) de la referencia.

³ Es preciso señalar que dicha documentación ha sido emitida en atención al pedido de información presentado con Oficio N° 149-2021/EHVM-CR, del señor Congresista de la República Elvis Vergara Mendoza, cuyo contenido coincide en los aspectos señalados con el pedido presentado mediante el documento a) de la referencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: Q130A6A



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por
LARREA DE ROSSI Jorge Alberto FAU 20131023414.kuit
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 18:42:38.0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

OFICIO N° 0572-2021-MTPE/1/23

Señor

EDILBERTO SERGIO JAIME RÍOS

Viceministro de Trabajo

Presente. -

Asunto: Ayuda Memoria de la reunión entre el Despacho Viceministerial de Trabajo con el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos del 05.11.2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, de igual manera, remitir para su consideración y las acciones que estime pertinentes una ayuda memoria de las solicitudes planteadas por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, durante la reunión presencial llevada a cabo el día viernes 05 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

JORGE LARREA DE ROSSI

Secretario Técnico

Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R I-102191-2021



BICENTENARIO
PERU 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: W5G1MKV



REUNIÓN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRABAJO, LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VMT, LA SUNAFIL Y EL SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUGANG HIERRO PERÚ Y ANEXOS (AFILIADO A LA CGTP)
05.11.2021

- Modalidad presencial-

PARTICIPANTES:

Representantes de los trabajadores

- Julio Ortiz Pinto, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.
- Augusto Yarleque Castillo, Representante del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.
- Cristhian Salazar Vega, Dirigente del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.
- Jaquelyn Rodríguez Pérez y Zamira Sulay Lerena, en su condición de familiares de extrabajadores fallecidos pertenecientes al Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.

Representantes del MTPE y SUNAFIL:

- Edilberto Sergio Jaime Ríos, Viceministro de Trabajo
- Jorge Larrea De Rossi, Secretario Técnico del CNTPE
- Diego Motta Villegas, Asesor del Despacho Viceministerial del Trabajo
- Luis Morán Canales, Intendente de Lima Metropolitana de la SUNAFIL
- Manuel de Lama Laura, Asesor de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL
- Jans Erick Cavero Cárdenas, Director de la DGDFSST
- Sonia Mariela Fuentes Rivera, Directora de la DGPPFLIT
- Karina Yarleque Arrese, Directora (e) de la DPRPFLITCDL
- Luis Cortez, Director de la DSST
- Iván Anaya, Asesor de DPSCLRSEL
- Dennis Torres, Asesor de la DGT

TEMAS ABORDADOS:

El Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos presentó, entre otros, los siguientes temas:

Temas presentados	Desarrollo	Entidad u órgano Responsable
Denuncia sobre el deceso de trabajadores por COVID-19 en el Centro Minero Marcona – Ica.	La organización sindical hace de conocimiento el fallecimiento de 26 trabajadores mineros por COVID-19, como consecuencia del internamiento ilegal en el Centro Minero Marcona - ICA, y el presunto accionar perjudicial de la empresa, siendo que esta habría permitido la existencia de condiciones de trabajo perjudiciales en materia de SST.	DGPPFLIT/ DGDFSST/SUNAFIL
Denuncia sobre el internamiento de trabajadores en centros mineros e incumplimiento de la RM N° 129-2020-MINEM	Denuncian el internamiento de trabajadores en centros mineros o "iglús" en condiciones que ponen en riesgo la vida y la salud de los mismos. Igualmente, precisan que no se requiere de un campamento adicional entre la ciudad y el centro minero, ya que ello fomenta jornadas extenuantes, las cuales resultan perjudiciales para los trabajadores. Asimismo, señalan que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de sus órganos de línea, declaró la derogación tácita de la RM N° 129-2020-MINEM. Sin embargo, denuncian que la empresa continúa aplicando la RM	DGDFSST/ SUNAFIL



Incumplimiento de las resoluciones de la AAT y el laudo arbitral	<p>poniendo en riesgo la vida y salud de los trabajadores. Solicitan la actuación del MTPE para declarar su derogación expresa y se deje de aplicar dicha RM.</p> <p>Denuncian que la empresa no cumple con el laudo arbitral, a pesar de la multa interpuesta por SUNAFIL. Solicitan la intervención por intermedio del VMT o el DM, a fin de que se cumpla con su ejecución.</p> <p>Asimismo, advierten haber presentado una comunicación de plazo de huelga, sin embargo, todavía no reciben la respuesta de la DRTPE correspondiente. Señalan una dilación indebida en la entrega de dictámenes económicos laborales.</p> <p>El VMT señaló que dispondrá de la asistencia técnica de la DPSCLRSEL para la atención de los temas abordados por la organización sindical, a través de un extraproceso.</p> <p>SUNAFIL detalla que sancionó a la Empresa por incumplimiento del laudo arbitral, y por la vulneración de normas socio laborales y de SST.</p> <p>La DGT señaló estar a la espera de que la DRTPE de Ica remita la información correspondiente con el fin de atender las observaciones detectadas durante la elaboración del dictamen económico laboral.</p>	DGT/ SUNAFIL
Criticas a la aprobación del Plan de Vigilancia, Previsión y Control del COVID-19 de la Empresa.	<p>Denuncian que la aprobación del Plan de Vigilancia, Previsión y Control del COVID-19 de la empresa, por parte del Comité de SST, se llevó a cabo con irregularidades, lo cual genera diversos perjuicios a los trabajadores.</p>	DGDFSST
Fondo Complementario de Jubilación Minera y Fondo de riesgos Laborales	<p>Los deudos de los trabajadores fallecidos denuncian que no pueden acceder al monto de jubilación correspondiente en cada caso, por impedimentos formales y burocráticos. Denuncian que se les niega el acceso al Fondo de Riesgos Laborales, debido a que la actividad de los trabajadores fallecidos no calificaría como tal. Solicitan apoyo para que puedan recibir los montos que estarían pendientes de pago.</p> <p>Asimismo, los familiares denuncian maltratos por parte de la empresa. A consecuencia del fallecimiento de los trabajadores involucrados, la empresa buscaría desalojarlos de las casas otorgadas a dichos trabajadores fallecidos.</p>	VTM/ DGT



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Secretaría Técnica

CNT
Confederación Nacional de Trabajadores
de la Minería del Perú

ANEXO

DATOS DE CONTACTO DEL SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUGANG HIERRO PERÚ Y ANEXOS

NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CARGO	CORREO	CELULAR
Julio Ortiz Pinto	Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.	Secretario General		940402397
Augusto Yarleque Castillo	Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.	Representante	a.yarleque_7@hotmail.com	974696313
Cristhian Salazar Vega	Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.	Dirigente		991897092
Jaquelyn Rodríguez Pérez	Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.	Hija del trabajador fallecido	jaquelynemili.24@gmail.com	947760249
Zamira Sulay Lerena, viuda del trabajador fallecido	Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.	Viuda del trabajador fallecido	zamirallerena2@hotmail.com	951368765



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por
LARREA DE ROSSI Jorge Alberto FAU 20191023114.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2021 16:51:13-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

OFICIO N° 0691-2021-MTPE/1/23

Señor
EDILBERTO SERGIO JAIME RÍOS
Viceministro de Trabajo
Presente. -

Asunto: Ayuda Memoria de la reunión virtual entre el Despacho Ministerial y organizaciones sindicales del sector minero, el 15.12.2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al asunto de la referencia, remitir para su consideración y las acciones que estime pertinentes, una ayuda memoria de las solicitudes y temas planteados por las organizaciones sindicales del sector minero, participantes de la reunión virtual con el Despacho Ministerial, del día miércoles 15 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
JORGE LARREA DE ROSSI
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R I-125288-2021



BICENTENARIO
PERU 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: R2VDCBO



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Secretaría Técnica



CNTUPE
Comité Nacional de Trabajo
y Promoción del Empleo

REUNIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL CON ORGANIZACIONES SINDICALES DEL SECTOR MINERO 15.12.2021

- Modalidad virtual -

PARTICIPANTES:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

1. Coordinadora de Bases para la Defensa de los Derechos de los Trabajadores Mineros, Metalúrgicos del Perú – CODETRA:

- Luis Reyes Felices, Coordinador General
- Benjamín Villanueva Rojas, Sindicato de Empleados de Siderperu.
- Julio Ortiz Pinto, Sindicato de Obreros de Shougang.
- Henry Ortiz Valdivia, Sindicato Único de Trabajadores de Southern Perú Copper Corporation y Anexos
- Hernán Rivelino Córdova Ccama, Secretario General del Sindicato Cerro Verde
- Julio Hernán Rafo Muñoz, asesor legal de CODETRA

2. Representantes de los sindicatos de Doe Run del Perú:

- Luis Pablo Castillo Carlos, Coordinador de sindicatos de Doe Run Perú.
- Eduardo Rojas Ortiz, Sindicato de Trabajadores Áreas de Producción Doe Run Perú.
- Luis Mantari Pérez, Sindicato de Empleados Doe Run Perú
- Clodoaldo Posadas, Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos Doe Run Perú.
- Hugo Pérez Rupay, Sindicato de Patio Industrial

3. Asociación Nacional de Trabajadores Despedidos de la Gran Minera del Perú - ANTRADEMP

- Jorge Campos Arenas, Presidente.
- Delia Ernestina Lesley Grundy Cama, Secretaria de Género e Inclusión Social.

REPRESENTANTES DEL MTPE Y SUNAFIL (convocados a reunión):

- Betssy Chavez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
- Jean Pierre D'laura, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Shadia Valdez Tejada, Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Pablo Alania, Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Jenifer Apestegui Hermenegildo, Viceministerio de Trabajo
- Víctor José Loyola, Viceministerio de Trabajo
- Ernesto Aguinaga, Director General de la Dirección General de Trabajo
- Kenny Díaz, Director de la Dirección de Normativa de Trabajo (e)
- Jans Erik Caverro, Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
- Luis Cortez, Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
- Álvaro García Manrique, Intendente Nacional de Prevención y Asesoría
- Verushka Hidalgo, Asesora de la Superintendencia - SUNAFIL
- Patty Brañes Beltrán, Asesora de la Superintendencia – SUNAFIL
- Guillermo Enrique Fustamante Irigorin, Asesor de la Superintendencia - SUNAFIL
- Jorge Larrea De Rossi, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo



TEMAS ABORDADOS:

Los representantes de las organizaciones sindicales del sector minero presentaron, entre otros, los siguientes temas:

Temas presentados	Desarrollo
<p>Sobre la Coordinadora General de la Coordinadora de Bases para la Defensa de los Derechos de los Trabajadores Mineros, Metalúrgicos del Perú – CODETRA</p>	<p>El señor Luis Reyes Felices, de la Coordinadora General de la Coordinadora de Bases para la Defensa de los Derechos de los Trabajadores Mineros, Metalúrgicos del Perú – CODETRA explicó que CODETRA agrupa a organizaciones sindicales vinculadas a empresas al sector de la gran minería, siderúrgica y metalúrgica, como Cerro Verde, Southern, Shougang Hierro Perú, Yanacocha, Marza, Chimbote Sider Perú, Corporación Aceros Arequipa, Antapacay, entre otras, siendo que cada sindicato que integra CODETRA tiene personería jurídica, y se encuentran adscritos a la Confederación General de Trabajadores (CGTP). La conformación de la coordinadora surge como respuesta a la poca representatividad que, según ellos, les ofrece la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP).</p>
<p>Por el Sindicato de Empleados de la Planta Siderúrgica de Chimbote - SIDERPERÚ</p>	<p>Orador: Benjamín Aristides Villanueva Rojas, Secretario General</p> <p>Pago de compensación de horas no laboradas por el personal considerado como grupo de riesgo</p> <p>Manifiesta que existen un gran grupo de trabajadores que tienen deudas por licencias con goce de haber otorgadas en el marco del estado de emergencia sanitaria, y que a la fecha estas resultan impagables. Las empresas vienen cobrando las deudas en mención, y para ello utilizan, incluso, las liquidaciones de trabajadores a ser desvinculados. Por ello, solicita que el Estado brinde una solución, proponiendo las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Condonación total II) Que el 40% lo pague el empleador, el 40% el Estado y el 20% el trabajador III) A través de los tributos <p>Vacunas</p> <p>Señalan que existen trabajadores que aún no están vacunados, por decisión propia o por temas médicos, por lo que, se solicita alternativas de solución ante esta situación, a fin de preservar los vínculos laborales de estos.</p>
	<p>Arbitraje en la negociación colectiva</p> <p>Señalan que actualmente en los arbitrajes en materia de negociación colectiva, los árbitros elegidos vendrían adoptando parcializadamente las propuestas de las empresas, por lo que solicita que los arbitrajes cuenten con la intermediación de SUNAFIL y el MTPE, con la finalidad de que los trabajadores no se vean perjudicados.</p> <p>Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica</p> <p>Solicitan la conformación de una comisión de fiscalización para el Fondo de Jubilación Minera y Siderúrgica, a fin de cautelar el cumplimiento de aporte de los trabajadores mineros, siderúrgicos y metalúrgicos, siendo que no todos los trabajadores aportan.</p>



Temas presentados	Desarrollo
<p>Por el Sindicato de Obreros Minero Shougang Hierro Perú</p>	<p>Orador: Julio Ortiz Pinto, Secretario General</p> <p>Negociación colectiva</p> <ul style="list-style-type: none"> Señala que están a punto de iniciar una huelga por la solución del pliego de reclamos presentado correspondiente a este período. Dado que, en 10 meses de negociación colectiva no se ha tenido entendimiento con la empresa al no tener una postura dialogante. Manifiesta, además, que ya comunicaron el inicio de la huelga a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, habiendo sido calificada el 09 de diciembre se calificó como procedente. <p>Al respecto, se solicita que la Autoridad Administrativa de Trabajo haga respetar el derecho de huelga, que iniciará el 17 de diciembre del 2021 a las 8:00 a.m., Indica, además, que la empresa ante una comunicación de huelga continúa operando, situación que vulnera el ejercicio de dicho derecho. Asimismo, se solicita la intervención de la autoridad inspectiva laboral para tales efectos.</p> <p>Cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEM/DM</p> <ul style="list-style-type: none"> Señala que la empresa dispone el internamiento de 60 a 90 días en Marcona, sustentándose en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM, que aprobaba criterios de focalización territorial. En ese sentido, <u>solicita que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo haga respetar el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEM/DM</u>, la cual derogó la resolución en mención. <p>Reforma tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> Recalcan que las empresas mineras, al ser grandes contribuyentes nacionales, en muchos casos, contribuyan con impuestos proporcionales, en beneficio del erario nacional y su redistribución en la población.
<p>Por el Sindicato Único de Trabajadores de Southern Perú Copper Corporation</p>	<p>Orador: Henry Pinto Valdivia, Secretario de Defensa</p> <p>Utilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> Señala que por convenio colectivo se pactó el otorgamiento del adelanto de un 30% de las utilidades para los trabajadores afiliados a la organización sindical, pero ello se habría desvirtuado, entregándose dicho beneficio a los funcionarios de la empresa y algunos trabajadores, dejándose de lado a los trabajadores afiliados. <p>Por ello, se solicita que SUNAFIL realice una visita inspectiva para verificar cumplimiento del pago de utilidades, en el marco del convenio colectivo.</p>
<p>Por el Sindicato Cerro Verde - Arequipa</p>	<p>Orador: Hernán Rivelino Córdova Ccama, Secretario General</p> <p>El representante sindical manifiesta que firmaron un convenio colectivo coaccionados por la creación de un nuevo sindicato paralelo pro empresa. Asimismo, la empresa vendría obligando a muchos afiliados a participar del bono de cierre de convenio colectivo, pero con las condiciones del otro sindicato. Asimismo, explica que están obligando a los afiliados del sindicato Cerro Verde a renunciar a su afiliación, para que pueden gozar de los beneficios del convenio colectivo.</p>



Temas presentados	Desarrollo
<p>Propuesta de mesa de trabajo para la gran minería, metalúrgica y siderúrgica.</p>	<p>Asimismo, informa que se vulneran derechos individuales de trabajo, como el cambio de jornadas de trabajo, zonas de descanso, etc.</p> <p>Ante la acción antisindical y la vulneración de derechos manifestados, se solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAFIL la intervención y apoyo para la defensa de sus derechos.</p> <p>Orador: Luis Reyes Felices, Coordinador General de CODETRA</p> <ul style="list-style-type: none"> Se solicita la expedición de una norma que reconozca como interlocutor válido a CODETRA, que la faculte a dialogar y resolver los conflictos laborales de la gran minería, metalúrgica y siderúrgica de manera tripartita. <p>Señala además que las organizaciones sindicales vinculadas a la coordinadora habrían sido excluidas de la Mesa de Trabajo entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP, creada con la Resolución Ministerial 244-2021-TR.</p> <p>No obstante lo anterior, señalan que dicha mesa de trabajo no tiene facultades resolutorias, en tanto no cuenta con la participación de los empleadores y trabajadores involucrados directamente en los temas a tratar, por lo que los acuerdos que emanen de ella, no tendrían fuerza vinculante, salvo que sean refrendados en Decretos Supremo, lo que consideran poco viable en la actual coyuntura.</p> <p>Ante ello, proponen la creación de una comisión negociadora tripartita con representación permanente de CODETRA, facultada para convocar a los trabajadores y empleadores involucrados en los conflictos a tratar en cada caso, con la finalidad que los acuerdos emanados de la comisión tengan fuerza vinculante y resolutoria.</p> <p>Al respecto, el asesor legal de CODETRA manifiesta que se cuenta con un antecedente de la comisión propuesta, dado que, a razón de la huelga de la FNTMMSP del año 2017, se constituyó una comisión con representación de trabajadores, empleadores y gobierno (MTPE, MINEM).</p> <p>Orador: Luis Pablo Castillo Carlos y Eduardo Rojas Ortiz</p> <p>Procedimiento concursal</p> <ul style="list-style-type: none"> Informa que se encuentra paralizado un proceso concursal por 12 años. En esa medida, se solicita que se revise el expediente 34520-2021 de la Sub Dirección de Registros Generales, en el que se niega lo establecido en un reglamento sobre las elecciones de los delegados ante INDECOPI. Señalan que el complejo metalúrgico de La Oroya puede operar sin dañar al medio ambiente, pero nadie los escucha.
<p>Por los sindicatos de Doe Run Perú</p>	<p>(This section is empty in the provided image)</p>



Temas presentados	Desarrollo
	<p>Inspección laboral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitan que se agilice la respuesta a la denuncia presentada a la SUNFIL el 15 de noviembre del 2021. • Asimismo, informan que un liquidador vulneró los derechos laborales de los trabajadores, porque no cursó cartas de despido, pero, a pesar de ello, despidieron a muchos trabajadores. Señalan haber presentado las denuncias respectivas a SUNAFIL y se solicita que se agilice su trámite y resultado.
<p>Asociación Nacional de Trabajadores Despedidos de la Gran Minera del Perú - ANTRADEMP</p>	<p>Orador: Jorge Campos Arenas, Presidente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que muchos trabajadores fueron despedidos, por su labor sindical. Frente al despido, sus demandas judiciales van más allá de cuestiones reivindicativas. Además de ello, exigen celeridad procesal y acceso a la justicia, dado que, sus demandas en el Poder Judicial datan de largos años y cuentan con pocos recursos para afrontarlos. • Asimismo, solicitan que se plantee una propuesta normativa que establezca que quien determine si existe o no una falta grave, que implique desvinculación laboral, sea el Poder Judicial, y no el empleador, y que su facultad sea de inspeccionar y sancionar, solamente. Ello, porque muchas veces los despidos son por razones sindicales o se encuentran mal ejecutados.

COMENTARIOS / COMPROMISOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MTPE Y SUNAFIL

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

- La señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo señaló que se está elaborando un Anteproyecto del Código de Trabajo, el mismo que se trasladará a las organizaciones sindicales para su aporte.
- Asimismo, informó que se creará la Escuela Nacional de Estudios Sindicales para fortalecer los sindicatos de base de todo el país.

Verushka Hidalgo, Asesora de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

- Señala que coordinará con el señor Henry Pinto Valdivia, Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores de Southern Perú Copper Corporation, sobre la problemática referida a las utilidades, para que SUNAFIL pueda tomar, a la brevedad, las acciones correspondientes.
- Asimismo, coordinará con los sindicatos de Doe Run Perú sobre las denuncias que señalan haber planteado y que SUNAFIL pueda tomar las acciones correspondientes.
- Adicionalmente, informa que ya se iniciaron las acciones inspectivas, a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución Ministerial 451-2021-MINEM/DM.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



VENERO RAMOS Edward FAU 201
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.01.2022 09:14:50-0500

"Año de la Declaratoria de Emergencia Nacional: Agricultura y seguridad ciudadana"

MEMORANDUM-000011-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

A : SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE DE LA GERENCIA GENERAL

Asunto : Atención a pedido congresal

Referencia : a) INFORME N° 3-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA
b) Oficio N° 921-2021-2022/CTSS-CR
c) Oficio N° 378/2021/SOMSHPyA

Fecha : Ica, 07 de Enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez remitir el INFORME N° 3-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA, emitido por la Sub Intendencia de actuación inspectiva de la IRE Ica, mediante el cual se informa sobre las acciones adoptadas por nuestra Intendencia sobre las denuncias presentadas por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú.

Respecto a las denuncias de materia sociolaborales estas han sido atendidas por nuestro despacho, como se detalla en el documento de la referencia, y las denuncias por incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo, se informa que han sido derivadas oportunamente a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, por ser de competencias según Resolución de Superintendencia N° 025-2014-SUNAFIL.

En cuanto, a la huelga convocada por el Sindicato en mención; en preciso, informar que se han generado 21 órdenes de inspección por la materia: Verificación de hechos - Paralizaciones; además, los inspectores de la Intendencia Regional de Ica, han realizado actuaciones inspectivas en las modalidades virtual y presencial, en coordinación con los dirigentes del sindicato de obreros mineros, quienes han acompañado a los inspectores a los recorridos en el centro de trabajo visitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
EDWARD VENERO RAMOS
INTENDENCIA REGIONAL DE ICA

EVR/kdu
HR: 2211-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativo05web5.sunafil.gob.pe/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **120571511491**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



VERGARA GARCIA Norma Lucia FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2022 16:08:09-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME N° 3-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA

A : EDWARD VENERO RAMOS
Intendente Regional de Ica
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

ASUNTO : Atención a pedido congresal

REFERENCIAS : a) Oficio n° 921-2021-2022/CTSS-CR
b) Oficio n° 378/2021/SOMSHPyA
c) H.R. 2211-2022

FECHA : Ica, 6 de enero de 2022

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez poner en conocimiento las acciones realizadas por la Intendencia Regional de Ica, respecto al documento de la referencia.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio de la referencia a), la congresista de la República, Isabel Cortez Aguirre, en su calidad de presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, traslada el documento de la referencia b), mediante el cual el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, aduce que se encuentran en huelga desde el 17 de diciembre de 2021 y solicitan la intervención de la SUNAFIL; además, hacen referencia al incumplimiento de la Resolución Ministerial N°451-2021-MINEM que deroga la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM sobre el internamiento de trabajadores en las áreas de trabajo; así como, respecto al contagio y fallecimiento de trabajadores mineros. En tal sentido, se solicita a la SUNAFIL un informe sobre las gestiones realizadas para atender el pedido de la organización sindical.

2. DESARROLLO:

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

2.2. La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.3. El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL señala que la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional tiene por función, entre otras, calificar las denuncias presentadas por incumplimiento de normas sociolaborales y en seguridad y salud en el trabajo.



- 2.4. Ahora bien, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva, en el marco de sus competencias, ha emitido una serie órdenes de inspección a fin de iniciar actuaciones inspectivas frente a presuntos incumplimientos sociolaborales por parte de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.
- 2.5. Asimismo, se precisa que la finalidad del inicio de dichas actuaciones inspectivas es vigilar y exigir el cumplimiento de las normas socio laborales; en tal sentido, cuando se toma conocimiento de una denuncia por presuntos incumplimientos a la normativa sociolaboral, esta Sub Intendencia, verifica el cumplimiento de los requisitos de cada una de las denuncias presentadas, conforme la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada "Servicio de Atención de Denuncias Laborales", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 204-2020-SUNAFIL.
- 2.6. En función a los documentos trasladados, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva evaluó el contenido de los mismos y al respecto se informa lo siguiente:

2.6.1. De los incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

2.6.1.1. En atención a ello, corresponde señalar que las acciones de fiscalización de normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector minero, son de competencia exclusiva de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, en mérito a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 025-2014-SUNAFIL que delega en el Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, la facultad de disponer la realización de actuaciones fuera de los límites territoriales del órgano territorial de destino, mediante la agregación temporal de inspectores a otro ámbito territorial; así como la facultad de expedir órdenes de inspección sobre las materias transferidas por Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en la Directiva N° 002- 2016-SUNAFIL/INII¹, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 186-2019- SUNAFIL.

2.6.1.2. Cabe precisar que, todas las denuncias en materia seguridad y salud en el trabajo en el sector minero, presentadas ante esta Intendencia Regional, han sido derivadas oportunamente a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, para que procedan conforme sus atribuciones y competencias.

2.6.1.3. Estando a lo expuesto, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo - INSSI, acorde a sus atribuciones, informará respecto de los casos cuyas materias objeto de inspección son concernientes a seguridad y salud el trabajo.

¹ Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 186-2019-SUNAFIL, respecto a REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SST, prescribe en el literal a) sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 del artículo 7°, que los órganos o dependencias del SIT para la generación de órdenes de inspección, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) La INSSI tiene la facultad exclusiva de expedir órdenes de inspección en materia de SST en los sectores de minería (gran y mediana minería), electricidad e hidrocarburos y actividades conexas, a nivel nacional, dentro del ámbito de su



2.6.2. **El Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos denuncia la imposición de una jornada atípica**

2.6.2.1. En el documento de la referencia, se verifica que el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, hace alusión a ciertos incumplimientos a la normativa sociolaboral como imposición de una jornada atípica; en tal sentido, se contrastaron las órdenes de inspección en el Sistema Informático de Inspecciones del Trabajo - SIIT, que se generaron respecto a los incumplimientos advertidos; en consecuencia, se informa que, en el periodo 2020 se recibieron denuncias por parte de las organizaciones sindicales: Federación de Trabajadores Mineros de Shougang Hierro Perú, Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú; así como, el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, en relación a presuntos incumplimientos sobre jornadas atípicas, siendo atendidas con la generación de la orden de inspección n° 1204-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, actualmente en procedimiento administrativo sancionador con propuesta de multa para la empresa minera, conforme al siguiente detalle:

N° de orden de inspección	Razón social	Materias objeto de inspección	Materias infraccionadas	Estado actual
1204-2020-SUNAFIL/IRE-ICA	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Jornada, horario de trabajo y descansos remunerados *Hostigamiento y actos de hostilidad: Otros hostigamientos	1. Hostigamiento y actos de hostilidad, 2. Incumplimientos del deber de colaboración con la inspección del trabajo, 3. Incumplimiento con la medida de requerimiento.	En procedimiento administrativo sancionador (segunda instancia), dentro del plazo de ley. Con Resolución de Intendencia n° 85-2021-IRE-SIRE-ICA de fecha 29/11/2021 Multa Propuesta: S/ 158,154.00

Asimismo, en el periodo 2021, la organización sindical reitera denuncias por vulneración a las normas sociolaborales, respecto a las jornadas atípicas. En ese sentido, la Intendencia Regional de Ica, ante las nuevas evidencias y al persistir estos incumplimientos, ha generado una nueva orden de inspección, siendo la siguiente:

N° de orden de inspección	Razón social	Materias objeto de inspección	Materias infraccionadas	Estado actual
1535-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Jornada, horario de trabajo y descansos remunerados *Hostigamiento y actos de hostilidad: Otros hostigamientos	1. Hostigamiento y actos de hostilidad, 2. Incumplimiento con la medida de requerimiento	En procedimiento administrativo sancionador (fase instructora), dentro del plazo de ley. Multa Propuesta: S/ 277,376.00

* Refrendo de materia solicitado por los inspectores



2.6.3. Incumplimiento de la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A. al laudo arbitral del 29 de marzo de 2021, emitido por la autoridad regional de trabajo de Ica.

En el periodo 2021, se dio atención a una denuncia presentada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, en relación a presuntos incumplimientos sobre el laudo arbitral, como resultado de la negociación colectiva, resuelto en fecha 29 de marzo 2021 (Expediente No. 009-2020-SD-NC-RGP y su aclaratoria), actualmente en procedimiento administrativo sancionador con propuesta de multa para la empresa minera, conforme al siguiente detalle:

N° de orden de Inspección	Razón social	Materias objeto de Inspección	Materias Infraccionadas	Estado actual
579-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Relaciones Colectivas: Convenios Colectivos	1. Relaciones Colectivas: Convenios Colectivos, 2. Incumplimiento con la medida de requerimiento.	Se encuentra resuelta la causa mediante resolución de Intendencia n° 084-2021-SUNAFIL/IRE-ICA de fecha 23/11/2021, declarando INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa en contra de la resolución de Sub Intendencia n° 230-2021-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA Multa Propuesta: S/ 276,848.00 El administrado presentó recurso de revisión el 17/12/2021, elevado al Tribunal de Fiscalización Laboral con fecha 22/12/2021

Fuente: Sistema Informático de Inspecciones del Trabajo SIIT

2.6.4. Acciones realizadas respecto a la verificación de paralización de labores convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.

2.6.4.1. El Sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, mediante oficio n° 369-2021/SOMSHPYA, derivado a la Intendencia Regional de Ica con H.R. 193927-2021, comunicó el inicio de una medida de fuerza, huelga general indefinida, desde el 17 de diciembre de 2021. Cabe resaltar que, el motivo de la huelga está referido a la solución al pliego de reclamos del periodo 2021-2022.

2.6.4.2. En tal sentido, la Intendencia Regional de Ica, desde el 17 de diciembre de 2021 ha realizado de manera ininterrumpida, las acciones de verificación en relación a la comunicación de huelga convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.

2.6.4.3. Los inspectores de la Intendencia Regional de Ica, han realizado actuaciones inspectivas en las modalidades virtual y presencial, en coordinación con los dirigentes del sindicato de obreros mineros, quienes han acompañado a los inspectores a los recorridos en el centro de trabajo visitado.



- 2.6.4.4. Asimismo, los resultados de las verificaciones de paralización, han sido derivados oportunamente por la Intendencia Regional de Ica a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, para el pronunciamiento que corresponda conforme a sus competencias.
- 2.6.4.5. Cabe indicar que, a la fecha contamos con órdenes de inspección, dentro del plazo de ley, cuyos informes de actuaciones inspectivas son trasladados progresivamente, a la culminación de las actuaciones encomendadas.
- 2.6.4.6. Las órdenes de inspección generadas por la Intendencia Regional de Ica, durante el periodo de huelga general indefinida, son las siguientes:

Ítem	Orden de Inspección	Estado Actual	Observaciones
1	O.I. N° 2605-2021 Fecha: 17/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Lino Yalle Mendoza	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato.
2	O.I. N° 2624-2021 Fecha: 18/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Flor De María Elizabeth Donaires Ruiz	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato.
3	O.I. N° 2640-2021 Fecha: 19/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Jessica Soledad Alfaro Díaz	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato.
4	O.I. N° 2641-2021 Fecha: 20/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Juan Daniel Choque Oviedo, Erick Javier Ramos Angulo y Lino Yalle Mendoza	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato.
5	O.I. N° 2643-2021 Fecha: 21/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Juan Daniel Choque Oviedo, Erick Javier Ramos Angulo y Lino Yalle Mendoza	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial (Turno tarde y noche) Participaron representantes del empleador y del sindicato.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

6	O.I. N° 2644-2021 Fecha: 22/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Juan Daniel Choque Oviedo, Erick Javier Ramos Angulo y Lino Yalle Mendoza	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial (Turno noche desde las 12:30 a.m.) Participaron representantes del empleador y del sindicato.
7	O.I. N° 2652-2021 Fecha: 23/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Sergio Álvarez Arbulú	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato
8	O.I. N° 2661-2021 Fecha: 24/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Luis Augusto Carbajal Meza	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato
9	O.I. N° 2665-2021 Fecha: 25/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Freddy Eduardo Gallegos Uyen	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato
10	O.I. N° 2668-2021 Fecha: 26/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Mario Eduardo Lavanda Uribe	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato
11	O.I. N° 2669-2021 Fecha: 27/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Sergio Álvarez Arbulú	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato
12	O.I. N° 2674-2021 Fecha: 28/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Wilder Zorrilla Aquino	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y del sindicato

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

13	O.I. N° 2675-2021 Fecha: 29/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Karla Vega Miranda	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y el representante del sindicato no pudo participar en la diligencia al ser observado por el personal de salud como personal de riesgo.
14	O.I. N° 2676-2021 Fecha: 30/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Christian Sevillano Núñez	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por el inspector actuante.
15	O.I. N° 2693-2021 Fecha: 31/12/2021 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Flor Donaires Ruíz	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato
16	O.I. N° 1-2022 Fecha: 1/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Jessica Alfaro Díaz	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato
17	O.I. N° 2-2022 Fecha: 2/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Karla Vega Miranda	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato
18	O.I. N° 3-2022 Fecha: 3/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Lino Yalle Mendoza	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva virtual Participaron representantes del empleador y del sindicato
19	O.I. N° 4-2022 Fecha: 4/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Carmen Inga Abad	Culminó en informe de actuaciones inspectivas.	Actuación inspectiva presencial Participaron representantes del empleador y por parte del sindicato, no respondieron a la comunicación efectuada por la inspectora actuante

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

20	O.I. N° 6-2022 Fecha: 5/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Wilder Zorrilla Aquino	Actuación inspectiva presencial En plazo de entrega de resultados.
21	O.I. N° 7-2022 Fecha: 6/1/2022 Plazo: 1 día Materias: Verificación de hechos-Paralizaciones Inspector: Flor Donaires Ruiz	Actuación inspectiva presencial En trámite de actuaciones inspectivas.

Fuente: Sistema Informático de Inspecciones del Trabajo SIIT

2.6.4.7. Cabe indicar que, la organización sindical liderada por el Sr. Julio Ortiz Pinto, a través de diversas mesas de trabajo, indicó que la empresa viene vulnerando el derecho de huelga a partir de la aplicación de esquirolaje interno y/o externo; toda vez que, presuntamente en el área de embarque de mineral, la empresa realiza actividad afectando su medida de fuerza.

2.6.4.8. Atendiendo a lo manifestado por los representantes de la organización sindical, esta Intendencia con fecha 20 de diciembre de 2021, generó de oficio la orden de inspección que se detalla a continuación:

Ítem	Orden de Inspección	Estado actual
1	O.I. N° 2642-2021 Fecha: 20/12/2021 Plazo: 30 días Materias: Relaciones colectivas: Libertad sindical (Licencia sindical, cuota sindical, entre otros) Inspectores: Wilder Zorrilla Aquino, Daniel Choque Oviedo, Erick Ramos Angulo, Lino Yalle Mendoza	En trámite de actuaciones inspectivas, dentro del plazo de ley.

Fuente: Sistema Informático de Inspecciones del Trabajo SIIT

2.6.4.9. Estando a lo expuesto, a la culminación de las investigaciones encomendadas, se trasladarán a su despacho, los resultados de las actuaciones inspectivas para los fines pertinentes.

3. CONCLUSIONES:

3.1. En cuanto a las denuncias presentadas a este despacho por incumplimientos a la normativa de seguridad y salud en el trabajo, se informa que han sido derivadas oportunamente a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, instancia de SUNAFIL que, en mérito a las competencias conferidas mediante Resolución de Superintendencia N° 025-2014-SUNAFIL, viene atendiendo las denuncias relacionadas a esta materia.

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- 3.2. Respecto a los incumplimientos por jornada atípica, se atendieron con la generación de las órdenes de inspección: n° 1204-2020-SUNAFIL/IRE-ICA [que culminó en acta de infracción, actualmente en fase sancionadora]; asimismo, se generó una orden de inspección en el periodo 2021, ante nuevas evidencias de estos incumplimientos, denuncia atendida con orden de inspección n° 1535-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, que también culminó en acta de infracción y se encuentra en fase instructora.
- 3.3. En relación al incumplimiento del laudo arbitral del 29 de marzo de 2021, la Intendencia Regional de Ica, atendió la denuncia presentada por el sindicato, generando la orden de inspección n° 579-2021- SUNAFIL/IRE-ICA, que culminó en acta de infracción; a la fecha, el administrado interpuso un recurso de revisión, el cual fue elevado al Tribunal de Fiscalización Laboral, encontrándose dentro del plazo de ley para emisión del pronunciamiento por parte de esta instancia administrativa.
- 3.4. Respecto a la paralización de labores convocada por el sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, se informa que la Intendencia Regional de Ica, desde el 17 de diciembre de 2021 [inicio de la huelga general indefinida], ha realizado de manera ininterrumpida, las acciones de verificación en relación a la comunicación de huelga convocada por el sindicato.
- 3.5. Como se ha descrito en cuadros precedentes, desde el inicio de la huelga general indefinida, a la fecha, se han generado 21 órdenes de inspección por la materia: Verificación de hechos - Paralizaciones; además, los inspectores de la Intendencia Regional de Ica, han realizado actuaciones inspectivas en las modalidades virtual y presencial, en coordinación con los dirigentes del sindicato de obreros mineros, quienes han acompañado a los inspectores a los recorridos en el centro de trabajo visitado.
- 3.6. Corresponde señalar que, la Intendencia Regional de Ica continuará con las acciones de verificación mientras persista la medida de fuerza por parte del sindicato de obreros mineros.
- 3.7. Finalmente, se informa que las denuncias presentadas por los trabajadores de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., han sido tramitadas oportunamente, en relación a materia sociolaboral; además, los inspectores del trabajo han realizado visitas inspectivas con motivo de sus actuaciones inspectivas de investigación, contando a la fecha, con órdenes de inspección en trámite y dentro de los plazos previstos por Ley.

Es cuanto informo a usted para fines pertinentes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NORMA LUCIA VERGARA GARCIA
IR ICA-SUB INTENDENCIA DE ACTUACION INSPECTIVA

NVG
HR: 2211-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicatrasweb5.sunafil.gob.pe/vs/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **44968166515**

www.sunafil.gob.pe Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

AJM2021-0781

Lima, 18 de octubre de 2021.

Sr.:
JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Congreso De La República
Presente.-



De mi especial consideración:

Por la presente, en principio le hacemos llegar nuestro cordial saludo y le señalamos que, siendo usted miembro de la Comisión de Trabajo y de Seguridad Social del Congreso de la República y habiéndose tomado conocimiento a través de las redes sociales del Congreso, la Comisión ha señalado algunos comentarios, por lo que consideramos necesario aclarar las apreciaciones vertidas en el desarrollo de la misma:

1. Se señaló que no es posible llevar a cabo un crecimiento de expansión urbana, porque todo esta concesionado y le pertenece a la empresa minera Shougang quien no permite su crecimiento.

- **Ello no es verdad**, prueba de ello es que mediante Resolución de la SBN No 045-2013/SBN-DGPE-EDD, de fecha 05 de Julio del 2013; se aprobó la transferencia de dominio a título gratuito de 1'333,906.11 metros cuadrados, ubicados al sur este del centro poblado de Marcona, a favor de la MUNICIPALIDAD de Marcona, con la finalidad de que ejecute el proyecto denominado "Programa de Vivienda de la ciudad de San Juan de Marcona Villa Verde".
- Para este proyecto la SBN le otorgo un plazo de 02 años a la Municipalidad y ampliado por 02 años más, para desarrollar el referido proyecto, sin embargo, por displicencia y desidia de las autoridades municipales para ejecutar el proyecto, el área de terreno cedida fue revertida a la Superintendencia de Bienes Nacionales SBN, **eso demuestra que la Municipalidad de Marcona no necesita, ni requiere más terrenos.**



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

- Así mismo, mediante convenio entre la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobierno Regional de Ica, las Municipalidades de Nasca y Marcona y Shougang Hierro Perú, de fecha 24 de octubre de 2014 nuestra empresa renunció al ejercicio de su legítimo derecho de superficie sobre el área de 82.04 has de su concesión minera CPS2 y posteriormente otras 17 has; inscritas ambas en el Registro Público de Minería, con el único y exclusivo propósito de que sea destinado al crecimiento urbano del distrito de Marcona; sin embargo, han pasado 06 años y el avance es mínimo siendo que, solo se ha realizado una ocupación de forma desordenada, algunos ya se estas negociando o traspasando, propiciándose invasiones en la categoría "C" y dejando libre las categorías "A" y "B", que aún no han sido entregadas a sus beneficiarios, las mismas que deben ser usadas para el crecimiento urbano e industrial del distrito, siendo estas las extensiones de terreno con las que cuenta la Municipalidad, más que suficiente para desarrollar su proyecto de crecimiento urbano y que no debe tener como objetivo el tráfico de terrenos.
 - Podemos concluir entonces que la Municipalidad tiene terrenos para su crecimiento de expansión urbana, pero insisten en invadir la concesión minera siendo su objetivo el tráfico de terrenos; ya que cuenta con 99.04 hectáreas y con el terreno que existe en Villa Verde, que es de 1' 333 906.11 metros cuadrados.
2. Se señaló que el abastecimiento de agua potable depende de la minera Shougang y esto no ocurre en ninguna parte del país, existe un proyecto de agua para todos, que hasta la fecha no se culmina.
- Es falso, no depende de nosotros, la empresa apoya desde la década del cincuenta, la Municipalidad tiene su propio proyecto, pero no lo supervisan, ni quieren verdaderamente independizar, porque quieren seguir manejando esa caja chica.
 - Nuestra empresa extrae el agua potable de diversos pozos instalados por nuestras antecesoras y ubicados a 50 km aproximadamente, en el sector Jahuay, Distrito de Bella Unión, Provincia de Caravelí, Región de Arequipa.
 - **Shougang**, de acuerdo a su capacidad instalada (motores, bombas de agua, tubería, etc.) recibe de los pozos de Jahuay 4542 m³ de agua por día, que se distribuye de la siguiente manera:



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

ITEM	USUARIO	CANTIDAD m ³
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA	1750
2	ENTIDADES PÚBLICAS Y TERCEROS	713
3	SAN PEDRO	19
4	CAMPAMENTO VIVIENDAS	2050
5	MERMA	10
TOTAL		4542

- La Autoridad Nacional del Agua (A.N.A) autorizo 630,000 m³ de agua por año, equivalente a 1,750 m³ por día y Shougang cumple con entregar esa cantidad a la Municipalidad Distrital de Marcona, con una infraestructura (tuberías) vieja y que ya no resiste más, pero lamentablemente la Municipalidad muchas veces no recoge en sus camiones cisterna, el agua que tiene aprobada para su distribución en los AA.HH y PP.JJ, lo que genera los reclamos de los pobladores.
- El Municipio de Marcona, escapa a su responsabilidad, cuando hay problemas, busca responsables donde no hay, porque impide que la Municipalidad de Nazca cumpla con la ley y se concesione este servicio a una EPS para suministro de agua potable en Marcona.
- Respecto al Proyecto de agua para todos, existe desinterés del Municipio de Marcona para gestionar la culminación de este proyecto, obra que debió ser culminada hace 06 años, nos preguntamos ¿Por qué demora tanto la construcción de la obra? ¿habrá algún interés en especial para que no se acabe? ¿quién tiene que exigir, acaso no es la Municipalidad? SEMAPAM no es una empresa autorizada por la SUNASS.

3. Se señaló que la energía eléctrica la controla Shougang.

- No es verdad, en 1992 se expide el DL 25793 que estableció que la empresa estatal Hierro Perú (antes de la privatización) transfiera del estado determinados bienes y servicios, entre ellos los servicios eléctricos a Electro Sur Medio, previa tasación y negociaciones.
- La empresa Electro Sur Medio se negó a recibir los servicios eléctricos.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

- El 01 de diciembre luego de la licitación internacional, que tuvo como ganador a la corporación Shougang, se suscribió el contrato de compra venta de acciones y aporte de capital, que transfería la empresa estatal; por lo que al comprar Shougang se hizo propietaria de todos los activos que tenía la empresa estatal en ese momento, y que incluía los servicios eléctricos.
 - En 1997 se escinde la planta térmica de SHP, y se forma la empresa Shougang Generación Eléctrica, que es la que genera electricidad y la vende a Shougang Hierro Perú y a la Municipalidad Distrital de Marcona para que abastezca a la zona urbana que comprende los asentamientos humanos.
 - La Municipalidad se ha negado hasta la actualidad que ingrese alguna empresa privada que logre la concesión del estado para vender energía, porque al venderla ellos directamente, sin rendir cuenta a nadie por ser ingresos propios, la utiliza de caja chica para sus intereses.
4. Se señaló que la empresa no cumple con el Laudo Arbitral que ha determinado la Autoridad de Trabajo y que este ha sido impugnado y rechazado por el Poder Judicial
- Es falso; respecto al Laudo 2011-2012 ya está culminado y ya hemos cumplido con la Resolución Final de la Dirección Regional de Ica y judicialmente se ha establecido que no procede el laudo.
 - Con relación al Laudo Arbitral 2020-2021 y su aclaración, expedidos por la Autoridad de Trabajo de Ica, tienen contradicciones en sus contenidos, lo que lo hace inejecutable, además contraviene la ley y nuestro convenio colectivo consolidado, incluso el Sindicato de Obreros, también ha hecho saber su disconformidad con lo resuelto por la Autoridad de Trabajo, con fecha 13 de abril de 2021, recurso de nulidad contra la resolución de aclaración del Laudo Arbitral, obligando a la empresa a recurrir al poder Judicial, proceso que se encuentra en trámite.
 - A pesar de su inejecutabilidad antes indicada, la empresa para no perjudicar a sus trabajadores obreros, viene pagando los montos de la propuesta final presentada a la autoridad en el procedimiento arbitral.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

5. Se señaló que la empresa obliga a los trabajadores al internamiento teniendo campamento minero cerca y tiene que cumplir jornadas atípicas y los trabajadores que reclaman nunca son convocados.

- No es verdad, nosotros cumplimos según la ley (Resolución Ministerial 129/2020/MINEM/DM) hemos implementado alojamientos para uso exclusivo de nuestros trabajadores con las condiciones adecuadas.
- La empresa no obliga a ningún trabajador a internarse, porque todo es voluntario. Los trabajadores que se encuentran laborando en las áreas mina y San Nicolás trabajan 08 horas diarias ahora y antes, a nadie se le obliga a realizar trabajos en sobretiempo, ni a trabajar en su día de descanso, no existen jornadas atípicas.
- Todos los trabajadores han sido convocados a laborar a través de comunicados y de cartas dirigidas a su organización sindical, así mismo, a través de cartas notariales individuales, sin embargo, muchos trabajadores a la fecha no retornan a laborar por indicación de su organización sindical.

6. Se señaló que Shougang es una empresa que viola no cumple con la ley y tiene muchas actas de infracciones, esperando recurrir al Poder Judicial.

- No es verdad, la empresa viene cumpliendo estrictamente con la ley y los convenios colectivos que tiene suscrito con las organizaciones sindicales y con sus tributos al Estado.
- Si bien, existen unas actas de infracción, estas se encuentran todavía en procedimiento administrativo, teniendo la empresa el derecho de ejercer su descargo respectivo en primera y segunda instancia y de corresponder, acudir al Tribunal de Fiscalización Laboral como última instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la empresa como de cualquier ciudadano, de recurrir al poder Judicial.



7. Se señaló que las viudas están reclamando justicia y se encuentran desamparadas y se les ha descontado de su liquidación las licencias pagadas que la empresa había adelantado a sus ex esposos durante el vínculo laboral.

- No es verdad, en todo momento la empresa les ha brindado asesoría personalizada, a través de nuestra oficina de Servicio Social para el cobro de todos sus beneficios ante las diferentes entidades públicas y privadas; así mismo, se les ha brindado atención psicológica y se les viene ofreciendo propuestas laborales.
- La licencia con goce a compensar es una figura implementada por el Estado, a través de los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020.
- Mediante la Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral N° 052-2021-Sunafil de fecha 25 de junio de 2021, ha establecido un criterio al puntualizar lo siguiente: "... al haber expirado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un "adelanto de remuneraciones" que, como tal, debe ser descontado de aquellas que tuviera en su poder el empleador, por el carácter sinalagmático del contrato de trabajo y por el carácter "compensable" de la mencionada licencia con goce de haber. En consecuencia, procedía el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho."

8. Se señaló que la empresa no está permitiendo el retorno a los trabajadores que han sido vacunados y que están teniendo como resultado IgG.

- No es verdad, la empresa no rechaza a los trabajadores que hayan sido vacunados, pero se debe tener en cuenta que la ley (Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA) y el Plan de Vigilancia implementado por la empresa dispone que antes de regresar a trabajar se tome la prueba, se realice cuarentena y sea revisado por el medico quien autoriza el retorno.
- Todos los trabajadores están en la obligación de regresar o reincorporarse a su centro de trabajo, teniendo en cuenta el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, sin embargo, debemos precisar que existen 292 trabajadores que están comprendidos como personal de riesgo y 647 trabajadores que aún no retornan a laborar por diversos motivos,



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

orientados por la organización sindical que no está de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM, respecto a la implementación de los alojamientos para uso exclusivo de los trabajadores.

- Debemos tener en cuenta que las vacunas contra el COVID-19, solo previene las formas graves de la enfermedad y su letalidad, pero no de su contagio, no hay hasta el momento una medicina efectiva ni métodos seguros científicamente.

9. Se señaló que se ha internado a los trabajadores ilegalmente hasta por 60 días, sin consulta previa.

- **No es verdad**, todos los trabajadores que se encuentran laborando en las instalaciones de la empresa, han suscrito un documento con el cual se acredita la consulta y participación del trabajador, quien brinda su consentimiento debidamente suscrito sobre la implementación de los alojamientos para uso exclusivo de los trabajadores, tal como lo establece la R.M N° 129-2020-MINEM. Esta resolución permitió reiniciar la labor durante la pandemia y proteger a los trabajadores mineros evitando el contagio de la COVID-19.
- La empresa no obliga a ningún trabajador a internarse, porque todo es voluntario. Los que se encuentran laborando en las áreas de Mina y San Nicolás, trabajan 08 horas diarias, ahora y antes; y a nadie se le obliga a realizar trabajos de sobretiempo, ni a trabajar en su día de descanso, no existiendo jornadas atípicas.
- Además, el trabajador puede retirarse cualquier día del área de trabajo, con facilidades de ómnibus según su decisión; tal como está establecido en el documento antes señalado.

10. Se señaló que la empresa cuenta con multas impuestas por Sunafil, las cuales ascienden a un monto de aproximadamente 1 millón y medio de soles.

- **No es verdad**, se han mencionado fuertes multas propuestas en actas de infracción emitidas por la Sunafil, sin embargo, actualmente algunas de ellas se encuentran en procedimiento sancionador, otras en procesos judiciales y otras han sido archivadas por la misma institución, quien no ha encontrado



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

causa o justificación que haya dado lugar a imponer multas a la empresa, como a continuación se pasa a detallar:

N° OI	INICIO	ASUNTO	MULTA PROPUESTA	ESTADO ACTUAL
089-2020-SUNAFIL/INSSI	13.05.20	Contenido del Plan COVID-19 y no participación del Comité de Seguridad.	S/. 564,074.00	ACA - Se encuentra judicializado
165-2020-SUNAFIL/INSSI	08.06.20	Vestuarios en área mina (PATIO 3 Y HABITAC. PERNOCTE)	S/. 270,556.00	ARCHIVADO. 01.12.2020 - No acogieron propuesta de sanción.
537-2020-SUNAFIL/INSSI 611-2020-SUNAFIL/INSSI	26.10.20	Revisiones Técnicas vehículos de Transporte de Personal.	No Hubo	ARCHIVADO, 05.02.2021, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.
683-2021-SUNAFIL/INSSI	09.08.21	Iglús y áreas de pernocte.	S/. 154,308.00	Acta de infracción.
579-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	21.04.21	Cumplimiento Laudo Arbitral de fecha 29.03.2021.	S/. 276,848.00	Informe Final de Instrucción.
294-2021-SUNAFIL/INSSI	20.04.21	04 Fallecidos COVID.	S/. 18,480.00	Resolución de Sub Intendencia.
387-2021-SUNAFIL/INSSI	12.05.21	Participación de representantes de los trabajadores en reuniones del Comité de SSO.	S/. 114,928.00	Informe Final de Instrucción.
071-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	19.01.21	Permiso Sindical Cesar Espinoza y otros.	S/. 156,354.00	Informe Final de Instrucción.
018-2021-SUNAFIL/INSSI	12.02.21	Contagios Covid-19	S/. 283.756.00	ARCHIVADO, Mediante Resolución de Sub-Intendencia N°426-2021-SUNAFIL.

Finalmente, debemos precisar que frente esta Pandemia que venimos enfrentando, la empresa ha implementado medidas de prevención para la salud de nuestros trabajadores, sus familias y la población:

1. La instalación de una Planta de Oxígeno.
2. La suscripción de un convenio entre Shougang y el Laboratorio BioLab, para su implementación y funcionamiento en el Distrito de Marcona.
3. La contratación de médicos especialistas de UCI. (Emergenciólogos, neurocirujanos y nutricionistas)
4. La inauguración de la primera ciclo vía.
5. Donación de camas UCI y camas clínicas para el hospital de Nazca.
6. Desinfección del campamento minero y de la población a través del camión nebulizador.
7. Entrega de balones de oxígeno a los trabajadores y a la población.
8. Donación de mascarillas, mamelucos, protectores faciales y otros a la Policía Nacional de Perú y a la Base Naval.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

9. Donación de balones de oxígenos, guantes, mascarillas y mamelucos al MINSA.
10. Construcción de 01 ambiente para la instalación de 10 camas de hospitalización de Essalud.
11. Donación de 01 camión recolector y 01 cisterna a la Municipalidad Distrital de Marcona, entre otros.

Sin otro particular, y poniéndonos a su disposición para la entrega de cualquier información adicional, quedamos de Ud.

Atentamente;

SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A

Abog. Javier Cárdenas Mansilla
ABOGADO APODERADO
SHOUGANG HIERRO PERU SAA

Cel: 956725644 / 989268078
@: jcardenas@shp.pe / jdiaz@shp.pe

*Se adjunta:

- Presentación de las principales actividades de la empresa Shougang, respecto al COVID-19 y otros.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
百钢秘鲁铁矿股份有限公司

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

R-315

RPCI21-1263

Marcona, 23 de septiembre de 2021

Señor
Jorge Alfonso Marticorena Mendoza
Congresista de la República del Perú
Lima



Asunto: Nuevos Ambientes de Hospitalización para Pacientes COVID-19 en hospital EsSalud Marcona

De mi especial consideración:

Tengo el honor de hacerle llegar los saludos de la Empresa Minera Shougang Hierro Perú S.A.A. y a la vez informarle acerca de la obra de inversión social "**Nuevos Ambientes de Hospitalización para Pacientes COVID-19**", inaugurada el pasado 10 de septiembre del presente año, en el hospital de EsSalud Marcona "María Reiche Neumann", la cual forma parte de las acciones desarrolladas por nuestra empresa, con el objetivo de mejorar la capacidad de atención médica en su zona de influencia directa durante la pandemia y ante una eventual tercera ola de la COVID-19.

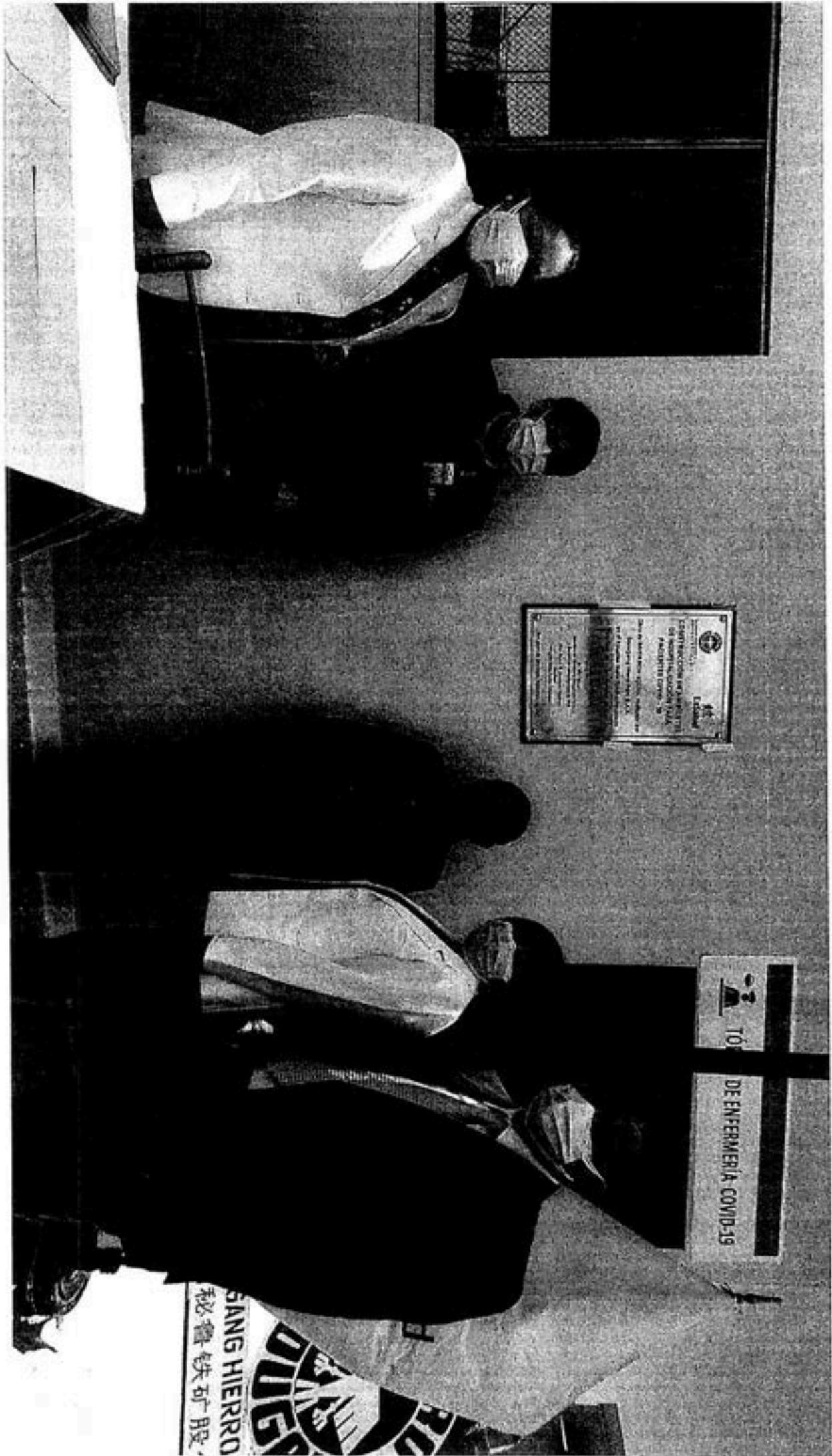
La mencionada obra construida en un área de 177 m², beneficia a más de 13 mil asegurados y población en general, con ambientes de shock trauma, consultorio médico, tóxico, toma de muestras, rayos X, hospitalización, medicina física y rehabilitación, los cuales tienen funciones específicas que permiten un flujo de atención para pacientes COVID-19 de acuerdo a su condición, desde el triaje diferenciado hasta la hospitalización, evitando el contacto y potencial contagio a otros pacientes con otras enfermedades.

Con una inversión ascendente a 147 mil soles, los nuevos ambientes, forman parte de los **aportes de alrededor de 1 millón de soles** que la minera ha realizado al indicado hospital:

- Habilitación del terreno y servicios de agua, desagüe y energía eléctrica para el hospital temporal: inversión 158 mil soles.
- Habilitación de losa para ambientes de medicina física y rehabilitación, consultorio odontológico: inversión 10,500 soles.
- Primera planta de oxígeno del distrito: inversión 680 mil soles.
- Ambientes de hospitalización para pacientes COVID-19: inversión 147 mil soles.

En la inauguración participaron los doctores Raúl Huamán Coronado, congresista de la República, Jorge L. Pérez Flores, Gerente Central de Operaciones de EsSalud, en representación de Mario Carhuapoma, Presidente Ejecutivo de EsSalud; Econ. Eloy Durán Cervantes, Gerente de Proyectos de Inversión de EsSalud y Olinda Velarde Huarcaya, Gerente de la Red Asistencial Ica de EsSalud; autoridades locales e invitados.







SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
23 54 80 22 65 47 102 101 77 102 52 191

P-85

RPCI21-1121

Marcona, 04 de setiembre del 2021

Señor
Jorge Alfonso Marticorena Mendoza
Congresista



Presente;

**ASUNTO: Invitación a ceremonia inauguración de
"Nuevos ambientes de hospitalización
para pacientes COVID – 19".**

De nuestra especial consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para hacerle llegar los saludos de la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A. invitarlo a la ceremonia de inauguración de los **"Nuevos ambientes de hospitalización para pacientes COVID – 19", obra de inversión social realizada por Shougang Hierro Perú S.A.A.** en el hospital María Reich Neumann del distrito de Marcona, la que incluye áreas de shock trauma, consultorio médico, tóxico, toma de muestras, rayos X y hospitalización.

De esta manera nuestra empresa continua su sólido compromiso de velar por la vida y la salud de sus trabajadores, familiares, así como de la población en general.

DÍA : viernes 10 de setiembre de 2021

HORA : 10.00 a.m.

LUGAR: Hospital María Reiche Neumann - MARCONA

Agradecemos anticipadamente su presencia que dará realce a esta importante ceremonia.

Atentamente,

Ing. Jesús Monge Pimentel

JEFE

DPTO. DE RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNITARIAS E INFORMACIÓN

R. 302



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
SHOUGANG IRON PERU S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AJM2021-0814

Marcona, 02 de noviembre de 2021

Señor:

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

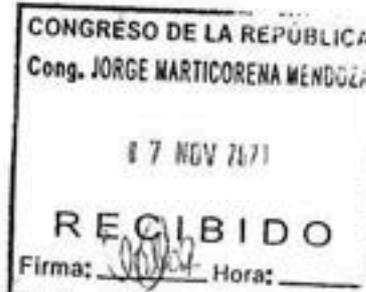
Miembro del grupo de trabajo sobre "situación laboral en la empresa minera Shougang"

Congreso de la Republica

jmarticorena@congreso.gob.pe

Lima

Asunto: Solicitud de audiencia



De nuestra consideración:

Por medio de la presente en nombre y representación de la Gerencia de nuestra empresa Shougang Hierro Perú SAA, cumplimos con señalar lo siguiente:

Habiéndose conformado el grupo de trabajo sobre "**Situación laboral en la empresa minera Shougang**", en la segunda sesión extraordinaria, de fecha 29 de octubre, y contando con su persona como integrante, a vuestro especial pedido; recurrimos a su despacho antes de que se establezca su programa de trabajo; amparados en lo señalado en el segundo párrafo del inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, a efecto de **SOLICITARLE:** Audiencia por ante su despacho; en la fecha y hora que sus recargadas labores lo permitan, en cuya oportunidad le informaremos directamente lo pertinente.

Lo anterior, en virtud de que debiera ser una primera acción de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, el escuchar a la otra parte, teniendo en cuenta, que al sindicato ha sido recibido en una serie de oportunidades para ser oído ante supuestos incumplimientos de nuestra parte, inclusive faltando a la verdad sobre supuestos hechos en nuestra representada, a lo que la comisión de trabajo sin previamente haber corroborado la información brindada por el dirigente sindical, aprobó conformar un grupo de trabajo, con la finalidad de tratar supuestos problemas presentados por los trabajadores de nuestra empresa; sin que minimamente hallamos



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por
CHAVEZ CHINO Bettsy Betzabet FAU
D:3.312.3414 ext
Módulo: Un sello de confidencialidad
Fecha: 06/01/2022 15:35:52-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

OFICIO N° 0018-2022-MTPE/1

Señor

JORGE MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Presente. -

Asunto : Invitación a reunión

Referencia : **Oficio N° 006-2021-2022-GTSLES/CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual cursa invitación a la segunda sesión del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, a realizarse el día viernes 7 de enero del presente, a horas 11:00 a.m. de forma virtual.

Al respecto, traslado el Oficio N° 000005-2022-SUNAFIL/GG, emitido por la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Bettsy Betzabet Chavez Chino

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-000909-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: BVGM34T





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ GUERRERO Sergio FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2022 15:00:19-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 05 de enero del 2022

OFICIO-000005-2022-SUNAFIL/GG

Señor(a)

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Presente.-

ASUNTO : Atención al pedido formulado por el señor Congresista de la República Jorge Marticorena Mendoza

REFERENCIA : Oficio N° 006-2021-2022-GTSLES/CR

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista de la República Jorge Marticorena Mendoza, cursó invitación a la segunda sesión del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, a realizarse el día viernes 07 de enero del presente, a horas 11:00 a.m. de forma virtual, a fin de informar respecto a la situación laboral existente entre la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y sus trabajadores.

Al respecto, por motivos de mantener reuniones agendadas con antelación, el Superintendente Juan Carlos Requejo Aleman, no podrá asistir a la referida sesión, por lo que ha dispuesto delegar su representación a los siguientes funcionarios:

- ✓ Edward Venero Ramos - Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica (evenero@sunafil.gob.pe).
- ✓ María Milagros Del Rio Vásquez - Intendenta Nacional de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (mdelrio@sunafil.gob.pe).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SERGIO GONZALEZ GUERRERO
GERENCIA GENERAL

SGG/hct
HR: 1585-2022
C.c.: INSSI / IRE ICA

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 076-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/verificacionFirmasDigital/> e ingresando la siguiente clave: **12018675451**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800

SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



SOLICITUD INGRESADA POR MESA DE PARTES VIRTUAL

(*) Usted ha autorizado que se le notifique al correo electrónico registrado todos los actos administrativos que se emiten respecto a su trámite.

I.- Datos del remitente

Nombres/Razón Social : CONGRESO DE LA REPUBLICA
Documento Identidad : RUC-20161749126
Dirección : .. LIMA CERCADO-LIMA-LIMA
Correo : VRAMOSN@CONGRESO.GOB.PE
Celular : 976416098

II.- Datos de la solicitud

Sede destino : SEDE CENTRAL
Tipo de documento : OFICIO
Trámite : DOCUMENTO CONGRESAL
N° de documento : 006-2021-2022-GTSLES/CR
Folios : 1
Nro. de Hoja de ruta : -
Exp. Inspectivo :

Fecha de registro MPV : 05/01/2022 12:22:33

Asunto : INVITACIÓN GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL EN LA EMPRESA MINERA SHOUGANG.

III.- Documentos Adjuntos

Nombre: 20161749126-77985-1.pdf - Tamaño: 1141459 KB
Nombre: 20161749126-77985-2.pdf - Tamaño: 203054 KB

IV.-Declaración Jurada

Declaro que todos los datos ingresados en el presente formulario son verídicos y el escrito se encuentra sujeto a los requisitos establecidos en el Art. 124 del TUO de la ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

Autorizo que las comunicaciones institucionales de la SUNAFIL, se remitan a la dirección del correo electrónico consignado. En virtud a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y sus modificatorias, brindo mi consentimiento de manera libre, previa, inequívoca, informada y expresa a la SUNAFIL para el tratamiento de mis datos personales.

Lima, 04 de enero del 2022.

OFICIO N° 006-2021-2022 -GTSLES /CR

Señor
JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL
Presente. -

De mi especial Consideración:

Por medio de la presente, reciba mi cordial saludo; y, en mi calidad de Presidente del "Grupo de Trabajo sobre la Situación laboral en la Empresa Minera Shougang" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, me dirijo a usted con la finalidad de INVITARLO a la Segunda Sesión, que se realizará de forma VIRTUAL, el día viernes 07 de enero de 2022, a las 11:00 horas a través de la plataforma Microsoft Teams. Se adjunta agenda.

En atención a lo indicado, que Ud. a participar en la mencionada sesión, a fin que pueda informar respecto a la situación laboral existente entre la Empresa Shougang Hierro Perú y sus trabajadores; agradeceré confirmar su asistencia al correo electrónico jmartcorena@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, agradezco vuestra atención y aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

AGENDA SEGUNDA SESIÓN

Fecha : **Viernes 07 de enero de 2022**
Hora : 11:00 am
Modalidad : Virtual (Plataforma Microsoft Teams)

ORDEN DEL DÍA:

I. DESPACHO

- 1.1 Sumilla de Documentos Recibidos (10 de diciembre 2021 al 3 de enero de 2022
(Ver Anexo)
- 1.2 Sumilla de Documentos Emitidos (10 de diciembre 2021 al 3 de enero de 2022
(Ver Anexo)

II. APROBACIÓN DE ACTA

- 2.1. Acta de la Primera Sesión realizada el 10.12.21. (Ver Anexo)

III. INFORMES

IV. PEDIDOS

V. ORDEN DEL DÍA

- 5.1 Exposición del señor **JULIO ORTIZ PINTO**, Secretario General del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos.
- 5.2 Exposición del señor **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FABIÁN** Secretario General del Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú
- 5.3 Exposición del señor **RENE GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario General del Sindicato Independiente de Empleados de Shougang Hierro Perú
- 5.4. Exposición del señor **JULIO RICHARTE ROMERO**, Gerencia de Administración (e) Shougang Hierro Perú SAA
- 5.5 Informe del señor **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**, Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021 - 2022

"GRUPO DE TRABAJO QUE VERÁ LOS PROBLEMAS LABORALES EN
LA EMPRESA SHOUGANG"

ACTA DE PRIMERA SESIÓN

Viernes 10 de diciembre de 2021

En Lima, en la Sala N°2 - "Fabiola Salazar Leguía" del edificio Victor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, siendo las 11:10 horas del día viernes 10 de diciembre de 2021, se dio inicio a la Primera Sesión del "Grupo de Trabajo que verá los Problemas Laborales en la Empresa Shougang", de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; con asistencia de los congresistas: Ramirez García, Cortez Aguirre, Zeta Chunga y Marticorena Mendoza.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Primera Sesión ordinaria del Grupo de Trabajo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang, para el periodo anual de sesiones 2021-2022; haciendo mención que la sesión convocada para el 26 de noviembre no se pudo llevar a cabo debido a la falta de quorum.

I. Despacho

Se hace de conocimiento que el Grupo de Trabajo no recibió documento alguno, pero, se informa a las señoras congresistas que los documentos ingresados serán enviados oportunamente por vía electrónica a sus despachos.

II.- Aprobación del Acta

Habiéndose verificado el quórum respectivo, el señor Coordinador puso a votación la aprobación del acta de la sesión de fecha 17 de noviembre de 2021, fue aprobado por mayoría.

III.- Informes

El señor COORDINADOR informó que se reunió con el ministerio de Energía y Minas a fin de hablar sobre una resolución que resolviera de alguna forma el pedido que los trabajadores estaban haciendo llegar, respecto al internamiento a los que estarían siendo obligados pese a no estar permitido; respecto a lo cual el Ministerio de Energía y Minas emitió un documento que atiende este tema y que se hará llegar al despacho de los miembros de este grupo de trabajo

La señora congresista RAMÍREZ GARCÍA, hace mención que este grupo tiene como finalidad escuchar tanto a la empresa privada como al trabajador o colaborador, si es que hubiese algún conflicto, que se sepan respetar de ambos lados, de manera imparcial, escuchar a ambas partes y velar por sus derechos.

IV.- Pedidos

La señora congresista ZETA CHUNGA, Como se ha podido constatar a través de diversas denuncias tanto periodísticas como de los mismos trabajadores, la situación laboral y social en Marcona es crítica, más de 60 años en rubro minero y 27 en la localidad iqueña, se agudizó la relación entre la empresa China Shougang Hierro Perú con los trabajadores mineros, la población y autoridades locales. Por lo que para poder desempeñar una labor eficientemente, es necesario invitar no solo a los sindicatos de los trabajadores afectados directamente con esta problemática, sino que también se debe invitar a entidades como la Sociedad Minera para que exponga y explique a este grupo de trabajo sobre las acciones que están tomando en torno a este problema; se debería convocar a especialistas y conocedores de la problemática minera, para que puedan instruir al grupo de trabajo con su conocimiento amplio del tema.

V.- ORDEN DEL DÍA

- 4.1 **Debate y aprobación del plan de trabajo del grupo que verá los problemas laborales en la empresa Shougang.**

Puesto a debate el Plan de Trabajo, la señora congresista **RAMÍREZ GARCÍA** señaló que tiene algunas observaciones; en el punto IV referido a objetivos específicos, en su ítem a) cuando se habla de problemática laboral, debería de señalarle como supuesta o probable, si se mantiene como está, podría significar un adelanto de criterio, por tanto, no se puede mantener en el plan de trabajo una posición sin todavía tener una investigación o un estudio del problema; solicita que se considere esta observación.

En lo referente al punto VII referido a las estrategias operativas, acápite c), se indica que toda documentación será recibida por el congresista coordinador del grupo, lo que no es usual ni transparente, debiendo hacerlo el secretario técnico del grupo, quien deberá ponerlo de conocimiento de todos los congresistas integrantes de este grupo; entonces, este acápite c) debe corregirse.

En el acápite d) de este mismo punto, se indica que se convocará a los principales involucrados, por lo que se invitaría a los representantes de los sindicatos, como la Federación Nacional de Trabajadores Mineros; por qué no se convoca a los entes gremiales, empresariales como la Sociedad de Minería y de Confiep; también se debería convocar a especialistas laborales como mineros, para que contribuyan a los congresistas a definir si los actos que señalan, como incumplimientos por parte de la empresa, a tenor de las disposiciones legales lo constituyen o no.

Finalizadas las intervenciones, el señor Coordinador sometió a **votación la propuesta de Plan de Trabajo**, con cargo a redacción, la cual fue aprobada por mayoría de las presentes en la plataforma, con los votos a favor de las señoras congresistas: Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Zeta Chunga y Marticorena Mendoza.

Finalmente, el señor Coordinador puso a consideración la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por mayoría.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:37 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que forma parte de esta acta; la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de las misma.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICIO N° 0046-2022-MTPE/1

Señor
JORGE MARTICORENA MENDOZA
Presidente del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"
Congreso de la República
Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar
Presente

Asunto : Invitación a participar en la Tercera sesión del Grupo de Trabajo
"Situación laboral en la Empresa Minera Shougang"

Referencia : Oficio N° 010-2021-2022-GTSLES/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual cursa invitación a la Tercera sesión del Grupo de Trabajo "Situación laboral en la Empresa Minera Shougang", a llevarse a cabo el viernes 14 de enero a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Al respecto, agradezco su gentil invitación, pero lamentablemente no podré estar presente debido a la programación anticipada de la agenda; sin embargo, el funcionario designado por este Despacho para asistir a la referida sesión es el señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, quien estará acompañado de los funcionarios Luis Alberto Morán y Edwuar Venero Ramos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betssy Betzabet Chavez Chino
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
CHAVO / CHINO Betssy Betzabet F40
20230023414 with
Módulo de Firma de Confianza
Fecha: 13/01/2022 17:21:31-0500

c.c. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

H.R E-003725-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: BSAR35T





Lima 21 de enero de 2022

OFICIO 336-2021-2022-DC-ISCA/CR

RU: 768391

Señor.

**Jorge Alfonso Marticorena Mendoza
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL EN
LA EMPRESA MINERA SHOUGANG"**

Presente. -

**ASUNTO: INFORME DE REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE LA
EMPRESA SHOUGAN**

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, al mismo tiempo, informarle que:

El miércoles 19 de enero, junto a mi despacho, tuvimos una reunión con los representantes de la empresa Shougan (Juan Cárdenas, asesor legal y Julio Richarte, Jefe del departamento de relaciones institucionales). La reunión se lleva a cabo a solicitud de la empresa en mi despacho, la misma que fue coordinada a través de representantes de la misma empresa. Sobre esa reunión mi persona dio cuenta en sesión del viernes 14 del "Grupo de Trabajo sobre la situación laboral en la Empresa Minera Shougang".

En consecuencia y, de acuerdo al compromiso adquirido por mi persona en la sesión del viernes 14 de informar sobre los pormenores de la reunión, paso a detallar la mismo:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Acudieron a la reunión con la Congresista Isabel Cortez Aguirre, en representación de la empresa Shougang, las siguientes personas:
Juan Cárdenas, asesor legal y Julio Richarte, Jefe del departamento de relaciones institucionales.

AGENDA

Se señaló que el motivo de la reunión era trasladar información sobre la cual se ha venido tratando en la Sub Comisión de Trabajo que se ha creado a propósito de una serie de denuncias hechas por trabajadores y ciudadanos.

La empresa presentó un documento, en la reunión, por el que ellos consideran que se desvirtúan las afirmaciones hechas en la Sub Comisión de Trabajo. Exponiendo los siguientes temas.



1. Sobre el internamiento de trabajadores, señalan que a la fecha no se está aplicando. Que los trabajadores suben y bajan a sus respectivas casas. Y que actualmente – a propósito del COVID 19 – han propuesto un internamiento "facultativo", por el cual cada trabajador "libremente" decide si quiere internarse o ir y venir a sus respectivas casas.
2. Señalan además que, durante el periodo de internamiento, los trabajadores estuvieron pernoctando en "iglúes" perfectamente equipados.
3. Sobre las viudas y jubilados a quienes se les habría retenido el dinero indebidamente, señalan que esta retención obedece al mandato legal que devienen de la licencia con goce de haberes producto de los decretos de urgencia DU 026 y 029 expedidos en el 2020, a propósito de la Emergencia Sanitaria. Sin embargo, no señalan casos específicos.
4. Sobre las viudas o las personas que han perdido a sus familiares, señala la empresa que han enviado a las trabajadoras de servicio social a dar apoyo psicológico a las familias por la pérdida, pero frente a los cuestionamientos del rol de éstas, en cada visita no se han pronunciado.
5. Señalan que con referencia a las contradicciones – que ellos encuentran – en la normativa vigente, han solicitado a las respectivas instancias administrativas su aclaración.
6. Sobre las Inspecciones en SUNAFIL, la empresa presentó un resumen de 12 órdenes de inspección, de las cuales 6 se habrían archivado (es decir le daban la razón a la empresa), una fue judicializada siendo la demandante la empresa y las otras se hayan en curso. Todas las inspecciones de dicho cuadro fueron iniciadas en el periodo del 2020/2021. Cabe precisar que esta información se deberá cruzar con SUNAFIL, por cuanto éstas serían solo las inspecciones solicitadas por alguna organización sindical, no siendo TODAS las inspecciones que la empresa detenta y que se encuentren en trámite. Máxime porque las organizaciones sindicales han presentado listas de inspecciones previas al 2019 y existen otras tantas de trabajadores que detentan carácter individual.
7. Sobre las normas emitidas por el MINENB señalan que se encuentran en su derecho de observarlas, toda vez que consideran que hay cierta contradicción entre las normas sectoriales, las generales y los Plane4s de vigilancia y prevención frente al COVID 19.
8. Sobre su falta de voluntad para negociar señalan que no es tal. Que ellos negocian con 4 sindicatos. Sin embargo, debería ser un indicador para medir el respeto a la libertad sindical, el hecho de que sea una de las pocas empresas que es incapaz de llegar a acuerdos con su sindicato sin que medie la Dirección Regional a través de resoluciones. Asimismo, tampoco ha detallado los Laudos que han impugnado o aquellos que esperan que el sindicato demande "ejecución de laudo" para recién cumplirlos.
9. Finalmente han enumerado una serie de actividades que han realizado en el marco de la responsabilidad Social, para la Comunidad.



10. Por parte de mi despacho, observamos la necesidad que la empresa tenga que participar en sesiones a las que son invitados, a través de sus máximos representantes (Gerente General, por ejemplo), esto para visibilizar el compromiso de parte que debe de tener la empresa.
11. Asimismo, pusimos en evidencia que la empresa, ejerciendo su derecho, puede presentar las reconsideraciones y apelaciones en las sedes administrativas y judiciales respecto a las sanciones recibidas por parte de la SUNAFIL. Sin embargo, también pusimos de manifiesto que este tipo de acciones transmiten señales de evasión de responsabilidades ante sus interlocutores.

La reunión se terminó, con mi intervención, por la que, les señalé el espacio en el que se encontraban participando, dejando en claro que se trata de un espacio político y no deliberativo. Un espacio en el que se puede no solo promover el dialogo, sino también garantizar que en el marco del cumplimiento de las normas vigentes se pueda coadyuvar a soluciones entre las partes. Recalcando además que se les ha escuchado en aras de su legítimo derecho de participar en cuanto corresponde a los objetivos de la sub mesa de trabajo.

Es todo cuanto informo señor Coordinador y adjunto copia de los documentos que me fueron entregados.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para expresar las muestras de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 13:24:24-0500

Isabel Cortez Aguirre
Congresista de la República



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
 首钢秘鲁铁矿股份有限公司

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

AJM2022-0070

Marcona, 05 de febrero de 2022

Señor

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

Coordinador del grupo de trabajo sobre "situación laboral en la empresa minera Shougang"

Congreso de la Republica

jmarticorena@congreso.gob.pe

Lima

Asunto: Solicitud de audiencia

Ref. : AJM2021-0814

De nuestra consideración:

Por medio de la presente en nombre y representación de la alta Gerencia de nuestra empresa Shougang Hierro Perú SAA, cumplimos con señalar lo siguiente:

Habiendo concurrido a la Cuarta Sesión virtual llevada a cabo el día viernes 04 de febrero del 2022, a la cual fuimos invitados a exponer como parte del Orden del día, donde lamentablemente no pudimos culminar nuestra exposición dando respuesta y explicando los fundamentos de nuestra posición, en el marco de la ley y de los hechos ocurridos; recurrimos a su despacho congresal a efecto de **SOLICITARLE:** Audiencia por ante su despacho; en la fecha y hora que sus recargadas labores lo permitan, en cuya oportunidad le informaremos directamente lo pertinente, en forma presencial.

Amparamos nuestra solicitud en lo señalado en el segundo párrafo del inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, y en el art. 161 de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

En tal virtud, **SOLICITAMOS** que se sirva disponer se cite a nuestra parte; a efecto de que podamos informar oralmente, ante su despacho, por el término que se servirá fijar y que no excederá de 30 minutos, y de esa forma ejercer nuestro derecho a la defensa, permitiendo a nuestra parte exponer nuestras alegaciones sobre lo actuado, antes de que puedan concluir con el encargo dado por vuestra comisión de trabajo.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
首钢矿业股份有限公司

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

Debemos recordar que debió ser una primera acción de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, **el escuchar directamente a la otra parte**, teniendo en cuenta, que al sindicato ha sido recibido en una serie de oportunidades para ser oído ante supuestos incumplimientos de nuestra parte, inclusive faltando a la verdad sobre supuestos hechos en nuestra representada, a lo que la comisión de trabajo sin previamente haber corroborado la información brindada por el dirigente sindical, aprobó conformar un grupo de trabajo, con la finalidad de tratar supuestos problemas presentados por los trabajadores de nuestra empresa; sin que minimamente hallamos sido escuchados o se nos requiera información o se nos corra traslado de alguna denuncia recibida contra nuestra empresa y/o funcionarios de la misma; lo que resulta un derecho de una empresa que cumple sus obligaciones y tributa en beneficio del país, en un estado de derecho pleno, vulnerando el principio de equidad que debe primar en todo funcionario público, de lo que nos reservamos el derecho de hacer formal denuncia ante los entes correspondientes.

Dejamos constancia que a la fecha ya hemos sido escuchados en forma presencial por la Congresista Isabel Cortez Aguirre, **por lo que la presente solicitud, la estamos formulando a los otros cuatro congresistas miembros del grupo de trabajo.**

Esperando se sirva tener presente lo expuesto sucintamente y a la espera de lo que con arreglo a ley dispondrá su despacho, quedamos de Ud.

Atentamente

Mg. Javier A. Cárdenas Mansilla
ABOGADO APODERADO
DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA
SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.

Email: jcardenas@shp.pe

Telefono: 945488376

JCM/ml

Cc Maria del Carmen Alva Prieto, Presidenta del Congreso de la Republica



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-91-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004.79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.F. del 25-10-87

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Marcona, 19 de febrero del 2022.



Of.No.40/2022/SOMSHPyA

Sr.

Dr. JORGE MARTICORENA MENDOZA

PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LA EMPRESA SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

Presente.-

ASUNTO: PRESENTAMOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LOS RECLAMOS, DENUNCIAS, ACTAS DE INFRACCIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA PROBLEMÁTICA LABORAL, SOCIAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MARCONA.

De nuestra consideración:

A través del presente nos dirigimos a usted y por su intermedio a los congresistas miembros del grupo de trabajo de la situación laboral de Shougang que usted preside para saludarlos y al mismo tiempo poner en su conocimiento lo siguiente:

1. LA EMPRESA MINERA SHOUGANG HIERRO PERÚ ES CAUSANTE DE LA MUERTE DE TRABAJADORES MINEROS POR COVID – 19 OCURRIDO EN EL CENTRO MINERO DE MARCONA – ICA.

Las condiciones inhumanas en que trabajan actualmente los trabajadores mineros de la Empresa Minera Shougang Hierro Perú S.A.A. en esta etapa de pandemia generada por el COVID-19, lo hacen en pésimas condiciones en materia laboral de seguridad y salud ocupacional, situaciones que han sido la causa de la muerte de 26 trabajadores mineros en los años 2020 y el año 2021, diez (10) trabajadores fueron contagiados al interior de la Mina y al no recibir una atención médica oportuna fallecieron a los pocos días, de ser evacuados del centro minero al Hospital de EsSalud. La entidad Inspector de SUNAFIL, verificó y comprobó la responsabilidad que tuvo la Empresa Minera Shougang en dichos acontecimientos y aplicó una sanción de S/. 18,480.00 soles registrado en el Acta de Infracción N° 068-2021-SUNAFIL, de este acto criminal cometido por la empresa, han quedado viudas e hijos huérfanos quienes reclaman ante las autoridades peruanas justicia y sanción a los responsables.

2. EMPRESA MINERA CONSTRUYE CAMPAMENTO (CARPAS) DENOMINADOS IGLUES) EN LA ÁREAS DE TRABAJO E IMPONE QUE LOS TRABAJADORES DEBEN DE PERMANECER INTERNADOS, ENTRE 30, 60 Y HASTA 90 DÍAS EN LA MINA ALEJADOS DE SU FAMILIA, DE SUS HIJOS Y PONIENDO EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES MINEROS EN PLENO ESTADO DE EMERGENCIA COVID – 19 E INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LA R.M. N°129-2020 MINEM.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO (Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.)

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
D.L. 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-913500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

No le ha bastado a la Empresa Minera que por su causa hallan muerto 26 trabajadores mineros en la pandemia COVID – 19 durante el año 2020 y los primeros meses del 2021. La Empresa persiste en mantener internados a los trabajadores en carpas (Iglús) que han sido levantadas en la Mina y San Nicolás, obligándolos a vivir en condiciones de hacinamiento en espacios cerrados. La Empresa no permite a los trabajadores a retornar a sus hogares constituidas por viviendas que son asignadas por la empresa, los mismos que se encuentran a 20 minutos de distancia del Área de Trabajo. El Ministro de Energía y Minas que emitió la Resolución Ministerial R.M.N°451-2021-MINEM, en él se precisa que en los centros mineros que se encuentran cercanos a una ciudad, a una provincia no procese construir o ubicar campamentos (carpas – iglús) para internar a su persona. Sin embargo, la empresa Minera no los cumple y el comportamiento del Ministerio de Energía y Minas no fiscaliza ni hace cumplir lo dispuesto en la Resolución Ministerial causando con ello un gran perjuicio a sus trabajadores poniendo en riesgo la vida y la salud de todos aquellos que laboramos en el Centro Minero.

ACTA DE INFRACCIÓN N° 68-2021-SUNAFIL/INSSI

Fecha: 28 de mayo de 2021

Orden de inspección N° 294-2021-SUNAFIL/INSSI

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa	UIT
01	No adoptar las medidas preventivas y de protección suficientes en el ambiente de trabajo, para evitar que los trabajadores no se contagien con el virus de la COVID-19 en sus instalaciones, habiendo sido inseguro y no saludable el ambiente de trabajo en el que laboraban.	LEY N° 29783, Principio de Prevención, Principio de Protección Artículo 26, 49, 50 y 54	Art. 28, numeral 28.7 del D.S N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (RLGIT)	MUY GRAVE	04	S/ 11,572.00	2.63
02	No vigilar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas	LEY N° 29783 Artículo 68 literal d)	Art. 27, numeral 27.16 del D.S N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (RLGIT)	GRAVE	02	S/ 6,908.00	1.57

Monto total de la multa propuesta (S/).	18,480.00
Año UIT	2021
Valor UIT	4,400.00 soles
Tabla de sanciones del artículo 48° del DS 019-2006-TR y modificatorias	No Mype



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004.79.915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.L. del 25-10-57

**CONSTRUCCIONES DE IGLUS (CARPAS) EN MINA Y SAN NICOLÁS
CONTRAVINIENDO LA R.M. N° 451-2021-MINEM RESPECTO A LA
FOCALIZACIÓN TERRITORIAL. LOS TRABAJADORES TENEMOS EL
CAMPAMENTO MINERO DESDE HACE MÁS DE 50 AÑOS. LA DISTANCIA
ES DE 15 MINUTOS DE LA PLANTA METALÚRGICA Y A 30 MINUTOS DE
LA MINA**



**LA EMPRESA MINERA MUY A PESAR DE LA RECOMENDACIÓN Y DECISIÓN DE
LA AUTORIDAD PARA ACABAR CON EL INTERNAMIENTO ÉSTA PROSIGUE
IMPONIENDO SUS CONDICIONES Y DESACATANDO EL MANDATO DE
AUTORIDADES PERUANAS**



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 002-95-DR-NC-ICA
De 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.F. del 25-10-57

TRABAJADORES MINEROS DE SHOUGANG FALLECIDOS POR COVID-19



Fuente: Sindicato de Obreros de Shougang Hierro Perú (actualizado hasta el 28 de marzo de 2021)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEM/DM

SE RESUELVE: Precítese que la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, que aprueba los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), quedó derogada con la entrada en vigencia del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERU

Ministerio de Energía y Minas

OFICIO N° 1066-2021-MINEM/DGM

Señores

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Asunto: Alcances y aplicación de normativa del Sector Energía y Minas

De igual manera, en el I Numeral II.1 literal (c) de los "Criterios de focalización territorial" aprobado con Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM-DM se precisa que debe cumplirse con tener campamentos mineros y/o acondicionar componentes auxiliares o, en su defecto, disponer de alojamiento externo que sea de uso exclusivo de sus trabajadores (dentro de la provincia donde se ubica la Unidad Minera o Unidad de Producción), que garanticen las condiciones de salud establecidas en los protocolos sanitarios.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 526043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 012-93-DR-NU-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.F. del 25-10-57

3. EL CENTRO MINERO DE MARCONA CONSIDERADA UNA ZONA DE ALTO RIESGO REQUIERE CON URGENCIA LA RECONSTRUCCIÓN, DEL HOSPITAL DE ESSALUD MARÍA REICHE NEWMAN QUE FUERA DECLARADO EN EMERGENCIA DESDE EL AÑO 2014, LA RECONSTRUCCIÓN DEBE DE EFECTUARSE PARA AFRONTAR EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID-19.

La Empresa Minera Shougang Hierro Perú muy a pesar de contar con una capacidad económica extraordinaria al haber obtenido ganancias de S/. 3,401'000 millones de soles. Sin embargo, no ha efectuado un mínimo aporte en mejorar las condiciones de salud en beneficio de sus trabajadores, ni a invertir en habilitar lugares de aislamiento y optar en la reconstrucción del Hospital Maria Reiche Newman de EsSalud que se requiere en Marcona.

En igual condición se ha comportado el gobierno Central que ha dado la espalda en la reconstrucción del hospital de EsSalud, el hospital fue uno de los mejores hospitales de la Región ya que contábamos con todos los Servicios Médicos y los especialidades médicas y equipos necesarios, el Hospital se encuentra abandonado y las 15,000 mil familias asegurados, el Gobierno muy a pesar que emitió la Resolución Ministerial N° 001-2014-SALUD ha dejado abandonado el hospital por eso se requiere de su intervención para que el estado cumpla la reconstrucción del Hospital María Reiche Newman.



HOSPITAL MARIA REICHE NEWMAN: PARALIZADO DESDE EL AÑO 2015 HASTA LA FECHA NO SE EJECUTA SU DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL: LA ZONA DE ALTO RIESGO LO REQUIERE URGENTE.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-94

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO 001-2015-SA QUE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA AL HOSPITAL I MARÍA REICHE NEUMAN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Declárese en Emergencia Sanitaria al Hospital I María Reiche Neuman del Seguro Social de Salud, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por el plazo de noventa (90) días calendario. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil quince.

4. EMPRESA MINERA SHOUGANG LOGRA EXTRAORDINARIOS RESULTADOS ECONÓMICOS, GRACIAS AL ESFUERZO DE SUS TRABAJADORES SIN EMBARGO ESTOS RECIBEN TRATO INHUMANO EN MATERIA SALARIA, LABORAL Y SOCIAL.

Le Empresa Minera Shougang Hierro Perú de capitales Chinos administra la Producción de hierro en el Distrito de Marcona – Ica, ubicada a 300 kilómetros de Lima, La Minera Transnacional China Shougang Corporation, compró la mina de Hierro al Estado Peruano en \$120'000 millones de dólares en el año 1992 a partir de allí solo ha obtenido ganancias tras ganancias superando en exceso el costo de compra de la mina de Hierro al Estado Peruano, la empresa minera exporta el 98% de mineral de hierro al país de la China donde pertenece la empresa Shougang.

Sin embargo, los trabajadores obreros hemos sido marginados de todo beneficio laboral y social y económico debido al comportamiento negativo que desarrolla la empresa minera Shougang durante años, los trabajadores con su esfuerzo han contribuido a ubicar a la empresa entre las principales mineras del sector minero del país, así como lo demuestra el siguiente cuadro:

GANANCIAS OBTENIDAS POR LA MINERA SHOUGANG

AÑO	PRODUCCIÓN Miles	INGRESO POR VENTAS (Miles S/.)	UTILIDADES (Miles S/.)
2016	11'687	1'234,832	208'036
2017	10'845	1'502,803	417'441
2018	10'427	1'385,346	229'461
2019	14'406	3'024,825	1,061'202
2020	13'803	4'036,644	1,267'000
Ene-Set. 2021	12'181	6'777,547	3,401'000



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 012-93-DR-NC-ICA
D/L 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R. D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R. M.
N° 815 D. L. del 25.10.57

LAS RESERVAS DE HIERRO SUPERAN LOS 1, 500 MILLONES DE T.M. PARA MÁS DE 100 AÑOS DE VIDA MINERA.



UNA GRAN VENTAJA PARA LA EMPRESA SHOUGANG ES SU UBICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA MINA CERCA AL LITORAL PERUANO



LA PRODUCCIÓN DE HIERRO SE EXPORTA EL 98% AL MERCADO CHINO PAIS DONDE PERTENECE LA MINERA SHOUGANG HIERRO PERÚ. LAS MILLONARIAS GANANCIAS DEBEN SER DISTRIBUIDAS A FAVOR DE LA REGIÓN, EL PAIS Y LOS TRABAJADORES.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 012-93-DR-NC-ICA
Del 04-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R. D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R. M.
N° 815 D. T. del 25-10-57

5. EMPRESA MINERA SHOUGANG HIERRO PERÚ DE CAPITALS CHINOS, NO RESPETA LOS DERECHOS LABORALES, LAS RESOLUCIONES QUE EMITE LA AUTORIDAD DE TRABAJO E INCUMPLE CON EL LAUDO ARBITRAL RESUELTO POR LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PERUANO.

Marcona es el único Centro Minero en el Perú donde los Trabajadores Obreros Mineros todos los años nos vemos obligados a recurrir a la medida de huelga general para que se solucione el pliego de reclamos, es la única forma por la cual podemos conseguir mejores salarios y mejores condiciones de trabajo, son 18 años que suman y que los obreros de Shougang hemos tenido que paralizar 15, 20 y hasta 30 días cada año para que sea la autoridad de trabajo quien resuelva el pliego de Reclamos, así ocurrió el año 2020. La Autoridad de trabajo resolvió el Pliego de Reclamos después de 15 días de huelga.

Sin embargo, la Empresa Minera Shougang del estado chino, luego de cumplir con lo resuelto por la Autoridad de Trabajo de Ica se niega a respetar y cumplir con el mandato de la Autoridad y el Laudo Arbitral, en este acto también la SUNFIL intervino y aplicó una sanción a la empresa por no cumplir con el mandato del laudo arbitral aplicó una sanción a través del Acta de Infracción N°231-2021 SUNAFIL-IRE/ICA una multa de S/. 154,308.000 soles, esta actitud y comportamiento de la minera Shougang lo implementa por no estar de acuerdo con los resultados del laudo arbitral y lo incumple. Hasta la fecha en el Perú no hay autoridad que proceda con fuerza y exija a la minera que repete y cumpla con las leyes peruanas.

ACTA DE INFRACCIÓN N° 231-2021-SUNAFIL/IRE-ICA

Fecha: 26 de mayo de 2021

Orden de Inspección N° 579-2021-SUNAFIL/IRE-ICA

N°	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Número de monto de multa	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
1	No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley "Tales como no cumplir con el laudo arbitral".	<u>Constitución Política del Perú; Artículo 23°, 24°</u> 26° DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR Artículo 41, Artículo 42 y Artículo 66. <u>Decreto Supremo 003-07-TR modificado por Ley N° 28051;</u> Artículo 6° Artículo 19° del decreto supremo N° 001-98-TR	Numeral 24.4 del artículo 24°, del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto 019-2007-TR, y modificatorias; Artículo 31 de la Ley N° 28806 y D.S. N° 012-2013-TR, Modificado por el D.S. N° 015-2017-TR y modificatorias	INFRACCIÓN GRAVE	SEISCIENTO SESENTA Y SEIS (666)	20.98 UITs S/. 91,916.00 (Noventa y Un Mil Novecientos Dieciséis Con 00/100 Soles).	S/. 4,400.00



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Empleado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.F. del 25-10-57

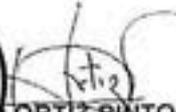
2	No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas de orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo	Artículo 05°, 09° y 36° de la Ley N° 28806, Artículo 15, numeral 15.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y normas modificatorias	Numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por los D.S. 007-2017-TR, D.S. 015-2017-TR y modificatorias; Artículo 36 de la Ley N° 208806	INFRACCIÓN MUY GRAVE	SEISCIENTO S SESENTA Y SESIS (666)	42.03 UIT S/. 184,932.00 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos con 00/100 soles)	S/. 4,400.00
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Monto total de la multa propuesta (S/).	154,308.00
Año UIT	2021
Valor UIT	4,400.00 soles
Tabla de sanciones del artículo 48° del DS 019-2006-TR y modificatorias	NO MYPE

Por todo lo expuesto y sumado a otros temas de importancia que hemos agregado en el presente documento como lo es la discriminación salarial entre bajadores obreros, existiendo una gran diferencia salarial al básico y no respetar el criterio señalado en la constitución de "a igual trabajo igual salario", la minera Shougang margina y discrimina a un determinado número de trabajadores obreros. Igualmente hemos agregado las denuncias penales y actas de infracción, realidad de Shougang, contrato venta de Hierro Perú (privatización año 1993, documentos de trabajo elaborados por la Comisión de Trabajo del año 2012 y diversos documentos que acompañamos para su conocimiento.

Por todo ello señores congresistas que forman el grupo de trabajo de la situación de Shougang solicitamos de ustedes una intervención imparcial y se llegue a conclusiones efectivas que pongan fin a la injusticia laboral que implementa en forma permanente la empresa minera Shougang Hierro Perú, poniendo en riesgo la vida y la salud de los trabajadores mineros de Marcona.

Atentamente,



JOSÉ ORTIZ PINTO
 Secretario General
 DNI 22093586


JUAN QUINTO TORRICO
 Secretario de Defensa


JOSÉ PEREZ QUISPE
 Secretario de Organización



**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMISIÓN DE TRABAJO
DE LA PROBLEMÁTICA LABORAL, SOCIAL Y DE SALUD DE LA EMPRESA
SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**

- A. Laudo arbitral 2020-2021 emitido el 29 de marzo 2021 por la autoridad de trabajo de Ica e impugnada judicialmente por la empresa minera.**
1. Aclaración del Laudo Arbitral emitido por la Autoridad de Trabajo
 2. Solicitud de actuación inspectiva efectuada por el Sindicato de Obreros – denuncia ante SUNAFIL Hoja de Ruta N° 52080-2021
 3. Acta de infracción N° 231-2021-SUNAFIL-ICA por incumplimiento de Laudo Arbitral. Sanción de multa S/. 276,848.00 Soles emitido por SUNAFIL
 4. Informe realizado por el Intendente Regional de Ica N° 65-2021-SUNAFIL de fecha 06 de setiembre 2021 donde se precisa la sanción de multa de S/. 276,848.00 por el incumplimiento del Laudo Arbitral así como otros incumplimientos.
 5. Comunicado emitido por la empresa minera de fecha 11 de marzo 2021 donde señala la impugnación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial.
 6. Demanda judicial interpuesta por la empresa minera en contra del Laudo Arbitral 2020-2021, emitido por la empresa minera Shougang Hierro Perú en contra del Ministerio de Trabajo y del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú S.A.A. de fecha 07 de abril 2021 ante la sala laboral de Ica.
 7. Admisorio de la demanda efectuada por la empresa Shougang Hierro Perú por el Poder Judicial de Ica aperturando proceso antes de emitir sentencia sobre el caso.
 8. Contestación de la demanda efectuada por la empresa minera ante el Poder Judicial de Ica de fecha 09 de junio del 2021.
 9. Sentencia de impugnación de Laudo Arbitral efectuado por la empresa minera Shougang Hierro Perú Exp. 0041-2021-0-1401-SP-LA-01. Declara infundada la demanda de la empresa minera Shougang en contra del Laudo Arbitral.
- B. Documentos referidos a las actas de infracción emitidas por SUNAFIL de Ica y de Lima donde se demuestra el incumplimiento de la empresa Shougang en materia de medidas socio laborales de seguridad y salud ocupacional.**
10. Acta de infracción N° 66-2021: Obstrucción a los trabajadores ante el comité de seguridad para que no participen en las reuniones ordinarias del comité – actos de mala fe de la empresa minera Shougang sanción S/. 114,928.00
 11. Acta de infracción N° 68-2021-SUNAFIL: de fecha 28 de mayo 2021 – infracción por el contagio y la muerte de trabajadores por el COVID-19 sanción S/. 18,480.00
 12. Segunda Acta de Infracción N° 178-2021-SUNAFIL: de fecha 17 de diciembre 2021 referido a más contagios y fallecimientos de trabajadores mineros obreros, empleados, funcionarios S/. 11,572.00
 13. Acta de infracción N° 163-2021-SUNAFIL a la empresa minera por imponer un ilegal internamiento en contra de la ley y en contra de la vida y la salud de los trabajadores mineros de la empresa Shougang Hierro Perú, sanción aplicable: S/. 154,308.00 soles de fecha 15 de setiembre de 2021.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R. D. N° 001-76-915500

Reg. Oficialmente por R. M.
N° 815 D. E. del 25-10-87

14. Acta de infracción N° 674-2021-SUNAFIL Ica con una multa ascendente a S/. 11,572 por acciones de hostilización en contra del trabajador Julio Durand Guillén a quien en forma prepotente ha sido retirado en contra de su voluntad, este hecho ha sido verificado y sancionado por la SUNAFIL con fecha 14 de octubre 2021.
15. Acta de infracción N° 439-2021-SUNAFIL Ica referido al incumplimiento de la empresa minera a pagar las remuneraciones que corresponde a sus trabajadores obreros, este es otro incumplimiento de la empresa minera con sus trabajadores.
16. Acta de infracción N° 109-2021-SUNAFIL Ica aplicado a la empresa minera Shougang por afectar contra la libertad sindical en perjuicio de dirigentes sindicales al negar su licencia sindical contraviniendo la ley y normas legales. Todo ello fue materia de sanción por parte de SUNAFIL aplicando una multa de S/. 156,354.00 soles de fecha 19 de marzo 2021. Otra prueba que desmiente las aseveraciones de la empresa de ser respetuosos de la ley.

C. Temas Económicos

Pliego de reclamos periodo 2020-2021 y 2021-2022

Dictámenes económicos elaborados por el Ministerio de Trabajo – pruebas necesarias que demuestran la extraordinaria situación económica que atraviesa la empresa minera.

17. Dictamen económico laboral N° 071-2021-MTPE, pliego de reclamos 2021-2022. En dicho dictamen se precisa la capacidad económica de la empresa, producción de mineral de hierro, salarios de obreros, empleados, funcionarios de la empresa minera Shougang.
18. Pliego de reclamos periodo 2021-2022 presentado a la empresa minera Shougang Hierro Perú.
19. Valorización final del pliego de reclamos periodo 2021-2022.
20. Escala salarial de los trabajadores obreros de la empresa Shougang: 02 escalas salariales, trabajadores código 01 (trabajadores antiguos) y código 021 (trabajadores mal llamados nuevos, se adjuntan boletas de pago), es el único centro minero donde paga el salario básico discriminatorio: realizando el mismo trabajo no se paga el mismo salario, ello genera discriminación salarial. Este es otro abuso que comete la empresa minera Shougang.
21. Ejemplar del convenio colectivo consolidado suscrito en el año 1993 entre la empresa minera y el Sindicato de Obreros. Convenio que no es respetado por la empresa minera Shougang PLIEGO DE RECLAMOS.
22. Ejemplar de Laudo Arbitral del año 2021-2022 N° 58-2020-MTPE emitido por el Ministerio de Trabajo de Ica quien escogió la propuesta de la empresa. Por eso no impugno dicho laudo la empresa, si hubiera escogido la propuesta del Sindicato estamos seguros que lo judicializa y no lo cumple
23. Laudo arbitral emitido el año 2011-2012 por un tribunal conformado por el Dr. Javier Neves Mujica, Dr. Guillermo Boza Pro, Dr. Martin Carrillo Calle, dicho laudo arbitral correspondió al año 2011-2012 que fue impugnado judicialmente por la empresa Shougang Hierro Perú ante el Poder Judicial,



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R. D. N° 001-79-915500

Reg. Oficialmente por R. M.
N° 815 D. I. del 25-10-57

este tema llego ante el tribunal constitucional resolviéndolo infundado e improcedente el recurso de agravio de la empresa minera.

24. Sentencia del tribunal constitucional declarado improcedente el recurso de la minera Shougang.

D. Para complementar:

25. Relación de trabajadores obreros elaborado por SUNAFIL – Categoría y puestos de trabajo y donde refleja 02 tipos de categoría y puestos de trabajo – las 02 escalas salariales implementadas unilateralmente por la empresa Shougang.
26. Relación de trabajadores obreros proporcionada por la minera Shougang al Sindicato de trabajadores obreros Código 01 y Código 021, es la diferencia y discriminación que recurre la empresa para calificar 02 tipos de trabajadores en el centro minero.

E. Denuncia penal por la muerte de trabajadores mineros contagiados y fallecidos por el COVID-19 por responsabilidad de la empresa minera Shougang.

27. Fotografía de trabajadores fallecidos por el COVID-19.
28. Acta de infracción N° 68-2021-SUNAFIL, Acta de infracción N° 178-2021-SUNAFIL sobre trabajadores fallecidos por COVID-19.
29. Denuncia penal ante fiscalía provincial de Nazca – Ica fecha
30. Denuncia ante fiscalía provincial de Ica por parte de SUNAFIL sobre los contagios y muertes de los trabajadores mineros en Marcona.
31. Denuncia de la minera Shougang por difamación contra la hija de trabajador obrero fallecido por COVID-19.
32. Cobro de liquidaciones de las viudas de los trabajadores obreros
33. Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEM que deroga la Resolución N° 129-2020-MINEM ordenándose que no puede haber campamentos mineros en una empresa que no está alejada de la ciudad como es el caso de Shougang, dicha resolución la incumple hasta la fecha la minera Shougang, el campamento de los mineros de Marcona se ubica a 15 minutos de la planta metalúrgica y de 30 minutos del área Mina lo cual hace innecesarios que se tenga que aplicar un campamento en el centro minero de Marcona.

Enlace de carpeta de archivos (drive):
<https://drive.google.com/drive/folders/1AYSbPU2D8MKqgeaubicmXVemIMFTKKJb?usp=sharing>

Marcona, 10 de febrero del 2022

Correo: julio-ortzpinto@hotmail.com, somshpya@gmail.com - Celular: 940402397



DRI2022-0046

San Juan de Marcona, 22 de enero de 2022.

Doctor:

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA

Congresista del Perú

Congreso de la República del Perú

Email: jmarticorena@congreso.gob.pe

Presente.-

De nuestra consideración:

Por la presente, en principio le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez le hacemos llegar aclaración respecto a la situación laboral de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. procedemos a precisar lo siguiente:

1. Se señala que la empresa no cesa con el internamiento y somete a sus trabajadores a confinamientos prolongados en iglús.

- **No es verdad**, nosotros cumplimos con las leyes sobre la materia, según lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 168 y 179-2021-PCM y; en nuestro nuevo Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo, modificado con fecha 15 de diciembre de 2021, por lo que a partir de dicha fecha los servicios de transporte de personal volvieron a la normalidad, según los horarios establecidos para cada paradero, teniendo en consideración las disposiciones sanitarias vigentes.
- No obstante, según el nuevo plan referido, que de acuerdo a ley fue aprobado en sesión del Comité de Seguridad, los trabajadores que lo decidan, podrían optar por el internamiento facultativo, para ello han suscrito la autorización que acredita su consulta y participación.

- La empresa no obliga a ningún trabajador a internarse, porque todo es voluntario. Los trabajadores que se encuentran laborando en las áreas mina y San Nicolás trabajan 08 horas diarias ahora y antes, a nadie se le obliga a realizar trabajos en sobretiempo, ni a trabajar en su día de descanso, no existiendo jornadas atípicas.
- Respecto a lo precisado sobre los iglús, se implementaron, con todas las condiciones básicas y de seguridad que requiere un alojamiento, posteriormente, después de unos meses se trasladó al personal a nuevos módulos. Por lo tanto, los trabajadores nunca estuvieron en condiciones precarias, como equivocadamente ha señalado el Sindicato de Obreros.

**Alojamientos para uso exclusivo de
trabajadores**



2. Se señala que los trabajadores jubilados y las viudas están reclamando justicia, que se les ha descontado de su liquidación las licencias pagadas que la empresa había adelantado durante el vínculo laboral.

- **No es verdad**, de acuerdo al artículo 21 Decreto Supremo N° 001-97-TR, los empleadores depositan en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, en la institución financiera que el trabajador haya elegido, por lo tanto, el único monto que podía estar quedando en la empresa, es el del último semestre, en ningún momento la empresa ha embargado las cuentas que los trabajadores tenían en la institución financiera elegida, por lo que carece de verdad las apreciaciones vertidas por el Sindicato.
- En todo momento la empresa les ha brindado asesoría personalizada, a través de nuestra oficina de Servicio Social para el cobro de todos sus beneficios ante las diferentes entidades públicas y privadas; así mismo, se les ha brindado atención psicológica y se les viene ofreciendo propuestas laborales.
- Debe tenerse en cuenta que la licencia con goce a compensar es una figura implementada por el Estado, a través de los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020.
- Por otro lado, mediante la Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral N° 052-2021-SUNAFIL-TLF de fecha 25 de junio de 2021, ha establecido un criterio al puntualizar lo siguiente: *"... al haber expirado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un "adelanto de remuneraciones" que, como tal, debe ser descontado de aquellas que tuviera en su poder el empleador, por el carácter sinalagmático del contrato de trabajo y por el carácter "compensable" de la mencionada licencia con goce de haber. En consecuencia, procedía el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho."*

Criterios que han sido ratificados en las Resoluciones N° 069-2021-SUNAFIL-TFL de fecha 05 de julio de 2021 y Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral N° 293-2021-Sunafil de fecha 13 de setiembre de 2021.

Visitas y asesoramiento a las viudas, por parte de la Asistente Social y Psicóloga de la empresa.



3. Se señala que Shougang es una empresa que no cumple con la ley y tiene muchas actas de infracciones y multas impuestas, esperando recurrir ante el poder judicial.

- No es verdad, la empresa viene cumpliendo estrictamente con la ley y los convenios colectivos que tiene suscrito con las organizaciones sindicales y con sus tributos al Estado.
- Si bien, existen unas actas de infracción, estas se encuentran todavía en procedimiento administrativo, teniendo la empresa el derecho de ejercer su descargo respectivo en primera y segunda instancia y de corresponder, acudir al Tribunal de Fiscalización Laboral como última instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la empresa como de cualquier ciudadano, de recurrir al Poder Judicial, en los casos que considere pertinente.

- Se han mencionado fuertes multas propuestas en actas de infracción emitidas por la Sunafil, sin embargo, actualmente algunas de ellas se encuentran en procedimiento sancionador, otras en procesos judiciales y otras han sido archivadas por la misma institución, quien no ha encontrado causa o justificación que haya dado lugar a imponer multas a la empresa, como a continuación se pasa a detallar algunos casos específicos:

N° OI	INICIO	ASUNTO	MULTA PROPUESTA	ESTADO ACTUAL
30-2020-SUNAFIL/IRE-ICA	24.01.20	Cambio de guardia, Control de Calidad Mina.	S/. 22, 618.00	ARCHIVADO - Mediante Resolución de Sub Intendencia N° 234-2021.
089-2020-SUNAFIL/INSSI	13.05.20	Contenido del Plan COVID-19 y no participación del Comité de Seguridad.	S/. 564,074.00	ACA - Se encuentra judicializado
165-2020-SUNAFIL/INSSI	08.06.20	Vestuarios en área mina (PATIO 3 Y HABITAC. PERNOCTE)	S/. 270,556.00	ARCHIVADO. 01.12.2020 - No acogieron propuesta de sanción.
537-2020-SUNAFIL/INSSI 611-2020-SUNAFIL/INSSI	26.10.20	Revisiones Técnicas vehículos de Transporte de Personal.	No hubo	ARCHIVADO, 05.02.2021, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.
683-2021-SUNAFIL/INSSI	09.08.21	Iglús y áreas de pernocte.	S/. 154,308.00	Acta de Infracción.
579-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	21.04.21	Cumplimiento Laudo Arbitral de fecha 29.03.2021.	S/. 276,848.00	Informe Final de Instrucción.
294-2021-SUNAFIL/INSSI	20.04.21	04 Fallecidos COVID.	S/. 18,480.00	Resolución de Sub Intendencia.
387-2021-SUNAFIL/INSSI	12.05.21	Participación de representantes de los trabajadores en reuniones del Comité de SSO.	S/. 114,928.00	Informe Final de Instrucción.
071-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	19.01.21	Permiso Sindical Cesar Espinoza y otros.	S/. 156,354.00	Informe Final de Instrucción.
018-2021-SUNAFIL/INSSI	12.02.21	Contagios Covid-19	S/. 283,756.00	ARCHIVADO, Mediante Resolución de Sub-Intendencia N°426-2021-SUNAFIL.
027-2021-SUNAFIL/INSSI	24.02.21	Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.	No hubo	ARCHIVADO, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.
296-2021-SUNAFIL/INSSI	05.05.21	Áreas de pernocte (Iglús)	No hubo	ARCHIVADO, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.



4. Se señala que la Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEN/DM publicada el 14 de diciembre de 2021, menciona que la Resolución Ministerial N° 129-2021-MINEN/DM, estaría derogada desde la publicación del Decreto Supremo N° 101-2021-PCM.

- No es verdad, la RM N° 451-2021-MINEN/DM, no genera ningún mandato u orden, además la misma no crea, no modifica o deroga alguna norma. Esta resolución, no se encuentra debidamente motivada, pues señala que la RM N° 129-2021-MINEN/DM estaría derogada desde la publicación del D.S N° 101-2021-PCM, sin embargo, después de esta fecha el Ministerio de Energía y Minas ha seguido utilizándola para el fundamento de otros dispositivos legales.
- En fecha 03 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM, el cual aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva. El artículo 3 de la referida norma impone la obligación a los sectores de aprobar "Protocolos Sanitarios de Operación ante el Covid-19, que incluían establecer "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19.
- En fecha 06 de mayo de 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprueba dos instrumentos de Gestión denominados protocolos, la Resolución Ministerial N°128-2020-MINEM/DM (del cual resaltamos las Disposiciones Específicas en el VIII.1 "Campamentos y alojamiento externo") y la Resolución Ministerial N.º 129-2020-MINEM/DM, a través de la cual establece los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería que se encuentran en el ámbito del sector de energía y minas.
- En fecha 04 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM; así como se suprimió la



obligación de los sectores de aprobar mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", para las actividades incluidas en las fases de Reanudación mencionados en dicho Decreto Supremo (segunda fase), además precisó en ÚNICA DISPOSICIÓN MODIFICATORIA que, debía seguir observándose el protocolo sectorial sanitario cuando haya sido emitido: "La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática (...) así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido"; sin duda se refería, en el caso del Sector Energía y Minas, a las Resoluciones Ministeriales N° 128-2020-MINEM y 129-2020-MINEM.

- En fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el mismo que aprueba la Fase 3. La ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA dispuso derogar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, sin embargo, precisó en la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL que debía seguir observándose el protocolo sectorial sanitario cuando haya sido emitido: (...) así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido"; sin duda se refería, en el caso del Sector Energía y Minas a las Resoluciones Ministeriales N° 128-2020-MINEM y N° 129-2020-MINEM.

DISPOSICIONES LEGALES QUE REAFIRMAN LA VIGENCIA DE LA RM N° 129-2020-MINEM/DM, DESPUES DE SU SUPUESTA DEROGACION TACITA:

- a. En fecha 24 de junio de 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM, a través de la cual se dispone modificar el "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad". **Entre otros aspectos, el artículo 3 de la referida resolución dispone la modificación del literal a) del numeral I del Anexo de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM.**



- b. En el mismo sentido, en fecha 01 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Secretarial N.º 028-2020-MINEM/SG, a través del cual se aprobó el "Procedimiento para celebrar convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y otros Servicios en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con Recursos del FISE". **El párrafo décimo segundo de los CONSIDERANDOS de la referida Resolución señaló de manera expresa que las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N.º 129-2020-MINEM/DM son exigibles para los concesionarios de distribución de gas natural y para las empresas instaladoras; por lo cual el Ministerio de Energía y Minas ratifica la vigencia de la Resolución Ministerial N.º 129-2020-MINEM/DM.**

- c. Así mismo, con fecha 31 de Marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el D.S. N.º 007-2021-EM, con el "objeto de regular la programación de Gestión Ambiental Complementarios y sus Modificaciones, hasta por un plazo de máximo de doce (12) meses". En el párrafo noveno de los CONSIDERANDOS del referido Decreto Supremo se señaló de manera expresa: **"Que, por Resolución Ministerial N.º 128 - 2020 - MINEM/DM y por Resolución Ministerial N.º 129 - 2020 - MINEM/DM, se aprobó el "Protocolo Sanitario para la Implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19.**

Con esta actuación, se evidencia que el Ministerio de Energía y Minas aún consideraba que la Resolución Ministerial N.º 129-2020-MINEM/DM, que aprobó los "Criterios de focalización territorial", continuaba teniendo plena vigencia a pesar de la publicación del Decreto Supremo 101-2020-PCM, pues solo es posible modificar una norma en tanto ésta se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

Por los hechos precedentemente señalados nuestra representada ha presentado un Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido admitido y viene siendo tramitado.

Sin perjuicio de esta resolución, según las nuevas disposiciones emitidas mediante Decreto Supremo N.º 168 y 179-2021-PCM, nuestros trabajadores suben y retornan diariamente a sus domicilios.



5. Se señala que la empresa no tenía voluntad de solucionar el pliego de reclamos Periodo 2021/2022.

- **No es verdad**, la empresa siempre ha tenido la disposición de solucionar el Pliego de Reclamos Periodo 2021/2022 con el Sindicato de obreros, sin embargo, es este último quien no mostro interés por arribar a una solución, lo que evidenciamos de la siguiente manera:
- Ante la proximidad de las fiestas navideñas en el mes de diciembre 2021 y al verse que aún no se solucionaba el Pliego en cuestión, la empresa propuso al Sindicato de Obreros suscribir un "Acta Parcial de Acuerdo" sobre la cláusula referida a la canasta navideña, ello en beneficio de todos los trabajadores obreros y con el objetivo de que compartieran con sus familias, lo que no se logró debido a que la organización sindical se rehusó a ello. Entonces, es el **sindicato quién no muestra voluntad de dar solución a los puntos de su Pliego.**
- Otra acción que demuestra el poco interés del sindicato de Obreros de solucionar este Pliego, se evidencia con su inasistencia a la reunión citada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, el primer día que inicio su Huelga General Indefinida, es decir, el día 17 de diciembre de 2021, pese a haberse esperado el tiempo prudente para que asistieran.
- Estas acciones evidentemente demuestran con transparencia que no es la empresa quien se ha rehusado a querer solucionar este Pliego, es la Organización sindical, quien aparentemente tiene un mayor interés político por ejecutar una huelga que por buscar una solución pacífica y que además el hecho que una vez más no se solucione directamente la negociación colectiva con el Sindicato de Obreros y tenga que recurrir a la huelga, **se debe principalmente al hecho de la terquedad de dicho ente gremial de no reconocer la doble escala salarial que esta acordada entre ambas partes y ratificada por la propia Autoridad Administrativa de Trabajo, Poder Judicial y Tribunal Constitucional.** Huelga que por lo demás, duro 25 días y que se terminó con la expedición del Laudo Arbitral de fecha 10.01.2022, el cual dio por solucionado el Pliego de Reclamos Periodo 2021/2022.

- Finalmente, precisar que la empresa ha solucionado sin conflictos por otro año consecutivo el Pliego de Reclamos Periodo 2021/2022, con el Sindicato Independiente de Trabajadores Empleados, organización quien tiene la representación de todos los trabajadores empleados del ámbito y; además son trabajadores que tiene bajo su supervisión al personal obrero.



Gobierno Regional

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.I.C.A



"Año del Bicentenario del Perú: Doscientos Años de Independencia"

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REUNION EXTRA PROCESO

En Ica, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 3.30 p.m., se hicieron presentes ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos a cargo del abogado Gonzalo Anichante Ormeño, contando con la asistencia técnica de la abogada conciliadora Fabiola Giudiche Utrategui en representación de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial laboral de la Dirección General de Trabajo del MTPE, de conformidad a las disposiciones contenidas en la R.M. 092-2020-TR. (Aprueba la Directiva General Nº 001-2020-MTPE/2/14 "Directiva General para la realización de reuniones virtuales en el marco de los conflictos laborales de naturaleza colectiva durante la emergencia sanitaria por el covid19", de una parte en representación de la **EMPRESA MINERA SHOUANG HIERRO PERU S.A.A.**, los señores: Julio Richarte Romero, Gonzalo Alanocca Choquepuma, Javier Cárdenas Mancilla, Yang Zhi Peng y Ángel Miguel Benavides Reyes, quienes han sido convocados a reunión extra proceso sobre plaza de huelga, en los seguidos en el Expediente de hoja de ruta Nº 056619-2021.

Que habiéndose esperado un lapso de tiempo de 20 minutos, se deja constancia de la inasistencia del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos a la reunión extra proceso para el día y hora programada, pese a encontrarse validamente enterados y notificados, motivo por el cual se da por terminada la presente reunión, firmando en señal de conformidad, de lo que doy fe.

6. Se señala que la empresa no cumple con el Laudo Arbitral que ha determinado la Autoridad de Trabajo y que este ha sido impugnado y rechazado por el Poder Judicial

- **No es verdad;** respecto al Laudo 2011-2012 ya está culminado y ya hemos cumplido con la Resolución Final de la Dirección Regional de Ica y judicialmente se ha establecido que no procede el laudo.



SINDICATO OBREROS MINEROS S.A.
DISTRITO DE ICA N° 20101 ICA 01010101

- Con relación al Laudo Arbitral 2020-2021 y su aclaración, expedidos por la Autoridad de Trabajo de Ica, tienen contradicciones en sus contenidos, lo que lo hace inejecutable, además contraviene la ley y nuestro convenio colectivo consolidado, incluso el Sindicato de Obreros, también ha hecho saber su disconformidad con lo resuelto por la Autoridad de Trabajo, con fecha 13 de abril de 2021, presento recurso de nulidad contra la resolución de aclaración del Laudo Arbitral, obligando a la empresa a recurrir al poder Judicial, proceso que se encuentra en trámite.
- A pesar de su inejecutabilidad antes indicada, la empresa para no perjudicar a sus trabajadores obreros, viene pagando los montos de la propuesta final presentada a la autoridad en el procedimiento arbitral.

EXPEDIENTE: 009-2020-10-NC-RCP

Ica, Dieciséis de Abril de
Dos Mil Veintiuno -

Viso el escrito S/11 de fecha 13 de abril del 2021 en el que se interpone Recurso de nulidad contra Resolución de Aclaración del Laudo Arbitral de fecha 5 de abril de 2021 presentado por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, siendo ello, es menester indicarle que los **Laudos Arbitrales son INAPELABLES**, conforme al Art. 44 del D.S. 010-2003-TR, el cual indica: "Artículo 44.- El laudo, cualquiera sea la modalidad del órgano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes". Así también, cabe indicar que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, es una entidad con naturaleza jurídica de derecho público; es un organismo desconcentrado con dependencia técnica y normativa del ministerio de trabajo y promoción del empleo y con dependencia administrativa, presupuestal y funcional del Gobierno Regional de Ica. Por lo que deviene en inatendible el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, en consecuencia al haber un fallo mediante **Laudo Arbitral**, se ha dado el agotamiento de la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de iniciar acciones en la vía pertinente, tal como indica el (1) Art. 228 del D.S. N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello, cualquier modificación y/o aclaración deberá de realizarse mediante la vía judicial. Notifíquese.

Proveído que declara inatendible el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Edward Alberto Ancozoto Panos
Director Regional



7. Se señala que los aumentos en Shougang son bajos en comparación a otras empresas del sector.

- **No es verdad**, la representación sindical manifiesta que debe recurrir a la huelga para conseguir aumentos de salarios dignos y mejores condiciones de vida y de trabajo; sin embargo, la realidad es la siguiente: **El promedio mensual de salario de un obrero es de S/ 7,186**, así lo demuestra el dictamen económico financiero 071- 2021 – MTPE/ 2 / 14.1, formulado por el **Ministerio de Trabajo**. Es decir, un salario que está por encima de muchos profesionales de otros sectores, superando en 20% inclusive a las remuneraciones en el sector minero, gracias a los bonos fijos y permanentes de un convenio consolidado, tal como lo demostramos con el siguiente cuadro.

TRABAJADORES OBREROS	TIEMPO DE SERVICIOS PROMEDIO	HABER BÁSICO DIARIO (S/)	INGRESOS DIARIOS QUE DEPENDEN DEL BÁSICO (S/)	OTROS INGRESOS DIARIOS (S/)	INGRESO PROMEDIO MENSUAL (S/)	INGRESO PROMEDIO MENSUAL GENERAL (S/)(*)	INGRESO MENSUAL DE OTRAS EMPRESAS MINERAS (S/)(**)	PORCENTAJE CON RELACION A OTRAS EMPRESAS MINERAS (S/)
OBREROS	38 años	111.32	124.11	4.10	7,186	7,674	6,412	20% más
EMPLEADOS	13 años	116.01	152.32	2.93	8,137			

(*) Ingreso promedio mensual general en base a la cantidad de trabajadores de cada una de las escalas, Dictamen Económico-laboral N° 071-2021-MTPE/2/14.1 (Obreros) y Económico-labora N° 070-2021-MTPE/2/14.1 (Empleados) (**) en base al análisis de mercado laboral planilla electrónica - MTPE Anuario Estadístico 2020.

- **A ESTO, HAY QUE AGREGAR LAS UTILIDADES RECIBIDAS EN MARZO DE 2021, POR EL AÑO 2020, QUE ASCIENDEN EN PROMEDIO A S/ 48,055, ADEMÁS DE LAS UTILIDADES QUE VAN A PERCIBIR EN EL MES DE MARZO DE 2022.**
- Así mismo, se debe tener en cuenta tal como lo señala el propio Dictamen Económico Laboral, el aumento de S/. 1.00 (un sol) en nuestra empresa se ve



triplicado por efectos de los diversos colaterales que nuestra empresa mantiene en su Convenio Colectivo consolidado.

Trabajador	Aumento al Básico (*)	En el Ingreso Para el Trabajador	Costo para la empresa
Obreros "A"	1.00	2.37	3.78
Obreros "B"	1.00	2.15	3.45

(*) referencia

DICTAMEN ECONÓMICO-LABORAL N° 071-2021-MTPE/2/14.1

8. Responsabilidad social de Shougang Hierro Perú S.A.A, frente a la Pandemia:

Finalmente, debemos precisar que frente esta Pandemia que venimos enfrentando, la empresa ha implementado medidas de prevención para la salud de nuestros trabajadores, sus familias y la población.

1. La instalación de una Planta de Oxígeno, que se inauguró el 17 de abril de 2021.
2. La suscripción de un convenio entre Shougang y el Laboratorio BioLab, para su implementación y funcionamiento en el Distrito de Marcona, iniciado el 11 de febrero de 2021.
3. La contratación de médicos especialistas de UCI. (Emergenciólogos, neurocirujanos y nutricionistas).
4. La inauguración de la primera ciclo vía en el Perú, independiente del tránsito vehicular y exclusivo para los trabajadores y para la población que se inauguró el 21 de noviembre de 2021.
5. Donación de camas UCI y camas clínicas para el hospital de Nazca.
6. Desinfección del campamento minero y de la población a través del camión nebulizador.
7. Entrega de balones de oxígenos a los trabajadores y a la población.
8. Donación de mascarillas, mamelucos, protectores faciales y otros a la Policía Nacional de Perú y a la Base Naval.



9. Donación de balones de oxigenos, guantes, mascarillas y mamelucos al MINSA.
10. Construcción de 01 ambiente para la instalación de 10 camas de hospitalización de Essalud.
11. Donación de 01 camión recolector y 01 cisterna a la Municipalidad Distrital de Marcona.
12. Se viene realizando masajes cervicales, gimnasia laboral, corte de cabello, entrega de tortas por cumpleaños de trabajadores, entre otros.

Lo que se podrá apreciar con las filminas que se adjuntan.

Sin otro particular, y poniéndonos a su disposición para la entrega de cualquier información adicional, quedamos de Ud.

Atentamente;

SHOUANG HIERRO PERU S.A.A

Abog. Julio Richarte Romero
**GERENCIA DE ADMINISTRACION
SHOUANG HIERRO PERU SAA**



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima 29 de diciembre de 2021

OFICIO 277-2021-2022-DC-ISCA/CR

RU: 754642

Señor.

**Jorge Alfonso Marticorena Mendoza
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SHOUGANG
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Presente. -

**ASUNTO: TRASLADO PEDIDO DEL SINDICATO DE OBREROS MINEROS
DE SHOUGANG HIERRO PERÚ Y ANEXOS**

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de saludarlo y comentarle que ha llegado a mi Despacho un pedido del sindicato de obreros mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos de apoyo a la huelga que vienen desarrollando en Marcona desde el 17 de diciembre.

En ese sentido, tomando en consideración que actualmente se encuentra dirigiendo el grupo de trabajo de Shougang, traslado la solicitud del sindicato a fin de que se les pueda brindar apoyo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 11:10:47-0500

Isabel Cortez Aguirre
Congresista de la República

KVC



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERU

AFILIADO (Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-101-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915510

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815-131 del 25-10-57

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Marcona, 20 de Diciembre del 2021.

Of.No.378/2021/SOMSHPyA.

Señora:

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo

Del Congreso de la República.

Presente.-

**ASUNTO: TRABAJADORES OBREROS MINEROS DE LA
EMPRESA CHINA SHOUGANG HIERRO PERÚ
DESARROLLAMOS DESDE EL 17 DE
DICIEMBRE DEL 2021 LA HUELGA GENERAL
INDEFINIDA POR LA JUSTA SOLUCIÓN DEL
PLIEGO DE RECLAMOS.**

De nuestra consideración:

A través del presente nos dirigimos ante usted como Congresista de la República para expresar nuestro saludo al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

El Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú desde el viernes 17 de diciembre del 2021 venimos ejerciendo el derecho de huelga ante nuestra empleadora la Minera Shougang Hierro Perú S.A.A, sumamos a la fecha 11 días de huelga general radicalizará con la marcha de sacrificio que emprendemos hacia la ciudad de Ica y la ciudad de Lima a exigir ante el Gobierno Regional y Gobierno Central, su intervención ante un problema laboral durante todos los años lo origina la empresa minera de capitales chinos.

La Huelga Minera que desarrollamos 862 trabajadores obreros que laboramos para la Minera Shougang ha sido declarada legal por el Ministerio de Trabajo de Ica y se origina por la negativa de la empresa minera a solucionar el Pliego de Reclamos 2021-2022 y contra el internamiento impuesto por la empresa al obligar a los trabajadores mineros a permanecer en 30, 60 y hasta 90 días internados en la mina sin poder ver a nuestras familias y a nuestros hijos, los obreros aguardamos de usted su intervención ante este conflicto laboral y social que ocurre en el Distrito de Marcona, Región de Ica.

La Empresa Minera Shougang en los últimos 10 años viene obteniendo extraordinarios resultados económicos, que ha servido para ubicar a la empresa en un sitial importante dentro de las empresas del sector minero de la gran minería (5to puesto) todo ello gracias al esfuerzo y sacrificio de sus trabajadores. Sin embargo, la Empresa de Capitales Chinos lejos de valorar el esfuerzo de su personal lo que hace es negar la solución del Pliego de Reclamos y se niega rotundamente a mejorar las condiciones, Laborales y Sociales del Trabajador.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERU

AFILIADO (Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Dir. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R. D. N° 004-79-915500

Reg. Of. Contratación por R.M.
N° 815 131 del 25-10-57

La Empresa lejos de solucionar el Pliego de Reclamos 2021-2022 presentado desde hace 10 meses ha tomado una actitud dura y vertical, para con sus trabajadores, obligándolos a recurrir a la medida de huelga, suman 19 años que los mineros de Marcona – Ica tenemos que desarrollar todos los años la huelga general para que se resuelva el Pliego de Reclamos. Es el único centro minero en el país que la Empresa, el Gobierno Regional y el Gobierno Central permiten que se llegue a la Huelga para que se resuelva el Pliego de Reclamos, muy a pesar de la capacidad económica del empleador, para atender el petitorio, las millonarias ganancias se reflejan en el siguiente cuadro.

CUADRO ECONÓMICO DE GANANCIAS

AÑO	PRODUCCIÓN Miles	INGRESO POR VENTAS (Miles S/.)	UTILIDADES (Miles S/.)
2016	11'687	1'234,833	208,036
2017	10'845	1'502,803	417'441
2018	10'427	1'385,346	229,461
2019	14'406	3'024,825	1'061,202
2020	13'803	4'036,644	1,267,000
Ene-Set 2021	12'181	6'777,547	3,401'000

EMPRESA MINERA SHOUGANG NO CUMPLE CON LAS LEYES Y NORMAS PERUANAS Y DESCARTA CUMPLIR CON LA R.M. N°457-2021-MINEM Y PERSISTE EN IMPONER EL INTERNAMIENTO EN LAS ÁREAS DE TRABAJO PONIENDO EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE SUS TRABAJADORES.

La Medida de Huelga que desarrollamos los Obreros Mineros de Shougang, también se desarrolla contra el internamiento que impone la Empresa Minera Shougang Hierro Perú, obligando a los trabajadores a internarse por espacio de 30, 60 y hasta 90 días alejados de su familia en el Centro Minero de Marcona debido a la imposición de la Empresa ha originado contagios y trabajadores fallecidos por el COVID -19 en número de 26 entre Obreros, Empleados y Funcionarios.

La Autoridad Peruana a través del Ministerio de Energía y Minas emitió la R.M.N° 451-2021-MINEM que deroga la R.M.N° 129-2020-MINEM sobre focalización territorial. Sin embargo, la Empresa desacata la disposición del gobierno y en sus comunicados a advertido que seguirá con el internamiento de su personal en el área de trabajo, ya que para la minera la resolución N° 451-2021-MINEM no jura ningún mandato concreto hacia la Empresa China, por ellos se requiere una intervención firme ante una Empresa infractora como lo es la Minera Shougang.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Telefonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERU

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-MIR-NC-ICA
D21 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R. D. N° 064-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.L. del 25-10-57

TRABAJADORES MINEROS DE SHOUGANG EMPRENDEN MARCHA DE SACRIFICIO HACIA EL DEPARTAMENTO DE ICA Y LA CIUDAD DE LIMA, PARA EXIGIR A LAS AUTORIDADES SU INTERVENCIÓN ANTE LA HUELGA GENERAL E INDEFINIDA QUE VENIMOS DESARROLLANDO POR LA SOLUCIÓN JUSTA AL PLIEGO DE RECLAMOS.

Ante la negativa que mantiene la Empresa Minera Shougang Hierro Perú, para solucionar el Pliego de Reclamos de los Trabajadores Obreros, muy a pesar de que la empresa cuenta con una extraordinaria capacidad económica que le permite atender íntegramente el Pliego de Reclamos. Los Obreros hemos emprendido la marcha de sacrificio hacia Ica y Lima reclamando una inmediata intervención ante la problemática Laboral y Social que afrontan los Trabajadores Mineros.

Por lo expuesto señora Presidenta de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República **SOLICITAMOS** a usted su intervención en la solución del conflicto Laboral y coordine ante el Gobierno Regional de Ica una reunión a la brevedad ya que es el Gobierno Regional de Ica el que debe de resolver el Pliego de los obreros Mineros y exigir al Gobierno que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. respete y cumpla con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 451-2021-MINEM. Asimismo, canalice reuniones con el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Energía y Minas, Presidencia del Consejo de Ministros y SUNAFIL.

A la espera de la atención que merece la presente nos suscribimos de usted no sin antes solicitar audiencia a la brevedad posible.

Atentamente,



J. P.
JUSTO ORTIZ PINTO
Secretario General
DNI 22093586



JUAN QUINACORRICO
Secretario de Defensa



JOSE PEREZ QUISPE
Secretario de Organización

Adjuntamos:

- Oficio dirigido a la SUNAFIL Oficio N° 0079-2021-SUNAFIL.
- Plazo y Resolución de Legalidad de Huelga.
- Favor de dar respuesta al correo somshpya@gmail.com, celular 940402397.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
GARCIA MANRIQUE Alvaro Enrique FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2021 12:38:07-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de diciembre de 2021

OFICIO-000079-2021-SUNAFIL/INPA

Señor doctor

ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA

Director General de la Dirección General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente. -

ASUNTO: Se remite consulta formulada por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

REFERENCIA: Oficio 363/2021/SOMSHPyA

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de hacerle llegar el saludo cordial a nombre de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría-INPA (en adelante, la INPA), de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, la SUNAFIL), responsable de fomentar una cultura de prevención y cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo; así como, orientar a la ciudadanía sobre los servicios que presta la inspección del trabajo¹.

En este contexto, hemos recibido el documento de la referencia, presentado por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, respecto a *"la aplicación correcta del Art. 77 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en el derecho de huelga"*, en los términos expresados en el documento en cuestión.

Al respecto, tomando en consideración las competencias de la Dirección General de Trabajo, y habiendo realizado el análisis respectivo de la consulta formulada, remitimos el documento de la referencia a su Despacho, para efectos que se sirva derivarlo a la unidad orgánica competente, a fin de que se emita la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, se hace propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA MANRIQUE
INTENDENCIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASESORIA

CC. Despacho de Superintendencia

Adjunto: Oficio N° 363/2021/SOMSHPyA

ÁGM/Yri

HR: 189886-2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **116430679459**

¹ Art. 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL aprobado por D.S N° 007-2013-TR, modificado por D.S N° 009-2013-TR.



Gobierno Regional

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA

Trabajos
Dirección Regional de Trabajo y P.E.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú; Doscientos Años de Independencia"

AUTO DIRECTORAL N° 029-2021-GORE-ICA-DRTPE/DPSC.
Ica, 14 de diciembre del 2021.

VISTOS: La comunicación ingresada con hoja de ruta N° 056619, mediante la cual el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos ha cursado a su empleadora Shougang Hierro Perú S.A. A un plazo para concretar una huelga general e indefinida a partir de las 8:00 horas del día viernes 17 de diciembre del 2021, en demanda de la solución de su pliego de reclamos 2021-2022; y, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos para la declaración de huelga, los mismos que se encuentran contemplados en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003 TR, Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, artículo 65° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92 TR y normas complementarias: **TENGASE PRESENTE** la comunicación de la declaración de huelga del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos. **NOTIFIQUESE.-**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

Abog. GONZALO ANCHANTE ORMENO
DIRECTOR



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 625043 2270

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores
Federación Nacional de Trabajadores Mineros
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F.

Res. Div. 032-93-DR-NC-I/A
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Firma digitalizada por
SUNAFIL - Mesa de Partes
PRENSICA - PERU
Motivo: Servidor de
Correo automatizado.
Fecha: 19/12/2021 09:03:47-0580

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.F. del 28-10-87

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Marcona, 10 de diciembre del 2021.

Of.No.363/2021/SOMSHPyA

Señor:

Dr. ÁLVARO GARCÍA MANRIQUE

Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la SUNAFIL

Presente.

Asunto: Consulta sobre aplicación correcta del Art. 77 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en el derecho de huelga.

A través del presente nos dirigimos ante usted con el propósito de saludarlo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento la siguiente consulta:

1) Nuestra consulta se refiere a lo señalado por el Art. 77 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – referido a lo siguiente:

Cuando la huelga es declarada procedente cumpliendo correctamente lo señalado en el Art. 73 de la Ley se produce los siguientes efectos:

- a.- Determina la abstención total de las actividades de los trabajadores en ella comprendidos el personal de dirección o de confianza y del personal comprendido en el Art.78.
- b.- Suspende todos los efectos de los contratos individuales de trabajo, inclusive la obligación de abonar la remuneración, sin afectar la subsistencia del vínculo laboral.
- c.- Impide retirar del centro de trabajo las maquinarias, materias primas u otros bienes salvo circunstancias excepcionales con conocimiento previo de la Autoridad de Trabajo.
- d.- No afecta la acumulación de antigüedad para efectos de la composición por tiempo de servicios.

Nuestra consulta va dirigida a lo señalado en el inc "c" del Art. 77 refiere al retiro de la empresa de maquinarias, materias primas u otros bienes salvo circunstancias excepcionales con conocimiento previo de la Autoridad de Trabajo.

Si en la Empresa Minera Shougang que se dedica a la extracción y Producción del Mineral de Hierro, la huelga del Sector Obrero es declarada procedente, se puede permitir la salida a través de barcos del mineral que produce la empresa, consideramos que ello no debe de ocurrir ¿Es correcta nuestra petición?, ¿La Empresa Minera puede retirar la Materia Prima que es el Hierro?, cuando la huelga es declarada procedente en el Sector Obrero.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Telefonos: 056 - 626043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y A. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 001-79-91-200

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 819 D.F. del 25-10-81

¿Si el Sector Empleado no se encuentra en huelga y se encuentra laborando, ese hecho puede permitir que se retire la Materia Prima (Hierro) del Centro Minero? ¿Considerando que ambos sectores laboramos para la misma empresa?

¿La Autoridad de Trabajo o Autoridad Inspectiva puede o debe prohibir el retiro de la materia prima del centro minero y hacer cumplir lo señalado en la norma Art.77 Inc. "c"?

¿La Empresa puede justificar el retiro de la materia prima con el argumento de que el Sector Empleado no se encuentra en huelga?

¿Qué debe hacer la autoridad si en contra de lo señalado en la norma la empresa procede a retirar la materia prima mineral de hierro?

Agradecemos dar respuesta a esta consulta a la brevedad posible.

Atentamente,



Julio
JULIO ORTIZ PINTO
Secretario General
DNI 22093586



JUAN QUINTO TORRICO
Secretario de Defensa



JOSÉ PABLO QUISPE
Secretario de Organización

Correo: julio-ortizpinto@hotmail.com

Celular: 940402397.



CARGO

Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M
N° 815 D.T. del 25-10-57

CARTA NOTARIAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Marcona, 09 de Diciembre del 2021

Oficio N° 361/2021/SOMSHPYA

Señor

DR. JULIO RICHARTE ROMERO,

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES
DE LA EMPRESA MINERA SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**

Dirección: Frente al óvalo Miguel Grau



Presente.-

Atte.- Plazo Legal para la Huelga General Indefinida

En representación de la Organización Sindical del rubro y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 73° del D.S N° 010-2003-TR-TUO de la Ley de Relaciones Colectivas el Trabajo, D. Ley 25593, el Art.65° del D.S N° 011-92-TR y el Art 1° del D.S. N° 024-2007-TR, que modifica el Art. 62° del D.S. N° 011-92-TR, y art. 3° del D.Leg. 1499, norma que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/ as en el marco de la emergencia sanitaria por el covid - 19 hacemos de vuestro conocimiento lo siguiente:

Que, el día Jueves 07 de Octubre del 2021, en nuestro local Sindical, se realizó nuestra asamblea General consistente en una (1) sola Fase de manera mixta presencial y virtual, cumpliendo con las normas sanitarias y protocolos; la primera citación de 08:45 am., y segunda citación 9:00 a.m. hasta las 09:00 pm., en una sola fase con el resultado de la votación democrática, contando con la asistencia de 454, afiliados al sindicato de obreros votantes de un total de 657 trabajadores obreros afiliados a nuestra Organización Sindical y que forman parte de los 862 trabajadores que conforman el ámbito de la Empresa, representado más del 50% más uno del total de trabajadores obreros del ámbito de la Empresa.

En dicha Asamblea General se sometió a votación la propuesta de realizar la Huelga General indefinida demandando la solución justa e integral del Pliego de Reclamos Periodo 2021-2022 Exp. N° 0013-2021-SD-NC-RGP, previa presentación del respectivo Plazo de Huelga que correrá a partir de las 08:00 a.m de día viernes 10 de diciembre del 2021 debiendo vencer a las 08:00 a.m del día viernes 17 de diciembre del 2021, en que indefectiblemente se dará inicio a la huelga General indefinida aprobada en caso de no encontrar una justa solución a nuestro petitorio; habiendo procedido a la votación universal, individual, directa y secreta, según consta en la copia legalizada del Acta de Asamblea General respectiva que se adjunta y del Acta de



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

Carta Notarial N° 1812 - Pág N° 02
2021

Carácter Notarial Verificada y refrendado por el Dr. Víctor Moscoso Céspedes, Notario Público.

Que, la votación presencial y virtual para la aprobación de la mencionada Huelga General Indefinida, arrojó los siguientes resultados:

Única Fase: **454** votantes de los cuales **454** votos a favor de la huelga, **00** voto en contra de la huelga, **00** votos viciados y **00** votos en blanco.

Es decir, se contó con **454** afiliados (174 presencial y 280 virtual) de un total de **657** afiliados, alcanzándose **454** votos a favor de Huelga de un total de **862** trabajadores que conforman el ámbito de la Empresa, lo que representa la voluntad mayoritaria, es decir, superior al 50% más uno, de los trabajadores del ámbito de la Empresa, por lo tanto, la paralización de labores comprenderá al conjunto de trabajadores Obreros del ámbito de la Empresa.

De ello se deduce que la HUELGA GENERAL INDEFINIDA por la solución del Pliego de Reclamo Periodo 2021-2022 fue debidamente APROBADA cumpliendo los requisitos legales vigentes, con las facultades ya referidas.

En consecuencia, en cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General, cursamos a vuestra representada el Plazo Legal no menor de cinco días útiles para llevar a cabo la HUELGA GENERAL E INDEFINIDA conforma a las siguientes consideraciones:

A. AMBITO DE LA HUELGA. Hacemos presente que nuestra paralización de labores comprende a todo el personal obrero de la Empresa, afiliados y no afiliados al gremio recurrente, comprendiendo las tres Áreas de trabajo donde laboran los 862 trabajadores obreros que conforma el ámbito de la Empresa, excepto el personal considerado de Servicio Mínimo Indispensable, cuya nómina acompañamos.

B. MOTIVO DE LA HUELGA. El motivo de la paralización de labores se debe a nuestra demanda de justa e integral solución al Pliego de Reclamos 2021-2022 (Exp. N° 0013-2021-SD-NC-RGP-ICA), en respuesta a la negativa de parte de nuestra empleadora de atender favorablemente nuestro petitorio presentando más de 10 meses, pese a su favorable capacidad económico, financiera para atender nuestra justa reclamación.

C. DURACIÓN, DÍA Y HORA DE INICIO DE LA HUELGA. La paralización de laborales aprobada es de duración Indefinida. El plazo legal de la Huelga General Indefinida comenzará a correr a partir de las 08.00 horas del día viernes 10 de diciembre de 2021 y vencerá a las 08:00 horas del día viernes 17 de diciembre de 2021, fecha y hora a partir de la cual se dará inicio a nuestra Huelga General Indefinida que no será



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO (Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

levantada sino hasta lograr la solución justa e integral de nuestro Pliego de Reclamos 2021-2022.

D. LA NEGOCIACION NO HA SIDO SOMETIDA A ARBITRAJE
Conforme lo dispone el inciso d) del Art.73 del D.S. 010-2003-TR,
Declaramos que esta negociación no ha sido sometida a arbitraje .

E. DOCUMENTOS. En tal virtud, sírvase usted tener por cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 73° del DS N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D. Ley 25593, el Art.65° del DS N° 011-92-TR y el Art. 1° del DS N° 024-2007-TR que modifica el Art. 62° del DS N° 011-92-TR, para lo cual estamos adjuntando la siguiente documentación:

1. Fotocopia Legalizada del Acta de la Asamblea General de fecha 07 de Octubre 2021, la misma que corre en nuestro Libro de Actas conteniendo los Nombres y Apellidos, Número de DNI, Números de Ficha y Firma y relación de los trabajadores sufragantes en forma presencial 174 y 280 en acto virtual totalizando 454 afiliados votantes, dando fe y debidamente comprobado y legalizado por el Dr. Víctor Moscoso Céspedes, Notario Público, en la que se aprobó la Huelga General Indefinida; así como la copia legalizada de la 1era. Hoja del Libro de Actas de Asambleas Generales del Sindicato , donde consta la autorización del Libro de Actas por la Autoridad Administrativa del Trabajo, según Registro N° 002-2021-JZN-ACTAS de fecha 04 de junio de 2021.
2. Acta de Carácter Notarial refrendada por el Dr. Víctor Moscoso Céspedes, Notario Público, quien verifico y constato el acto de votación universal, individual, directa y secreta de los trabajadores para la aprobación de la Huelga General e Indefinida.
3. Nómina de los 74 trabajadores que continuarán laborando en los puestos de trabajo calificados como Servicios Mínimos Indispensable según la Resolución N° 045-2021-GORE-ICA-DRTPE/DPSC de fecha 07 de diciembre del 2021.
4. Declaración Jurada suscrita por el Secretario General y de Defensa de nuestra Organización sindical, siendo elegidos en Asamblea extraordinaria de fecha 07-10-2021 de acuerdo con Art.65° del D.S N° 011-92-TR modificado D.S. N° 003-2017-TR, a su vez hacemos mención de normas como el D.L. 1499 que protege derechos de los trabajadores en el marco de la Emergencia del Covid-19.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Peru y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R. M.
N° 815 D. T. del 25-10-57

Hacemos presente que estamos cursando similar comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Ica, cumpliendo con adjuntar los recaudos exigidos por la Ley.

Finalmente, **SOLICITAMOS** a usted se sirva disponer las medidas pertinentes que procuren la pronta Solución de nuestro Pliego de Reclamos y se evite la paralización de las labores. Nuestra Organización Sindical mantiene su disposición para encontrar una Solución directa sin llegar a situaciones de conflicto laboral.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



JULIO ORTIZ PINTO
Secretario General
DNI. 22093586



JOSE PEDRAZA QUISPE
Secretario de Organización



JUAN QUINTO TORRICO
Secretario de Defensa.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO (Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

EXPEDIENTE : N° 0013-2021-SD-NC/RGP
ESCRITO : N° 01
MATERIA : PLAZO LEGAL DE HUELGA

SEÑOR DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. DE ICA.

SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUGANG HIERRO PERU Y ANEXOS, registrado mediante Resolución Ministerial N° 815-DT del 25 de Octubre 1957 y Resolución Divisional N° 032-93-DR-NC-ICA del 03 de Marzo 1993, señalando domicilio virtual somshpya@gmail.com, debidamente representado por los Dirigentes que al final suscriben, en los seguidos con nuestra empleadora **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, sobre procedimiento de Negociación Colectiva, referido al Pliego de Reclamos correspondiente al Periodo 2021-2022, señalando dirección electrónica somshpya@gmail.com; a Ud., respetuosamente decimos:



Que, al amparo del Art. 28° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, DL N° 25593, el Art. 65° de su Reglamento, D.S. N° 011-92-TR, y el Art. 1° del D.S. N° 024-2007-TR que modifica el Art. 62° del D.S. N° 011-92-TR y en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo 1499 norma legal que establece una serie de medidas para proteger los derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la Emergencia Sanitaria del Covid-19, hacemos de vuestro conocimiento que hemos cursado a nuestra principal, **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, con domicilio, Puerto San Juan de Marcona, el Plazo Legal no menor a cinco días útiles para llevar a cabo la **HUELGA GENERAL INDEFINIDA** conforme a las siguientes consideraciones y cumplimiento de requisitos legales:

QUE TENGA POR OBJETO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES SOCIOECONOMICOS O PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES EN ELLA COMPRENDIDOS.

Que la Huelga General Indefinida tiene como objeto la defensa de NUESTRO PLIEGO DE RECLAMOS 2021-2022 a fin de lograr su pronta y justa solución.

QUE LA DECISION SEA ADOPTADA EN LA FORMA QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LOS ESTATUTOS Y QUE REPRESENTEN LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN SU AMBITO.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

ASAMBLEA. El día Jueves 07 de Octubre 2021, se realizó nuestra Asamblea General Extraordinaria, la misma que se llevó a cabo en una fase: **09.00 am a 09.00 pm.** contando con la asistencia de **174** trabajadores en forma presencial y **280** virtual, totalizando **454** asistentes de un total de **657** obreros afiliados al Sindicato, que forman parte de los **862** trabajadores obreros de planillas Shougang Hierro Perú S.A.A.; por tanto, cumpliendo el requisito de contar con el voto mayoritario a favor de la medida de huelga respecto del total de trabajadores que conforman el ámbito de la Empresa, es decir, más del 50% + 1 de votos a favor de la huelga respecto de los 862 trabajadores del ámbito de la Empresa.

1. PROPUESTA CONSULTADA. En dicha Asamblea General Extraordinaria se sometió a consideración de los asistentes en presencial y virtual la propuesta de llevar a cabo la Huelga General Indefinida a partir de las 08:00 horas del día viernes 17 de diciembre de 2021, en demanda de la solución justa e integral del Pliego de Reclamos 2021-2022, previa presentación del respectivo plazo legal de huelga ante la Empresa y la Autoridad de Trabajo, procediéndose a la votación universal, individual, directa y secreta, según consta en el Acta de la Asamblea General respectiva que en copia legalizada se adjunta, y en el Acta de Carácter Notarial verificada y legalizada por el Dr. Víctor Moscoso Céspedes, Notario Público, ambas de fecha Jueves 07 de Octubre del 2021.

2. RESULTADO Y ACUERDO. En tal sentido, la votación en ambos escenas presencial y virtual arrojó el siguiente resultado: En la única fase: **174** votantes presenciales, de los cuales **280** votantes en forma virtual, de los cuales **454** votaron a favor de la huelga, **00** votos en contra de la Huelga, **00** votos en blanco y **00** votos viciados; significando un total de **454** votantes, de los cuales **454** votos fueron a favor de la huelga, **00** votos en contra de la Huelga, **00** votos en blanco y **00** votos viciados. Por lo tanto, se contó con el voto mayoritario de los asambleístas a favor de la medida de huelga respecto del total de trabajadores que conforman el ámbito de la Empresa, es decir, más del 50% + 1 de votos a favor de la huelga respecto de los 862 trabajadores que conforman el ámbito de la Empresa.

Que la decisión de ir a la **HUELGA GENERAL INDEFINIDA** ha sido adoptada en base a lo establecido en nuestro Estatuto art. 15.

QUE SEA COMUNICADA AL EMPLEADOR Y A LA AUTORIDAD DE TRABAJO POR LO MENOS CON 5 (CINCO) DIAS UTILES DE ANTELACION.

3. COMUNICACIÓN A LA EMPRESA. En cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Extraordinaria del día Jueves 07 de octubre de 2021, hemos cursado el Plazo Legal no menor a cinco días útiles para llevar a cabo una



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

HUELGA GENERAL INDEFINIDA, a nuestra empleadora la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. con domicilio real sito en el Puerto de San Juan de Marcona, demanda de la solución justa e integral de nuestro Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2021-2022 (Expediente N° 0013-2021-SD-NC-RGP) cumpliendo con lo establecido en el inc. b) del art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR, acompañando los documentos señalados en el art. 65° del D.S. N° 011-92 TR, conforme consta del respectivo cargo que adjuntamos al presente recurso.

4. QUE LA NEGOCIACION COLECTIVA NO HAYA SIDO SOMETIDA A ARBITRAJE.

Que, la Negociación de nuestro pliego de reclamos 2021-2022 no ha sido sometido a arbitraje pues no obra en el expediente tal solicitud de ninguna de las partes.

5. **AMBITO DE LA HUELGA.** El ámbito de la Huelga General Indefinida comprende las tres áreas de trabajo de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. (Mina, San Nicolás y San Juan) en las que laboran el total de **862** trabajadores obreros que conforman el ámbito de la Empresa, a excepción del personal obrero considerado como Servicio Mínimo Indispensable, habiéndose cumplido en exceso el requisito exigido por el D.S. N° 024-2007-TR (que modificó el Art. 62 del Reglamento de LRCT) al haber participado **454** votantes de los cuales **454** aprobaron la medida de fuerza.

6. **MOTIVO DE LA HUELGA.** El motivo de la paralización de labores se debe a nuestra demanda de justa e integral solución al Pliego de Reclamos 2021-2022 (Exp. N° 0013-2021-SD-NC/RGP), otorgando a los Dirigentes amplias facultades para la presentación del respectivo Plazo Legal de Huelga, en respuesta a la negativa de parte de nuestra empleadora de atender favorablemente nuestro petitorio presentando más de 10 meses, pese a su favorable capacidad económica, financiera para atender nuestra justa reclamación.

7. **DURACIÓN, DÍA Y HORA DE INICIO DE LA HUELGA.** La paralización de laborales aprobada es de duración Indefinida. El plazo legal de la Huelga General Indefinida comenzará a correr a partir de las 8:00 a. m. del día viernes 10 de diciembre de 2021 y vencerá a las 8:00 a.m. del viernes 17 de diciembre de 2021, fecha y hora a partir de la cual se dará inicio a nuestra Huelga General Indefinida que no será levantada sino hasta lograr la solución justa e integral de nuestro Pliego de Reclamos 2021-2022.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M
N° 815 D.T. del 25-10-57

POR TANTO:

A Ud., Director de Prevención y Solución de Conflictos solicitamos, tener por notificado el presente Plazo Legal de Huelga y por cumplidos todos los requisitos de Ley para la realización de nuestra Huelga General Indefinida.

OTROSI DECIMOS. Que, cumplimos con adjuntar a la presente comunicación de Plazo Legal para llevar a cabo una Huelga General Indefinida los siguientes documentos exigidos por Ley

1. Copia Legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de Octubre del 2021, la misma que corre en nuestro Libro de Actas, legalizada por el Dr. Víctor Moscoso, Notario Público, en la que se aprobó la Huelga General Indefinida; conteniendo las firmas de los votantes consignadas como parte del Acta de Asamblea General en única (1) Fase, en las que se demuestra que sufragaron un total de **554** trabajadores, consignándose sus nombres y apellidos, número de su DNI, número de fichas, así como las respectivas firmas y la relación de los trabajadores afiliados que emitieron su voto virtual de todos y cada uno de los trabajadores obreros votantes. Así mismo la copia legalizada de la 1ra. página del Libro de Actas de Asambleas Generales del Sindicato, donde consta la autorización del Libro de Actas por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
2. En mérito del Acta de Carácter Notarial de fecha 07 de octubre del 2021, refrendada por el Dr. Moscoso, Notario Público, quien verificó y constató el acto de la votación universal, individual, directa y secreta de los trabajadores.
3. El mérito del Oficio N° 360/2021/SOMSHIP de fecha 09 de diciembre del 2021 adjuntando la Nómina de trabajadores de Servicios Mínimos Indispensables que deberán seguir laborando durante la Huelga General Indefinida, de conformidad con el Art. 82° y demás pertinentes del D.S. N° 010-2003-TR, dando cumplimiento a la Resolución Directoral N° 045-2021-GORE/ICA-DRTPE/DPSC de fecha 07 de diciembre del 2021.
4. Resolución Directoral N° 045-2021-GORE/ICA -DRTPE /DPSC de fecha 07 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que aprueba el número de 74 trabajadores como Servicios Mínimos Indispensables para el presente año 2021.
5. El mérito del Oficio N° 361-2021/SOMSHIP de fecha 09 de diciembre de 2021, comunicando a nuestra principal el Plazo Legal de Huelga General Indefinida.



Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO (Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

6. El mérito de la Declaración Jurada suscrita por el Secretario General y Secretario de Defensa de nuestra Organización Sindical de que la decisión para la aprobación de la Huelga General Indefinida que anunciamos, se ha adoptado cumpliéndose los requisitos señalados en el inciso b) del Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR y del Art. 1° del D.S. N° 003-2017.TR.
7. El mérito de la fotocopia de la Resolución Divisional N° 032-93-DR-NC-ICA, del 3 de Marzo 1993, con la cual nos adecuamos al cambio de razón social en forma oportuna.
8. El mérito de la fotocopia del Oficio N° 028/2020 SOMSHPyA, de fecha 13 de Enero 2020, dirigido a nuestra principal comunicando la Elección de la Junta Directiva Periodo 2020-2021.
9. El mérito de la fotocopia del escrito de fecha 16 de Enero 2020, dirigido al Sub Director de Negociaciones Colectivas, Registros y Pericias MPTE-Ica, comunicando la Elección de la Junta Directiva periodo 2020-2021, ingresado con Registro N° 00192 y recibido el 17 de Enero 2020.
10. El mérito del proveído de fecha 20 de Enero 2020 sobre la Toma de Conocimiento de la Elección de la Junta Directiva Periodo 2020-2021 por la Autoridad Administrativa de Trabajo, con el objeto de acreditar nuestra personería gremial como Dirigentes Sindicales.
11. El mérito de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los Dirigentes que suscriben el presente recurso (en copia simple).
12. El mérito de la fotocopia parte pertinente del Estatuto sindical que adjuntamos, haciendo presente que el original debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo se encuentra en los archivos del Registro Sindical del MTPE-Ica (en copia simple).
13. El mérito del proveído de fecha 18 de Diciembre 2017 sobre Toma de Conocimiento de la reforma de Estatutos, emitido por la Autoridad de Trabajo (en copia simple).

A fin de acreditar haber agotado las reuniones de Trato Directo y de Conciliación en el procedimiento de Negociación Colectiva, según el Art. 75° del DS N° 010-2003-TR y Art. 46° del DS N° 011-1992-TR cumplimos con anexar los siguientes documentos probatorios en fotocopia simple:

- a) Oficio N° 066/2021/SOMSHPyA, cursada a nuestra empleadora con fecha 27 de febrero de 2021, sobre presentación de nuestro Pliego de Reclamos 2021-2022.

Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

PUERTO SAN JUAN - MARCONA Teléfonos: 056 - 525043 2270 NASCA - PERÚ

AFILIADO

Confederación General de Trabajadores del Perú - C. G. T. P.
Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos
del Perú F. N. T. M. M. S. P. y a la F. S. M.

Res. Div. 032-93-DR-NC-ICA
Del 03-MAR-93

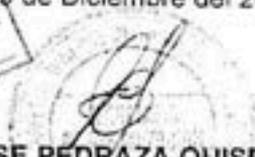
Fundado el 24 de Junio de 1957
R.D. N° 004-79-915500

Reg. Oficialmente por R.M.
N° 815 D.T. del 25-10-57

- b) Escrito con Registro N° 008938 dirigido a la Autoridad de Trabajo de Ica con fecha 04 de marzo de 2021, sobre presentación de nuestro Pliego de Reclamos 2021-2022.
- c) Proveído de fecha 03 de marzo 2021, emitido por la Autoridad de Trabajo de Ica, sobre admisibilidad del Pliego de Reclamos, según Expediente N° 0013-2021-SD-NC-RGP., disponiendo el inicio del Trato Directo.
- d) Comunicación SGA2021-038 de fecha 09 de abril 2021 con la cual la Empresa citó a la Instalación del Trato Directo del Pliego de Reclamos Periodo 2021-2022.
- e) Of. N° 0115-2021/SOMSHPyA de fecha 21 de abril 2021, la no Instalación del Trato Directo.
- f) Oficio N° 156/2021/SOMSHPyA de fecha 28 de mayo 2021, dirigida por el Sindicato a nuestra principal sobre culminación de la etapa del Trato Directo, recibida el 28 de mayo de 2021.
- g) Escrito de fecha 07 de mayo de 2021 presentado vía virtual a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, mediante número asignado 6417-2021 solicitando que se lleve a cabo la instalación del pliego de reclamos 2021-2022 en la etapa de trato directo.
- h) Proveído de fecha 02 de junio de 2021, expedido por la Autoridad de Trabajo, teniéndose por fracasada la etapa del Trato Directo y citando a las partes a la etapa de Conciliación.
- i) Acta de Instalación de Conciliación de fecha 14 de junio del 2021.
- j) Acta de Asistencia a Reunión de Conciliación virtual de fecha 07 de setiembre de 2021, donde se da por fracasada la Etapa de Conciliación.
- k) Acta de Asistencia a Reunión de extra proceso de fecha 24 de setiembre 2021
- l) Acta de reunión de extraproceso de fecha 21 de Octubre 2021.

Ica, 09 de Diciembre del 2021.


JULIO ORTIZ PINTO
Secretario General


JOSE PEDRAZA QUISPE
Secretario de Organización


JUAN QUINTO TORRICO
Secretario de Defensa.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
首钢秘鲁铁矿股份有限公司

Shougang Hierro Perú S.A.A.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
首钢秘鲁铁矿股份有限公司

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

Gerencia de Administración



Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUKANG HIERRO PERU S.A.A.
PI 1010M 20 155 57 739 01 F.I. 86 01 02

1. INTERNAMIENTO:

SE SEÑALA QUE LA EMPRESA NO CESA CON EL INTERNAMIENTO Y SOMETE A SUS TRABAJADORES A CONFINAMIENTOS PROLONGADOS EN IGLÚS.

NO ES VERDAD

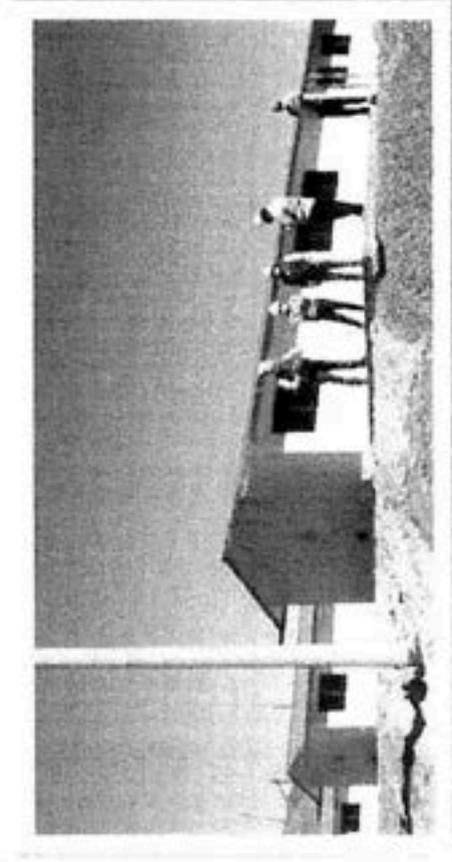
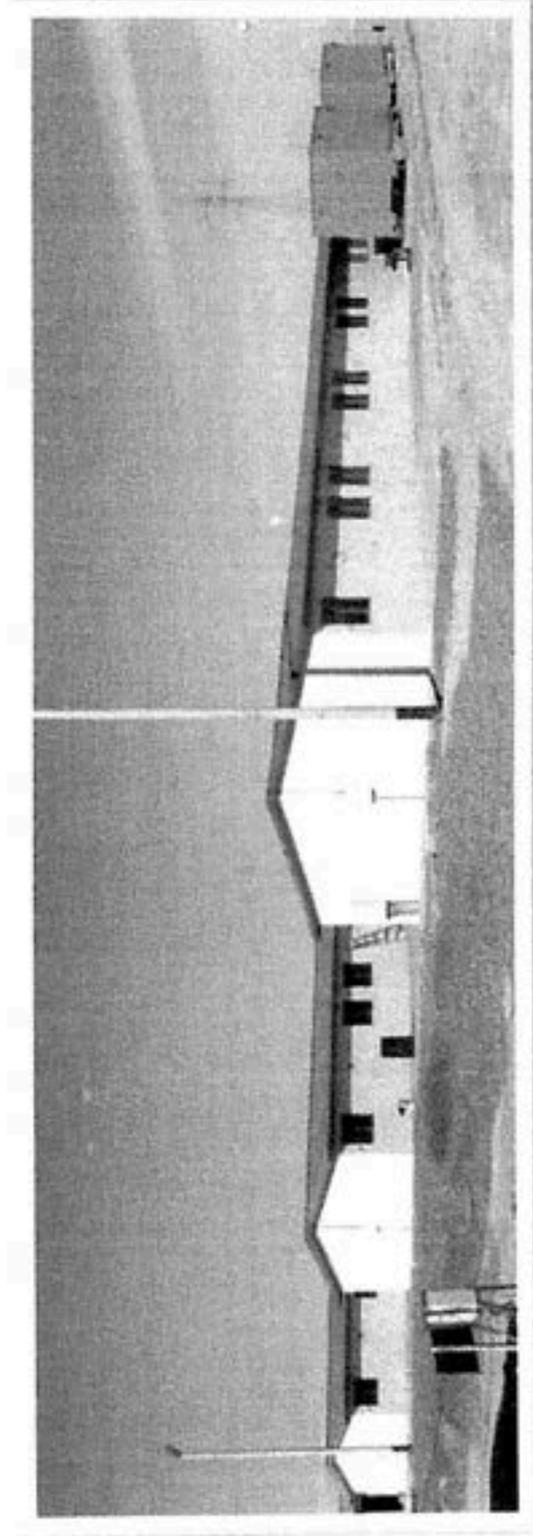


- La empresa no obliga a ningún trabajador a internarse, porque todo es voluntario. Los trabajadores que se encuentran laborando en las áreas mina y San Nicolás **trabajan 08 horas diarias ahora y antes, a nadie se le obliga a realizar trabajos en sobretiempo, ni a trabajar en su día de descanso, no existiendo jornadas atípicas.**
- Respecto a lo precisado sobre los íglús, se implementaron, con todas las condiciones básicas y de seguridad que requiere un alojamiento, posteriormente, después de unos meses se trasladó al personal a nuevos módulos. Por lo tanto, los trabajadores nunca estuvieron en condiciones precarias, como equivocadamente ha señalado el Sindicato de Obreros.



SHOUCANG HIERRO PERU S.A.A.
PI 01040720 05 07 2004-03 01 00 01 00

Shougang Hierro Perú S.A.A.



Alojamientos para uso exclusivo de
trabajadores

Gerencia de Administración



2. VIUDAS:

SE SEÑALA QUE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y LAS VIUDAS ESTÁN RECLAMANDO JUSTICIA, QUE SE LES HA DESCONTADO DE SU LIQUIDACIÓN LAS LICENCIAS PAGADAS QUE LA EMPRESA HABÍA ADELANTADO DURANTE EL VÍNCULO LABORAL.

NO ES VERDAD



- De acuerdo al artículo 21 Decreto Supremo N° 001-97-TR, los empleadores depositan en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, en la institución financiera que el trabajador haya elegido, por lo tanto, el único monto que podía estar quedando en la empresa, es el del último semestre, en ningún momento la empresa ha embargado las cuentas que los trabajadores tenían en la institución financiera elegida, por lo que carece de verdad las apreciaciones vertidas por el Sindicato.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PLAZA DE LA VIGILANCIA 11000
LIMA - PERÚ

Shougang Hierro Perú S.A.A.

- La empresa en todo momento les ha brindado asesoría personalizada, a través de nuestra oficina de Servicio Social para el cobro de todos sus beneficios ante las diferentes entidades públicas y privadas; así mismo, se les ha brindado atención psicológica y se les viene ofreciendo propuestas laborales.
- Debe tenerse en cuenta que la licencia con goce a compensar es una figura implementada por el Estado, a través de los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020.

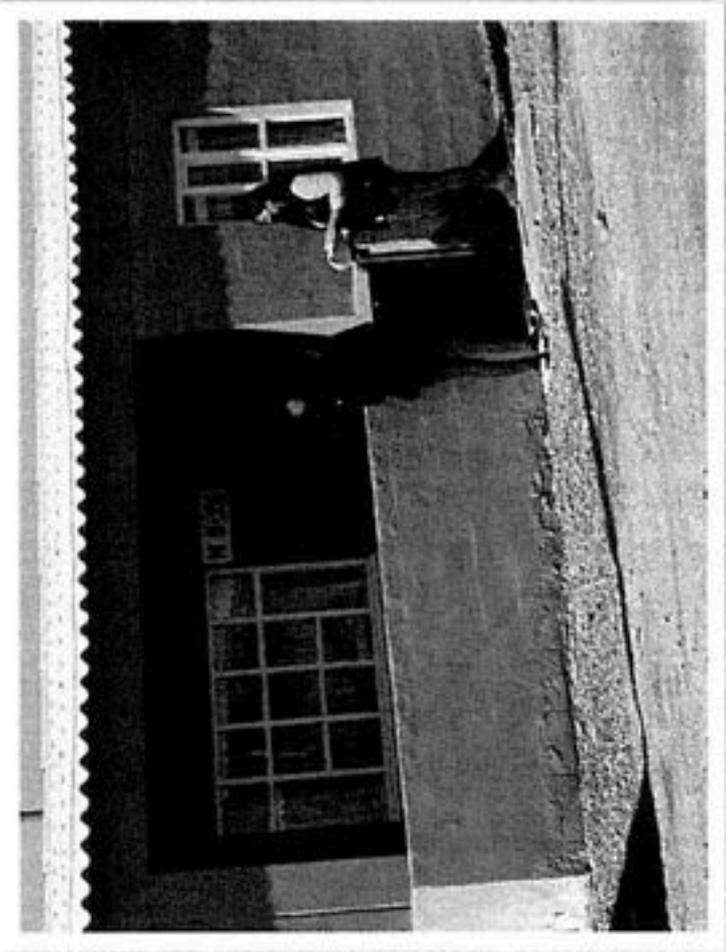
Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
PUNTA BARRIL, PUNTA BARRIL, PUNTA BARRIL

Shougang Hierro Perú S.A.A.

Visitas y asesoramiento a las viudas,
por parte de la Asistente Social y
Psicóloga de la empresa.



Gerencia de Administración



- Mediante la Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral N° 052-2021-SUNAFIL-TLF de fecha 25 de junio de 2021, ha establecido un criterio al puntualizar lo siguiente: "... al haber expirado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional sin que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configuró un "adelanto de remuneraciones" que, como tal, debe ser descontado de aquellas que tuviera en su poder el empleador, por el carácter sinalagmático del contrato de trabajo y por el carácter "compensable" de la mencionada licencia con goce de haber. **En consecuencia, procedía el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho.**" Criterios que han sido ratificados en las Resoluciones N° 069-2021-SUNAFIL-TFL de fecha 05 de julio de 2021 y Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral N° 293-2021-Sunafil de fecha 13 de setiembre de 2021.



Tribunal de Fiscalización Laboral Primera Sala

Resolución N° 052-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

EXPEDIENTE LABORADOR	223-2020-SUNAFIL/RE-LABORTEQUE
PROCEDENCIA	INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAEQUE
IMPUGNANTE	STRATTON PERÚ S.A.C.
ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 065-2021-SUNAFIL/RE-LAMBAEQUE
MATERIA	RELACIONES LABORALES LABOR INSPECTIVA

Sumilla: Se declara por inepto FUNDADO EN HECHOS el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configure un "adelanto de remuneraciones" que, como tal, debe ser descontado de sueldos que tuviera en su poder el empleador, por el carácter unilaterado del contrato de trabajo y por el carácter "compensador" de la mencionada licencia con goce de haber. En consecuencia, proceda el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho.

Lima, 21 de junio de 2021

6.15 Por tanto, el haber expresado el contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional un que la trabajadora cumpliera con la compensación correspondiente, se configure un "adelanto de remuneraciones" que, como tal, debe ser descontado de sueldos que tuviera en su poder el empleador, por el carácter unilaterado del contrato de trabajo y por el carácter "compensador" de la mencionada licencia con goce de haber. En consecuencia, proceda el descuento de sus beneficios sociales e, inclusive, en caso de haberlo, de las utilidades a las que tuviera derecho.

¹ Constitución del Perú, Artículo 14. Derechos del trabajador. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y adecuada que permita garantizar su familia, el bienestar propio y el de su familia.
² FALGOUTO (S.A.), con "Los beneficios sociales del contrato de trabajo". Revista de Derecho, Nº 13, (2012), 79.



3. INFRACCIONES Y MULTAS DE SUNAFIL:

SE SEÑALA QUE SHOUGANG ES UNA EMPRESA QUE NO CUMPLE CON LA LEY Y TIENE MUCHAS ACTAS DE INFRACCIONES Y MULTAS IMPUESTAS, ESPERANDO RECURRIR ANTE EL PODER JUDICIAL.

NO ES VERDAD



SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
RUC 2018707301438615210

Shougang Hierro Perú S.A.A.

- La empresa viene cumpliendo estrictamente con la ley y los convenios colectivos que tiene suscrito con las organizaciones sindicales y con sus tributos al Estado.
- Si bien, existen algunas actas de infracción, estas se encuentran todavía en procedimiento administrativo, teniendo la empresa el derecho de ejercer su descargo respectivo en primera y segunda instancia y de corresponder, acudir al Tribunal de Fiscalización Laboral como última instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la empresa como de cualquier ciudadano, de recurrir al Poder Judicial, en los casos que crea pertinente.

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
PUNTA VERDE N° 39-01 FEBRERO 2021

Shougang Hierro Perú S.A.A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Espectáculo del Perú: 100 años de independencia"

Expediente Sancionador N° 299-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE2

RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 426-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE2

Sujeto Inspeccionado	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
RUC	20100142989
Lugar y fecha	Lima, 16 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

- Mediante Orden de Inspección N° 18-2021-SUNAFIL/INSSI de fecha 11 de febrero de 2020 (en adelante, la Orden de Inspección), expedida al amparo de la Ley N° 28805, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias (en adelante, la LGIT) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias (en adelante, el RLGIT), se dispuso actuaciones inspectivas de investigación a SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. (en adelante, el sujeto inspeccionado), para verificar el cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral, las cuales concluyeron con la emisión del Acta de Infracción N° 026-2021-SUNAFIL/ILM de fecha 17 de marzo de 2021 (en adelante, el Acta de Infracción).

Orden de Inspección N° 018-2021-SUNAFIL/INSSI, sobre supuestos incumplimientos en SST (contagios covid) ARCHIVADA

SE RESUELVE:

PRIMERO. - NO HA LUGAR la propuesta de sanción formulada en el Informe Final de Instrucción N° 758-2021 SUNAFIL/ILM/AI1, de fecha 27 de abril de 2021 de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - Disponer el ARCHIVO de los de la materia en el modo y forma de Ley.

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
PUNTA DE BAYAS 20100142589

Empleo de tratamiento por:
CATEGORÍA: CUEVAS Terana Julia
Código: 0044
Módulo: Sin e nular del document
Fecha: 30/11/2020 20:26:37-0500

PERU

Supendencia Nacional de Recalificación Laboral

Intendencia de Lima Metropolitana

Oficina de Inspección de Trabajo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EFECTUANTE SANCCIONADOR N.º 2435-2020-SUNAFIL/ILM

RESOLUCION DE SUB INTENDENCIA N.º 376-2020-SUNAFIL/ILM/SIREL

Sujeto Inspeccionado	SHOUGANG HIERRO PERU S. A. A.
RUC	20100142589
Lugar y fecha	Lima, 30 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Orden de Inspección N.º 165-2020-SUNAFIL/INSSI, de fecha 8 de junio de 2020 (en adelante, **la Orden de Inspección**), expedida al amparo de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias (en adelante, **la LGIT**) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR y sus modificatorias (en adelante, **el RUGIT**), se dispuso actuaciones inspectivas de investigación a SHOUGANG HIERRO PERU S. A. A., (en adelante, **el sujeto inspeccionado**), para verificar el cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral, las cuales concluyeron con la emisión del Acta de Infracción N.º 072-2020-SUNAFIL/INSSI, de fecha 20 de julio de 2020 (en adelante, **el Acta de Infracción**).

Orden de Inspección N.º 0165-2021-SUNAFIL/INSSI, sobre supuestos incumplimientos en SST (Plan VPC de COVID-19 en el trabajo) ARCHIVADA

SE RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACOGER la multa propuesta en el Acta de Infracción N.º 072-2020-SUNAFIL/INSSI y en la Imputación de Cargos N.º 762-2020-SUNAFIL/ILM/AIZ en contra de SHOUGANG HIERRO PERU S. A. A.

SEGUNDO.- Disponer el ARCHIVO de los de la materia en el modo y forma de ley.



- Se han mencionado fuertes multas propuestas en actas de infracción emitidas por la Sunafil, sin embargo, actualmente **algunas de ellas se encuentran en procedimiento sancionador, otras en procesos judiciales y otras han sido archivadas por la misma institución, quien no ha encontrado causa o justificación que haya dado lugar a imponer multas a la empresa, como a continuación se pasa a detallar algunos casos específicos:**

N° OI	INICIO	ASUNTO	MULTA PROPUESTA	ESTADO ACTUAL
30-2020-SUNAFIL/IRE-ICA	24.01.20	Cambio de guardia, Control de Calidad Mina.	S/. 22, 618.00	ARCHIVADO - Mediante Resolución de Sub Intendencia N° 234-2021.
089-2020-SUNAFIL/INSSI	13.05.20	Contenido del Plan COVID-19 y no participación del Comité de Seguridad.	S/. 564,074.00	ACA - Se encuentra judicializado
165-2020-SUNAFIL/INSSI	08.06.20	Vestuarios en área mina (PATIO 3 Y HABITAC. PERNOCTE)	S/. 270,556.00	ARCHIVADO. 01.12.2020 - No acogieron propuesta de sanción.
537-2020-SUNAFIL/INSSI 611-2020-SUNAFIL/INSSI	26.10.20	Revisión Técnica vehículos de Transporte de Personal.	No hubo	ARCHIVADO, 05.02.2021, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.
683-2021-SUNAFIL/INSSI	09.08.21	Iglús y áreas de pernocte.	S/. 154,308.00	Acta de infracción.
579-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	21.04.21	Cumplimiento Laudo Arbitral de fecha 29.03.2021.	S/. 276,848.00	Informe Final de Instrucción.
294-2021-SUNAFIL/INSSI	20.04.21	04 Fallecidos COVID.	S/. 18,480.00	Resolución de Sub Intendencia.
387-2021-SUNAFIL/INSSI	12.05.21	Participación de representantes de los trabajadores en reuniones del Comité de SSO.	S/. 114,928.00	Informe Final de Instrucción.
071-2021-SUNAFIL/IRE-ICA	19.01.21	Permiso Sindical César Espinoza y otros.	S/. 156,354.00	Informe Final de Instrucción.
018-2021-SUNAFIL/INSSI	12.02.21	Contagios Covid-19	S/. 283,756.00	ARCHIVADO, Mediante Resolución de Sub-Intendencia N°426-2021-SUNAFIL.
027-2021-SUNAFIL/INSSI	24.02.21	Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.	No hubo	ARCHIVADO, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.
296-2021-SUNAFIL/INSSI	05.05.21	Áreas de pernocte (Iglús)	No hubo	ARCHIVADO, culminó con Informe de actuaciones inspectivas.



Shougang Hierro Perú S.A.A.

4. RESOLUCION MINISTERIAL N° 451-2021-MINEN/DM:

SE SEÑALA QUE LA R.M. N° 451-2021-MINEN/DM PUBLICADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, MENCIONA QUE LA R.M. N° 129-2021-MINEN/DM, ESTARÍA DEROGADA DESDE LA PUBLICACIÓN DEL D.S. N° 101-2021-PCM.

NO ES VERDAD



SHOUANG HIERRO PERÚ S.A.A.
REPRESENTA Y DISTRIBUYE

Shougang Hierro Perú S.A.A.

La RM N° 451-2021-MINEN/DM, no genera ningún mandato u orden, además la misma no crea, no modifica o deroga alguna norma. Esta resolución, no se encuentra debidamente motivada, pues señala que la **RM N° 129-2021-MINEN/DM** estaría derogada desde la **publicación del D.S N° 101-2021-PCM**, sin embargo, **después de esta fecha el Ministerio de Energía y Minas ha seguido utilizándola para el fundamento de otros dispositivos legales.**

Gerencia de Administración



- En fecha 03 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el cual aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva. El artículo 3 de la referida norma impone la obligación a los sectores de aprobar “Protocolos Sanitarios de Operación ante el Covid-19, que incluían establecer “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. OSMAR BELTRÁN 80-01 61201 22-702

Shougang Hierro Perú S.A.A.

- En fecha 06 de mayo de 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprueba dos instrumentos de Gestión denominados protocolos, la Resolución Ministerial N°128-2020-MINEM/DM (del cual resaltamos las Disposiciones Específicas en el VIII.1 "Campamentos y alojamiento externo") y la Resolución Ministerial N°129-2020-MINEM/DM, a través de la cual establece los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería que se encuentran en el ámbito del sector de energía y minas.

Gerencia de Administración



- En fecha 04 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; así como se suprimió la obligación de los sectores de aprobar mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, para las actividades incluidas en las fases de Reanudación mencionados en dicho Decreto Supremo (segunda fase), además precisó en ÚNICA DISPOSICIÓN MODIFICATORIA que, debía seguir observándose el protocolo sectorial sanitario cuando haya sido emitido: “La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática (...) así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido”; sin duda se refería, en el caso del Sector Energía y Minas, a las Resoluciones Ministeriales N°128-2020-MINEM y 129-2020-MINEM.



DISPOSICIONES LEGALES QUE REAFIRMAN LA VIGENCIA DE LA RM N° 129-2020-MINEM/DM, DESPUES DE SU SUPUESTA DEROGACION TACITA:

- a. En fecha 24 de junio de 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM, a través de la cual se dispone modificar el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”. **Entre otros aspectos, el artículo 3 de la referida resolución dispone la modificación del literal a) del numeral I del Anexo de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM.**



SHOUANG HIERRO PERU S.A.A.
RUC: 20511578500

b. En el mismo sentido, en fecha 01 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Secretarial N° 028-2020-MINEM/SG, a través del cual se aprobó el "Procedimiento para celebrar convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y otros Servicios en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con Recursos del FISE". **El párrafo décimo segundo de los CONSIDERANDOS de la referida Resolución señaló de manera expresa que las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM son exigibles para los concesionarios de distribución de gas natural y para las empresas instaladoras; por lo cual el Ministerio de Energía y Minas ratifica la vigencia de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM.**



c. Así mismo, con fecha 31 de Marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el D.S. N° 007-2021-EM, con el "objeto de regular la programación de Gestión Ambiental Complementarios y sus Modificaciones, hasta por un plazo de máximo de doce (12) meses". En el párrafo noveno de los CONSIDERANDOS del referido Decreto Supremos se señaló de manera expresa: **"Que, por Resolución Ministerial N° 128 - 2020 - MINEM/DM y por Resolución Ministerial N° 129 - 2020 - MINEM/DM, se aprobó el "Protocolo Sanitario para la Implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19.**



SHOUANG HIERRO PERÚ S.A.A.
AV. RAMBLAS 14131 PERÚ 01000

Shougang Hierro Perú S.A.A.

Con esta actuación, se evidencia que el Ministerio de Energía y Minas aún consideraba que la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, que aprobó los "Criterios de focalización territorial", continuaba teniendo plena vigencia a pesar de la publicación del Decreto Supremo 101-2020-PCM, pues solo es posible modificar una norma en tanto ésta se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

Por los hechos precedentemente señalados nuestra representada ha presentado un Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido admitido y viene siendo tramitado.

Sin perjuicio de esta resolución, según las nuevas disposiciones emitidas mediante Decreto Supremo N° 168 y 179-2021-PCM, nuestros trabajadores suben y retornan diariamente a sus domicilios..

Gerencia de Administración



Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOU GANG HIERRO PERU S.A.A.
PUNTA BARRILAS 20010000000000

5. NEGOCIACION COLECTIVA:

SE SEÑALA QUE LA EMPRESA NO TIENE VOLUNTAD DE SOLUCIONAR EL PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2021/2022.

NO ES VERDAD



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
AV. VENEZUELA N° 28100 PUNTO PUNTO 11702

Shougang Hierro Perú S.A.A.

- La empresa siempre ha tenido la disposición de solucionar el Pliego de Reclamos Periodo 2021/2022 con el Sindicato de obreros, sin embargo, es este último quien no mostro interés por arribar a una solución, lo que evidenciamos de la siguiente manera:
- Ante la proximidad de las fiestas navideñas en el mes de diciembre 2021 y al verse que aún no se solucionaba el Pliego en cuestión, la empresa propuso al Sindicato de Obreros suscribir un "Acta Parcial de Acuerdo" sobre la cláusula referida a la canasta navideña, ello en beneficio de todos los trabajadores obreros y con el objetivo de que compartieran con sus familias, lo que no se logró debido a que la organización sindical se rehusó a ello. Entonces, es el sindicato quién no muestra voluntad de dar solución a los puntos de su Pliego.

Gerencia de Administración



- Otra acción que demuestra el poco interés del sindicato de Obreros de solucionar este Pliego, se evidencia con su **inasistencia** a la reunión citada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, el primer día que inicio su Huelga General Indefinida, es decir, el día 17 de diciembre de 2021, pese a haberse esperado el tiempo prudente para que asistieran.



SHOU GANG HIERRO PERU S.A.A.
RUC 2019170514180120

Shougang Hierro Perú S.A.A.



Gobierno Regional

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.I.C.A



Año del Bicentenario del Perú: Doscientos Años de Independencia

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REUNION EXTRA PROCESO

En Ica, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las 3.30 p.m., se hicieron presentes ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos a cargo del abogado Gonzalo Anchante Ormeño, contando con la asistencia técnica de la abogada conciliadora Fabiola Giudiche Uzategui en representación de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial laboral de la Dirección General de Trabajo del MTPE, de conformidad a las disposiciones contenidas en la R.M. 092-2020-TR. (Aprueba la Directiva General N° 001-2020-MTPE/2/14. "Directiva General para la realización de reuniones virtuales en el marco de los conflictos laborales de naturaleza colectiva durante la emergencia sanitaria por el covid19"; de una parte en representación de la **EMPRESA MINERA SHOU GANG HIERRO PERU S.A.A.**, los señores: Julio Richarte Romero, Gonzalo Alanocca Choquepuma, Javier Cárdenas Mancilla, Yang Zhi Peng y Ángel Miguel Benavides Reyes; quienes han sido convocados a reunión extra proceso sobre plazo de huelga, en los seguidos en el Expediente de hoja de ruta N° 056619-2021.

Que habiéndose esperado un lapso de tiempo de 20 minutos, se deja constancia de la inasistencia del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos a la reunión extra proceso para el día y hora programada, pese a encontrarse válidamente enterados y notificados, motivo por el cual se da por terminada la presente reunión, firmando en señal de conformidad, de lo que doy fe.

Gerencia de Administración



- Estas acciones evidentemente demuestran con transparencia que no es la empresa quien se ha rehusado a querer solucionar este Pliego, es la Organización sindical, quien aparentemente tiene un mayor interés político por ejecutar una huelga que por buscar una solución pacífica y que además el hecho que una vez mas no se solucione directamente la negociación colectiva con el Sindicato de Obreros y tenga que recurrir a la huelga, **se debe principalmente al hecho de la terquedad de dicho ente gremial de no reconocer la doble escala salarial que esta acordada entre ambas partes y ratificada por la propia Autoridad Administrativa de Trabajo, Poder Judicial y Tribunal Constitucional.** Huelga que duro 25 días y que se terminó con la expedición del Laudo Arbitral de fecha 10.01.2022, el cual dio por solucionado el Pliego de Reclamos Periodo 2021/2022.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PIENSA SUELO Y CONSTRUYE CIELOS

Shougang Hierro Perú S.A.A.

- Finalmente, precisar que la empresa ha solucionado sin conflictos por otro año consecutivo el Pliego de Reclamos Periodo 2021/2022, con el Sindicato Independiente de Trabajadores Empleados, organización quien tiene la representación de todos los trabajadores empleados del ámbito y; además son trabajadores que tiene bajo su cargo personal obrero.

Gerencia de Administración



6. LAUDO ARBITRAL:

SE SEÑALÓ QUE LA EMPRESA NO CUMPLE CON EL LAUDO ARBITRAL QUE HA DETERMINADO LA AUTORIDAD DE TRABAJO Y QUE ESTE HA SIDO IMPUGNADO Y RECHAZADO POR EL PODER JUDICIAL.

NO ES VERDAD



- Respecto al Laudo 2011-2012 ya está culminado y ya hemos cumplido con la Resolución Final de la Dirección Regional de Ica y judicialmente se ha establecido que no procede el laudo.
- Con relación al Laudo Arbitral 2020-2021 y su aclaración, expedidos por la Autoridad de Trabajo de Ica, tienen contradicciones en sus contenidos, lo que lo hace inejecutable, además contraviene la ley y nuestro convenio colectivo consolidado, incluso el Sindicato de Obreros, también ha hecho saber su disconformidad con lo resuelto por la Autoridad de Trabajo, con fecha 13 de abril de 2021, presento recurso de nulidad contra la resolución de aclaración del Laudo Arbitral, obligando a la empresa a recurrir al poder Judicial, proceso que se encuentra en trámite.



Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG-HIERRO PERU S.A.A.
PI. SIDA 2013 001 0126 0102

- A pesar de su inejecutabilidad antes indicada, la empresa para no perjudicar a sus trabajadores obreros, viene pagando los montos de la propuesta final presentada a la autoridad en el procedimiento arbitral.

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
PERU S.T.R. Nº 01151815110

Shougang Hierro Perú S.A.A.

Proveído que declara inatendible el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos

EXPEDIENTE: 009-2020-SD-NC-RGP

lca. Decisión de Abril del
Dos Mil Veintuno -

Voto el escrito S/11 de fecha 13 de abril del 2021 en el que se interpuso Recurso de Nulidad contra Resolución de Aclaración del Lado Arbitral de fecha 5 de abril de 2021 presentado por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, siendo ello, es menester indicar que los Lados Arbitrales son **INAFELABLES**, conforme al Art. 46 del D.S. 010-2003-TR, el cual indica "Artículo 46.- El laudo, cualquiera sea la modalidad del órgano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes." Así también, cabe indicar que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, es una entidad con naturaleza jurídica de derecho público, es un organismo desconcentrado con dependencia técnica y normativa del ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y con dependencia administrativa, presupuestal y funcional del Gobierno Regional de Ica. Por lo que deviere en notendible el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos, en consecuencia al haber un fallo mediante Lado Arbitral, se ha dado el agotamiento de la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de iniciar acciones en la vía pertinente, tal como indica el (1) Art. 228 del D.S. Nº 004-2019-RJIS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello, cualquier modificación vía aclaración deberá de realizarse mediante la vía judicial. **Notifíquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Módulo Judicial de la Sala de Apelación de Ica

Abog. Edward Alberto Amador Ramos
Director de Sala

Gerencia de Administración



7. AUMENTOS DE SHOUGANG:

**SE SEÑALA QUE LOS AUMENTOS EN SHOUGANG SON
BAJOS EN COMPARACIÓN A OTRAS EMPRESAS DEL
SECTOR.**

NO ES VERDAD



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
RUC 20190187201

- La representación sindical manifiesta que debe recurrir a la huelga para conseguir aumentos de salarios dignos y mejores condiciones de vida y de trabajo; sin embargo, la realidad es la siguiente: **El promedio mensual de salario de un obrero es de S/ 7,186, así lo demuestra el dictamen económico financiero 071- 2021 – MTPE/ 2 / 14.1, formulado por el Ministerio de Trabajo.** Es decir, un salario que está por encima de muchos profesionales de otros sectores, superando en 20% a las remuneraciones en el sector minero, gracias a los bonos fijos y permanentes de un convenio consolidado, tal como lo demostramos con el siguiente cuadro.



Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
 PI. 0704-2018-07-0014-0001

TRABAJADORES OBREROS	TIEMPO DE SERVICIOS PROMEDIO	HABER BÁSICO DIARIO (S/)	INGRESOS DIARIOS QUE DEPENDEN DEL BÁSICO (S/)	OTROS INGRESOS DIARIOS (S/)	INGRESO PROMEDIO MENSUAL (S/)	INGRESO PROMEDIO MENSUAL GENERAL (S/)*	INGRESO MENSUAL DE OTRAS EMPRESAS MINERAS (S/)**	PORCENTAJE CON RELACION A OTRAS EMPRESAS MINERAS (S/)
OBREROS	38 años	111.32	124.11	4.10	7,186	7,674	6,412	20% más
EMPLEADOS	13 años	116.01	152.32	2.93	8,137			

(*) Ingreso promedio mensual general en base a la cantidad de trabajadores de cada una de las escalas, Dictamen Económico-laboral N° 071-2021-MTPE/2/14.1 (Obreros) y Económico-labora N° 070-2021-MTPE/2/14.1 (Empleados)** en base al análisis de mercado laboral planilla electrónica - MTPE Anuario Estadístico 2020.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
RUC 20180 07 0001 6100 01 01

Shougang Hierro Perú S.A.A.

Trabajador	Aumento al Básico (*)	En el Ingreso Para el Trabajador	Costo para la empresa
Obreros "A"	1.00	2.37	3.78
Obreros "B"	1.00	2.15	3.45

(*) referencia

DICTAMEN ECONÓMICO-LABORAL N° 071-2021-MTPE/2/14.1

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
PI 50141 20 18 1/2 20 01 4-26 11 01

Shougang Hierro Perú S.A.A.

8. RESPONSABILIDAD SOCIAL:

**ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA
SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., FRENTE A LA
PANDEMIA.**

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. 01M105 05 17 00 01 01 01 01 01 01 01

- ❖ La instalación de una Planta de Oxígeno, que se inauguró el 17 de abril de 2021.
- ❖ La suscripción de un convenio entre Shougang y el Laboratorio BioLab, para su implementación y funcionamiento en el Distrito de Marcona, iniciado el 11 de febrero de 2021.
- ❖ La contratación de médicos especialistas de UCI. (Emergenciólogos, neurocirujanos y nutricionistas).
- ❖ La inauguración de la primera ciclo vía en el Perú, independiente del tránsito vehicular y exclusivo para los trabajadores y para la población que se inauguró el 21 de noviembre de 2021.
- ❖ Donación de camas UCI y camas clínicas para el hospital de Nazca.
- ❖ Desinfección del campamento minero y de la población a través del camión nebulizador.



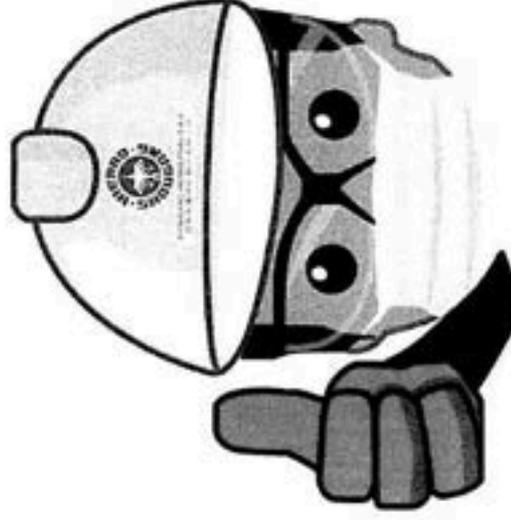
- ❖ Entrega de balones de oxígenos a los trabajadores y a la población.
- ❖ Donación de mascarillas, mamelucos, protectores faciales y otros a la Policía Nacional de Perú y a la Base Naval.
- ❖ Donación de balones de oxígenos, guantes, mascarillas y mamelucos al MINSA.
- ❖ Construcción de 01 ambiente para la instalación de 10 camas de hospitalización de Essalud.
- ❖ Donación de 01 camión recolector y 01 cisterna a la Municipalidad Distrital de Marcona.
- ❖ Se viene realizando masajes cervicales, gimnasia laboral, corte de cabello, entrega de tortas por cumpleaños de trabajadores, entre otros.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PERU 05 07 99 51 6881 010

Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A JUNTO A LA POBLACIÓN DE MARCONA



Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
AV. OCHO DE JUNIO 44, 261-002

Shougang Hierro Perú S.A.A.

> Primera planta de oxígeno para Marcona

La primera planta generadora de oxígeno para Marcona es una realidad, gracias al compromiso y apoyo permanente de Shougang Hierro Perú S.A.A. con la población del distrito, en la ardua lucha contra la COVID - 19.

Obra al servicio de la población sanjuanina, entregada el 17 de abril a la dirección del hospital María Reiche, cuya inversión asciende a más de 200 mil dólares y comprende la habilitación estructural del recinto, así como la adquisición y puesta en marcha de equipos y componentes de la planta, que tiene una producción de 20 m3 por hora y una capacidad de hasta 48 balones de oxígeno al día, que beneficia a pacientes UCI de este hospital y a la población en general.



Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PERÚ S.A.S. 2018.07.24.01.01.01.01.01

>SHP cuenta con laboratorio privado para pruebas moleculares, antígenas y ECLIA

Shougang Hierro Perú S.A.A. cuenta con el único laboratorio privado en toda la región Ica, para el procesamiento de pruebas moleculares, antígenas y ECLIA, gracias al convenio suscrito entre la empresa minera y el laboratorio clínico especializado Biolab & Immunomed, cuya nueva sede ya se encuentra operando en el distrito, desde el pasado sábado 13 de febrero. Ello permite adoptar medidas inmediatas para combatir el Covid -19, al contar con los resultados en menos de 24 horas.



>Construcción de ambientes de hospitalización COVID-19

En la primera quincena de setiembre, Shougang Hierro Perú S.A.A. entregará al hospital María Reiche de Marcona, la obra de construcción de ambientes de hospitalización para pacientes COVID-19, la cual contempla las áreas de shock trauma, consultorio médico, tópico, toma de muestras, Rayos X y hospitalización, en beneficio de toda la población del distrito.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. 0104 25 25 47 28 41 44 86 12 02

Shougang Hierro Perú S.A.A.

>Cruzada de oxígeno medicinal para trabajadores y población



En esta emergencia sanitaria que afronta el país y el distrito de Marcona, con la llamada segunda ola; Shougang Hierro Perú S.A.A. ha desarrollado, desde la primera quincena de febrero de 2021, su Cruzada de Oxígeno Medicinal para pacientes hospitalizados por COVID - 19, con atención las 24 horas del día, en favor de la vida y la salud de la población y sus trabajadores.

>Apoyo en atención de salud para AA.HH. y pueblos jóvenes

Cada fin de semana, Shougang Hierro Perú S.A.A. continúa desplegando esfuerzos con sus cruzadas de salud en AA.HH. y pueblos jóvenes de Marcona, para brindar apoyo a pobladores de escasos recursos. Médicos especialistas de Lima, convocados por la minera, junto a galenos y funcionarios de la empresa recorren diversos sectores, para otorgar atención médica gratuita, en época de pandemia.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
R. BEM. 2016 Nº 26 011 F.A. 2016 02 05

> Agua para AA.HH. y pueblos jóvenes durante la pandemia

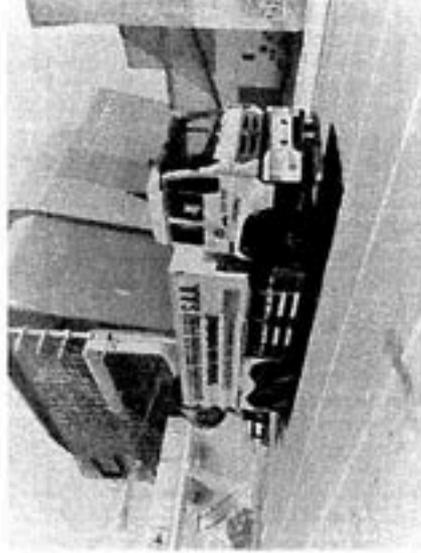
De manera solidaria, durante la época de pandemia, Shougang Hierro Perú S.A.A. ha desplegado, desde enero de 2021, una cruzada para llevar agua desde la ciudad de Nasca a los sectores de Categoría C, Juan Pablo II, Ruta del Sol y Tierra Prometida, áreas donde escasea este recurso vital y en las cuales muchas viviendas no cuentan con los servicios básicos de agua y desagüe.

Funcionarios de la empresa con el apoyo de EMAPAVIGSSA, han recorrido diversos lugares para llevar el líquido vital a quienes más lo necesitan, contribuyendo asimismo a reforzar las medidas de prevención frente a la COVID - 19.



> Desinfección de calles de Marcona y áreas de trabajo

Como medida de prevención y cuidado de la población y sus trabajadores, Shougang Hierro Perú S.A.A. ha desarrollado un programa de desinfección de calles y principales avenidas, incluido lugares de mayor tránsito, como mercados, establecimientos comerciales y bancos. Esta labor se efectúa durante la semana de manera ininterrumpida: lunes y jueves en Mina, martes y viernes en San Nicolás, miércoles en Playa Hermosa y anexos, sábados en zona municipal y campamentos.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PIEDRA NEGRA Nº 10 4186 1702

Shougang Hierro Perú S.A.A.

>Mochilas fumigadoras para comisaría de Marcona

La segunda ola de pandemia hace necesario, el reforzamiento permanente de medidas de cuidado y prevención que eviten la propagación del virus de la COVID-19. Con este objetivo y como parte de su apoyo continuo en favor de la salud y bienestar de la población de Marcona, Shougang Hierro Perú S.A.A. entregó el 26 de mayo, una dotación de mochilas fumigadoras a la comisaría del distrito, destinadas a la desinfección de vehículos en la garita de control de ingreso a la localidad.



>Shougang presente en pueblos jóvenes durante festividades

Como es habitual, y más aún en época de pandemia, Shougang Hierro Perú S.A.A. se hace presente en los asentamientos humanos de Marcona, en las fechas más significativas del año, como el Día de la Madre y Navidad, con la entrega de canastas de viveres de primera necesidad.



Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
RUC 20515147802 / 0101015102

>Promoviendo la mejora de la educación en pandemia

Promoviendo la formación de jóvenes líderes para el Perú; en el año del Bicentenario, Shougang Hierro Perú S.A.A. organizó la VII edición de su concurso escolar ¿Qué puedo hacer por mi país?, el cual tuvo como eje central "La Pandemia en el Perú", con el planteamiento a interrogantes entorno a esta problemática. Un total de veinte instituciones educativas, de Ica, Nasca y Marcona, compitieron en este certamen que tuvo como fin incentivar en los estudiantes la capacidad de análisis, pensamiento crítico y talento para la exposición. La empresa otorgó 19 mil soles en premios entre los 3 primeros lugares, siendo el colegio vencedor la I.E. Miguel Grau.

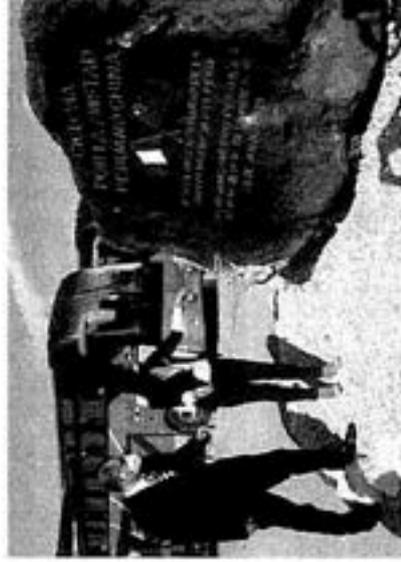




SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. 8141 20 184 N° 70 01 P. 06 25 02

Shougang Hierro Perú S.A.A.

> I ciclovia en Marcona para fortalecer la salud a través del deporte

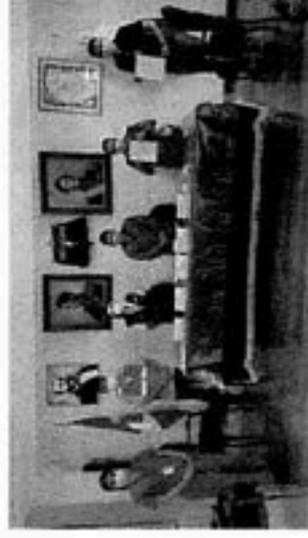


En homenaje al Perú por los 200 años de su Independencia, Shougang Hierro Perú S.A.A. realizó la colocación de la primera piedra de la I ciclovia en el distrito de Marcona, con 1.4 km de extensión y pavimento de asfalto, el pasado 28 de Julio. La obra que reafirma los lazos de amistad entre China y Perú, contribuirá a fomentar la práctica del deporte, la adopción de estilos de vida saludable, el reforzamiento de la salud en pandemia y el cuidado del medioambiente.

> Entrega de Kits de pruebas rápidas para pueblos jóvenes

Redoblar esfuerzos para preservar la salud y bienestar de la población de Marcona, es un factor fundamental para Shougang Hierro Perú S.A.A., más aún en tiempos de emergencia nacional.

Bajo esa premisa, la empresa realizó el 13 de mayo de 2020, una primera entrega de un centenar de kits de pruebas rápidas a la plataforma de Defensa Civil local, las cuales han sido aplicadas a vecinos de pueblos jóvenes de Marcona.



> Pruebas de descarte COVID-19 para trabajadores ediles y personal de instituciones locales



La lucha contra la COVID-19 es un tema prioritario y de vital importancia, que implica cada día, reafirmar su compromiso y solidaridad con la población de Marcona y sus instituciones. El 19 de mayo, la minera otorgó un centenar de kits de pruebas rápidas de COVID-19 que se aplicaron ese mismo día a personal de la municipalidad, encabezados por el alcalde Elmo Pacheco, personal de la subprefectura, base naval, serenazgo y dirigentes vecinales.

> Pruebas rápidas para comerciantes del mercado municipal

Shougang Hierro Perú S.A.A., a través de personal médico acreditado por el MINSA, realizó el 20 de junio de 2020, la aplicación de pruebas rápidas de descarte de COVID-19 a treinta y seis comerciantes del mercado municipal, gracias al diálogo entablado entre la empresa minera y la directiva del centro de abastos.

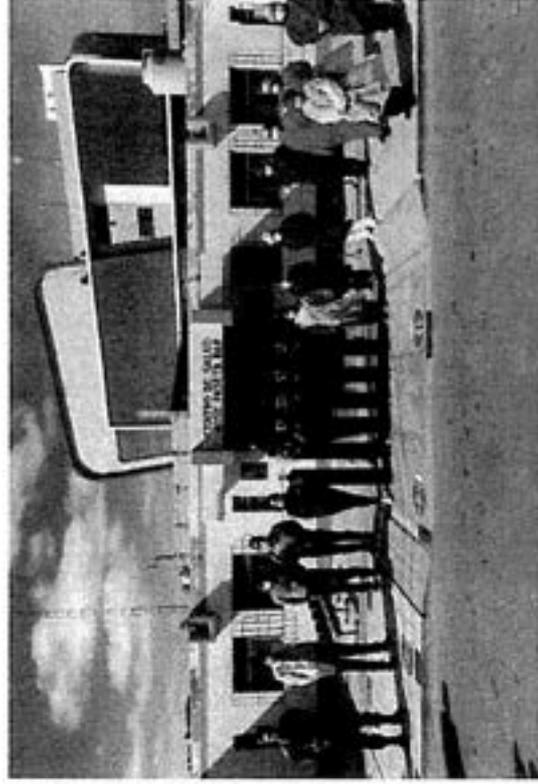




SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. USAM 200 18 14 200 01 61 86 0 27

Shougang Hierro Perú S.A.A.

>Balones de oxígeno para centros de salud de Nasca y Marcona



Reafirmando su compromiso con el cuidado de la salud de la región Ica, la provincia de Nasca y el distrito de Marcona en tiempos de pandemia, Shougang Hierro Perú S.A.A., a través de la Asociación Civil del Hierro, Progreso y Desarrollo, ha efectuado, en julio de 2020, la entrega de dotaciones de balones de oxígeno, tanto al centro de salud José Pazeta Bar de Marcona, como al hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca, atendiendo el pedido de ambas instituciones de la salud.

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
西 貢 鋼 鐵 有 限 公 司 秘 魯 分 公 司

>Entrega de víveres de primera necesidad



La pandemia afecta la economía de la población, especialmente de los sectores más vulnerables. Frente a ello, Shougang Hierro Perú S.A.A. ha venido otorgando víveres de primera necesidad a personas y familias que afrontan apuros económicos en asentamientos humanos y pueblos jóvenes de Marcona, Nasca e Ica.

>Apoyo a personal del MINSA

Respaldando al personal que lucha por la vida y la salud en primera línea. Shougang Hierro Perú S.A.A. hizo entrega de trajes de bioseguridad, lentes y guantes para personal médico del Ministerio de Salud, que arriesga su vida a diario para salvar la vida de nuestra población.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
R. 0140 2019 V. 20151 F. 26-02-00

Shougang Hierro Perú S.A.A.

> Mascarillas y trajes de bioseguridad para comisaría de Nasca

En mayo de 2020, Shougang Hierro Perú S.A.A. efectuó una donación a la comisaría sectorial de Nasca consistente en una importante dotación de mascarillas y trajes de bioseguridad Tyvek, contribuyendo a la labor que realizan las fuerzas del orden para garantizar el cumplimiento de las medidas de inmovilización dictadas por el gobierno, durante la pandemia.



> Apoyo a Colegio de enfermeros y subprefectura de Ica



En vísperas de la Navidad, Shougang Hierro Perú S.A.A. llevó un mensaje de esperanza a la ciudad de Ica, con la finalidad de otorgar medio centenar de regalos, en apoyo a las actividades programadas por el Colegio de Enfermeros y la Prefectura Iqueña.

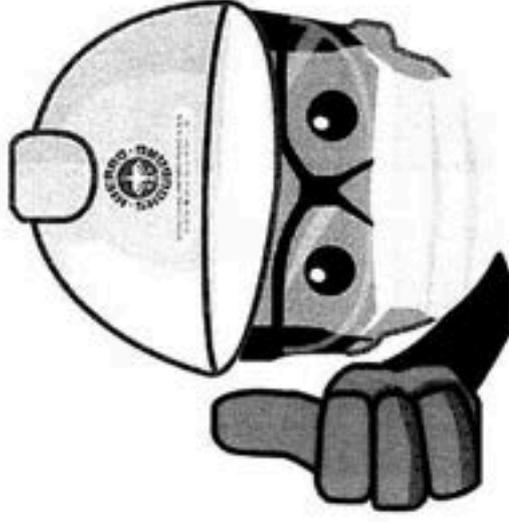
Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
TEL: 011 41 88 12 00

Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A VELANDO POR SUS TRABAJADORES



Gerencia de Administración

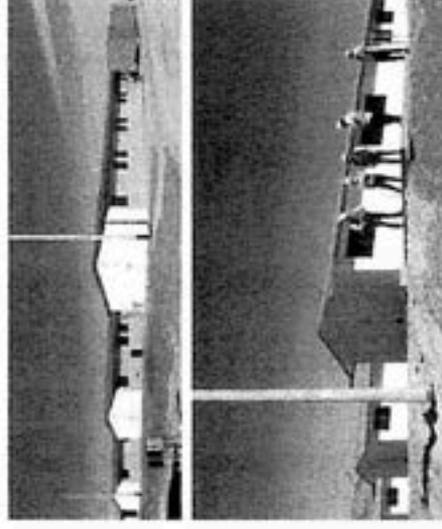


SHOU GANG HIERRO PERU S.A.A.
PLANTA DE ACERÍA (MISMI) S.A.S

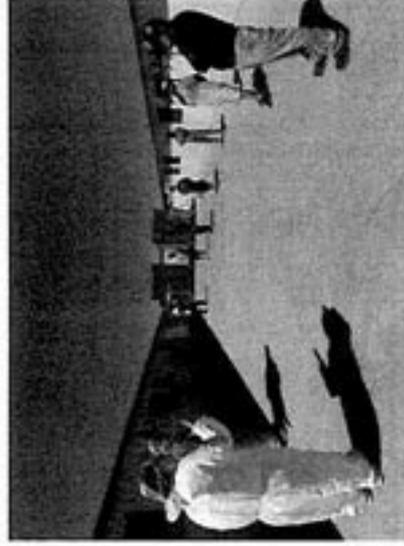
>Mejoras de ambientes de pernocte para trabajadores

Durante la emergencia sanitaria, nuestros trabajadores tienen habilitados sus lugares de pernocte para que puedan descansar con total comodidad, luego de la jornada laboral, tanto en Mina como San Nicolás, cumpliendo con todas las medidas contempladas en nuestro Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid -19.

Cabe indicar, que fuera del horario laboral, la empresa brinda al personal, servicios gratuitos de corte de cabello, masajes cervicales y gimnasia laboral, que contribuyen al bienestar físico y mental de los participantes.



>Monitoreo de salud permanente



Para Shougang Hierro Perú S.A.A., velar por la salud y bienestar de sus trabajadores es una preocupación primordial. Por ello, la empresa lleva a cabo un programa de control y monitoreo de salud permanente, el cual comprende charlas de prevención y orientación, control de peso, toma de temperatura, saturación de oxígeno, evaluación del aparato cardiovascular y respiratorio, toma de pruebas de descarte COVID-19, además de la revisión y abastecimiento de medicamentos en los botiquines.

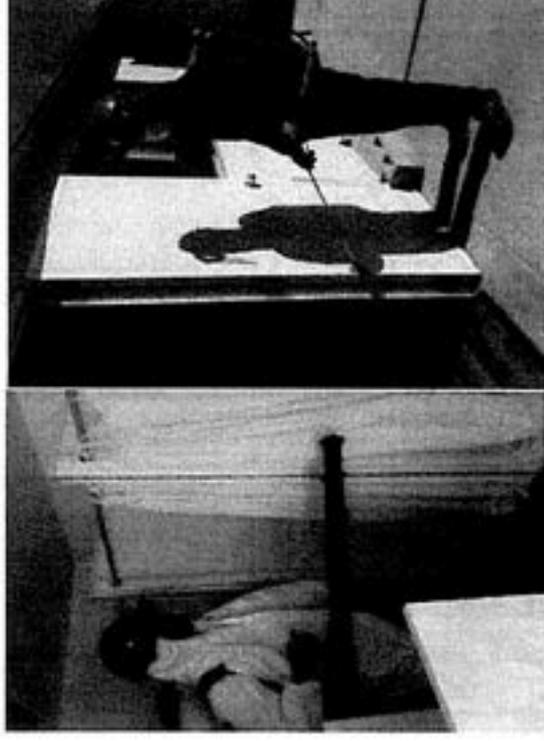


SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PERÚ 2014 Y 2015 PERÚ 2016

> Desinfección de áreas y ambientes en Mina y San Nicolás

Diariamente, Shougang Hierro Perú S.A.A. realiza la desinfección de áreas de trabajo, alojamientos temporales y oficinas en San Nicolás y Mina, con pulverizadores de amonio cuaternario, como medida de prevención y protección de sus trabajadores frente a la Covid -19.

Asimismo, dos veces por semana, la empresa realiza labores de desinfección en Mina y San Nicolás con su camión ventilador, que esparce una solución desinfectante de hipoclorito, al igual que los domingos en la ciudad de Marcona y zona de campamento, velando por el cuidado de la población y sus trabajadores.

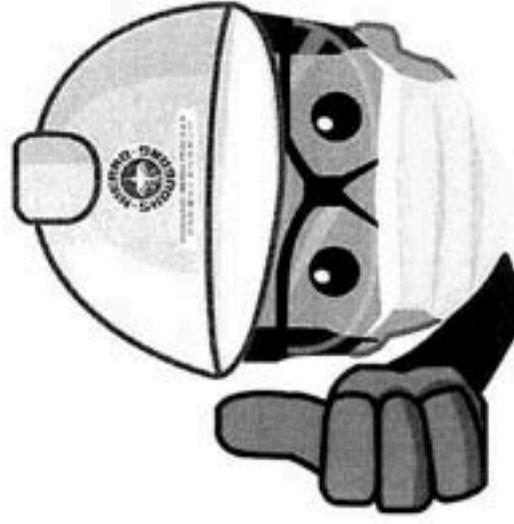




Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. 01040018 V° 201.01.01.001.01.02

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA EL BIENESTAR DE NUESTROS TRABAJADORES



Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
R. ENERO 2017 2021 PERÚ S.000

> Talleres de manejo del estrés

Shougang Hierro Perú S.A.A. continúa velando por el bienestar de sus trabajadores, más aún en época de pandemia, promoviendo acciones para garantizar un mejor clima laboral para todos.

Con la finalidad de prevenir riesgos psicosociales o factores de estrés laboral, los trabajadores de diferentes áreas de Mina y San Nicolás, reciben capacitaciones en gestión de manejo del estrés, a cargo de una profesional en psicología de la empresa, en las que se expone y brinda orientación sobre los tipos de pensamiento, conceptos de estrés positivo y negativo, estrategias para su manejo, incidiendo en la importancia de las pausas activas para recuperar energía y mejorar el desempeño en el trabajo.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. SIMON BOLIVAR 300-01 EL DORADO

Shougang Hierro Perú S.A.A.

> **Visitas familiares**

Acercar el cariño y calor de sus seres queridos a los trabajadores que laboran en Mina y San Nicolás, es el principal objetivo y motivación que brinda este programa, desde el mes de julio de 2020, bajo estrictas medidas de prevención y cuidado, previo control médico de los participantes, lo cual garantiza un grato y seguro encuentro con los miembros del hogar.



> **Servicio de corte de cabello**

Servicio gratuito que brinda la empresa desde el mes de julio de 2020 gracias al cual, miembros de las diferentes áreas de Mina y San Nicolás, reciben atención para el cuidado personal a cargo de una estilista, durante sus horas de descanso.

Ello contribuye a la imagen y arreglo personal de nuestros trabajadores, mejorando la sensación de bienestar y autoestima del personal.

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PERU 80175167 2020 4984 12 01

>Clases de gimnasia laboral

Reforzar las defensas contra el virus y ante cualquier enfermedad, mejorar el estado anímico, la postura y oxigenación, son algunos de los beneficios de la gimnasia laboral; programa que viene desarrollando Shougang Hierro Perú S.A.A. desde agosto de 2020, para el bienestar de sus trabajadores en las áreas de Administración, Finanzas, Mina y San Nicolás, bajo la atenta mirada de una instructora experta en Yoga.



>Masajes cervicales

Servicio implementado desde setiembre de 2020, para nuestros trabajadores en mina y San Nicolás, durante sus horarios de descanso, una vez por semana, con múltiples beneficios: Calma el dolor y disminuye la inflamación, fortalece y aumenta la fuerza muscular en toda la zona, relaja las áreas donde más se acumula el estrés y ayuda a corregir la mala postura de espalda y cervicales.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. 25 KM 20.55 N° 761 45 41.3M. 02-02

Shougang Hierro Perú S.A.A.



>Clases de baile

Poner el cuerpo en movimiento, fortalecer las defensas, logrando una mayor oxigenación y bienestar de la mente y el cuerpo, aprendiendo salsa, bachata y marinera, es una de las propuestas que Shougang Hierro Perú S.A.A. brinda a sus trabajadores de Mina y San Nicolás, desde el mes de setiembre de 2020, con su programa de Clases de Baile, a cargo del instructor Luis Ángel Aguirre, director del elenco de danza de la Universidad del Pacífico y miembro de la agrupación Nova Folk.

>Celebración de cumpleaños

Shougang Hierro Perú S.A.A., siempre presente junto a sus trabajadores, organiza desde el mes de noviembre de 2020, la celebración de cumpleaños en Mina y San Nicolás, llevando el saludo fraterno de la empresa a su personal que, día a día, en época de pandemia, lucha con esfuerzo y compromiso por el bienestar de sus familias, el desarrollo de Marcona, la región y el país.





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. DISTR. DE SURCO, BO. 01, P. 280 00 00

Shougang Hierro Perú S.A.A.

> Los Mejores Trabajadores

Desde el año 2018, Shougang Hierro Perú S.A.A. realiza el reconocimiento a Los Mejores Trabajadores de la empresa. Iniciativa que busca valorar el trabajo en equipo, mejorar la coordinación y establecer un clima laboral más positivo entre los colaboradores, reconociendo a aquellos que destacaron por su esfuerzo, dedicación y disciplina.



> Papá de Hierro

En junio de 2021, por el Día del Padre, Shougang premió la dedicación, esfuerzo y compromiso de sus trabajadores más destacados, durante la pandemia con el trofeo "Papá de Hierro" y un bono extraordinario, otorgado a 18 felices ganadores, quienes vivieron emocionantes momentos al recibir la sorpresiva visita de sus seres queridos en esta fecha especial, en la disfrutaron de shows musicales junto a sus compañeros.

Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
RUC 20104 017 20104 0170

Shougang Hierro Perú S.A.A.

>Un auto del año y 10 motos

En la segunda quincena de diciembre del 2021, Shougang Hierro Perú S.A.A. premiará a sus valientes trabajadores que ponen el hombro por el desarrollo de Marcona, la región y el país, durante el estado de emergencia, con un auto del año y 10 motos.

En el sorteo, a realizarse el 19 de diciembre, participarán todos lo trabajadores en planilla de la empresa, de Mina y San Nicolás que hayan cumplido 300 y 250 días de labor efectiva.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
RUC 20104 017 20104 0170

Shougang Hierro Perú S.A.A.
¡Sorteará un auto del año!

Entre sus valientes trabajadores que ponen el hombro por el desarrollo de Marcona, la región y el país, durante el estado de emergencia.

Participan todos los trabajadores en planilla de SHP que hayan acumulado más de 300 días de labor efectiva, internados en Mina y San Nicolás:

Del 1 de enero al 16 de diciembre 2021

Sorteo
19 dic



Auto 0 Km
Modelo Sedan

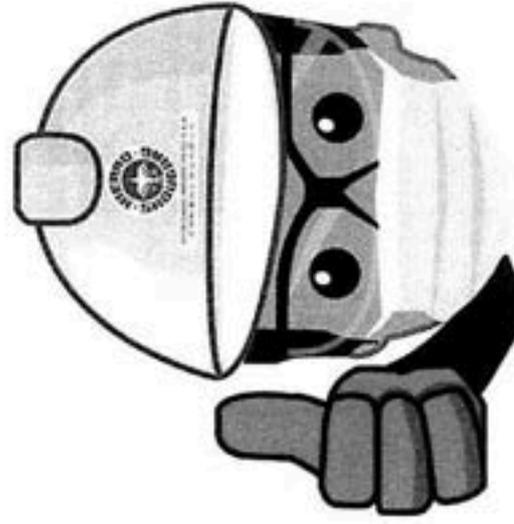
Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
AV. BOCA DE RIO Nº 2610-101 BOCA DE RIO

Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA



Gerencia de Administración

>S/1.5 millones en equipos médicos para hospital de Nasca

Con la finalidad de fortalecer la atención de pacientes COVID-19 en el hospital Ricardo Rivarola de Nasca, la empresa donó entre julio de 2020 y enero de 2021, equipos médicos por un valor de S/ 1.5 millones con el otorgamiento de: 6 ventiladores mecánicos, 20 camas hospitalarias, una incubadora neonatal, 6 monitores de funciones vitales, 2 desfibriladores, 1 máquina de anestesia, 3 bombas de infusión volumétrica, 2 pantoscopios para adultos, 3 glucómetros, 4 tensiómetros, 3 oxímetros, 4 estetoscopios, así como trajes y caretas de protección.



>Donación de equipos médicos para Acari, Bella Unión y Palpa



A través de la Asociación Civil del Hierro, Progreso y Desarrollo, la empresa donó, el 30 de octubre de 2020, equipo médicos valorizados en más de S/. 135 mil soles para los distritos de Acari y Bella Unión en Arequipa y al provincia de Palpa en Ica, lo cual contribuye a la atención de pacientes COVID-19: 18 balones de oxígeno, 12 manómetros, 12 termómetros digitales, 6 camas clínicas, 6 oxímetros de pulso, 6 nebulizadores y 2 electrocardiógrafos.



> Apoyo al Gobierno Regional en la lucha contra la COVID-19

En apoyo a la lucha contra la COVID-19 que realiza el Gobierno Regional, Shougang Hierro Perú S.A.A. efectuó, en junio de 2020, una campaña de desinfección de calles y principales avenidas de la ciudad de Ica y los distritos de San Juan Bautista, Subtanjalla, Parcona y Pachacútec, con su camión ventilador que recorrió durante una semana diferentes puntos, en favor del bienestar y la salud del pueblo iqueño.

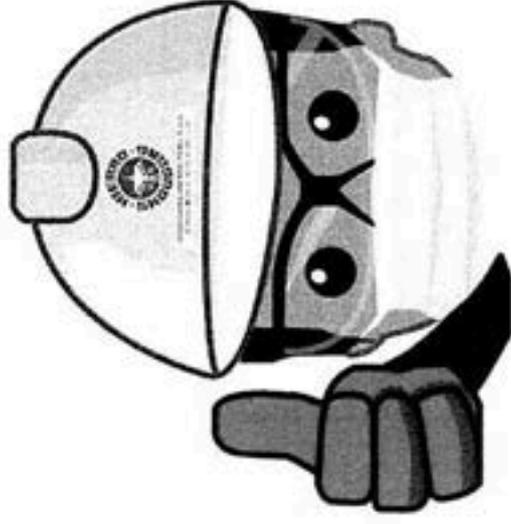




SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PERÚ TEL: 26 21 4188 12 42

Shougang Hierro Perú S.A.A.

**SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A
APOYA LA EDUCACIÓN EN
IESTP LUIS FELIPE DE LAS CASA GRIEVE**



Gerencia de Administración



SHOUGANG-HIERRO PERÚ S.A.A.
 PUNTA BLANCA 18. V° 20. 05. 61.20. 12.02

Shougang Hierro Perú S.A.A.

Descripción	Monto Aprox.
EQUIPAMIENTO	
EQUIPAMIENTO DEL MAQUICENTRO DE LA CARRERA DE MECANICA DE PRODUCCIÓN DEL I.S.T. LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE	67,680
EQUIPAMIENTO DE LA CARRERA DE MECANICA AUTOMOTRIZ DEL I.S.T. FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE	
IMPLEMENTACIÓN	
IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE ENFERMERIA TÉCNICA DEL I.S.T. LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE - MARCONA 01 ANALIZADOR BIOQUIMICA, 01 MICROSCOPIO, 02 PIPETA, 01 GREETMED, 01 ELECTROTERAPIA, 01 ESCALERA SECA, ETC.	
IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE COMPUTACIÓN E INFORMATICA DEL I.S.T. LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE - MARCONA, 30 COMPUTADORAS, 01 IMPRESORA	113,770
IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MECANICA AUTOMOTRIZ DEL I.S.T. LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE - MARCONA	
IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE MECANICA DE PRODUCCIÓN DEL I.S.T. LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE - MARCONA, 01 TORNO PARALELO 15HP MARCA RENON	
CURSOS	
IDIOMA CHINO	
IDIOMA INGLES	
COMPUTACIÓN E INFORMATICA	224,307
ALBAÑERÍA PARA EDIFICACIONES BÁSICAS	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES BÁSICAS	
INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICACIONES BÁSICAS	
CARPINTERÍA DE MUJERES DE MELANINA	
	405,157

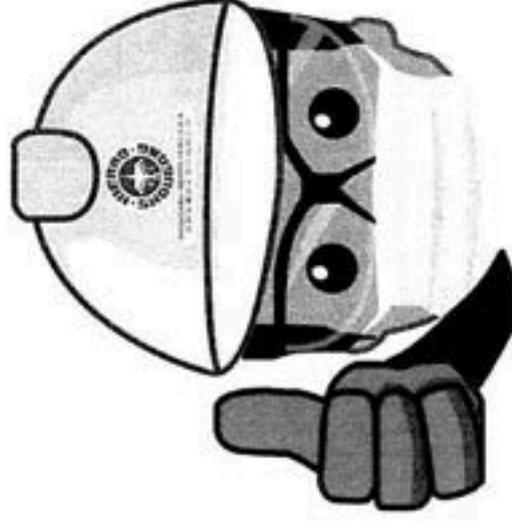




SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. WAMAY 1147 19-01 45881 02 02

Shougang Hierro Perú S.A.A.

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A. PRINCIPALES CONTRIBUCIONES ANTES DE LA PANDEMIA



Gerencia de Administración



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
AV. DE LA UNIÓN 152 - MARCONA - AREQUIPA

Shougang Hierro Perú S.A.A.

Shougang Hierro Perú S.A.A. impacta, directa e indirectamente, de manera positiva en la economía de Marcona y en su área de influencia, promoviendo el progreso, a través del apoyo en diferentes frentes, contribuyendo de esta manera a la mejora de la Educación, Salud, Seguridad y el otorgamiento de servicios a la comunidad.

➤ Ambulancia y camión cisterna para Bomberos de Marcona





SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
SHOUGANG IRON PERU S.A.A.
PERU 9810 2518 / 2518 4988 52 01

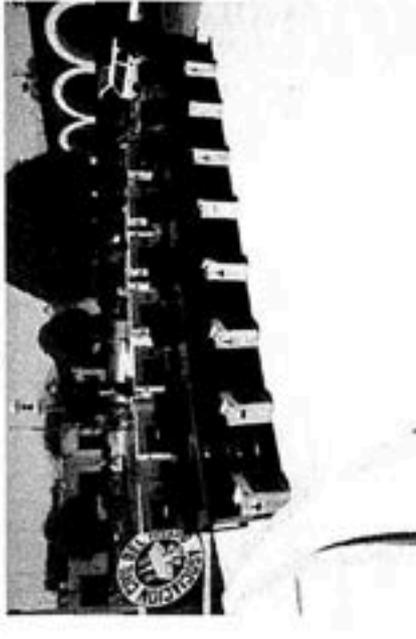
➤ Rayos X - Minsa Marcona



➤ Camión compactador Marcona



➤ Construcción de aulas y donación de computadoras





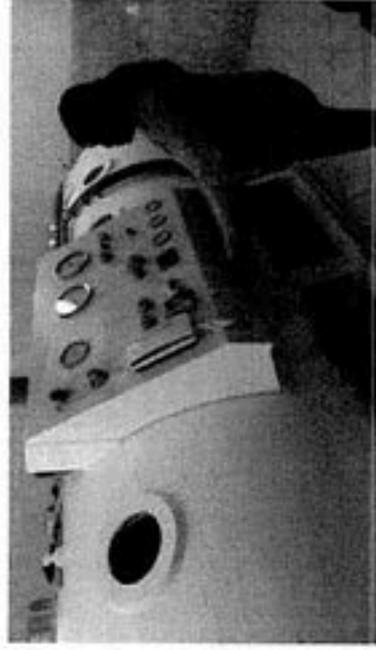
SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
PI. 01 M 30 15 07 00 41 F. 01 80 12 00

Shougang Hierro Perú S.A.A.

➤ **Donación de 12 patrulleros para la región Ica**



➤ **Cámara hiperbárica para el Minsa**

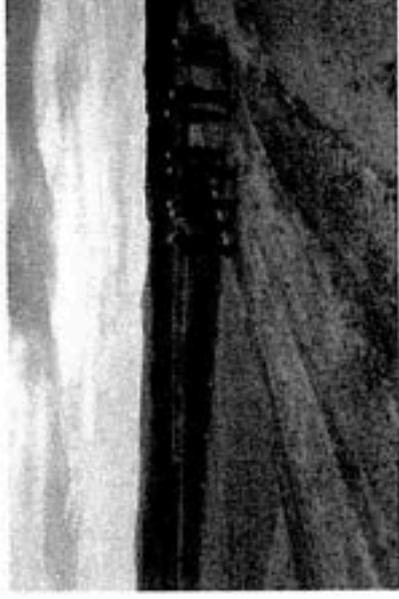


➤ **Reconstrucción de Luren**

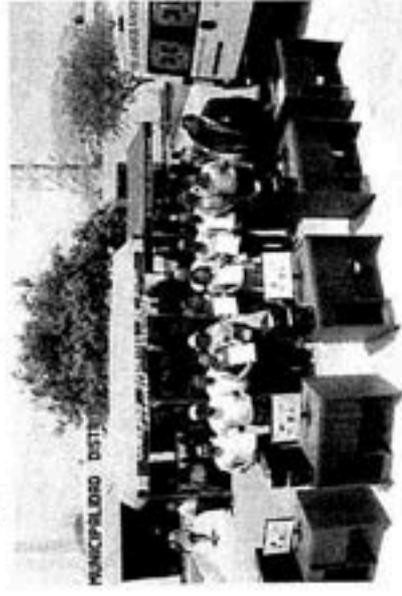


Gerencia de Administración

➤ Impermeabilización de 4 pozas de oxidación municipal



➤ Entrega de ambulancia y computadoras para Acari





SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.
PI. DEM. 25 TR. 14° 89' U. F. 1.81.52.02

Shougang Hierro Perú S.A.A.



SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
首钢秘鲁铁矿股份有限公司

Muchas Gracias.

Gerencia de Administración